TOMO 139 Montevideo, Jueves 6 de Junio de 1940 Núm. 10121

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Mensaje. Se solicita la prórroga de la ley que autorizó al Poder Ejecutivo para tomar medidas que impidan la suba, acaparamiento, etc., de artículos de primera necesidad.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 30 de 1940.—Número 3340|940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor José Espalter.

Con fecha 1.° de Diciembre de 1939 el Poder Ejecutivo promulgó una ley que prorrogaba por seis meses la de 5 de Setiembre del mismo año que establecía un régimen extraordinario sobre contralor de artículos de primera necesidad.

Esperaba el Poder Ejecutivo que en el interín el Parlamento hubiera sancionado el proyecto de ley ordinaria que sobre subsistencia envió con mensaje en Mayo del año anterior.

Como dicha sanción no se ha producido y el 5 del próximo Junio vencen los seis meses de la prórroga de la ley de emergencia, el Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General solicitándole quiera prorrogar nuevamente —con la urgencia que el caso requiere— por un término prudencial, la mencionada ley de 5 de Setiembre ya que subsisten las mismas causas que dieron motivo a su promulgación en aquella fecha.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

2

Resolución. Se acepta la renuncia de un miembro de la Comisión Auxiliar de Subsistencias de Florida

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 7 de 1940.—Número 595|940.

Vista la nota del señor Ramón Tomás y Calaf, en la que presenta renuncia del cargo de miembro de la Comisión Auxiliar de Subsistencias del Departamento de Florida, para el que fué designado por resolución de 20 de Octubre de 1939;

Considerando: Que ante las razones invocadas por el expresado señor, no existe inconveniente en aceptar la renuncia formulada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Ramón Tomás y Calaf, del cargo de miembro de la Comisión Auxiliar de Subsistencias del Departamento de Florida, para el que fué designado por resolución de fecha 20 de Octubre de 1939, y agradézcanse los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese. — BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

3

Resolución. Se acepta la excusación del Ministro de Industrias en un asunto relacionado con la inspección practicada en una importación con franquicias de papel para diarios y se designa al de Instrucción Pública para sustituirlo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 7 de 1940.—Número 340|938.

Vistos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aceptar la excusación presentada por el señor Ministro de Industrias y Trabajo, doctor Gervasio A. de Posadas Belgrano, en el asunto promovido por la Dirección

FE DE ERRATAS

El Ministerio de Hacienda advierte de los siguientes errores:

En el N.° 10103 (Mayo 16) en la resolución que aprueba los estatutos de la "Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario S. A." (asunto 20) apareció la sigla: (Corisa) en lugar de (Ocrisa).

En el N.° 10110 (Mayo 24) apareció en el sumario, bajo el membrete de Ministerio de Hacienda, un mensaje de Obras Públicas que trata de una distribución de fondos para el plan de obras 1940-41. El membrete de Hacienda va en segundo lugar (asunto 2).

En el N.° 10111 (Mayo 25) el asunto 3, que trata de la nueva inscripción de los vehículos que utilizan el beneficio de la compensación a la nafta, en el artículo 3.°, donde dice: "... la Ancap no abonará ninguna compensación de la nueva inscripción", debe decir: "...la Ancap no abonará ninguna compensación sin previa comprobación de la nueva inscripción".

Quedan hechas las salvedades.

de Industrias, con motivo de los resultados de la inspección practicada por funcionarios de dicha oficina a efecto de comprobar la correcta aplicación —durante el lapso comprendido entre el 26 de Junio de 1933 y el 21 de Febrero de 1936— del papel para diarios importado al amparo de las franquicias otorgadas por el artículo 8.º de la ley del 18 de Octubre de 1928, por la empresa editora de los diarios "El Plata" y "Diario del Plata".

2.º Designar para entender en dicho asunto, al señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor Toribio Olaso.

3.º La presente resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior, doctor Manuel E. Tiscornia.

4.º Comuníquese y pase, a sus efectos, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. — **BALDOMIR.** — MANUEL E. TISCORNIA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que prorroga el beneficio de Seguro de Paro a los jubilados por despido.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 14 de 1940.—Número 646|935.

A la Asamblea General:

La ley de 21 de Diciembre de 1938, prorrogó por un año, o sea hasta igual fecha de 1939, el último plazo señalado para que gozaran de los beneficios del seguro de paro, que estableció el artículo 69 de la ley 9196 de 11 de Enero de 1934, a los jubilados por despido, con menos de 40 años de edad, de acuerdo con lo establecio en el artículo 18 bis, apartado C) de la ley 6 de Octubre de 1919 conforme a su nueva redacción —según el artículo 9.º de aquella ley— y agregó que si antes de terminarse ese plazo establecido en razón de la crisis de trabajo, persistiera la misma situación, el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, prorrogaría por seis meses más, los beneficios de este seguro, lo que así se hizo.

No ha variado hasta el presente, la situación enunciada, respecto a dichos jubilados amparados por el subsidio de la referencia y que aquéllos solicitan ahora, se mantenga, sin perjuicio de estudiar de inmediato la solución del problema que interesa profundamente a numerosos hogares de la clase social que dispone para su subsistencia del producto de su trabajo.

El Poder Ejecutivo somete a consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, que señala también un plazo para proyectar la ley que ponga término a esa situación de privilegio de los afiliados en dichas condiciones, en la seguridad de que él, ha de merecer preferente atención de ese Poder del Estado.

Con tal motivo reitera a esa Asamblea General las seguridades de su mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1940 el beneficio de seguro de paro, instituído por el artículo 69 de la ley número 9196 de 11 de Enero de 1934, en favor de los jubilados por despido, con menos de 40 años de edad. Si vencido el término de esa prórroga, el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguty considera necesario mantener dicho beneficio, podrá extenderlo hasta por seis meses.

Art. 2.º Antes de vencerse este último plazo, el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay propondrá al Poder Ejecutivo, la forma de regularizar la situación de los jubilados con menos de 40 años de edad que gozan del beneficio del subsidio por despido.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

TORIBIO OLASO.

5

Mensaje. Se solicita de la Cámara de Senadores la reconsideración de disposiciones relacionadas con el empleo de personal en la venta de los timbres de cotización que se determina en el proyecto de "Carnet de trabajo".

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 14 de 1940.—Número 3099|936.

A la Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo, en 26 de Julio de 1939, sometió a la consideración de la Asamblea General un proyecto de ley sobre "Carnet de trabajo" que esa Cámara sancionó con excepción de los artículos 26 y 40, que a continuación se transcriben:

"Artículo 26. La venta será hecha por cuenta de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, bajo la responsabilidad de la oficina expendedora por el valor íntegro de las estampillas recibidas y sin ningún derecho de retribución, salvo los casos establecidos en el artículo 27. Sin embargo, cuando la Dirección de Correos demostrare la imposibilidad de hacer frente a los nuevos servicios en alguna localidad, en la que tampoco pueda reclamarse el concurso de empleados que figuren en la planilla de "Disponibilidad", la Caja de Jubilaciones abonará el sueldo de un Auxiliar, quien tendrá a su cargo no sólo la venta de estampillas de cotización sino también las tareas similares que le confiera la Dirección de Correos.

Esos sueldos, cuya suma total anual nunca podrá ser superior a $ 12.960, se pagarán con cargo a los gastos de recaudación que por concepto de la venta de estampillas se realice.

Artículo 40. Los funcionarios de la Caja podrán examinar los libros de las empresas y exigir en cualquier momento la presentación de las hojas de cotización del personal en funciones, a los efectos de comprobar el pago regular de las prestaciones jubilatorias. Los gastos que a los efectos de la organización de este contralor realice el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, serán imputados a la partida autorizada a estos fines por la ley, debiendo incorporarse en el ejercicio siguiente al presupuesto respectivo. Los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de esta ley."

Atento a que se considera que la supresión o modificación de esos artículos, harían inaplicable la ley sancionada por esa rama legislativa, dados los fundamentos en que se apoyan, el Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo, solicitándole su reconsideración, a efecto de mantener las disposiciones respectivas en la ley actualmente a estudio de la Cámara de Representantes.

El Poder Ejecutivo de acuerdo con lo expresado abriga la seguridad de que será atendida esa proposición.

Con tal motivo, renueva a esa Cámara las expresiones de su más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

6

Resolución. Se aprueban los estatutos del "Club Atlético 18 de Julio" y se le concede personería jurídica

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 28 de 1940.—Número 1385|940.

Vistos los estatutos del "Club Atlético 18 de Julio", con sede en el pueblo de San Jacinto (Departamento de Canelones), presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que éstos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Aprobar los estatutos del "Club Atlético 18 de Julio", con sede en el pueblo de San Jacinto (Departamento de Canelones), y concederle la personería jurídica que solicita, a los fines determinados en el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.º De acuerdo con el decreto de 13 de Marzo de 1934, reglamentario de la ley 9196, la entidad solicitante queda obligada a inscribirse en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta resolución.

3.º Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el registro respectivo, publíquese, hágase saber a la Caja citada y archívese. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

7

Resolución. Se aprueban los estatutos de la "Sociedad Polonesa Mariscal José Pilsudski: Towarzystwo Polskie Im. Marszalka Jozefa Pilsudskiego" y se le concede personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 28 de 1940.—Número 1521|940.

Vistos los estatutos de la "Sociedad Polonesa Mariscal José Pilsudski: Towarzystwo Polskie Im. Marszalka Jozefa Pilsudskiego" con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que éstos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Aprobar los estatutos de la "Sociedad Polonesa Mariscal José Pilsudski: Towarzystwo Polskie Im. Marszalka Jozefa Pilsudskiego", con sede en esta Capital, y concederle la personería jurídica que solicita, a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.º Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el registro respectivo, publíquese y archívese. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

8

Resolución. Se aprueban los estatutos de la Sociedad "Los Salteños" y se le concede personería jurídica

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 28 de 1940.—Número 1520|940.

Vistos los estatutos de la Sociedad Recretativa "Los Salteños", con sede en la ciudad de Salto, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que éstos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Aprobar los estatutos de la Sociedad Recreativa "Los Salteños", con sede en la ciudad de Salto, y concederle la personería jurídica que solicita, a los fines determinados en el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.º Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el registro respectivo, publíquese y archívese. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

9

Resolución. Se aprueban los estatutos del "Pocho Bochas Club" y se le concede personería jurídica

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 28 de 1940.—Número 1508|940.

Vistos los estatutos del "Pocho Bochas Club", con sede en la ciudad de Santa Lucía (Departamento de Canelones), presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que éstos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Aprobar los estatutos del "Pocho Bochas Club", con sede en la ciudad de Santa Lucía (Departamento de Canelones), y concederle la personería jurídica que solicita, a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil, cos sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigente y que en lo ucesivo de dicten.

2.º De acuerdo con el decreto de 13 de Marzo de 1934, reglamentario de la ley 9196, la entidad soliictante queda obligada a inscribirse en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta resolución.

3.º Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el registro respectivo, publíquese, hágase saber a la Caja citada y archívese. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

10

Resolución. Se aprueban los estatutos de la Sociedad "Los Horneros" y se le concede personería jurídica

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 28 de 1940.—Número 1280|940.

Vistos los estatutos de la Sociedad "Los Horneros", con sede en la ciudad de Pando (Canelones), presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a las observaciones formuladas por el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno, los interesados presentan escrito en el que manifiestan haber modificado la redacción del artículo 26, al cual se anexa la siguiente cláusula: "debiendo fijarse por la Comisión Directiva, la fecha de la realización de la asamblea solicitada por la Comisión Fiscal o Socios; la que deberá llevarse a cabo dentro de los 15 días subsiguientes a la presentación del petitorio a la Comisión Directiva". En lo que respecta al artículo 2.º, se agrega que los juegos determinados en ese artículo "se refiere a juegos permitidos por la ley";

Atento a que las demás disposiciones no contrarían en nada nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal dictaminante,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Aprobar los estatutos de la Sociedad "Los Horneros", con sede en la ciudad de Pando del Departamento de Canelones, —con las salvedades señaladas en la parte expositiva de esta resolución,— y concederle la personería jurídica que solicita, a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.º Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el registro respectivo, publíquese y archívese. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

11

Circular. Se da la forma en que deben hacerse unos edictos de la ley 9770, sobre "Bien de Familia"

Circular N.º 17.

Montevideo, Junio 1.º de 1940.

(Dirigida a los señores Jueces Letrados de 1.ª Instancia)

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo, (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.º de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de.............. doctor don.............., se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don.............. solicitando que se declare "Bien de Familia" ,al inmueble de (1).......... padrón número........... situado en (2)........... A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado con el señor Ministro de Obras Públicas el día 16 de Mayo de 1940.

—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Darío Marinetti para la ejecución de las reparaciones en el edificio de la escuela rural número 57 de Zapará (Tacuarembó).

—Idem ídem entre Vialidad y el señor Tomás Guarino para la ejecución de las obras de mejoramiento en el tramo Paso de Antolín-Paso del Pelado en el camino de carretera a Colonia Joaquín Suárez.

—Se acepta la propuesta del señor Tomás Guarino para la ejecución por pesos 16.790.96 de las obras de mejoramiento en diversos trozos del camino comprendido entre Illescas y Nico Pérez.

—Idem ídem del señor Vicente Ferme, para la ejecución por la suma de pesos 10.251.06 de las obras de conservación del edificio de la escuela de 2.o grado número 34 de Montevideo.

—Se aprueba el contrato celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Intendencia Municipal de Soriano para la construcción con la contribución de ambas partes, de alcantarillas en el camino Mercedes-Dolores.

—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para adquirir maderas con destino a sus obras y embarcaciones por pesos 2.448.04.

—Se aprueba el laudo arbitral dictado en el asunto relacionado con el atraso de cumplimiento de los plazos contratados en la carretera Tejera al Carmen, ejecutadas por el ingeniero Stella.

—Se concede una prórroga de tres meses para la total terminación de las obras de la carretera a Juan Lacaze.

—Idem ídem de 20 días para las del puente sobre el arroyo Sarandí de La Paloma.

—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras del puente sobre el arroyo El Pelado y se autoriza la devolución de garantía.

—Idem ídem de la carretera Arroyo Grande-Trinidad, trozo kilómetros 42.000 y 53.000.

—Se autoriza al Servicio de Locomoción del Ministerio para concertar con el Banco de Seguros del Estado un seguro contra todo riesgo de los coches y demás existencias de que dispone.

—Se acuerda una prórroga desde el 8 hasta el 30 de Abril corriente para la terminación de las obras de la Escuela Industrial de Fray Bentos.

—Se acepta la sustitución del aljibe previsto en el Hospital Marítimo de Maldonado por otro de perforación y se autoriza la ejecución de las obras en la forma que se determina en la resolución respectiva.

—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para cambiar el sistema de llaves y vigas en las reparaciones que se llevan a cabo en el edificio de la escuela de 2.o grado número 145 de Villa Colón por el de recimentación.

—Se declara urgente la expropiación de las fracciones de terreno propiedad de Vicenta S. de Bedoya, Belmirio Silveira, Luis S. Sosa, José Cironi, Suc. E. Romero de Arias, Leoncio D. Costa, Gregorio M. Suárez, Suc. Domingo G. Su rez, Raúl Jude, Suc. Marcelino Vibanco, Suc. Liboria Sosa, B. Taibo de Puértolas, Suc. Baltasar Romero, Nativa Alves y F. Alves de Valerio, Juana Suárez de Suárez, Suc. Claro Medero, Suc. Enrique Legrand, Américo J. Beisso, Emiliano González, Eugenio Garrido, Juan Posamai, Arturo Gomeza, Ana Juana Fernández, Américo J. Beisso, Aniceto Silveira, Abdón Bálsamo, Julio Barboza, Suc. Leonardo A. Pettit, Suc. Fermín Casalás, L. A. Tito de Silveira, Juan S. Kuster, Suc. Pedro Barreira, Higinio Barreira, Suc. Margarita Bárcena, Cayetana Almeida, Aparicia Almeida, Odilia I. Gutiérrez de Loaces, Elías Coore, Pedro A. Mutter, Suc. Pedro Henry, Dante Petruchelli, Ricardo Romero, Margarita Pérez, Abdón Rocha, Suc. Pedro Salazar, H. R. Cardozo de Giménez, Pedro, María C. y Máxima L. Carrasco, Suc. Francisco Arias, José M. Flores, Emilio Fachinelli, Adrián Pérez, Justo Viera, Indalecio Aguiar, Vitalina S. de Percoco, Juan Valerio, Suc. Virgilino Valerio, Francisco Grecci, Francisco Amann, Celestino Bogado, Suc. Luis Monesiglio, Ricardo Romero, Suc. Lameira, Hilario Cano, Anacleto y Rogelio Alonso, Toribio López, Suc. Nemesia Medina, Francisco Chapentier, Ramón Cuello Giménez, Suc. Pedro Correa, Ramón Sarries, Suc. Bruno Monzón, Suc. Manuel A. Romero y Ricardo Romero, para las obras del Río Negro.

—Se acepta la propuesta de los señores Angel Mancini para la ejecución por pesos 3.814.69, de las reparaciones en el edificio de la escuela de 2.o grado número 10 de Colonia Suiza.

—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para encomendar a los contratistas de las obras que se ejecutan en el edificio de las escuelas de 2.o grado números 82 y 83 de Montevideo, dentro de la suma de $ 3.635.50 de ampliación de obras complementarias.

—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para convenir con la U. T. E. la construcción por $ 2.253.50 de la línea de alimentación eléctrica a la Usina de abastecimiento de agua de Carmelo.

—Se acepta la propuesta del señor Juan A. Stella para la construcción por pesos 9.150.86 de las obras de abastecimiento de agua de la localidad de "La Cruz".

—Se libra orden de pago por $ 703.85 liquidada para abonar a don Miguel A. Bonetto la expropiación de un terreno necesario para el camino Palmira-Dolores.

—Idem ídem de $ 376.56 ídem de Francisco N. Díaz para ídem.

—Idem ídem por $ 376.80 ídem de Carlos Fassi ídem ídem.

—Idem ídem por $ 58.00 a Manuel Meyer para ídem.

—Idem ídem por $ 151.64 a Marcos A. Paolini para ídem.

—Idem ídem por $ 567.60 a Juan A. Aranguren para ídem.

—Idem ídem por $ 480.10 a José Bogliacino para ídem ídem.

—Idem ídem por $ 314.11 a Luisa J. Vignolo de Vico para ídem.

—Idem ídem por $ 156.87 a Juan Hernández para el camino Palmira-Dolores.

—Idem ídem por $ 304.47 a Luis Ciceri para ídem.

—Idem ídem por $ 215.82 a la Suc. Ramón A. Calleros para ídem.

—Idem ídem por $ 196.87 a Juan M. Morales para ídem.

—Idem ídem por $ 176.19 a Gabino Tajes para ídem.

—Idem ídem por $ 246.48 a Fernando M. Vignolo para ídem.

—Idem ídem por $ 5.66 a Juan P. A. Vignolo para ídem.

—Idem ídem por $ 35.93 al Banco Hipotecario para ídem.

—Idem ídem por $ 988.28 al Banco Hipotecario para ídem.

—Idem ídem por $ 48.12 al Banco Hipotecario para ídem.

—Idem ídem por $ 145.69 para ídem.

La Secretaría.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas y judiciales con cargo a costas.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar al Administrador.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores tienen un plazo hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo, todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

La Junta Departamental de Colonia, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase para el Ejercicio 1940 en la cantidad de seiscientos cuarenta y nueve mil ochenta pesos ($ 649.080.00), el monto de los sueldos y gastos del Municipio de Colonia, y en la cantidad de ciento nueve mil quinientos cincuenta pesos con setenta y tres centésimos ($ 109.550.73), el monto de las versiones, comisiones y devoluciones de fondos correspondientes a otros organismos y a terceros, según detalle en la sección que forma la segunda parte que se acompaña y disposiciones contenidas en el presente decreto.

Art. 2.o Los gastos, sueldos, inversiones, versiones y devoluciones a que se refiere el artículo anterior, serán atendidos con los siguientes recursos y entradas: A) con la cantidad de seiscientos cuarenta y nueve mil ochenta pesos ($ 649 080.00) y B) con la cantidad de ciento nueve mil quinientos cincuenta pesos con setenta y tres centésimos ($ 109.550.73), de entradas indisponibles, según detalle en las secciones que forman la parte primera, que también se acompaña.

Art. 3.o La liquidación de las partidas de gastos para servicios permanentes, no podrá exceder de los duodécimos de la asignación fijada a cada una, salvo casos especiales, debidamente comprobados a juicio de la Junta Departamental, pero en ningún caso podrá exceder de la dotación anual de la partida presupuestal.

Art. 4.o No se podrá imputar gastos alguno con cargo a ley, decreto o disposición que lo autorice, si no tuviera en el presupuesto cantidad asignada.

Art. 5.o No podrá pagarse ninguna clase de erogación, ni aún con imputación a recursos especiales, si no tuvieren partidas de gastos expresamente previstas en este presupuesto.

Tampoco podrá comprometerse ninguna erogación, sin que exista disponibilidad suficiente para atenderla en la partida respectiva.

Prohíbese igualmente atender erogaciones de carácter permanente que importen la atención de un servicio, ni liquidar compensaciones, comisiones, sobresueldos o porcentajes con cargo a cualquier rubro, partida o recurso especial, a excepción de los autorizados en el presente presupuesto o que lo fueran por ley o decreto especial.

Art. 6.o No podrán atenderse durante el Ejercicio Económico, erogaciones con imputación a recursos o partidas de gastos de otro Ejercicio, salvo que expresamente hubieren sido incorporados a este presupuesto.

Art. 7.o Las partidas globales destinadas a ejecución de obras, aunque se subdividan en gastos y jornales, no podrán aplicarse en sueldos de empleados, ni en remuneraciones extraordinarias por servicios permanentes o accidentales. La misma prohibición es extensiva a todas las demás partidas de gastos.

Art. 8.o Toda partida mandada a pagar con cargo al rubro Vialidad Departamental o a los rubros locales para Vialidad y Obras, deberá tener la conformidad de las Oficinas Técnicas, Central o de zona, respectivamente, sin cuyo requisito no la liquidará la Contaduría Municipal.

Se exceptúan de dicha conformidad previa las partidas correspondientes a reparaciones urgentes y de escasa importancia, que no sobrepasen de un costo de doscientos pesos, mandadas a ejecutar directamente por las Juntas Locales o la Oficina Central, en las respectivas zonas.

Art. 9.o La Intendencia no podrá crear empleos, ni aún honorarios ni suprimir o alterar la naturaleza de las funciones de los cargos para los cuales haya sido designado cada empleado conforme al presupuesto.

Tampoco podrá cambiar el destino individual de las partidas que el presupuesto asigna para gastos de locomoción o quebrantos de Caja a determinados funcionarios a los que les serán liquidados sin recargo de rendir cuenta.

Salvo autorización expresa por ely o decreto de la Junta Departamental no podrá la Intendencia trasladar el personal municipal ni variar el destino del cargo de cada funcionario conforme al presupuesto.

Art. 10. El cambio de denominación de los cargos o el cambio de sección dentro del presupuesto de 1940 con respecto al del año corriente no modifica la situación ni el derecho de los empleados que actualmente los ocupan como titulares de dichos cargos.

Art. 11. Sin perjuicio de lo que disponga la ley de Contabilidad y Administración Financiera, los empleados que manejen fondos deberán prestar fianza de conformidad con el reglamento vigente, o de acuerdo con el que en falta del mismo, se dictará para el cumplimiento de esta disposición.

Art. 12. Cada empleado comisionado para el desempeño transitorio de funciones fuera de su respectiva jurisdicción, percibirá un viático de tres pesos diarios si la comisión se cumple dentro del Departamento, o cinco pesos diarios si es fuera de él, sin que pueda exceder esa retribución de treinta pesos en un mes.

No comprende este beneficio al personal obrero y chauffeur.

Art. 13. Los Inspectores Municipales y funcionarios Municipales denunciantes de infracciones a las leyes de impuestos de abasto, rodados y demás, correspondientes al Municipio, percibirán el 50 o|o de las multas que se apliquen en los casos en que intervengan.

Art. 14. La Contaduría Municipal no liquidará sueldos para cargo que no figure en el presente presupuesto o jornal que no corresponda a la clasificación de funciones y escala siguientes: capataz, tractorista, nivelador, tres pesos por día; peón ex presupuestado, especializado, chauffeur, dos pesos cincuenta centésimos por día; peón (en general) dos pesos por día.

Art. 15. Declárase de aplicación a los funcionarios municipales, la disposición del artículo 4.o de la ley número 9461 de 31 de enero de 1935, en lo que establece que los funcionarios tienen obligación de sustituir al superior en caso de ausencia o vacante del empleo, sin que ello importe liquidación de diferencias de sueldo.

Art. 16. Las partidas a que se refiere el presupuesto, de versiones, comisiones y devoluciones en el título segundo, no tienen carácter limitativo y deberán hacerse las versiones y devoluciones, y pagarse las comisiones a que se refiere, hasta la cantidad que legalmente corresponda, cualquiera que sea su importe.

Art. 17. El plan de obras que la Intendencia habrá de someter a la aprobación de la Junta Departamental con arreglo a lo que dispone el artículo 35 numeral 38 de la ley de 28 de octubre de 1935, habrá de contemplar en cuanto sea posible la proporción establecida en el artículo 60 de la misma ley para la distribución de los recursos por localidades y comprenderá todas las obras que se proyecten con cargo al rubro "Vialidad Departamental y Obras" y las que cada Junta Local proyecte para ser atendidas con los respectivos rubros locales de vialidad y obras, conforme a lo que impone el artículo 57, apartado 12 de la citada ley.

El referido plan general de obras comprenderá además las que para la misma oportunidad habrá de proyectar la Intendencia con cargo al rubro Vialidad y Obras primera sección.

Art. 18. Sin perjuicio de lo que se establezca en la ley de Contabilidad Financiera, todas las entradas y gastos que se produzcan, se registrarán por su íntegro en las cuentas del Municipio y se concentrarán en los registros centrales de Contabilidad de acuerdo con las partidas fijadas en este presupuesto.

Lo pagos que se hagan fuera de las Oficinas Centrales se inscribirán provisoriamente como transferencia de fondos, descargándose definitivamente con vistas a las rendiciones de cuentas respectivas.

Dichas transferencias sólo se harán para atender a los pagos que no pueden hacerse directamente por la Oficina Central.

Art. 19. Inmediatamente de cerrado el ejercicio, la Intendencia presentará a la aprobación de la Junta Departamental, previa intervención constitucional del Tribunal de Cuentas, un presupuesto ampliatorio, al que se incorporarán como recurso, los saldos en efectivo y a recaudar del ejercicio vencido y anteriores, y, por otra parte, como gastos, las obligaciones pendientes de pago, los compromisos o inversiones que hayan quedado por realizarse de dichos ejercicios, demostrándose que éstas obligaciones y compromisos han sido contraídos dentro de autorización presupuestal.

Art. 20. Comuníquese, publíquese, etc.

Honorable Junta Departamental:

Sin entrar a apreciar el cálculo de crecursos, que es materia de la especialización del Tribunal de Cuentas, vuestra Comisión informante hará conocer a continuación las observaciones de distinto orden que le sugiere el estudio minucioso que ha realizado del proyecto de presupuesto para el ejercicio 1940 remitido por la Intendencia Municipal a consideración de esa junta.

Siguiendo el orden en que el mensaje del Departamento Ejecutivo expone cada punto, consideraremos en primer término el aumento de sueldos al personal.

Salvo rarísimos casos, los sueldos de los funcionarios municipales del Departamento de Colonia son considerable-

mente más elevados que los del personal municipal del resto del país, exclusión hecha de Montevideo, que por su importancia y significación está fuera de toda comparación posible.

Por vía de ejemplo confrontaremos los sueldos de azar, y así tenemos la siguiente comprobación:

SUELDOS POR DEPARTAMENTOS

CARGOS	Canelones	Maldonado	Soriano
Secretario	$ 180.00	$ 140.00	$ 160.00
Prosecretario ...	" 110.00	No tiene	" 100.00
Contador	" 170.00	" 150.00	" 155.00
Subcontador	" 110.00	No tiene	No tiene
Tesorero	" 170.00	" 110.00	" 155.00
Jefe R. Civil	No tiene	" 85.00	" 95.00
Auxiliar 1.o	" 87.50	" 75.00	" 95.00
Srio. Junta Local.	" 90 a 100	" 85 a 105	" 85 a 120

SUELDOS POR DEPARTAMENTOS

CARGOS	San José	Paysandú	Colonia
Secretario	$ 140.00	$ 98.00	$ 230.00
Prosecretario ...	" 95.00	" 98.00	" 120.00
Contador	" 140.00	" 130.00	" 230 00
Subcontador ...	" 90.00	No tiene	" 160.00
Tesorero	" 130.00	" 130.00	" 155.00
Jefe R. Civil	" 90.00	" 87.00	" 110.00
Auxiliar 1.o	" 80.00	" 76 a 87	" 110.00
Srio. Junta Local	" 60 a 70	" 54 a 76	" 95 a 120

Después de lo precedentemente demostrado, no se justificaría el aumento general de sueldos propuesto por la Intendencia, a menos de crear una situación de privilegio para el funcionario municipal de nuestro Departamento, y se opondría a ello además, el sano interés de vuestra Comisión informante, de reducir las erogaciones que no tengan una justificación completa, en beneficio del acrecentamiento del fondo de recursos que haya de destinarse a obras públicas.

Solamente como excepción, esta Comisión se impondrá la violencia de quebrantar su propósito de parquedad en los gastos, para atender la situación de los funcionarios con remuneración hasta de cien pesos mensuales.

Si el encarecimiento de la vida, agudizado por los trágicos acontecimientos mundiales, envuelve en sus consecuencias a todos los hogares, es notorio que en los más modestos es donde se sufren con mayor intensidad las penurias de esa situación. Es, pues, al socorro de la mesa y del abrigo del más pobre, que vuestra Comisión informante admite un aumento en los sueldos que no pasen de cien pesos.

En el expresado orden de economía, vuestra Comisión considera inoportuno el momento para la creación de cargos y la incorporación de partidas que no sean indispensables en los gastos.

En el proyecto de presupuesto se ha incorporado el cargo de Recaudador en "Florencio Sánchez", (planilla "C" número 70). Un Conserje (planilla "B" 1 número 12). Un Auxiliar 6.o de primera categoría (planilla "B" 11 número 61). Una partida para alquiler de casa en "Florencio Sánchez (planilla "C" números 77 y 82 respectivamente). Inclusiones que esta Comisión considera que deben desautorizarse, salvo la del Conserje.

La creación del cargo de Recaudador de "Florencio Sánchez", con un sueldo de $ 85.00, con asignación para alquiler de casa de $ 20.00 mensuales y asignación para quebranto de caja de $ 5.00 mensuales, hacen en resumen una erogación mensual de $ 110.00 que equivale a $ 1.320.00 por año.

La recaudación por patentes de rodados en "Florencio Sánchez", se ha hecho corrientemente en unos días de cada semestre, comisionando a un empleado de la Junta de Rosario, en forma que no se ha prolongado esa comisión más de un mes por año, con un gasto mínimo, que no puede ni apreciarse.

La renta que aporta "Florencio Sánchez", por patentes de rodados, es de unos dos mil y pico de pesos por año; de modo que fácilmente se advierte la falta de razón suficiente para crear una oficina con un solo empleado en el extremo Norte del Departamento, lejos de todo contralor y donde la escasez de la renta no justifica el desembolso nuevo.

El nuevo cargo de Conserje (planilla "B" 1) coincide con la supresión de un cargo de portero en la misma planilla.

Estima vuestra Comisión que se trata de un simple cambio de denominación de cargos y en ese convencimiento lo acepta, limitando su sueldo a la escala de $ 75.00 mensuales en que están uniformemente colocados el Conserje de la Junta Departamental y los porteros municipales.

El nuevo cargo de Auxiliar 6.o de la 1.a categoría en la planilla "B" 11 con $ 70.00 mensuales coincide con la supresión de la misma planilla de un cargo de portero que estaba presupuestado con $ 55.00 por mes. Como no se pueden confundir las funciones de portero con las de Auxiliar, y la diferencia de asignaciones es de $ 15.00, evidentemente se trata de una creación y una supresión de cargos.

Vuestra Comisión informante, haciendo práctico su firme propósito de evitar todo nuevo desembolso que quiera imputarse a los recursos del Municipio, sin que tenga una justificación tan clara y amplia que obligue a rectificar la línea de conducta impuesta, debe oponerse, en este caso, a la incorporación del nuevo cargo de Auxiliar 6.o que figura en la planilla "B" 11 del proyecto de presupuesto a estudio.

La Comisión informante aconseja la aprobación de los aumentos que introduce el proyecto de presupuesto en las partidas para "Salubridad y limpieza" en las distintas localidades; en la planilla "B" 5, bajo el rubro "Funcionamiento de corrales de abasto", con el destino expreso que le asigna el mensaje de la Intendencia, la inclusión de las nuevas partidas: "Instalación aguas corrientes cementerio" (planilla "B" 6); "Locomoción maquinista S. aguas corrientes"; "Nomenclatura de calles" y "Arrendamiento predios del Estado" (planilla "G"); "Conservación Parque Tomás Bell"; "Adquisición carros y U. salubridad" y "Fomento de turismo internacional" (planilla "B" 1).

Estima vuestra Comisión que son aceptables los motivos que aduce la Intendencia en justificación de cada aumento o nueva inclusión referidos precedentemente.

En lo que respecta a las planillas de sueldos, la Comisión considera conveniente la supresión de dos cargos de altos sueldos, que en la práctica no han tenido la justificación de su creación en el presupuesto del año corriente: el cargo de Asesor Letrado (Sección "B" 1, número 6) presupuestado en $ 2.142.00 en el proyecto a estudio, y el de Director General de Obras Municipales (Sección "B" 10, número 50), con $ 3.402.00.

El primero de dichos cargos, no corresponde a verdaderas necesidades municipales.

La Municipalidad no tiene litigios frecuentes (en el año que termina no ha tenido ninguno) que reclamen la asistencia de un Letrado para atender permanentemente su tramitación.

En la práctica, se ha visto como el titular de ese cargo, ni siquiera radica, no ya en la Capital del Departamento, sino ni siquiera en el Departamento, pues tiene su estudio en la Capital de la República y concurre alguna que otra vez a Colonia, ignorándose que tenga aquí asiento fijo.

Otra comprobación que ofrece la práctica con respecto al cargo mencionado, es que se trata de un asesor particular del señor Intendente Municipal y no de la Municipalidad misma. Por de pronto, si la Junta, rama también del Gobierno Municipal del Departamento, hubiera deseado asesoramiento del titular del cargo, habría tenido que buscarlo en Montevideo o esperar a conocer su accidental presencia en esta ciudad, lo que resulta paradójico y absurdo.

La subsistencia en el presuppuesto de un cargo con tan raros cometidos y privilegios, no tiene justificación razonable.

El ejercicio de la función pública, cuanto mayor es la jerarquía del funcionario, impone implícitamente en más alto grado la capacidad para su desempeño.

El Presidente de la República, el Ministro, el Jefe de Policía, por ejemplo, no pueden honorablemente hacer pagar por el Estado el asesoramientos letrado que su falta de capacidad para el cargo haga necesario. El Asesor lo ha de ser de la entidad de Gobierno y no del funcionario que está obligado a desempeñarse; y el Municipio de Colonia (entidad de Gobierno) no tiene necesidad de ese asesoramiento.

La ley ha previsto para el caso eventual de litigios en que actúe el Municipio, la utilización de los servicios del Agente Fiscal Letrado o de abogado particular, con aprobación, en este caso, de la Junta Departamental. Eso es suficiente.

Cuando se necesite asistencia letrada, está a la mano el Agente Fiscal Letrado sin necesidad de una erogación de $ 2.142.00 para sostener un cargo permanente de un funcionario que radica en la Capital de la República. Esa asistencia se paga con la participación en el porcentaje que la ley ha establecido, en las multas o sumas que perciba el Municipio por la intervención de aquel funcionario.

Si el litigio impusiera atenderlo fuera del Departamento, sería un caso poco común, y habría llegado recién entonces la oportunidad de que se recurriera a un abogado particular, radicado fuera de la Capital del Departamento.

El otro cargo, de Director General de Obras Municipales, es en la práctica el mismo cargo que ya existía y sigue existiendo, de Jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Ningún cometido nuevo tiene el cargo nuevo, mientras en cambio, se ha inmovilizado y se ha inutilizado, la función del Jefe de la Inspección Técnica.

La Junta Departamental aceptó la creación de ese cargo de Director de Obras Municipales en el presupuesto del año corriente, confiando en que su incorporación supondría una reglamentación de funciones distintas de las que tenía la Inspección Técnica, una incorporación de funciones nuevas importantes en grado de justificar el cargo nuevo y el desembolso que él imponía a los recursos municipales; un cambio fundamental o de consideración en el régimen del trabajo y de la obra municipal; un beneficio positivo, en fin, para los intereses municipales. Pero, nada de todo esto se ha comprobado prácticamente, y por el contrario, lo único evidente es que se paga un funcionario técnico más (ingeniero) con sueldo más alto, para que realice la misma función que estaba cometida a otro funcionario, igualmente ingeniero, cuyo rol técnico ha quedado reemplazado virtualmente.

Ninguna oportunidad mejor para apreciar lo innecesario del cargo de Director de Obras Municipales, que la consideración del plan general de obras para el ejercicio corriente.

La Junta Departamental formó entonces unánime opinión, de que el nuevo cargo, en vez de reportar utilidad, era contraproducente; y llegó a esa convicción después de requerir la comparecencia del titular del cargo al seno de la Junta para considerar con él el plan proyectado por la misma Dirección de Obras.

La Junta obtuvo al fin un verdadero plan de obras para ese Ejercicio, luego de tenaz insistencia ante el departamento Ejecutivo, cuando se requirió de la Inspección Técnica y de las Subinspecciones de zona, la formulación de los respectivos planes.

Si en materia de tanta entidad como es la vialidad departamental, función primordial del Municipio, la Junta ha llegado a comprobaciones tan deplorables con respecto a la función del nuevo cargo de Director de Obras Municipales, sería muy difícil aceptar la justificación de subsistencia de ese cargo gravitando en $ 3.402.00 en el presupuesto del Municipio.

En otro orden, la Comisión Informante ha dirigido su propósito a limitar los gastos en beneficio del aumento de los recursos a destinar a la Vialidad.

Es esa una finalidad que también tuvo en vista al proponer que no se aceptase el aumento de los sueldos mayores de cien pesos, y es la doble finalidad que se propone al aconsejar ahora la supresión de los cargos de Asesor Letrado y de Director de Obras Municipales.

Por concepto de supresión del aumento proyectado en los sueldos mayores de cien pesos y de los sueldos de estos dos cargos cuya supreión se propone, se realizaría una economía de $ 10.191.00 que acrecería en la misma cifra el rubro departamental de "Vialidad y Obras", nervio vital de la acción municipal en el Departamento.

En planilla aparte se detallan esas economías para mejor demostración.

La partida número 66 de la planilla "B" 10, "Locomoción Jefe Inspección Director General", suprimido el cargo de Director General, debe denominarse "Locomoción Jefe Inspección Técnica", tal como estaba destinada hasta el presupuesto del año pasado.

La Comisión Informante no tiene otras observaciones que puntualizar con respecto a las planillas del presente proyecto de presupuesto, y para mayor claridad de las modificaciones que aconseja, las detalla expresamente en las adjuntas planillas.

La parte dispositiva del proyecto de ley presupuestal, ha merecido detenida atención de vuestra Comisión Informante, que ha optado por formular el proyecto sustitutivo que acompaña, evitando así la confusión que resulta con las modificaciones de párrafos, intercalación de artículos, etc.

Las previsiones incorporadas al proyecto que propone vuestra Comisión, responden todas al deseo de dar más claridad a los preceptos de la ley presupuestal; a rodear de las necesarias garantías a los funcionarios contra la persecución injusta o la arbitrariedad; a dar firmeza y reunir en una sola ley a distintas disposiciones de buen gobierno municipal adoptadas por la Junta; a asegurar la pertinente y correcta aplicación de los recursos municipales a sus verdaderos destinos legales; a fijar normas que amparen por igual, a todos los empleados en sus sueldos, en sus funciones, en las asignaciones especiales, en sus destinos, en fin; a hacer cumplir, finalmente, disposiciones de la ley Orgánica del Gobierno Municipal en lo que se refiere al plan de obras de cada Junta Local en forma de que sea posible conocer y controlar su cumplimiento y el correcto empleo de los recursos de cada zona.

No se le oculta a vuestra Comisión Informante, que quedan infinidad de puntos que no se han previsto en el proyecto sustitutivo, siendo de gran conveniencia tenerlos en cuenta; pero la ley especial puede resolverlos con más tiempo, y evitamos, al prescindir de tomarlos en cuenta ahora, que la ley presupuestal resulte más extensa y complicada de lo que conviene a su finalidad primordial.

Es cuanto considera necesario expresar vuestra Comisión Informante.

Colonia, diciembre 12 de 1939.

Anselmo I. Cauto. — Justo J. Cervetti Vachin. — David Davyt. — Alejandro J. Risso.

Colonia, diciembre 12 de 1939.

Recibido en la fecha, conjuntamente con el proyecto sustitutivo de la ley de presupuesto para el año 1940, a que se hace referencia, agrégase a sus antecedentes y póngase al despacho de la Junta Departamental. — (Junta Departamental. — Secretaría. — Colonia. — Aquiles I. Díaz).

Colonia, diciembre 17 de 1939.

Lo acordado: Vistos, el proyecto de ley de presupuesto Municipal para el año 1940, remitido por la Intendencia Municipal del Departamento.

Atento: A que la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Junta Departamental, a cuyo estudio fué sometido el referido proyecto, ha dictaminado, puntualizando algunas observaciones, modificaciones y supresiones con respecto a las planillas presupuestales, y presentando un proyecto sustitutivo de la parte dispositiva del proyecto original de la Intendencia; acompañando además planillas parciales en las que establece las supresiones y modificaciones que aconseja, como asimismo una planilla que detalla en resumen las economías que impone sobre los gastos por sueldos.

Considerando: Que en la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Departamental en el día de hoy previa convocatoria con término legal, la Corporación aprobó por unanimidad el informe, modificaciones, supresiones, observeciones y texto completo del proyecto sustitutivo presentados por la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

La Junta Departamental, de acuerdo con lo que dispone el artículo 254 de la Constitución de la República

RESUELVE:

Elévense al Tribunal de Cuentas de la República estos antecedentes, haciendo suyos la Junta Departamental el informe y proyecto sustitutivo presentados por la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Alejandro J. Risso, Presidente. — Aquiles I. Díaz, Secretario.

Colonia, diciembre 18 de 1939.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la resolución que antecede, con esta fecha, se remiten estos antecedentes al Tribunal de Cuentas de la República a sus efectos.

Aquiles I. Díaz, Secretario.

Tribunal de Cuentas de la República.
Mesa de Entrada.

Montevideo, 21 de diciembre de 1939.

Recibido en la fecha; se le dió entrada con el número 194. Conste.

Montevideo, diciembre 22 de 1939.

Por resolución de la Presidencia, pasa a informes de la Dirección de Secciones.

Otto Mayer, Secretario.

Montevideo, Diciembre 22 de 1939.

En cumplimiento de la resolución del Tribunal de 11 del mes de la fecha pase a conocimiento del señor Vicepresidente.

Armando Levrero, Director de Secciones.

Montevideo, diciembre 22 de 1939.

Devuelto hoy por el señor Vicepresidente quien manifiesta, en forma verbal, que entiende que no corresponde interrumpir el término legal. — Conste.

Armando Levrero, Director de Secciones.

Montevideo, diciembre 23 de 1939.

Informe el Contador Gilberto C. Susena.

Armando Levrero, Director de Seccioens.

Montevideo, enero 2 de 1940.

Señor Director de Secciones:

El suscrito, cumpliendo la resolución precedente, da cuenta de que del estudio de estos antecedentes relativos al proyecto de presupuesto para el Ejercicio 1940 venido de la Junta Departamental de Colonia, resulta:

A) Que el proyecto en su aspecto formal, se ajusta a las disposiciones que rigen la confección de los mismos.

B) Que en lo referente a recursos y gastos correspondientes al Municipio, sin considerar los indisponibles y correspondientes a otros organismos y a terceros, el monto de los recursos previstos asciende a $ 649.080 provenientes de los siguientes conceptos:

Impuestos y derechos remunerativos	$	593.250.00
Inversiones productivas y del patrimonio ...	"	43.030.00
Del Gobierno Central y otras instituciones.	"	3.100.00
Rentas con destino especial	"	9.700.00
	$	649.080.00

El monto de los gastos e inversiones presupuestadas para el ejercicio que se trata, alcanza a $ 649.080.00 que se descompone en la siguiente forma:

Sueldos	$	143.715.00
Gastos	"	424.812.48
Amortizaciones	"	32.282.09
Intereses	"	28.150.43
Subvenciones	"	120.00
Contribuciones	"	20.000.00
	$	649.080.00

Por lo que se desprende que el proyecto mantiene equilibrio entre los recursos previstos y gastos proyectados.

C) Comparativamente con el presupuesto vigente, el proyectado para el próximo ejercicio, acusa una disminución de $ 12.200.00 en los recursos, proveniente de la diferencia entre $ 27.800.00 de recursos calculados en más y $ 40.000.00 de calculados en menos. Relativamente los gastos proyectados, también han sido disminuídos en pesos 12.200.00, mediante los siguientes ajustes:

Aumentos en:		
Sueldos		$ 16.035.00
Gastos		" 174.443.28
Amortizaciones		" 1.250.00
Contribuciones		" 1.480.00
Disminuciones en:		
Sueldos	$ 5.940.00	
Gastos	" 171.180.02	
Amortizaciones	" 8.338.69	
Intereses	" 19.949.57	
Disminución neta presupuestal		" 12.200.00
	$ 205.408.28	$ 205.408.28

Dichos ajustes representan:

Aumento neto en sueldos	$	10.095.00
" " " gastos	"	3.263.26
" " " contribuciones	"	1.250.00
	$	14.608.26
Disminución neta en amortizaciones	$	7.088.69
" " " intereses	"	19.949.57
	$	27.038.26

El origen principal a que obedece la disminución global determinada de $ 12.200.00 es la supresión en este proyecto de presupuesto, de las partidas destinadas al pago del "50 o|o del Servicio de la Deuda para Pavimentos" que por ley 20 de junio de 1937 tomó a su cargo el Gobierno Central y que representa un importe de $ 23.850.00.

La Junta Departamental en fecha diciembre 17 próximo pasado al estudiar en principio el proyecto elevado por la Intendencia de acuerdo al informe producido por su Comisión de Hacienda y Presupuesto, resuelve efectuar modificaciones y supresiones en las partidas de sueldos y gastos que se concretan en los siguientes puntos:

1.o Supresión de los aumentos proyectados a los sueldos mayores de $ 100.00.

2.o Supresión de los cargos creados de "Recaudador en Florencio Sánchez" con una dotación anual de $ 1.200.00 y un "Auxiliar de 6.a categoría" con una dotación anual de $ 840.00.

3.o Supresión de los cargos ya existentes de "Asesor Letrado" y "Director General de Obras Municipales" con dotaciones de $ 2.142.00 y $ 3.402.00 anuales, respectivamente.

4.o Supresión de las partidas de gastos "Alquiler de casa en Florencio Sánchez" con la dotación de $ 240.00 y de la partida "Quebranto Caja. Recaudador en Florencio Sánchez" con dotación de $ 60.00 anuales.

5.o Destino de las economías proyectadas por $ 10.191.00 al rubro "Vialidad y Obras".

6.o Modificación de la parte dispositiva del proyecto.

7.o Se aumentan en $ 5.00 cada uno, los sueldos de los dos Auxiliares de la planilla "A" Nr. 2|3 correspondiente a la Junta Departamental.

Las modificaciones expresadas representan:

Por supresión de aumentos de sueldos y gastos	$	2.607.00
Por supresión de creaciones de cargos y partidas de gastos	"	2.160.00
Por supresión de cargos existentes	"	5.544.00
	$	10.311.00
A deducir por aumentos en los cargos de los dos Auxiliares de la Junta Departamental	"	120.00
Disminución neta	$	10.191.00

De acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 254, párrafo 1.o de la Constitución de la República a la Junta Departamental, de disminuir gastos, entendiendo el suscrito que el vocablo "Gastos" comprende: sueldos, gastos, inversiones, etc., no cabe formular observaciones a las modificaciones introducidas por ese organismo al proyecto estructurado por la Intendencia Municipal, enumeradas del 1.o al 4.o de los puntos determinados.

En cuanto al destino de las economías proyectadas por la Junta Departamental, a "Vialidad y Obras", el suscrito entiende que dicho organismo toma la iniciativa en los gastos, facultad que, por el artículo 260 de la Constitución, es privativa del Intendente en este caso, ya que, al no modificarse los recursos, el presupuesto estructurado se inicia con una economía que se trasunta por un superávit inicial de $ 10.191.00. Imponiendo el mencionado artículo constitucional el destino de todos los superávits a amortizaciones extraordinarias de la deuda departamental, en primer término, o a la ejecución de obras públicas o a inversiones remuneradoras, si aquella deuda no existiera debiendo ser adoptada la resolución por la Junta Departamental a propuesta del Intendente y previo informe del Tribunal de Cuentas, el suscrito estima que el destino a darse a la citada partida, debería efectuarse en la forma impuesta constitucionalmente.

Respecto a las modificaciones introducidas en la parte dispositiva del proyecto, a criterio del suscrito, no son más que ampliaciones de las disposiciones ya existentes, haciéndolas más casuísticas en algunos casos, sin que ello implique transformaciones que sean motivo de observación.

Otra de las modificaciones introducidas en la parte de gastos determinada en el numeral 7.o, la Junta Departamental proyecta un aumento de $ 5.00 para los dos cargos de Auxiliares indicados con los números 2-3 de la planilla correspondiente a la oficina de su dependencia, aumento que no merece observación al suscrito, por cuanto el artículo 19, inciso 9.o, de la ley Orgánica Departamental, le confiere la facultad de fijar la dotación de sus empleados, previo informe del Tribunal de Cuentas y de acuerdo a lo que prescribe el numeral 2.o del artículo 19 citado, o sea mediante el presupuesto anual.

El cálculo de recursos previstos para el Ejercicio 1940, acusa una disminución neta de $ 12.200.00 que proviene principalmente de la supresión del recurso "50 o|o sobre cuota de Pavimento" que figura en la Sección "A—2" del Capítulo I, "Recursos Municipales".

Del ajuste realizado a esta parte del proyecto, se prevén, de acuerdo con los producidos de los recursos, los siguientes aumentos y disminuciones en las recaudaciones:

Recursos calculados en más:

1	Contribución Inmobiliaria	$	4.000.00
2	Impuesto General Municipal	"	4.000.00
3	" Extracción Arena de $ 0.09	"	4.500.00
4	" Extracción Arena de $ $ 0.06	"	3.000.00
5	" General de Abasto	"	500.00
6	" Patentes de Rodados	"	3.000.00
7	Transferencia de vehículos	"	100.00
8	Empadronamiento de vehículos	"	200.00
23	Testimonios de Registro Civil	"	100.00

24	50 % Espectáculos públicos	"	100.00
28	4 % Comisión recaudación para otros organismos	"	100.00
29	Proventos de Cementerio	"	200.00
30	Servicios de Barométrica	"	1.000.00
32	Producido de Chapas	"	1.000.00
39	Producido Casino Carmelo	"	1.000.00
43	Donaciones	"	5.000.00
			$ 27.800.00

Recursos calculados en menos:

9	Libretas de Circulación ..	$ 17.500.00	
11	" de amateur ..	" 2.100.00	
12	Surtidores de Nafta	" 100.00	
16	50 y 75 % sobre Guías de Ganado y Mercaderías ..	" 300.00	
17	Tornaguías	" 100.00	
19	Cercar y construir veredas	" 50.00	
27	Recargos	" 300.00	
35	Nichos para venta y locación	" 2.000.00	
—	50 % sobre cuotas pavimentación	" 17.000.00	
40	Reintegros sobre pago de intereses	" 550.00	
	Diferencia en menos		$ 12.200.00
		$ 40.000.00	$ 40.000.00

Cotejados los recursos previstos con los producidos de los Ejercicios 1934 a 1938, extraídos de las rendiciones de cuentas existentes en el Tribunal, que concuerdan con la copia agregada a fojas 6 del proyecto, el suscrito estima que los aumentos previstos obedecen al aumento natural de los recursos cuya previsión se hace con base del cálculo estadístico de recaudaciones reales, no mereciendo por consiguiente observaciones que formular.

Respecto a la inclusión de las deudas presupuestales, el suscrito ha procedido a efectuar el cotejo de las descriptas en la parte correspondiente a las mismas, Sección L. de la segunda parte del proyecto de presupuesto con los antecedentes que existen en el Tribunal, llegando a la conclusión que dichas obligaciones se encuentran incluídas en su totalidad en el documento presupuestal, por lo que tampoco merece observaciones que formular a esta disposición.

Resumiendo las resultancias que emanan del estudio de estos antecedentes, el suscrito estima que, salvo lo expresado con respecto al destino a darse a las economías introducidas al proyecto de $ 10.191.00 que debe cumplirse lo dispuesto por el artículo 260 de la Constitución, no corresponde formular observaciones al proyecto de presupuesto.—Gilberto C. Susena, Contador.

Montevideo, enero 4 de 1940.

Apruébase el informe precedente y elévese. Armando Levrero, Director de Secciones.

Montevideo, enero 19 de 1940.

El Tribunal de Cuentas de la República en sesión de esta fecha, aprobó el siguiente dictamen:

Vistos estos antecedentes y por lo que resulta del informe elevado por la Dirección de Secciones que se incorporará a estos antecedentes, no se hace observación al proyecto de presupuesto del Municipio de Colonia para el ejercicio 1940.

En cuanto a la supresión de cargos ya existentes, resuelta por la Junta Departamental, tampoco se formula observación por los siguientes fundamentos:

Si se trata esta cuestión refiriéndose al empleo público nacional, hay que mencionar las potestades del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Así pues, debe ser recordado que el artículo 75, numeral 13 de la Constitución, establece que al Poder Legislativo corresponde la facultad de "crear o suprimir empleos públicos determinando sus atribuciones, dotaciones o retiros, o aprobar, reprobar o disminuir los presupuestos de gastos que presenta el Poder Ejecutivo", etc. El artículo 76, establece que "la creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará ordinariamente, mediante el Presupuesto General", etc. Por su parte, el artículo 200, establece también que "el Poder Legislativo no podrá aumentar las asignaciones de sueldos y gastos comprendidos en el proyecto de Presupuesto General remitido por el Poder Ejecutivo".

Resulta claro de las disposiciones transcriptas:

A) Que tanto la creación como la supresión de empleos públicos nacionales es facultad del Poder Legislativo.

B) Que esas creaciones o supresiones deben ser realizadas normalmente por la vía del Presupuesto General, y

C) Que el Poder Legislativo no puede aumentar las asignaciones de sueldos y gastos comprendidos en el Presupuesto.

En otras palabras: en materia tanto de creación como de supresión de empleos públicos, con arreglo a los preceptos constitucionales, el Poder Ejecutivo tiene iniciativa; pero la potestad para decidir, corresponde al Poder Legislativo.

Esto es en cuanto al cuerpo de disposiciones que rige la mecánica de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en lo atingente al problema que se examina. De lo que resulta que la iniciativa para la creación de empleos corresponde en forma privativa al Poder Ejecutivo, en tanto que la iniciativa para la supresión, es común para ambos Poderes. Entonces, si se presentara la tesis de que un empleo público, puede quedar suprimido por la simple razón de que el Ejecutivo ha dejado de incluirlo en el presupuesto de un ejercicio en la oportunidad de su preparación, tendría necesariamente que ser rechazado, teniendo presente que siempre es el Poder Legislativo el que resuelve en esta materia, de acuerdo con la potestad expresamente otorgada por la Constitución Nacional.

Debe ser trasladado el problema, ahora, al Gobierno Departamental.

En el orden del Gobierno de los Departamentos, la Intendencia constituye el Poder Ejecutivo y la Junta el Poder Legislativo, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 241 y 242 de la Constitución. (Sección XVI del Gobierno y Administración de los Departamentos).

Deben ser aislados de lo que es ahora materia de examen, los conceptos de amovilidad o inamovilidad de los empleados. Igualmente debe ser aislado el concepto de las garantías que la Constitución acuerda a los empleados inamovibles resueltas en ao nacional, por el numeral 10 del artículo 158, y en lo municipal por el numeral 4 del artículo 241, en razón de que ese concepto de amovilidad o inamovilidad, nada tiene que ver con el hecho de la supresión de un cargo o de varios cargos. "Lo amovible y lo inamovible, se refieren al funcionario que acepta el cargo, permaneciendo el cargo, que no se suprime. La supresión del cargo, obedece a una idea diferente, vinculada no al modo de desempeñar un cargo, desde el punto de vista del titular, sino al cargo mismo que, desde el punto de vista del servicio, ya no se considera necesario".

Debe ser repetido el enunciado del problema que debe ser resuelto. Se trata de saber cuál es la consecuencia que fluye del texto de la Constitución: si el Ejecutivo Departamental en la oportunidad de la preparación del presupuesto, por considerarlo innecesario por no requerirlo ya el servicio público suprime un cargo cualquiera, y si la Junta tiene algún medio legal o constitucional para mantener el cargo suprimido.

Si las disposiciones que rigen la vida de relación entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Legislativo, fuesen las mismas que las que rigen la vida de relación entre el Poder Ejecutivo Departamental y la Junta, no habría nuevo problema, porque ya vimos que entre aquéllos, la potestad para decidir en materia de creación o de supresión de empleos públicos, corresponde privativamente al Poder Legislativo.

En materia de Gobierno Departamental, será necesario hacer referencia a disposiciones diferentes, como son las contenidas en el artículo 254 de la Constitución, del que nacieron el 19, numeral 2.o y 35 numeral 5.o de la ley Orgánica de Gobierno y Administración de los Departamentos. Además, será necesario tener presente la disposición del artículo 255 de la Constitución.

La referida disposición del artículo 255, incorporada a la Sección que trata sobre el Gobierno y Administración de los Departamentos establece que "el tiempo de vigencia del presupuesto será de un año y coincidirá con el del año civil", etc. Quiere decir, que esta disposición incorporada al cuadro de preceptos constitucionales que rigen la Administración del Gobierno de los Departamentos, impone un término perentoriamente preciso a la vigencia de los presupuestos municipales.

Debe ser abandonada, entonces, toda base de examen fundada en una solución de continuidad de la existencia de dos presupuestos, correspondientes a ejercicios sucesivos. El sentido del precepto del referido artículo 255, no puede ser otro que el de dar a cada presupuesto una fisonomía propia, por la vía de una estructuración particularizada de las obligaciones y servicios comprendidos en el documento presupuestal.

Esta interpretación del artículo 255 está apoyada por los términos del primer inciso del artículo 254, al establecer que "el Intendente remitirá cada año a la Junta Departamental para su estudio y sanción, un proyecto de presupuesto equilibrado. La Junta podrá modificarlo, solamente, para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit ni crear empleos por su iniciativa".

El sentido es claro: el Intendente remitirá cada año a la Junta un proyecto de presupuesto para que la Junta lo estudie y lo sancione. La Junta puede modificar ese proyecto solamente para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo crear empleos por su iniciativa. Si,

como resulta de los términos precisos de esta disposición constitucional la Junta no tiene iniciativa para crear empleos, no puede aumentar los gastos; tiene que ser aceptado como evidente, que si el Intendente no incluye en el presupuesto un cargo determinado, la Junta carece de facultad para modificarlo. El sentido literal del texto Constitucional no puede interpretarse de otra manera que la expuesta.

La Junta tiene dentro de la mecánica de la sanción del presupuesto, todas las facultades resultantes de su potestad legislativa, menos en lo que refiere a la restricción constitucional de aumentar los gastos o disminuir los recursos. Ahora como la incorporación de un cargo en las planillas del presupuesto implica un aumento de los gastos establecidos por el Poder Ejecutivo Departamental, en el proyecto de presupuesto que se ha remitido para su estudio y sanción, de acuerdo con los términos constitucionales, la Junta carece de facultad para incorporar ese cargo por tratarse de una de las limitaciones que ha estatuido expresamente el Constituyente.

A los efectos de la interpretación del texto constitucional —que, debe ser repetido, en el aspecto del Gobierno Nacional es distinto al aspecto del Gobierno Departamental— podría por razonamiento, conducir a una conclusión contraria a la conveniencia del Gobierno Comunal como sería la que puede crear la Junta suprimiendo a su vez cargos de las planillas del presupuesto como consecuencia de su facultad constitucional de disminuir los gastos. Tenemos así a los dos órganos de Gobierno Departamental, haciendo uso cada uno de ellos de sus legítimos derechos; pero ambos en la función negativa de suprimir funciones y empleos del presupuesto. Pero esta forma de acción dentro de los resortes constitucionales, que puede crearse perfectamente bajo el régimen de los preceptos que rigen la materia del presupuesto municipal, si se produce, tiene que ser considerado como un resultado natural del ejercicio de derechos semejantes en centros de Gobiernos Departamentales diferentes, contenidos en los preceptos de nuestro Código Fundamental.

En definitiva, la situación constitucional del problema, es esta: en el régimen del Gobierno Nacional, la potestad para decidir la supresión de funciones como innecesarias para el servicio público, y por consiguiente de empleos, corresponde al Poder Legislativo; en el régimen del Gobierno Municipal, esa potestad corresponde tanto al Intendente como a la Junta.

Suprimida la función, automáticamente queda suprimido el empleo. Los funcionarios que pudieran considerarse perjudicados en estos casos —ya se ha dicho esto en la Comisión de Legislación del Senado— tendrían disponible la vía contenciosa, a la que se iría por la causal de la lesión de derechos. F. Ochotorena, Luis Puig, W. Correa Luna. Oscar P. Bellán, discorde únicamente con el hecho de las supresiones propuestas de los cargos ya existentes, por considerar que no se ha justificado la necesidad de esas supresiones. A. A. Moreno, discorde por los siguientes fundamentos. considero un error fundamental la tesis que sostiene la mayoría del Tribunal, queriendo equiparar las funciones de las Juntas con las de las Intendencias en la misma relación y grado que el Parlamento Nacional con el Poder Ejecutivo, sin más apoyo para sus razones que siendo legislador el Parlamento es legisladora la Junta, y siendo el Ejecutivo el que ejecuta y propone, tiene la Intendencia análogas funciones.

Ocurría ese hecho en la Constitución de 1917, que el Constituyente dió en forma categórica iguales funciones a esos Cuerpos, o sea á los Consejos y Asambleas Representativas. Pero la Constitución que rige, ha separado perfectamente el campo de acción de cada rama del Gobierno Comunal, respondiendo a las teorías modernas, entre ellas la de Rowe, que sólo asigna a las Asambleas locales por su irresponsabilidad el rol de fiscalización. Por el actual régimen se asemejan. Gobierno Nacional y Comunal en algunos puntos, y se diferencian totalmente en la composición del Poder Ejecutivo y de la Asamblea General, que posee dos cuerpos, Senado y Cámara, que accionan, aunque para legislar por cordón separado. El Parlamento actúa en todos los órdenes de la vida funcional. administrativa y política del país.

Las Juntas e Intendencias actúan de acuerdo con una ley dictada por el Senado y Cámara y promulgada por el Poder Ejecutivo. Se estableció cuales deben ser las facultades de cada cuerpo, no pudiendo hacer aquello que la Constitución y las leyes nacionales no le permitan. No hay un solo artículo de la ley Orgánica Municipal, ni constitucional, que exprese que en materia de legislación, puede usar por similitud o de hecho, las mismas facultades que de las Cámaras usan con el Poder Ejecutivo. Sólo establece que las Juntas tienen función de legislación y no podía usar otra palabra para expresarse, que no fuera esa. Ni siquiera ha permitido en la ley, a la que sometió sus funciones, que las Juntas Locales, órganos los más cercanos e iguales a las Juntas Departamentales, fueran designadas por ellas, sino a propuesta del Intendente, ni usar de la prerrogativa del artículo 100 de la Constitución, que autoriza a las Cámaras a darse libremente su presupuesto. Tampoco en este punto, que por lo menos, marcaría un principio cercano al que sustenta la mayoría, permite que la Junta se dicte su presupuesto libremente como el Parlamento, o hacer caer al Intendente, sino por el procedimiento del Cuerpo de mayor potestad, o sea por decisión del legislativo nacional, y otras tantas facultades que llevan a la conclusión que si las Juntas legislan no tienen otra atribución que aquellas que les otorgan las disposiciones constitucionales pertinentes y leyes respectivas que se les dictaron. Y de esta desigualdad de funciones, se deduce que pudiendo el Poder Legislativo por su artículo 75, inciso 13, crear o suprimir empleos públicos sin ninguna otra limitación, puede la Junta por el artículo 242, que le marca su cometido, suprimir cargos que el presupuesto dado a su consideración mantiene vigente y a pretexto de que son servicios, que la rama colegiada comunal considera innecesario, deja al Ejecutivo sin los funcionarios dentro de un presupuesto equilibrado, sin déficit y se abroga por otro lado, la facultad de confeccionar invadiendo la función privativa del Intendente.

Ni siquiera puede concebirse que la Junta aún teniendo derecho —que no tiene— se abrogue la facultad de descomponer un presupuesto, sin probar siquiera por qué lo hace. En el caso de Colonia, sólo da como razón que es innecesario. No han habido pleitos, por ejemplo en el Departamento, que justifique la permanencia de un Asesor Jurídico y lo suprime sin pensar que la permanencia del Asesor, sirve precisamente para evitarlos en beneficio de Comuna y autoridades. No autoriza la Constitución, ni la ley Orgánica de Municipios, a la Junta a crear, ni suprimir empleos y así como el artículo 254 de la Constitución dice que podrá aumentar los recursos o disminuir los gastos, a fin de no prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit para el Poder Legislativo, expresa la Constitución que podrá aprobar, reprobar o disminuir los presupuestos, sin condicionarlo. En cambio el Municipio le especifica disminuir gastos o aumentar recursos, si esos presupuestos arrojan déficit. Para que la mayoría del Tribunal llevara razón, el artículo 242 al hablar de que "tendrá funciones de contralor y legislativas en materia municipal" no habría dicho lo que la ley Orgánica determina, sino que hubiera especificado y agregado: "en igual relación de grado que tiene el Parlamento con el Poder Ejecutivo de la República". Desde el punto de vista de la Administración Pública, el Estado si bien no puede hacer la función para el funcionario, al determinar en el artículo 57 de la Constitución, que el funcionario existe para la función —no para un exclusivo y único servicio determinado— que equivale a expresar en toda la extensión presupuestal, ha querido, coincidente con su propósito de estructura colectiva y permanente sobre las garantías del funcionario público declarado inamovible y ha establecido constitucionalmente en la obligatoriedad del Estado para con ellos, las garantías de la permanencia, de la cesación, de la suspensión y hasta del traslado Y por el artículo 35 de la ley Orgánica, inciso 4o, el Parlamento a falta de estatuto, ha establecido cuándo el funcionario municipal puede suspenderse o ser destituído, y no puede confundir el Tribunal, el concepto clarísimo del legislador que en Gobierno Municipal marcó limitaciones expresas en materia de presupuesto que llega a sus manos —como en el caso de Colonia— reformado por un Cuerpo a quien la Constitución y la ley, le niega esa facultad.

Otras consideraciones coincidentes

El artículo 241 de la Constitución y el artículo 35, inciso 5.o, de la ley Orgánica Municipal, establece que la confección del presupuesto, es exclusivamente función privativa del Departamento Ejecutivo, de lo que se deduce claramente que la función de la Junta en materia presupuestal, se concreta al aumento de los recursos o a la disminución de gastos, cuando el documento de ingresos y pagos que remite el Departamento Ejecutivo Municipal para su aprobación, merece el rechazo por arrojar déficit, vedándole la facultad de crear cargos para impedir la perturbación de un documento de sano equilibrio como está obligado constitucionalmente a enviar a la Junta, el Departamento Ejecutivo. Puede la primera no aprobar los recursos proyectados. ¿Cuándo? Cuando ellos no configuran verdad o están al margen de la Constitución y las leyes. Puede disminuir los gastos cuando ellos producen déficit.

El artículo 19, en el inciso 2.o de la ley Orgánica Municipal, establece "aprobar o reprobar anualmente el presupuesto" obligando al Intendente "el envío de un presupuesto equilibrado" y es así que se destacan nítidamente los dos puntos en que se encuentran Intendencia y Junta surgiendo entonces lo que debe hacer la segunda cuando el

equilibrio no aparezca, sea dudoso o merezca observaciones. Sanciona si ha llegado equilibrado, como es obligación constitucional para la Intendencia confeccionarlo así (artículo 254, párrafo 1.o), desaprueba si por el informe del Tribunal y el suyo propio resultan erróneos los cálculos de los recursos o se han omitido las demás obligaciones que enumera el tercer parágrafo de dicho artículo 254 de la Constitución. Debe entonces la Junta, en concepto del suscrito devolver en consecuencia al Intendente el proyecto observado expresándole que de acuerdo con el informe del Tribunal de Cuentas que hace suyo, o el propio, es indispensable aumentar los recursos o disminuir los gastos por la cantidad deficitaria que arroja su verificación y que es una exacta. La Intendencia recupera así automáticamente su facultad privativa en materia de presupuesto (artículo 254 de la Constitución) y procede que haga un nuevo documento presupuestal o insista en el primitivo. Las diferencias para solucionar estos conflictos, están determinadas en los artículos 254 y 261 de la Constitución siendo el Parlamento su juez de alzada.

Las Juntas tienen las infinitas facultades que le han conferido la Constitución y ley Orgánica como ser: las que menciona el artículo 242 de la Constitución y artículo 19 con sus treinta y cuatro incisos y artículo 20, ordenanzas, reglamentaciones, articulados presupuestales, inspección y vigilancia y contralor, autorizaciones en materia de empréstitos, resolver las apelaciones interpuestas contra los decretos y demás resoluciones del Intendente, otorgar concesiones para servicios públicos, sus tarifas, expropiaciones, reglamentaciones de espectáculos públicos, puentes, caminos, demás obras de vialidad, construcciones de veredas, etc.

Las Juntas poseen sin duda alguna, una misión de alta vigilancia y contralor sobre el desarrollo de los presupuestos durante el año de vigencia. Puede investigar cada Edil por si mismo (artículo 16, ley Orgánica).

Puede también hacerlo la Junta haciendo venir a Sala al Intendente (artículo 17, ley Orgánica), puede designar Comisiones investigadoras y luego lo que es más, de acuerdo con el artículo 253, de la Constitución y artículo 19, inciso 10, de la ley Orgánica, con sólo cuatro votos sobre once en Montevideo y tres en los demás Departamentos puede el Intendente ser acusado ante el Senado y ser destituído comprobándose la acusación. Surge de estos razonamientos:

1.o Que se invade la función privativa de la Intendencia (artículo 254 de la Constitución) para la confección del presupuesto al reformarlo si ellos surgen equilibrados y sin déficit del estudio comparativo realizado.

2.o Que las Juntas sancionan o rechazan. Vale decir, aceptan o devuelven pudiendo innegablemente legislar el funcionamiento del mismo —como hasta ahora— en el cuerpo de ley presupuestal según consta en los cuarenta y cinco artículos actuales.

Se ha dicho que mandar un presupuesto equilibrado podría suponer invertirlo todo en sueldos, o todo en gastos. Gastos son todos los egresos. Ahora los hay por uno y otro concepto. Y en favor de la tesis de este voto discorde, los recursos del Municipio especifican clarísimamente obras de carácter público obligatoriamente en el artículo 35, incisos 3, 16, 19, 20 (letras A y B), 21 (letras B y C), 23, 25 (letras C, D, F y G), 29 y 38 y artículo 3 , incisos 1.o y 4.o (letras B y C) y luego los que por ley, se entregan al dominio municipal como ser ramblas costaneras y avenida Agraciada atendidos por un impuesto nacional, adicionados a la contribución inmobiliaria.

De manera que se desprende que no siendo función de las Juntas suprimir o crear cargos por ninguna de las dos vías, o sea constitucional y legislativa, que legislado categóricamente en materia de Municipios con las limitaciones que le han determinado para la confección de los presupuestos, en el caso de Colonia puede la Junta legislar en cuanto a los procedimientos y formas de función del servicio que mantiene el Intendente en la ley de Presupuesto como ser, Asesoría Letrada y Vialidad Departamental, sin poder ir a la eliminación en tanto ese presupuesto esté equilibrado y sin déficit. Por el incumplimiento de leyes y ordenanzas, y el pago regular del mismo presupuesto, la Junta tiene en sus manos los poderosos medios de contralor y fiscalización que le otorga la ley Orgánica de los Municipios.

Es por estas consideraciones y las que ha expresado en el curso del debate, que vota discorde el informe mayoría del Tribunal. — Otto Mayer, Secretario.

Colonia, enero 23 de 1940.

Recibido en la fecha, al Despacho. — Aquiles I. Díaz, Secretario. — Hay un sello que dice: Junta Departamental. —Secretaría. — Colonia.

Colonia, enero 25 de 1940.

Lo acordado: Vistos estos antecedentes que se refieren al proyecto de ley de presupuesto municipal para el ejercicio 1940.

Atento a que sometido el referido proyecto al estudio e informe de la Comisión respectiva de la Junta Departamental dicha Comisión propuso las modificaciones, supresiones y agregados que constan en estos obrados, siendo aprobados por la Corporación en sesión del 17 de diciembre próximo pasado.

Atento a que corrido el trámite legal de someter el precitado proyecto al dictamen del Tribunal de Cuentas de la República, este organismo se expidió con fecha 19 de enero corriente, aprobando, sin observación, el mencionado proyecto con las modificaciones introducidas por la Junta a que se ha hecho referencia.

Considerando: Que el artículo 254 de la Constitución reproducido en el artículo 19 de la ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos, establece que "si la Junta aceptase las observaciones del Tribunal de Cuentas o no mediaran éstas, sancionará definitivamente el presupuesto", y no habiendo mediado observaciones como ha expresado la Junta Departamental.

RESUELVE:

Sanciónase definitivamente el proyecto de ley de presupuesto municipal del Departamento para el ejercicio 1940. Y, en su consecuencia, remítanse todos los antecedentes a la Intendencia Municipal, a sus efectos.

ALEJANDRO J. RISSO, Presidente.—Aquiles I. Díaz, Secretario.

Colonia, enero 26 de 1940.

Dando cumplimiento esta Secretaría a lo dispuesto por la resolución que antecede, con esta fecha se remiten a la Intendencia Municipal, los antecedentes a que refiere la expresada resolución, a sus efectos.

Aquiles I. Díaz, Secretario.

(Hay un sello que dice: Junta Departamental. Secretaría. Colonia).

Intendencia Municipal. — Colonia.

Colonia, enero 30 de 1940.

Visto el proyecto de presupuesto municipal sancionado por la Junta Departamental, que modifica sensiblemente el que formulara oportunamente esta Intendencia y que incluye en su parte dispositiva nuevas disposiciones ajenas al mismo.

Resultando que tales modificaciones se concretan:

A) En la supresión de los aumentos proyectados por esta Intendencia.

B) En la supresión de varios cargos incluídos en el proyecto de presupuesto de esta Intendencia, algunos de los cuales ya figuraban en el presupuesto anterior.

Resultando que las inclusiones efectuadas por la Junta en la parte dispositiva se concretan en los artículos 8.o, 9.o, 12, 13, 14, 15 y 17.

Considerando que respecto a las modificaciones hechas por la Junta al proyecto de presupuesto formulado por esta Intendencia y que se puntualizan en el primer resultando, aquel organismo se ha excedido del límite de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 19 inciso 2.o de la ley de 28 de octubre de 1935 y artículos 242 y 254 de la Constitución.

Considerando que dicha extralimitación surge claramente del análisis de la disposición legal citada, la cual, como corolario de las funciones de contralor conferidas a la Junta por el artículo 1.o de la preindicada ley, autoriza a aquélla para aprobar o reprobar el presupuesto presentado por la Intendencia y para modificarlo solamente a fin de equilibrarlo aumentando los recursos o disminuyendo los gastos.

Que, si no alcanzara el análisis de la citada disposición, concordante con el artículo 254 de la Constitución, para convencerse de la expresada tesis que se refiere a las atribuciones de la Junta en materia presupuestal, bastaría comparar dicha disposición, con el artículo 75, inciso 13 de aquel Código fundamental, que establece las facultades del Poder Legislativo, respecto a los presupuestos de gastos que presente el Poder Ejecutivo, para comprender de inmediato, el exacto alcance de los poderes de la Junta Departamental en lo que respecta al presupuesto municipal.

Que, en tanto, lo preceptuado en el artículo 75, inciso 13 de la Constitución, tiene un carácter verdaderamente amplio, permitiendo al Poder Legislativo "crear o suprimir empleos públicos, determinando sus atribuciones, dotaciones y retiros y aprobar, reprobar o disminuir los presupuestos de gastos que presente el Poder Ejecutivo", sin imponerle límites ni condiciones, el artículo 19, inciso 2.o de la ley Orgánica Municipal tiene un carácter restringido; condiciona la intervención de la Junta en materia

presupuestal y la especifica, limitándola a la posibilidad de disminuir los gastos o aumentar los recursos, si el proyecto de presupuesto, presentado por la Intendencia no es equilibrado y le niega por lo demás, la facultad de crear o suprimir empleos.

Considerando que, por otra parte, se comprende perfectamente que la tesis contraria, que parece ser la de la Junta, de intervención amplia y absoluta de la misma, en lo que al presupuesto se refiere, debe ser rechazada por absurda, ya que si ella fuera aceptada, la Junta podría suprimir no uno, ni dos, sino todos los cargos del presupuesto municipal y excluir del mismo a todos los funcionarios dependientes del Ejecutivo Comunal, impidiendo en esa forma su gestión y que si se argumentara que tal evento resulta fantasioso puede afirmarse, sin lugar a dudas, que es prácticamente posible, más aún, que está ocurriendo y ocurre, en el presente caso, por ejemplo, en que la Junta Departamental, por animosidad contra el Ejecutivo Comunal, dificulta su gestión, la entorpece y la disminuye, estándole colaboradores que le son necesarios para su eficacia integral.

Que, si se admitiera esa facultad de la Junta de modificar a su arbitrio el presupuesto formulado por la Intendencia, resultaría que el Ejecutivo Comunal, que por su naturaleza, por su función misma de órgano administrador, es el que realiza la gestión, el que pulsa directamente la forma eficiente de realizarla, el que controla y utiliza el funcionariado municipal, sólo puede sugerir a la Junta la necesidad de tales funcionarios y la remuneración de su labor. Sugerir, en efecto, porque ésta, con razones más o menos aparentes, puesto que no está en contacto con la gestión de esos funcionarios, y no puede aquilatar la eficacia de su labor, pretende sin embargo decidir respecto a la necesidad, utilidad, inutilidad y remuneración de esos funcionarios.

Que, tales conclusiones, por absurdas y por atentatorias a las atribuciones y jerarquía del Ejecutivo Comunal, deben ser rechazadas de plano.

Considerando que en el presente caso se comprueba la verdad de lo expresado, al analizar los argumentos formulados por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Junta, integrada por el Presidente de la misma, señor Alejandro J. Risso, en el informe que hace suyo la Junta, al sancionar su proyecto de presupuesto, referentes a la injustificable supresión de los cargos de Asesor Letrado y de Director General de Obras Municipales.

Considerando que en lo que se refiere a la supresión del primero de los mencionados cargos, argumenta la Junta Departamental para justificar la inutilidad del mismo, que la Municipalidad no tiene litigios frecuentes y que en el año 1939, no tuvo ninguno.

Que tal afirmación carece de veracidad, debiendo destacarse además que aun cuando hubiera sido cierta, nada valdría como argumento para justificar la no necesidad de un asesor letrado, dado que su función principal, no debe ser la de patrocinar al Municipio en los litigios, sino la de asesorarlo para evitarlos.

Que, en el curso del pasado año, el funcionario que desempeñaba el cargo que se pretende suprimir, asesoró eficientemente a esta Intendencia en numerosos informes, y evacuó además, a entera satisfacción de la misma, todas las consultas verbales o escritas que le fueron planteadas, concurriendo ordinariamente en forma semanal a esta Intendencia y extraordinariamente cada vez que fué requerido al efecto.

Considerando que la propia Junta Departamental, en su resolución del 31 de mayo de 1939, adoptada a raíz del pedido formulado por esta Intendencia, para que se otorgara un poder general al Asesor Letrado Municipal, a fin de que éste pudiera representar al Municipio en las acciones judiciales, dijo: "Atento a que la incorporación de un Asesor Letrado al personal municipal fué autorizada por la Junta al aprobar el presupuesto, atendiendo al interés del Departamento Ejecutivo, pero sin perderse de vista la diferencia existente entre un Asesor Letrado y representante legal del Municipio. Que por institución de la ley Orgánica Municipal (artículo 35, inciso 39), la representación legal del Municipio, está cometida con carácter general al Ministerio Fiscal, para iniciar o contestar acciones judiciales y por excepción se faculta al Intendente para designar abogado a aquel efecto, con la garantía previa de la aprobación de la Junta por dos terceras partes de sus votos. . . Que el otorgamiento de un poder por adelantado, para futuras acciones judiciales indeterminadas e imposibles de prever, presupondría que la Junta se despoja de sus derechos de apreciar, frente a cada caso, si conviene o no confiar la representación legal del Municipio al Fiscal Letrado, funcionario de radicación permanente en la Capital del Departamento o a un abogado con residencia ordinaria fuera del Departamento."

Que, los párrafos transcriptos de la aludida resolución de la Junta, permiten constatar, que ésta ha reconocido el verdadero concepto de las funciones del Asesor Letrado Municipal, como asimismo, que éste es un funcionario destinado fundamentalmente a asesorar al Departamento Ejecutivo, y que no obsta a sus funciones, lo dispuesto en el artículo 35, inciso 39 de la ley Orgánica Muncipal, ni es necesaria su radicación en el Departamento para el desempeño normal del la labor que le está encomendada.

Que, por lo demás tales conclusiones derivan de la propia ley: el Asesor Letrado depende del Departamento Ejecutivo como casi todos los funcionarios municipales, y la Junta sólo tendría respecto a él, la facultad que le acuerda el artículo 17 de la ley Orgánica Municipal, facultad que por otra parte, fuera invitada a utilizar repetidamente, en diversos informes producidos por el Asesor Letrado Municipal en el curso del pasado año.

En lo que se refiere al artículo 35, inciso 39 de la ley Orgánica Municipal, el no obstó para la creación del cargo que se pretende suprimir, en el presupuesto correspondiente al año 1939, como no ha obstado para la creación de cargos similares en diversos Municipios de la República.

Considerando: Que en lo que se refiere a la obscura y maliciosa afirmación de que el Asesor Letrado ha sido del Intendente y no de la Junta y que éste debiera tener la capacidad suficiente para no necesitarlo: de que el ejercicio de la función pública supone la capacidad para el desempeño, no pudiendo en consecuencia hacerse pagar el suscrito por el Municipio el asesoramiento letrado, que su falta de capacidad para el cargo haga necesario, sólo puede calificarse de ridículamente absurda, puesto que si fuera aceptado criterio tan peregrino, el Intendente debiera tener conocimientos, además de jurídicos, de ingeniería, de veterinaria, de materia contable, etc., y el suscripto reconoce no ser una enciclopedia, como pretende que lo sea los señores miembros de la Junta.

Que, es preferible asesorarse en las diversas materias por los especialistas en ellas, a cometer errores en el ejercicio de la función pública; lo cual redunda en perjuicio de los valiosos intereses confiados a quienes representan al pueblo en los distintos poderes del Estado. Es esta una norma de buen gobierno más prudente y más sensata que la de pretender saberlo todo.

Considerando: Que en lo que respecta a la supresión del cargo de Director G. de Obras Municipales, cabe destacar, que al formular los argumentos para justificarlo, también incurre la Junta en errores de apreciación que asombra puedan ser afirmados por quienes expresan haber examinado al detalle el presupuesto municipal. Que, es inexacto que el Director G. de Obras Municipales percibiera mayor sueldo que el Jefe de la Inspección Técnica, dado que sus remuneraciones eran idénticas.

En cuanto a la gestión del Director de Obras durante el transcurso del pasado año, esta Intendencia debe señalar que su gestión ha sido eficaz y laboriosa, calidad ésta que reconoce la propia Junta al solicitar la supresión del cargo por haber reemplazado en sus funciones al Jefe de la Inspección Técnica. Que la Intendencia que es la única que puede legalmente apreciar y calificar la labor de los funcionarios, no comparte el criterio de la Junta de castigar a éstos por su laboriosidad.

Considerando: Que la Junta al sancionar el presupuesto del pasado año, debió estudiar la necesidad y utilidad de los cargos creados por el mismo, entre los que se encontraban los de Asesor Letrado y Director General de Obras Municipales, desde que aceptó su inclusión. Que es de imaginarse que haya mediado tal estudio si la Junta Departamental sustentaba en aquel momento la tesis que hoy defiende, de que a ella corresponde la calificación de la utilidad de cada cargo del presupuesto, así como su remuneración y sus atribuciones. Que si en aquel momento consideró útiles tales cargos para la gestión municipal, no justifica hoy suficientemente las razones que han hecho cambiar de opinión. Que, si por el contrario, lo que ocurrió fué que en aquellas circunstancias entendía la Junta que no estaba entre sus atribuciones la facultad de calificar la utilidad, remuneración y funciones de cada cargo del presupuesto, no se concibe su actitud actual, dado que los textos constitucionales y legales no han cambiado.

Considerando: Que con los dos ejemplos analizados, se demuestra la verdad de lo afirmado respecto a la imposibilidad, por parte de la Junta Departamental, de calificar como útil o inútil la labor de los funcionarios, lo cual corrobora la tesis de esta Intendencia, enunciada ut-supra con los argumentos legales pertinentes, en el sentido de que sólo al Departamento Ejecutivo corresponde dicha calificación y que la Junta, en materia presupuestal debe limitarse a controlar el equilibrio del presupuesto presentado por la Intendencia, modificándolo únicamente en el caso de que ese equilibrio no exista y al único efecto de lograrlo.

Que, es corroborante con tal tesis, lo dispuesto en el inciso 7.o del artículo 19, e inciso 3.o y 4.o del artículo 35 de la ley de 28 de octubre de 1935.

Que, si así no fuera, si se admitiera la tesis de que la Junta puede suprimir cargos del presupuesto equilibrado, presentado por la Intendencia, se desnaturalizaría, retrover-

tiéndola, la función que debe tener la Junta, que es la de controlar el equilibrio del mismo, porque disminuída la partida de gastos por tal concepto (supresión de cargos) se produciría el desequilibrio presupuestal, ya que no puede admitirse que la Junta, pueda destinar el excedente que resultaría, a un fin creado por ella, porque no está autorizada para crear gastos.

En consecuencia, en tal evento, la Junta, en lugar de equilibrar el presupuesto, lo desequilibraría.

Considerando: Que el expresado argumento ratifica la tesis de esta Intendencia, respecto a la intervención que cabe a la Junta Departamental en materia presupuestal, demostrando la improcedencia de la actitud de la misma, tanto al suprimir los aumentos de sueldos propuestos por esta Intendencia, como diversos cargos incluídos en el proyecto de ésta.

Considerando: Que las razones de economía aducidas se tienen ninguna base cierta, dado el equilibrio del proyecto de presupuesto preparado por la Intendencia.

Considerando: Que esas razones de economía no fueron tomadas en cuenta por la Junta últimamente al decretar la rebaja de las patentes de rodados en suma global aproximada a veinte mil pesos, rebaja que sancionó a un mes del término del año último, sin dar intervención alguna a la Intendencia.

Considerando: Que la entidad del presupuesto, (649.080.00 pesos), que demuestra la importancia de los intereses confiados a los gestores de gobierno en este Municipio hace necesaria una administración técnica y prudente que exige los debidos asesoramientos y justifica ampliamente el monto de las remuneraciones propuestas.

Considerando: Que la mayor parte de las inclusiones efectuadas por la Junta en lo dispositivo del presupuesto sancionado por la misma, son extrañas a la interpretación y ejecución de aquél, siendo en consecuencia no ya improcedentes sino claramente inconstitucionales, atento a lo 197, inciso 2.o de la Constitución.

Considerando: Que algunas de dichas disposiciones son absolutamente nulas, por no ser de atribución de las Juntas las materias que a ellas se refieren (verbo y gracia traslado de funcionarios).

Considerando: Que tal improcedencia, como la de las modificaciones introducidas por la Junta al proyecto de presupuesto de esta Intendencia, referentes a supresión de cargos y no aumentos de sueldos, justificarían por parte de esta Intendencia el simple rechazo por causa de nulidad de tales decisiones de la Junta tomadas al margen de sus atribuciones.

Considerando: Que pese a ello, atento a los delicados y respetables intereses departamentales afectados por el presupuesto y buscando además, una rectificación por parte de la Junta Departamental, un retorno de ésta a la cordura, ponderación y prudencia, que deben guiar sus actos, si desea colocar como debe hacerlo los supremos intereses departamentales por encima de banderías y animosidades, esta Intendencia

RESUELVE:

Vetar, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 35 inciso 7.o de la ley de 28 de octubre de 1935, y atento a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26, inciso C) (argumento a contrario sensu) de la precitada ley, el proyecto de presupuesto sancionado por la Junta Departamental.

A tal efecto devuélvase a la misma a fin de que con un estudio más detenido, meditado y sereno del proyecto presentado por esta Intendencia, suprima las modificaciones introducidas al mismo y las inclusiones improcedentes efectuadas en su parte dispositiva, dada la ilegalidad e inconstitucionalidad de ambas (supresiones e inclusiones) demostradas en el cuerpo de esta resolución.

Arturo Borrat Viera, Intendente.

Pedro R. Costa, Prosecretario.

Intendencia Municipal.
Dirección de Secretaría.
Colonia.

Colonia, enero 30 de 1940

El que suscribe, Prosecretario de la Intendencia Municipal de Colonia certifica, que las actuaciones que anteceden son copia fiel del expediente original número 6, que se encuentra en trámite en esta Intendencia.

Pedro R. Costa, Prosecretario.

Intendencia Municipal.
Colonia.

Colonia, enero 30 de 1940.

Señor Ministro del Interior, doctor Manuel Tiscornia.
Montevideo.

Señor Ministro:

La Junta Departamental de este Municipio a la que pasara oportunamente, en uso de las facultades que me son propias (artículo 35, inciso 5.o de la ley de 28 de octubre de 1935 y artículo 241, inciso 2.o de la Constitución), el proyecto de presupuesto a regir durante el corriente año, ha introducido modificaciones y efectuado inclusiones en el mismo, que importan una invasión flagrante en las atribuciones que por la Constitución y por la ley le están conferidas al órgano Ejecutivo Comunal.

Atendiendo a tal circunstancia y en uso de la facultad que me confiere el artículo 35, inciso 7.o de la ley orgánica municipal, he vetado el presupuesto sancionado por la Junta, el cual me fuera comunicado para su promulgación. A los efectos que hubiera lugar y atento a lo dispuesto en el artículo 261 de la Constitución y 68 de la ley de 28 de octubre de 1935, cumplo con comunicar al Poder Ejecutivo, por intermedio del señor Ministro, las circunstancias apuntadas, acompañando, debidamente testimoniados, los antecedentes referentes al caso; incluso la resolución dictada en el día de hoy, vetando el presupuesto sancionado por la Junta Departamental.

En caso que dicha corporación insistiera en sus pretensiones de invadir, contra lo expresamente dispuesto en los textos constitucionales y legales, las atribuciones de esta Intendencia, lo comunicaré telegráficamente a ese Ministerio a fin de que, si lo considera del caso, adopte las medidas legales pertinentes, con el objeto de evitar el atropello a las facultades de esta Intendencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para presentar al señor Ministro las seguridades de mi consideración más distinguida.

Arturo Borrat Viera, Intendente. — Pedro Costa, Prosecretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, febrero 17 de 1940.

Habiéndose dirigido mensaje a la Cámara de Representantes, sometiendo a su consideración el conflicto planteado, archívese.

TISCORNIA.

Junta Departamental.
Colonia.

Colonia, mayo 2 de 1940.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes.
Doctor don Cyro Giambruno.
Montevideo.

Señor Presidente:

Tengo el honor de acusar recibo del oficio número 1301 de la Cámara de Representantes, con la copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado don Eofelio De Dovitiis, que a su pedido se han adjuntado.

Se ha referido el nombrado Representante a la situación de angustia económica en que se encuentran los funcionarios municipales de este Departamento con motivo de la suspensión del pago de sus haberes en virtud del efecto suspensivo del recurso interpuesto por el Poder Ejecutivo contra el presupuesto de esta Comuna, y en relación con ello ha propuesto dicho señor Diputado que la Cámara declare la conveniencia de prorrogar por duodécimos el presupuesto de 1939 hasta que se resuelva definitivamente el recurso.

La Corporación que presido, ha considerado las manifestaciones referidas del Diputado señor De Dovitiis, y estima necesario expresar a esa Cámara que las juzga extrañas a las facultates propias de ese Cuerpo Legislativo en materia de presupuestos de los Municipios.

La Constitución ha cometido a los Municipios como facultad privativamente suya, la de darse sus presupuestos mediante el proceso de formulación y aprobación que ella ha instituído, en el que no entra a ningún título la intervención de los señores Diputados para apreciar lo que conviene o no a la Comuna, en ese sentido.

El presupuesto municipal de Colonia ha pasado por ese proceso legal y ha sido sancionado definitivamente.

El Tribunal de Cuentas de la República, que es el único organismo llamado constitucionalmente a dictaminar en

materia presupuestal de los Municipos, lo aprobó sin observación; y la Junta que presido le dió sanción definitiva en las condiciones que señala la Constitución: "Si la Junta aceptase las observaciones del Tribunal o no mediaran éstas, sancionará definitivamente el presupuesto". (Artículo 254).

Ulteriormente, ha surgido el recurso interpuesto por el Poder Ejecutivo ante esa Cámara después de promulgado el presupuesto por la Intendencia y encontrándose en ejecución práctica, y en esa circunstancia la Intendencia ha solicitado su prórroga por duodécimos por entender que el recurso planteado suspendía la vigencia total.

Ese pedido de prórroga siguió el trámite normal, que es el mismo impuesto a la aprobación del presupuesto, y fué objeto de un dictamen del Tribunal de Cuentas que declaró que no procedía la prórroga por estar en plena vigencia el presupuesto municipal, sin perjuicio de la apelación planteada por el Poder Ejecutivo con respecto a un punto del presupuesto: la supresión de dos cargos impuesta por la Junta.

La Junta Departamental adoptó como resolución el dictamen del Tribunal de Cuentas, en cuya virtud comunicó a la Intendencia la vigencia del presupuesto, con fecha 14 de marzo próximo pasado.

La Intendencia debió promulgar y cumplir esa resolución poniendo en vigencia práctica el presupuesto, o usar contra ella los recursos que la ley pone a su disposición: vetarla o promover la apelación prevista por el artículo 261 de la Constitución. Pero no hizo una cosa ni otra dentro de término. Consiguientemente, el presupuesto municipal de Colonia está legalmente en vigencia, sin perjuicio de lo que hubiera podido resolverse dentro del plazo legal ya extinguido, en el recurso planteado ante esa Cámara por el Poder Ejecutivo, con respecto a un detalle del presupuesto, como es el de los dos cargos suprimidos.

Esta Junta entiende que la suspensión del pago del presupuesto en tales circunstancias, es una gravísima y perjudicial obstinación de la Intendencia, que configura al propio tiempo una flagrante violación de la ley que le manda cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta (artículo 35, numeral 2 ley Orgánica Municipal), al mismo tiempo que le acuerda recursos para oponerse a ellas dentro de lo legal cuando le merezcan objeciones.

Sin perjuicio de reservase esta corporación la facultad de tomar las medidas que estime conveniente contra la transgresión referida, la puntualiza, para demostrar a esa Honorable Cámara que la situación económica del funcionariado municipal ha podido y puede ser atendida y resuelta con el cumplimiento normal y legal del presupuesto sancionado y vigente.

La Honorable Cámara tuvo en su mano el remedio constitucional y encuadrado dentro del límite de sus atribuciones para remediar la situación de esos funcionarios, de dos maneras: o bien impugnando la interpretación de la Mesa por la que se establecía que los 60 días del plazo para resolver el recurso de apelación recién empezaban a correr desde que llegaren los antecedentes remitidos por el apelante, o bien instando a ese apelante inmediatament de recibido el recurso, para que dentro de un término perentorio los presentase, y no cuando ya habían vencido los 60 días de interpuesto el recurso.

Lo contrario, sería dejar en mano del apelante la facultad de mantener un presupuesto suspendido indefinidamente.

Quiere decir pues, que la omisión o la negligencia de un órgano apelante, traería como consecuencia perjuicio al apelado (que en este caso es perjuicio a un Departamento) en lugar de perjudicar, como sería lógico, al omiso o negligente.

A título informativo, se complace esta Junta Departamental en acompañar una copia testimoniada de los antecedentes relacionados con la solicitud de prórroga del presupuesto interpuesta por la Intendencia, similar a la que propone ahora el Diputado señor De Dovitiis, declarada improcedente por el Tribunal de Cuentas.

Saludo al señor Presidente con toda consideración.

Alejandro J. Risso, Presidente. — Aquiles I. Díaz, Secretario.

Junta Departamental de Colonia.
Secretaría.

Testimonio. Oficio número 66.

Colonia, febrero 19 de 1940.

Señor Director de Contaduría. S|D.:

En mérito de haber hecho uso la Intendencia del recurso que le acuerda el artículo 261 de la Constitución de la República, contra la ley de Presupuesto para el año 1940, recurso que fué interpuesto por el Poder Ejecutivo, dando mérito a que quede en suspenso la aplicación de la mencionada ley, la Intendencia para normalizar los gastos y pagos de su presupuesto tiene necesidad de solicitar la autorización de la Junta, para utilizar los duodécimos de febrero y marzo del presupuesto del año 1939. Pero como ciertos gastos no pueden cumplirse con la limitación de esas autorizaciones, sírvase usted informar cuáles serían los rubros que por la naturaleza de los mismos necesitan autorizaciones mayores.

Saluda a usted atentamente.

A. BORRAT VIERA, Intendente. — J. M. Arroyo, Director de Secretaría.

Colonia, febrero 20 de 1940.

Los rubros que se hallan en la situación a que se refiere la Intendencia, son los siguientes:

A) 17. Proveeduría de Utiles I. de Trabajo y Confección de Valores que debe sufrir los siguientes descargos:

Por confección de estampillas de Patentes de Rodados y Cantinas Escolares (Imprenta Nacional)	$ 1.257.70
Por licitación de valores	" 495 00
Por confección de libros	" 138.70
Suma	$ 1.891.40

Convendría solicitar la autorización de tres duodécimos o sea $ 1.749.09 a los que agregado el duodécimo de enero ya autorizado, se dispondría de la cantidad de pesos 2.333.32 suficiente para pagar los gastos que se establecen más los que se originen en el transcurso de vigencia de la prórroga solicitada.

B) 21. Confección chapas de rodados. Con cargo a este rubro debe pagarse el importe de la licitación de chapas que asciende a $ 468.00. Siendo el duodécimo de $ 166.66 habría que solicitar cuatro duodécimos para cubrir la cantidad adeudada y los diversos gastos que se produzcan.

C) 22. Servicio Playas Balnearias. Por tratarse de servicios que se prestan en la época de verano correspondería dividir la asignación presupuestal por 3, o sea el número de meses que dura la temporada balnearia.

La asignación de este rubro asciende a	$ 1.000.00
Fracción mensual a solicitar	" 333 33

Habiendo sido autorizado el duodécimo de enero por $ 83.33, correspondería solicitar:

Por complemento autorización de enero	$ 250.00
Por febrero	" 333.33
Por marzo	" 333.33

D) 23. Fomento de Turismo. Este rubro se halla en las mismas condiciones que el anterior por lo cual correspondería solicitar la prórroga por las siguientes partidas: 2.000|3 $ 666.66.

Complemento del duodécimo de enero	$ 500.00
Por febrero	" 666.66
Por marzo	" 666.66

Son éstos, a juicio de esta Dirección, los rubros a que se refiere la parte final de la nota de la Intendencia que motiva este informe.

Juan P. de Barbieri.

Colonia, febrero 20 de 1940.

Agréguese el mensaje solicitando la autorización de duodécimos del presupuesto del año 1939, que se pasará a la Junta Departamental.

A. BORRAT VIERA, Intendente. — J. M. Arroyo, Director de Secretaría.

Mensaje N.o 68

Colonia, febrero 20 de 1940.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Alejandro J. Risso.

Presente.

El Poder Ejecutivo a solicitud de esta Intendencia interpuso ante la Cámara de Representantes, el recurso que le acuerda el artículo 261 de la Constitución de la República contra la ley de presupuesto para el año en curso, cuya copia autenticada se adjunta a la presente.

En mérito a esta gestión la ley de referencia deberá quedar en suspenso hasta tanto la Cámara se expida en

definitiva o venza el término legal que la mencionada ley acuerda para resolver. Con el fin de no suspender servicios imprescindibles y de no dejar impagos los sueldos y jornales del personal municipal, la Intendencia solicita de esa Corporación la autorización de los duodécimos por febrero corriente y marzo próximo del presupuesto anterior, y la habilitación de ciertos rubros en la proporción a que alude la Dirección de Contaduría en el informe que también se acompaña.

Rubro A) 17—Proveeduría de Utiles I. de Trabajo y Confección de Valores. 3 duodécimos, febrero, marzo y abril.

B) 21—Confección de chapas de rodados, 3 duodécimos, febrero, marzo y abril.

C) 22—Servicio playas balnearias, 2 duodécimos y complemento del de enero.

D) 23—Fomento de turismo, 2 duodécimos y complemento del de enero.

Los rubros números 17 y 21 deben soportar a la iniciación del ejercicio el descargo total en ciertos gastos que se emplean durante todo el año, tales como la confección de Valores adquisición de Libros, etc. En cuanto a la confección de valores se llenó el requisito de la licitación; la confección de Estampillas de Cantinas Escolares y P. de Rodados siguiendo prácticas anteriores se confeccionaron en la Imprenta Nacional por ser un gran organismo que ofrece las garantías necesarias para un perfecto control. Induce a la Intendencia incluir el mes de marzo en la autorización que se solicita, la proximidad de la Semana de Turismo y ser práctica establecida en toda la administración pagar los sueldos con la antelación a esa fecha y entender que el trámite que debe correr esta autorización insume un tiempo que bien puede calcularse el que quede disponible hasta esa fecha. El Departamento Ejecutivo se abstiene de demostrar a la Junta la necesidad de conceder la autorización que se solicita convencido que esa corporación comprenderá perfectamente la necesidad de concederla, máxime cuando la misma, si se resolviere antes de esta fecha la apelación interpuesta no causaría inconveniente alguno, ya que de inmediato dejaría de tener valor, y en cambio, concediéndola, la marcha de la administración municipal no soportaría trastorno alguno.

Saludo a esa Corporación muy atentamente. — A. Borrat Viera, Intendente. — J. M. Arroyo , Director de Secretaría".

"Febrero 22 — Lo acordado — Elévese al Tribunal de Cuentas a los efectos que sean del caso, expresándose: Que con posterioridad a la vigencia del presupuesto del ejercicio 1939 del cual la Intendencia solicita prorrogar dos duodécimos y determinadas partidas para los meses de febrero y marzo del año corriente, fué sancionado y puesto en vigencia el presupuesto del ejercicio actual. En sus respectivos antecedentes, la Intendencia dictó el siguiente decreto con fecha 9 de febrero corriente, que comunicó a la Junta: — Vistos: estos antecedentes y atento a lo que determina el artículo 23 de la ley de 28 de octubre de 1935, cúmplase, insértese, acúsese recibo, comuníquese a la Dirección de Contaduría para su conocimiento y efectos".

Que en esta situación de vigencia, el presupuesto de 1940 tuvo cumplimiento práctico bajo distintos aspectos: se circularon instrucciones a las dependencias municipales para su cumplimiento, quedaron fuera de la administración municipal por comunicación directa de la Intendencia las dos personas cuyos cargos había suprimido la Junta; igualmente quedó separado de la administración otro empleado, de la Junta Local de Rosario, cuyo cargo había sido suprimido por la Intendencia con la aprobación de la Junta en el nuevo presupuesto; se descargaron varias partidas de los recursos señalados en el presupuesto y hasta se le liquidó al propio señor Intendente su asignación para gastos por el mes de febrero. La vigencia de este presupuesto ha quedado ahora suspendida en razón del recurso interpuesto por el Poder Ejecutivo con fecha catorce del corriente ante la Cámara de Representantes, lo que no importa sin embargo que el presupuesto esté anulado. Que al autorizarse en estas circunstancias la prórroga del presupuesto de 1939 por dos duodécimas partes, operaría una situación extraordinaria y confusa, que aparejaría la reincorporación a la administración municipal de los funcionarios ya separados de ella por la sanción y vigencia del presupuesto nuevo. Si la Junta obró legalmente al suprimir sus cargos no tendría explicación que se revalidara ahora su existencia, aun cuando sea temporalmente. Y si la Intendencia obró igualmente con facultad legal para anular otro cargo en la Junta Local de Rosario, y el respectivo funcionario quedó fuera de la administración por la vigencia práctica del presupuesto de 1940, tampoco sería explicable reincorporánsele ahora cuando su situación está absolutamente definida por la expiración legal de un presupuesto anterior y por la supresión también legal del cargo en un presupuesto nuevo.

La situación de los descargos ya operados contra recursos del presupuesto de 1940, quedaría igualmente en el aire, lo mismo que la diferencia de los sueldos aumentados, correspondiente al período de vigencia práctica que tuvo el presupuesto del actual ejercicio. Que frente a la situación que crean los puntos expuestos, la Junta, considera que no sería posible ya poner en vigencia los dos duodécimos del presupuesto de 1939 que solicita la Intendencia y se inclina a creer que podría corresponder interrumpir la supresión actual de la vigencia del presupuesto de 1940 con respecto a los meses de febrero y marzo. Que en el caso de esta situación como ella estaría fuera de la esfera de las facultades de la Junta Departamental dado que el presupuesto se halla a juzgamiento de la Cámara de Representantes, la Junta presenta al Tribunal de Cuentas estas consideraciones que la inhiben de resolver en principio lo solicitado por la Intendencia.— Alejandro J. Risso, Presidente. — A. Allietti Beltrán, Enc. de Secretaría".

"Febrero 26 — Cumpliendo lo dispuesto por la resolución que antecede, en esta fecha se remiten estos antecedentes al Tribunal de Cuentas, a sus efectos. — A. Allietti Beltrán, Enc. de Secretaría".

Montevideo, marzo 4 de 1940.

El Tribunal de Cuentas de la República en sesión de esta fecha dictó la siguiente resolución:

Vistos. — Resultando, que la Intendencia de Colonia solicita de la Junta la prórroga del presupuesto de 1939 por los duodécimos de febrero y marzo del corriente año, fundando su pedido en el hecho de que el Poder Ejecutivo ha interpuesto ante la Cámara de Representantes el recurso a que se refiere el artículo 261 de la Constitución Nacional.

Resultando: Que el Poder Ejecutivo apoyó el recurso en el hecho de que, en opinión de la Intendencia, la Junta Departamental no tiene facultades para suprimir servicios en el nuevo presupuesto y, por consiguiente, los empleos correspondientes, en cuya virtud la Intendencia ha vetado la resolución dictada que manda cumplir el presupuesto en la forma resuelta por la Junta.

Resultando: Que el fundamento del veto invocado por el Poder Ejecutivo carece de realidad, porque la Intendencia de Colonia con fecha 9 de febrero último, adoptó la única resolución que podía tomar, promulgando el presupuesto para 1940, mediante la siguiente resolución.

Vistos estos antecedentes y atento a lo que determina el artículo 23 de la ley de 28 de octubre de 1935, cúmplase, insértese, acúsese recibo, comuníquese y pase a la Dirección de Contaduría para su conocimiento y demás efectos.

Considerando: Que en materia presupuestal cuando los recursos son interpuestos, lo que pasa a la Asamblea o a la Cámara de Representantes según corresponda, no es la totalidad del presupuesto, sino sólo los puntos que hayan sido materia de discrepancias (Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Tomo II, página 231 y artículo 254 de la Constitución).

Considerando: Que la Junta de Colonia ha sancionado definitivamente el presupuesto para 1940, y que no puede ni debe volver sobre lo actuado.

Este Tribunal acuerda:

Declarar que, en el presente caso, no procede el pedido de prórroga formulado por la Intendencia del Departamento de Colonia, por estar en plena vigencia el presupuesto del actual año 1940. — Oscar Pedro Bellán, Presidente. — Otto Mayer, Secretario".

"Marzo 14. — Lo acordado: Atento a la superintendencia del Tribunal de Cuentas de la República sobre los Municipios, en materia de la gestión financiera de dichos órganos, téngase por resolución su dictamen precedente y remítase estos antecedentes a la Intendencia Municipal, a sus efectos. — A. J. Risso, Presidente. — A. I. Díaz, Secretario".

Asunto N.o 43 G — "Colonia, marzo 16 de 1940.

Vistos: La resolución de la Junta Departamental del 14 del corriente haciendo suyo el dictamen del Tribunal de Cuentas que obra a fojas 9 de este expediente.

Resultando: Que con fecha 20 de febrero del corriente año, esta Intendencia se dirigió a la Junta Departamental solicitando autorización de duodécimos por los meses de febrero y marzo. Que solicitada la autorización atento al recurso interpuesto por el Poder Ejecutivo contra la resolución de la Junta Departamental que sancionara definitivamente el presupuesto de 1940, haciendo caso omiso del veto interpuesto oportunamente por esta Intendencia, y de acuerdo al efecto suspensivo de tal recurso de apelación lo que resulta del artículo 262 de la Constitución, artículo 70 de la ley de 28 de octubre de 1935 y artículo 655 del Código de Procedimiento Civil.

Resultando: Que la Junta Departamental reconoció que "la vigencia de este presupuesto (el de 1940) ha quedado ahora suspendida en razón del recurso interpuesto por el Poder Ejecutivo con fecha 14 del corriente ante la Cámara de Representantes ..." (fojas 7 vuelta inciso final). Que reconoció igualmente que estaba inhibida para resolver cuestiones atingentes con el presupuesto de 1940 por estar "fuera de la esfera de las facultades de la Junta Departamental dado que el presupuesto se halla a juzgamiento de la Cámara de Representantes ..." (fojas 8 vuelta).

Resultando que con fecha 4 del corriente el Tribunal de Cuentas resolvió: "Declarar que en el presente caso, no procede el pedido de prórroga formulado por la Intendencia de Colonia, por estar en plena vigencia el presupuesto del actual año 1940" (fojas 9 vuelta). Que se apoya para dictar tal resolución en los siguientes argumentos: 1.o Que el fundamento del veto invocado por el Poder Ejecutivo carece de realidad, porque la Intendencia de Colonia con fecha 9 de febrero último, adoptó la única resolución que podía tomar promulgando el presupuesto para 1940. 2.o Que en materia presupuestal cuando los recursos son interpuestos, lo que pasa a la Asamblea o a la Cámara de Representantes según corres- Asamblea o a la Cámara de Representantes según corresponda, son sólo los puntos que hayan sido materia de discrepancias (Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Tomo II. Pág. 231 y artículo 254 de la Constitución (fs. 9 vta.).

Resultando que la Junta Departamental en su resolución del 14 del corriente hace suyo el dictamen del Tribunal de Cuentas (fs. 10).

Considerando que como lo reconoce expresamente la Junta Departamental (fs. 7 vta.), la vigencia del presupuesto de 1940 ha quedado suspendida en razón del recurso interpuesto por el Poder Ejecutivo con fecha 14 de febrero del corriente año (artículo 262 de la Constitución, artículo 70 de la ley de 28 de octubre de 1935 y artículo 655 del Código de Procedimiento Civil).

Considerando que como igualmente lo reconoció la Junta Departamental (fs. 8 vta.), los problemas atingentes con el presupuesto del año 1940 se encuentran sometidos al juzgamiento de la Cámara de Representantes.

Considerando que la afirmación del Tribunal de Cuentas "que el fundamento invocado por el Poder Ejecutivo carece de realidad" debe ser rechazada por impertinente dado que independientemente de la falta de respeto y consideración que importa hacia la parte apelante (el Poder Ejecutivo), sólo a la Cámara de Representantes corresponde juzgar la procedencia del recurso interpuesto (artículo 261 de la Constitución y artículo 68 de la ley de 28 de octubre de 1935).

Considerando que tampoco puede admitirse el argumento de que el presupuesto de 1940 está en plena vigencia por haberlo promulgado esta Intendencia, dado que tal promulgación fué hecha atento a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 28 de octubre de 1935. Que posteriormente a dicha promulgación fué interpuesto el recurso de apelación por el Poder Ejecutivo, lo que provoca la suspensión de la resolución apelada (artículos 262 de la Constitución y 70 de la ley de 28 de octubre de 1935).

Que pretender que por haber sido promulgada una resolución no es posible interponer recursos contra ella, es desconocer los principios más elementales que rigen los recursos en esta materia. En efecto, el inciso 2.o del artículo 68 de la ley 28 de octubre de 1935 establece: "La apelación deberá ser interpuesta dentro de los diez días a contar de que el decreto tenga **fuerza ejecutoria** y este plazo será de veinte cuando el apelante fuere el Poder Ejecutivo". Mal puede afirmarse en consecuencia, que por haber sido promulgado el presupuesto no podía ser interpuesto recurso alguno contra él, dado que atento a la letra clara y precisa de la ley la apelación sólo puede ser interpuesta "desde que el decreto tenga **fuerza ejecutoria**". Que al segundo argumento formulado por el Tribunal de Cuentas cabe objetarle que las citas en que lo apoya son impertinentes puesto que se refieren a casos distintos dado que en el presente se trata de un recurso de apelación interpuesto por el poder Ejecutivo y que ha de ser resuelto por la Cámara de Representantes y en las citas formuladas por el Tribunal de Cuentas, se trata de casos de discrepancias de las Juntas Departamentales y el Tribunal de Cuentas que deben ser resueltos por la Asamblea General.

Considerando que reconocer la plena vigencia del presupuesto de 1940 sería al mismo tiempo desconocer el recurso interpuesto por el Poder Ejecutivo violando disposiciones expresas de la Constitución y de la ley, declarando cesantes a dos funcionarios en virtud de una resolución que ha sido apelada y cuyo juzgamiento definitivo sólo corresponde a la Cámara de Representantes, esta Intendencia, resuelve pasar estos antecedentes al Poder Ejecutivo a fin de que adopte las medidas que crea del caso en su calidad de parte apelante. Comuníquese a sus efectos a la Junta Departamental con copia de esta resolución".

Lo que antecede es copia fiel de la resolución que obra en el expediente número 6 K, interior Carpeta 9 y que se expide al solo efecto de remitirlo a la Junta Departamental.

J. M. Arroyo, Director de Secretaría.

"Número 121. — Colonia, marzo 27 de 1940.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Alejandro J. Risso. — Presente.

Para su conocimiento remito a esa corporación, adjunta a la presente, copia testimoniada de la resolución dictada por esta Intendencia en el expediente relativo a la autorización solicitada para habilitar los duodécimos de febrero y marzo del presupuesto del año 1939, en virtud del recurso interpuesto por el Poder Ejecutivo contra la resolución de esa Junta Departamental al sancionar el presupuesto para el corriente año.

Saludo a usted atentamente.

ARTURO BORRAT VIERA, Intendente Municipal. — José M. Arroyo, Director de Secretaría".

Abril 4. — Lo acordado: atento a que la precedente resolución de la Intendencia Municipal, no puede tomarse como la observación o veto que en otras circunstancias podría legalmente oponer a resoluciones de la Junta (artículo 21, ley Orgánica Municipal), sino que es un acto de abierto incumplimiento de un acuerdo tomado por la Junta Departamental en materia del presupuesto municipal y de rebeldía y desconsideración contra el dictamen del órgano que tiene verdadera superintendencia sobre el Municipio en materia de la índole de que se trata en este caso (artículos 201, 204 y 205 de la Constitución de la República), elévese al Tribunal de Cuentas a los efectos que estime pertinentes.

ALEJANDRO J. RISSO, Presidente. — Aquiles I. Díaz, Secretario".

Es copia fiel de la carpeta que obra en la Junta Departamental. Cumpliendo lo dispuesto por resolución adoptada por la Junta Departamental en sesión de la fecha, se expide el presente en la ciudad de Colonia, a dos de mayo de mil novecientos cuarenta.

Aquiles I. Díaz, Secretario.

Tribunal de Cuentas de la República.

Montevideo, mayo 3 de 1940.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Cyro Giambruno.

Señor Presidente:

Este Tribunal de Cuentas de la República, ha considerado debidamente las palabras pronunciadas en Cámara por el señor Representante don Eofelio de Dovitiis, contenidas en el mensaje enviado por la Cámara que usted tan dignamente preside.

La preocupación revelada por el señor Representante por Colonia, es la misma que tiene este Tribunal en lo que se refiere a la aplicación del presupuesto municipal, aunque la solución deseada se obtiene por una vía constitucional diferente.

El Tribunal entiende que la interpretación del texto de las disposiciones constitucionales vigentes, permite la libre aplicación de las autorizaciones contenidas en el documento del presupuesto para el actual año 1940, con la única excepción de lo que ha sido fundamento de la interposición del recurso, en este caso, por el Poder Ejecutivo.

Con arreglo a esta interpretación del Tribunal, que estaría naturalmente sujeta a la que en definitiva diera esa Cámara de Representantes, el presupuesto municipal de Colonia por el actual año 1940, está en plena vigencia, salvo, como se ha dicho, aquellas cuestiones que han sido objeto del recurso interpuesto por lo que el señor Intendente, puede regularizar ya todos los servicios administrativos de aquel Departamento.

Con fecha 4 de marzo del corriente año, el Tribunal se expidió en este mismo sentido, en oportunidad de considerar un pedido de prórroga presupuestal por los meses de febrero y marzo, hecho por la Intendencia Municipal de Colonia.

La interpretación dada en esa oportunidad, fué expresada en los siguientes términos:

"Visto:

Resultando: Que la Intendencia de Colonia solicita de la Junta la prórroga del presupuesto de 1939 por los duo-

décimos de febrero y marzo del corriente año, fundando su pedido en el hecho de que el Poder Ejecutivo ha interpuesto ante la Cámara de Representantes el recurso a que se refiere el artículo 261 de la Constitución Nacional.

Resultando: Que el Poder Ejecutivo apoyó el recurso en el hecho de que, en opinión de la Intendencia, la Junta Departamental no tiene facultades para suprimir servicios en el nuevo presupuesto y, por consiguiente, los empleos correspondientes, en cuya virtud la Intendencia ha vetado la resolución dictada que manda cumplir el presupuesto en la forma resuelta por la Junta.

Resultando: Que el fundamento del veto invocado por el Poder Ejecutivo, carece de realidad, porque la Intendencia de Colonia con fecha 6 de febrero último, adoptó la única resolución que podía tomar, promulgando el presupuesto para 1940, mediante la siguiente resolución: "Vistos estos antecedentes y atento a lo que determina el artículo 23 de la ley de 28 de octubre de 1935, cúmplase, insértese, acúsese recibo y pase a la Dirección de Contaduría para su conocimiento y demás efectos";

Considerando: Que en materia presupuestal cuando los recursos son interpuestos, lo que pasa a la Asamblea o a la Cámara de Representantes según corresponda, no es la totalidad del presupuesto, sino sólo los puntos que hayan sido materia de discrepancias (Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Tomo II. Página 231 y artículo 254 de la Constitución).

Considerando: Que la Junta de Colonia ha sancionado definitivamente el presupuesto para 1940, y que no puede ni debe volver sobre lo actuado,

Este Tribunal acuerda:

Declarar que, en el presente caso, no procede el pedido de prórroga formulado por la Intendencia del Departamento de Colonia, por estar en plena vigencia el presupuesto del actual año 1940.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

OSCAR PEDRO BELLAN, Presidente. — Otto Mayer, Secretario".

Junta Departamental. — Colonia.

Colonia, mayo 8 de 1940.

Señor Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación General de la Cámara de Representantes, doctor don Euclides Sosa Aguiar;

Montevideo.

Señor Presidente:

Esa Comisión tiene a informe los antecedentes relativos al Presupuesto Municipal de Colonia, proporcionados por el Poder Ejecutivo.

Según le consta a esta Junta Departamental, el repartido de esos antecedentes, comprende solamente los que existían hasta el 30 de enero próximo pasado, aun cuando el Poder Ejecutivo interpuso su recurso el 14 de febrero.

Entre esas dos fechas, se originaron nuevas resoluciones, tanto de la Junta como la Intendencia, que la Cámara de Representantes ni esa Comisión han tenido oportunidad de conocer, al no incluirlas el Poder Ejecutivo en los antecedentes remitidos.

En tal virtud, estima necesario la Junta Departamental, presentar a esa Comisión, una copia testimoniada de las actuaciones que, como ha dicho, no figuran en el repartido dado a conocimiento de los señores legisladores, pero que sin duda constituyen elementos de juicio que esa Comisión y la Cámara de Representantes deben conocer.

Con tal especial motivo, aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente y demás miembros de esa Comisión con mi más alta consideración.

ALEJANDRO J. RISSO, Presidente. — Aquiles I. Díaz, Secretario.

Junta Departamental.
Secretaría.
Colonia.

(Antecede la resolución de la Intendencia Municipal del 30 de enero, que figura en el repartido).

Colonia, enero 31 de 1940.

Entrado hoy a las 8 horas, al despacho. — Aquiles I. Díaz, Secretario.

RESOLUCION DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Colonia, febrero 8 de 1940.

Lo acordado: Vistos, los antecedentes del proyecto de presupuesto municipal del Departamento para el ejercicio 1940, sancionado por la Junta Departamental sin observación del Tribunal de Cuentas, y la resolución de la Intendencia oponiendo el veto a dicho proyecto.

Resultando: Que las observaciones del Departamento Ejecutivo se refieren en concreto a la supresión de aumentos de sueldos proyectada, a la supresión de cargos y a la inclusión que hizo la Junta, de disposiciones en el cuerpo dispositivo de la ley.

Considerando: Que sin que importe admitir la procedencia del recurso interpuesto por la Intendencia, la Junta puede apreciar los fundamentos en que apoya el veto y establecer en estos obrados las constancias que juzgue necesarias en abono de la rectitud y legalidad de su actuación en la sanción del presupuesto.

Considerando: Que la Intendencia se opone a la supresión de aumentos que ella había proyectado en los sueldos, alegando que la facultad de la Junta se limita a modificar el proyecto de presupuesto **"a fin de equilibrarlo, aumentando los recursos o disminuyendo los gastos"**, tesis que apoya en la Constitución (artículos 242 y 254) y en la ley de 28 de octubre de 1935 (artículo 19 inciso 2.o). Esta objeción, se contesta por sí sola con el simple enunciado de la facultad que la ley le da a la Junta, de aumentar los recursos o suprimir los gastos. La Junta ha usado esa facultad, disminuyendo los gastos. ¿Cuáles son los gastos? Contesta el Tribunal de Cuentas a través de su Dirección de Secciones, en el informe agregado a estos antecedentes: "Sueldos, gastos, inversiones, etc.". Luego pues, la Junta podía disminuir los sueldos, que entran en el concepto genérico de gastos. Pero las disminución de los gastos ha de ser puramente para equilibrar el presupuesto, arguye la Intendencia. Es una opinión particular, porque la ley no ha dicho que sea para esa finalidad, ni lo da a entender, y por el contrario, la ley obliga a la Intendencia a presentar equilibrado el presupuesto; de modo que no es la Junta la que debe equilibrarlo disminuyendo los gastos. Pero, si así fuera, estaríamos de nuevo en la situación de que la Junta podría disminuir los sueldos, que son gastos presupuestales, y de nuevo la razón de la Intendencia quedaría en blanco. Es obvio que la facultad de la Junta de aumentar los recursos o disminuir los gastos no puede entenderse de otro modo que como el ejercicio de su función de gobierno municipal; juzga excesivos los gastos y los limita; considera necesarios mayores recursos y los aumenta, en este caso a expensas de los gastos (sueldos), no para equilibrar el preupuesto como se le ocurre a la Intendencia, sino dentro de ese mismo equilibrio pero para evitar dispendios excesivos, regalías, despilfarros, etc., o para dotar a la Intendencia de disponibilidades para atender debidamente su función municipal;

Considerando: Que la facultad de la Junta de suprimir cargos impugnada por la Intendencia, ha sido firmemente sostenida por el Tribunal de Cuentas en su dictamen aprobatorio de la actuación de la Junta, corroborando así el juicio de la Comisión de Legislación de la Asamblea General, que fijó en forma nítida aquella facultad del Legislativo Municipal en un brillante informe del 14 de agosto de 1939 con motivo de considerarse discrepancias surgidas entre la Junta Departamental de Durazno y el Tribunal de Cuentas al respecto del presupuesto de dicho Departamento. Esta Junta Departamental no ha inventado la doctrina de la facultad de suprimir cargos, sino que ha ejercido la facultad constitucional de suprimirlos por la vía del presupuesto (artículo 75, inciso 13) y artículo 76 de la Constitución), y lo ha hecho con la seguridad de estar respaldada en la opinión tan autorizada como es la de la Comisión de Legislación de la Asamblea General, que ahora ha tenido confirmación de otro organismo autorizado también como el Tribunal de Cuentas, cometido expresamente por la Constitución de juzgar estos problemas.

Considerando: Que las inclusiones que observa la Intendencia, efectuadas por la Junta en lo dispositivo del proyecto, fueron igualmente consideradas por el Tribunal de Cuentas sin que le mereciera observación. Pese a la afirmación de la Intendencia de que esas disposiciones son extrañas a la interpretación y ejecución del presupuesto y por lo tanto inconstitucionales, hay que reputar ese juicio como antojadizo o absurdo. Basta la simple lectura de las disposiciones referidas, para advertir la íntima relación que mantiene con la ejecución del presupuesto, asegurando, con minuciosidad si se quiere, las normas de corrección a que deberán ajustarse distintas aplicaciones presupuestales, como las de vialidad, la do viáticos de empleados, o determinando escalas de jornales; o asegurando en la práctica la verdad de la función para la cual el presupuesto destina a los funcionarios; todos éstos, evidentemente, detalles innegables de ejecución del presupuesto, como admite la Constitución. Es extraño entonces, que a la Intendencia se le ocurra que es inconstitucional lo que se refiere a la exacta ejecución del

presupuesto; lo que tiende a evitar que en la práctica se desnaturalice esa ejecución al amparo de imprevisiones del legislativo, como ya ha ocurrido lamentablemente, utilizándose ilegalmente recursos municipales o bajo otras formas igualmente incorrectas.

Considrando: Que aun cuando la Junta no desea calificár la actitud de la Intendencia en otros aspectos, como por ejemplo el de la supuesta facultad que se atribuye del "simple rechazo" del proyecto del presupuesto sancionado, por nulidad de las decisiones de la Junta, cabe señalar que ese descentramiento del criterio lleva a la Intendencia a confundir facultades ejecutivas dentro del marco que le señala la ley, en un absurdo totalitarismo de autoridad que no admiten nuestras leyes ni la sana razón.

Considerando: Que la preparación y sanción de la ley de presupuesto municipal, está sometida a un mecanismo especial que la rodea de excepcionales garantías de legalidad. En efecto: el artículo 254 de la Constitución de la República, reproducido en la Ley Orgánica Municipal (artículo 19) comete al Ejecutivo Municipal la presentación del proyecto, equilibrado, y obliga a la Junta Departamental, antes de sancionarlo, a someterlo al tamiz de un órgano de contralor expreso creado por la Constitución, el Tribunal de Cuentas tiene el cometido especial de apreciar y pronunciarse, no sólo sobre la corrección del cálculo de recursos sino también acerca de su constitucionalidad y de la observancia de las leyes aplicables. Y bien; ese Organo Superior, especializado, creado expresamente para ejercer la supervisión de toda la gestión relativa a la Hacienda Pública y cometido también expresamente de dictaminar en materia de presupusto, no encontró observación que hacer al proyecto remitido por la Junta con las modificaciones que ella le introdujo; es decir, lo encontró inobjetable constitucionalmente y desde todo otro punto de vista. La conducta a seguir la marca la propia ley en el proceso de la sanción: "Si la Junta aceptase las observaciones del Tribunal de Cuentas o no mediaran éstas, sancionará definitivamente el presupuesto" (leyes citadas). ¿Cabe el veto de la Intendencia en esta situación? La ley da a la Intendencia la facultad de vetar resoluciones de la Junta (artículo 21 Ley Orgánica Municipal) y advierte (artículo 26), que no podrá vetarse el presupuesto municipal llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el artículo 254 de la Constitución; es decir, que habiendo sido observado por el Tribunal de Cuentas, la Junta no haya aceptado esas observaciones y lo haya elevado a la Asamblea General. Podría suponerse si se apreciara con demasiada superficialidad, que si la ley particulariza que no puede vetarse el presupuesto en esas condiciones y no hace expresa referencia al presupuesto que por no haber tenido observaciones del Tribunal de Cuentas haya sido sancionado por la Junta, este último podría ser vetado como lo ha hecho la Intendencia en el caso actual. Sin embargo, es forzoso lógicamente, desechar esa suposición. Este veto no corresponde, porque está descartado por la ley que no ha tenido necesidad de decir expresamente que tampoco podría vetarse el presupuesto sancionado por la Junta sin observaciones del Tribunal, desde que ya esa ley había establecido con anticipación que "en ningún caso la Junta podrá introducir modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal (artículo 19 citado) ¿Qué sucedería si el veto fuera posible y en razón de él la Junta aceptara las observaciones de la Intendencia, y como lo pide ahora mismo ese Organo, se suprimieran las modificaciones que había introducido la Junta, que fueran consideradas por el Tribunal y sobre las cuales se expidió sin observación; es decir, aceptándolas de lleno? Muy sencillo: la Junta introduciría con la nueva sanción, modificaciones posteriores al informe del Tribunal; vale decir, sancionaría modificaciones sobre las cuales el Tribunal no tuvo ocasión ni motivo de pronunciarse, puesto que lo considerado por él han sido las modificaciones introducidas por la Junta, que vendrían a quedar anuladas finalmente. En resumen, la admisión del veto y su resolución favorable llevaría a la Junta a hacer lo que expresamente le prohibe la ley, y ésto no puede concebirse.

Considerando: Que la Junta Departamental no tiene que sobreponerse a ningún propósito subalterno para servir como debe y como lo ha hecho invariablemente, los intereses departamentales, pues ha abonado en los hechos, esa firme orientación de su actuación, frente a una conducta de la Intendencia, que se ha caracterizado por la irrespetuosidad de la léy y de normas elementales de buena administración. Que en ese concepto, la Junta se encuentra a cubierto de las apreciaciones injuriantes sobre su conducta, vertidas en el último considerando de la resolución de la Intendencia. Por las consideraciones y fundamentos precedentes, y en uso de sus facultades legales,

La Junta Departamental

RESUELVE:

Mantener la sanción definitiva resuelta el 25 de enero próximo pasado del Proyecto de Presupuesto Municipal del Departamento para el ejercicio 1940, con las modificaciones introducidas por esta Junta, que consta en estos obrados, y remítase a la Intendencia Municipal para su cumplimiento. — Alejandro J. Risso, Presidente. — Aquiles I. Díaz, Secretario.

Febrero 8. — Dando cumplimieuto a lo dispuesto por la resolución que antecede, con esta misma fecha se remiten estos antecedentes a la Intendencia Municipal, a sus efectos. — Aquiles I. Díaz, Secretario.

Febrero 8. — En la fecha cumplido. — Aquiles I. Díaz.

Oficio número 53. — Colonia, febrero 10 de 1940. — Señor Presidente de la Junta Departamental, don Alejandro J. Risso. — Ciudad.

Comunico a usted que con fecha de ayer esta Intendencia dictó la siguiente resolución en el expediente 6 J. relacionado con el presupuesto comunal para el año en curso: "Vistos estos antecedentes y atento a lo que determina el artículo 23 de la ley de 28 de octubre de 1935, cúmplase, insértese, acúsese recibo, comuníquese y pase a la Dirección de Contaduría para su conocimiento y demás efectos". — Saluda a usted muy atentamente. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — P. R. Costa, Prosecretario.

Colonia, febrero 10 de 1940. — Recibido en la fecha al despacho. — Aquiles I. Díaz, Secretario. — Colonia, febrero 22 de 1940. — Enterado, téngase presente y comuníquese al Tribunal de Cuentas. — Alejandro J. Risso, Presidente. — A. Allietti Beltrán, encargado de Secretaría.

Colonia, febrero 28 de 1940. — Cumplido en la fecha con oficio número 15 de 1940. — Agregado As. 217 F. — A. Allietti Beltrán, encargado de Secretaría.

Oficio número 15 de 1940. — Colonia, febrero 22 de 1940. — Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, don Oscar Pedro Bellán. — Montevideo. — En sesión de la fecha, esta Junta Departamental acordó transcribir para conocimiento de ese Tribunal, el siguiente oficio recibido de la Intendencia Municipal del Departamento. — "Número 53. — Colonia, febrero 10 de 1940. — Señor Presidente de la Junta Departamental don Alejandro J. Risso. — Ciudad. — Comunico a usted, que con fecha de ayer esta Intendencia dictó la siguiente resolución en el expediente 6 J., relacionado con el presupuesto comunal para el año en curso: "Vistos estos antecedentes y atento a lo que determina el artículo 23 de la ley de 28 de octubre de 1935, cúmplase, insértese, acúsese recibo, comuníquese y pase a la Dirección de Contaduría para su conocimiento y demás efectos". — Saluda a usted muy atentamente. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — P. R. Costa, Prosecretario. — Al dejar cumplido lo resuelto por la Corporación, saludo a usted con mi consideración más distinguida. — Alejandro J. Risso, Presidente. — A. Allietti Beltrán, encargado de Secretaría.

Es copia fiel de los antecedentes respectivos que obran en la Junta Departamental. — Cumpliendo lo dispuesto por la Junta Departamental, se expide el presente en la ciudad de Colonia a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta. — Aquiles I. Díaz, Secretario."

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite?...

¿Este asunto está informado, señor Presidente?... Yo no he recibido el informe del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay informe; la Cámara resolvió tratarlo con o sin informe.

Tiene la palabra el señor Diputado Canessa.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Comenzaré por expresar, señor Presidente, que a pesar de haber examinado este problema esencialmente jurídico, en la Comisión, en dos oportunidades, dada la complejidad del mismo, no hemos podido llegar a una solución uniforme, armónica, por lo cual no haré uso de la palabra en nombre de la Comisión, sino como un intérprete personal al emitir opinión sobre el problema en sí.

Planteé en el seno de la Comisión, y volveré a efectuar en Cámara el único y legítimo proceso de su estudio. Este problema debe ser examinado en sus dos aspectos fundamentales: desde el punto de vista formal, y desde el punto de vista del fondo del asunto.

Desde el punto de vista formal, determinando, en primer término, la competencia del órgano jurisdiccional y, en segundo término, la capacidad jurídica del recurrente.

Acudiremos con este objeto a nuestra Carta, y a la ley Orgánica de octubre de 1935, las que determinan en forma expresa y taxativamente las facultades de los Gobiernos Departamentales, los recursos, extensión de la auto-

nomía, etc. Sólo en esta forma hemos de resolver este punto, que es de previo y especial pronunciamiento.

Examinando el primero de los aspectos, debo expresar que para llegar a apreciar en su totalidad cuál es el concepto y alcance del texto constitucional, es necesario, á la vez, conocer cuál fué el espíritu que determinó la redacción de estos preceptos por nuestros Constituyentes. El régimen autónomo establecido por la Constitución del año 34, importa la culminación en el proceso de una evolución lenta, pero marcada, en beneficio de una mayor autonomía en favor de los órganos departamentales.

La Constitución del año 30, con su régimen centralista, opera una total absorción de las funciones administrativas departamentales; la Constitución del año 34, por razones técnicas y políticas acertadas, evoluciona ya hacia el verdadero y eficaz concepto autonómico, y da mayor extensión a la autonomía, estableciendo con relieves más pronunciados el principio de la descentralización territorial. Con la Constitución del 34, llega al tercer período de su evolución, del régimen de esta descentralización administrativa y así vemos aparecer con caracteres definidos sus dos aspectos fundamentales. El primero de ellos, el relativo a la tutela jurisdiccional. Por el régimen institucional del año 17, se establecía la existencia de un jerarca: el Poder Ejecutivo, como órgano recurrente, como Juez de alzada, como órgano de revisión de los actos administrativos de los Municipios; y por la Constitución del 34, desaparece totalmente ese resabio de un centralismo pernicioso.

El Poder Ejecutivo, ejercía esa tutela sobre los organismos departamentales, y aparece como una innovación, una función específica sustitutiva que se acuerda al Parlamento, pero no para que actúen libre y separadamente cada una de las Cámaras, sino actuando en funciones de Asamblea General. Y aún esa tutela en favor de la Asamblea General, es de carácter limitadísimo en materia de presupuesto.

Es así como nosotros podemos expresar —cosa que ya hice cuando informé la ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales— que surge del texto constitucional, como del concepto legal, una amplia autonomía administrativa, una amplia autonomía patrimonial, una amplia autonomía presupuestal y una limitada autonomía financiera; y digo limitada autonomía financiera, porque se les resta a los organismos departamentales la facultad de contratar empréstitos y la facultad de crear impuestos por su exclusiva iniciativa.

Ha ido, todavía, más allá el Constituyente, señor Presidente. Si bien se inspiró para la redacción de los artículos constitucionales, en la larga y vieja experiencia del régimen de la ciudad americana, si ha tenido en cuenta aquellos primeros "Gobiernos por Comisión", como el régimen del "City Manager" americano, se aparta de aquellos sistemas, verdadera organización del "Home-rule", donde se acordaban facultades implícitas al Gobierno de la ciudad, por este régimen de descentralización territorial, para ir aún más allá en su período evolutivo al establecimiento de disposiciones taxativas, enumerando las facultades específicas del organismo departamental en su doble aspecto: función ejecutiva, y función legislativa del órgano de determinación, la Junta. En consecuencia, estos preceptos constitucionales son de estricta interpretación, como son estrictas, también, las facultades que se le acuerdan a cada uno de los dos elementos que comprenden el órgano departamental.

Paralelamente a esto, el constituyente creó un instituto nuevo dentro del régimen vigente. Aquella función por la cual la Asamblea General ejercía el contralor a posteriori sobre gastos y pagos de la Administración por medio de su Comisión de Cuentas, desaparece totalmente por carecer de eficacia, y se crea un organismo nuevo: el Tribunal de Cuentas, que es el que ejerce todo el contralor de la vida administrativa del Estado; pero una doble vigilancia, no simplemente el contralor a posteriori, que nada repara, sobre los actos de la administración, sino el contralor a priori, que comienza antes que se perfeccione un acto administrativo, y en particular sigue el proceso presupuestal de los organismos descentralizados y muy especialmente el del régimen de administración departamental. Ejerce además sobre éstos, la vigilancia en el cumplimiento de las normas jurídicas.

Es necesario expresar esto, señor Presidente, para luego, con pleno conocimiento de causa, poder armónicamente examinar los preceptos de la Constitución vigente que corresponden a nuestro caso.

Es evidente que se encuentra un poco comprometida la función de exégeta si ha de apreciar exclusivamente las disposiciones constitucionales, sin ir a la fuente de esos preceptos, las deliberaciones del órgano constituyente. Pero, desgraciadamente, estos artículos no han merecido observación de aquel Cuerpo, y poco se deliberó sobre ellos en el seno de la propia Comisión dictaminante.

Pero, existe una verdad indestructible. Se establece por esta Constitución un proceso especial, por el que se determina cuál debe ser el trámite a seguirse en la elaboración, en la sanción y en la aplicación del presupuesto. Existe una norma jurídica, la del artículo 254 de la Constitución, que determina las tres etapas o los tres períodos sustanciales para la sanción de un presupuesto, y los divide, como es lógico — y los determina así, en esta forma. — En primer término, la iniciativa, acordando específica, concreta y estrictamente al órgano ejecutivo departamental, la iniciativa en materia de presupuesto. Es lógico aquí el constituyente con la propia función que ha de desempeñar el Ejecutivo, por cuanto el régimen de Gobiernos Departamentales, hemos de repetir nosotros con la doctrina, se reduce a administrar, facilitando el desenvolvimiento y la continuidad de servicios públicos. Por consecuencia, aquel que tiene toda la responsabilidad en materia de servicios públicos, que es el ejecutivo departamental, es quien debe apreciar cuáles son las condiciones que le permitirán desenvolverse con eficacia, con el objeto de que esos servicios públicos se presten de acuerdo con las necesidades de la población.

El segundo aspecto, lo determina también el precepto citado, dándole facultad a la Junta para que ella sea el órgano de deliberación en materia presupuestal. Ahora, ¿se otorgan facultades omnímodas a la Junta? Evidentemente, no. La propia Constitución en ese mismo artículo circunscribe o limita la facultad de la Junta diciendo concretamente que "la Junta podrá modificarlos solamente para "aumentar los recursos" o "disminuir los gastos", no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa".

Ahora bien; examinando dentro de estos términos un presupuesto, la Junta — luego de llegar a una conclusión, y efectuadas modificaciones de acuerdo con sus facultades expresas a la iniciativa del Poder Ejecutivo, vale decir, respetando las disposiciones que las reglas constitucionales y la ley orgánica vigente le acuerdan — tiene todavía un camino a seguir por prescripción imperativa de la Carta que es el relativo a la intervención e informe del Tribunal de Cuentas, órgano que desempeña funciones específicas de fiscalización y del que ya he referido en Cámara, expresando cuál es su verdadera función y cometido. Dice así el artículo en su inciso 2.°: "Previamente a la sanción del presupuesto la Junta recabará informes del Tribunal de Cuentas, que se pronunciará dentro de los veinte días, pudiendo formular observaciones únicamente sobre el error en los cálculos de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de las disposiciones constitucionales o leyes aplicables". Dentro de este marco de facultades es que debe desenvolver sus actividades el organismo dictaminante, vale decir, el Tribunal de Cuentas; y agrega el artículo: "Si la Junta aceptara las observaciones del Tribunal de Cuentas o no mediaran éstas, sancionará definitivamente el presupuesto". Luego agrega: "En ningún caso la Junta podrá introducir modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal. Si la Junta Departamental no aceptara las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, el presupuesto se remitirá con lo actuado a la Asamblea General para que ésta, en reunión de ambas Cámaras, resuelva la discrepancia dentro de plazo de cuarenta días y si no recayera decisión, el presupuesto se tendrá por sancionado".

Sacamos, en consecuencia, señor Presidente, con la lectura de este artículo, que luego del examen y modificación por la Junta, de acuerdo con una facultad reglada, el presupuesto, cuya iniciativa tuvo el Intendente, se eleva al Tribunal de Cuentas con el objeto de que él dictamine sobre estos tres puntos determinados: el error en el cálculo, la omisión de obligaciones o **la violación de las disposiciones constitucionales o leyes aplicables**. Por consecuencia, es el Tribunal de Cuentas el que tiene, por disposición expresa del Constituyente y por la reproducción del texto constitucional por el legislador en la ley orgánica de Gobiernos Departamentales, facultad para juzgar la constitucionalidad y la legalidad de los presupuestos.

Se me puede argumentar, señor Presidente, que esa facultad que se acuerda al Tribunal de Cuentas, es solamente una facultad que termina con la aprobación del presupuesto. No lo quiso así el constituyente, no lo estableció tampoco el Parlamento, y, a mayor abundamiento, hay una disposición, la del artículo 201 de la Constitución, que determina que: "La vigilancia en la ejecución de los presupuestos y la función de contralor en toda gestión relativa a la Hacienda Pública, será de cargo del Tribunal de Cuentas de la República". En consecuencia, esa función del Tribunal de Cuentas sigue en el período de elaboración hasta la sanción del presupuesto y aún continúa durante la vigencia de ese mismo presupuesto.

Esta es, señor Presidente, en su primer aspecto, la técnica y proceso del presupuesto que luego termina cuando el Tribunal de Cuentas envía a la Junta su dictamen. Si en ese dictamen hay observaciones sobre los tres aspectos a

que he hecho referencia, a la Junta le quedan dos caminos: aceptar las modificaciones del Tribunal de Cuentas y sancionar preceptivamente el presupuesto, adquiriendo ya calidad de cosa juzgada, o no aceptarlas, en cuyo caso recurre ante el único órgano jurisdiccional que la propia Constitución establece — la Asamblea General — actuando, como dice el precepto constitucional, en unión de ambas Cámaras. Esta es una disposición de carácter especial y excluyente.

Ahora, examinando este aspecto, cabe la interrogante, y el Parlamento es quien debe resolverla: ¿existe competencia de jurisdicción en la Cámara de Diputados para resolver este problema? Por lo expuesto, señor Presidente, surge claramente que es absolutamente incompetente el Parlamento para resolver este problema.

(No apoyados).

—Ahora bien: examinando el segundo aspecto, que es el relativo a la capacidad del recurrente, diré que el recurrente, en este caso el Poder Ejecutivo, se ampara en las disposiciones del artículo 261 de la Constitución, que dice expresamente así: "Los decretos de las Juntas y las resoluciones de los Intendentes contrarios a la Constitución o a las leyes, serán apelables para ante la Cámara de Representantes por un tercio de la Junta, por trescientos ciudadanos inscriptos en el Departamento o por el Poder Ejecutivo". Y establece a continuación los plazos dentro de los cuales el Parlamento debe expedirse.

Esta disposición es de carácter general, y produce, salvo dos excepciones, efectos suspensivos en la ejecución del acto administrativo cuyo recurso se ha interpuesto. Ahora bien señor Presidente: yo manifiesto que le comprende al asunto para el Poder Ejecutivo la calidad de "res inter alias actas", por ser una cosa entre otros. Es el Poder Ejecutivo un tercero extraño, y es un tercero extraño, porque las disposiciones del artículo 261 de la Constitución invocadas por el recurrente son disposiciones de carácter general, y todos los señores Diputados bien conocen la regla de derecho que dice: que frente a un caso concreto, lo especial deroga lo general. No se determina expresamente facultad para el caso concreto, sino que se legisla en casos generales, para todos los decretos de las Juntas y resoluciones de las Intendencias de la República que se consideren contrarios a derechos y facultades.

Junto a estas disposiciones está la norma expresa y especial del artículo 254 de la Constitución que determina que es dueño exclusivo en el contralor de la constitucionalidad de un presupuesto un instituto, que es el Tribunal de Cuentas, y es único órgano jurisdiccional para resolver la Asamblea General, actuando en reunión de ambas Cámaras Por consecuencia, no existe ni capacidad en cuanto al recurrente, ni competencia jurisdiccional en esta Cámara para aceptar y resolver un recurso de esta naturaleza. Sería por lo demás inconsecuente el constituyente, o el intérprete más que nadie, si adoptara o aceptara un temperamento distinto; por cuanto no debemos perder de vista que junto a esta disposición especial y clara, existen también otras disposiciones expresas como las del artículo 255 de la Constitución, que determina que el tiempo de vigencia de los presupuestos es de un año y que caduca automáticamente al comenzar el año siguiente. No se puede concebir que sea tan contradictorio e imprevisor el constituyente. Si por un lado acuerda un recurso que no lo determina expresamente el artículo 261, y por otro lado establece como disposición preceptiva que los presupuestos tengan una vigencia anual, que comienza el 1.o de un año para extinguirse, en su calidad de presupuesto como ley, el 31 de diciembre de ese mismo año, si aplicáramos el 261 caeríamos en otra contradicción evidente. ¿Cómo es posible qe acordando imperativamente el constituyente un precepto de ese carácter, cayera luego en una omisión de tal naturaleza, que importaría la paralización de la actividad administrativa y la de los servicios públicos? Concretaré el argumento.

El artículo 262 —precisamente el que sigue a continuación del recurso que se quiere invocar— determina que "cuando la resolución apelada haya tenido por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación interpuesta no podrá tener efectos suspensivos. Tampoco lo tendrá cuando la apelación se interponga en el segundo caso previsto en el artículo anterior, vale decir, cuando los recurrentes sean trescientos ciudadanos inscriptos en el Departamento. Se establece el principio general, que interpuesto el recurso se detiene la ejecución. No puede ser, en consecuencia, que si tiene efectos suspensivos el acto recurrido, paralicemos totalmente en sus funciones al órgano administrador, impidiendo que desempeñe su función, no ya con eficacia, sino en ninguna forma, por cuanto le privamos que pueda contar con los elementos necesarios para llenar todas las funciones esenciales que determinaron la existencia de ese órgano; y qué importa la continuidad en el funcionamiento de los servicios públicos. Como esto sería de una contradicción tan evidente, que impediría llenar sus fines esenciales al Municipio, es lógico admitir también que el constituyente no quiso, en ningún momento, otorgar esas facultades para el caso especial que estudiamos, al Poder Ejecutivo, no siendo, por consecuencia, aplicables las disposiciones del artículo 261 y siendo sólo partes en materia de presupuestos departamentales el Tribunal de Cuentas y las Juntas.

Con esto no quiero decir, señor Presidente, que desaparezcan totalmente las garantías constitucionales con respecto a un presupuesto inconstitucional o de los derechos individuales, o de cualquier atributo esencial, ya sea individual, colectivo o funcional. Existe un instituto —sólo en la Carta— el Trigunal de lo Contencioso Administrativo, pues desgraciadamente todavía no está en funcionamiento, por culpable indiferencia parlamentaria, y que tiene facultad para resolver los litigios, pudiendo acordar la revocación de actos administrativos en caso de violación de las normas jurídicas en su forma o fondo, y también en casos de abuso o desviación de poder. Y existe todavía otro camino, que es el recurso ante la justicia ordinaria, por cuanto no podemos perder de vista que cuando hay lesión de derechos debe haber reparación, y así lo determina expresamente el artículo 24 de la Constitución de la República, cuando establece: "Será civilmente responsable cualquier funcionario que, en ejercicio de la función pública que le estuviere confiada, y con incumplimiento de los deberes que el cargo le impone, cause perjuicio a tercero. Responderán subsidiariamente, el Estado, los Municipios, los entes autónomos o servicios descentralizados o el órgano público de que dependa el funcionario, quienes serán parte necesaria en los juicios que se promuevan al efecto, y tendrán el derecho de repetir contra aquél lo que hubieren pagado en caso de condenación."

Es, en consecuencia, la justicia ordinaria quien puede tomar intervención cuando por iniciativa privada así se ha requerido solicitando reparación. Es evidente que los actos administrativos el Juez ordinario no puede revocarlos ni pueden ser modiifcados. Solamente cabría la intervención —vuelvo a expresarlo— del Tribunal de lo Contencioso. Así se expresan Hourion, Barré de Malberg, Jéze y en general la gran mayoría de los constitucionalistas y administrativistas, cuando se refieren a actos administrativos y a la facultad de revocar actos regulares de la administración.

Pero más he de decir, señor Presidente: el Constituyente, en sus artículos 196 y 201, que ya he leído, determina cuáles son las funciones o las aptitudes que puede asumir el Poder Ejecutivo frente a los organismos descentralizados. Y como corroborante con todo esto el artículo 196 de la Constitución establece que los entes autónomos y servicios descentralizados, pero no los municipios, quedan vinculados al Poder Ejecutivo para la sanción de sus presupuestos. En ese artículo se determina que los entes autónomos y los organismos descentralizados no son entes con total autonomía presupuestal, sino que deben pasar su presupuesto por la aprobación del Poder Ejecutivo y, en caso de desacuerdo, debe resolver el Poder Ejecutivo. Hace, pues, abstracción total el Constituyente de la intervención del Poder Ejecutivo en cuanto a los presupuestos de los municipios, y no se puede argumentar que ha sido por olvido, porque expresa taxativamente que entes públicos deben dar intervención al Ejecutivo para la sanción de los presupuestos. En lo referente a los municipios no hay ninguna disposición jurídica que le dé intervención expresa en materia de presupuesto al Poder Administrador.

Por estas razones, señor Presidente, y sin entrar a examinar los otros dos aspectos, uno de forma, el relativo al término—que yo entiendo que los términos constitucionales son todos de carácter perentorio— y sin examinar el problema de fondo, que temo que mucho influya en ello los entusiasmos, los odios y los intereses políticos, sin examinar estos aspectos, repito, creo que el relativo a la capacidad del recurrente, como el que determina la competencia del órgano jurisdiccional, son de previo y especial pronunciamiento.

Por estas razones, detengo mi exposición en este primer aspecto del problema.

He terminado por el momento, señor Presidente.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Cuando me aboqué al estudio de este asunto, de primera intención dos problemas se me presentaron: el uno es la cuestión de forma y, el otro, el problema de fondo: el de forma, sobre si estamos en términos hábiles o no para pronunciarnos como jueces de alza en la apelación deduiida por el Poder Ejecutivo, y el de fondo, o sea respecto a cuál de las partes litigiosas le correspondía la razón en este asunto. Pero en esa altura y estando en Comisión, el señor Diputado Canessa

planteó el problema a que acaba de hacer referencia y confieso que, frente a la entidad del mismo, pasaron en mi espíritu a segundo plano los problemas a que hice mención anteriormente.

Entiendo en este momento, como el señor Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, que el artículo 261 de la Constitución encierra una norma del Constituyente para cuando se hayan violado principios de la Constitución en forma general; pero en materia presupuestal la directriz específica la encontramos en las disposiciones del artículo 254, y es a ella que nos debemos remitir en el caso a estudio.

Tratándose de presupuestos, el artículo 254 encara toda la técnica del presupuesto municipal y le da intervención, precisamente, al Tribunal de Cuentas hasta para justipreciar su aspecto constitucional. Como decía el señor Diputado Canessa, no sólo en el caso concreto el Poder Ejecutivo es "res inter alias acta" sino, a mayor abundamiento, lo son también los trascientos ciudadanos que han apelado de esta resolución de la Junta Departamental de Colonia.

En materia de presupuesto, las disposiciones, como decía, del artículo 261, quedan anuladas frente a las establecidas en el artículo 254, que establece los tres momentos en los cuales el Tribunal de Cuentas interviene, y es por eso, señor Presidente, que entiendo que antes que esta Cámara empiece a estudiar los problemas de forma y de fondo, debemos entrar a estudiar este nuevo aspecto planteado por el señor Diputado Canessa, que adelanto que me ha convencido en forma total de la verdad de su aserto y de su correcta interpretación constitucional.

Agrego que me he preocupado de buscar en la discusión de la Constituyente, y en la relativa a la ley de Gobiernos Locales alguna luz para la dilucidación de este asunto, y me he encontrado que fueron votados los proyectos de las Comisiones sin discusión y en las propias Comisiones poco o nada se habló al respecto. De manera que lo que sobre este aspecto resolvamos, aparte de sentar jurisprudencia parlamentaria, será en cierta manera original.

Termino insistiendo que carecemos de competencia para entender en este asunto y que asimismo carecen de personería los apelantes para deducir el recurso motivo de esta discusión.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Señor Presidente: yo, personalmente, sigo entendiendo, como lo he afirmado en sesiones pasadas, que la Cámara ya no está en tiempo para resolver esta apelación; pero ya que se ha querido tratar el asunto, antes de entrar al problema de fondo, en el que creo debemos ser asesorados convenientemente por los distinguidos miembros de la Comisión de Constitución y Legislación General, ya que se trata de un asunto grave, quiero hablar algo sobre mi situación personal.

Con mucha pena he oído en los corrillos del Parlamento, y fuera de él, que este asunto es un asunto político.

(Interrupciones).

—... y que el sentimiento de los que no compartimos la obra del Intendente de Colonia, es pura y exclusivamente efecto de nuestras pasiones políticas.

Yo quiero declarar claramente en la Cámara, señor Presidente, que eso no es cierto.

El Gobierno Municipal de Colonia está dirigido, señor Presidente, por un Intendente Colorado, y la Junta está compuesta en mayoría por elementos del mismo partido.

(Interupciones).

—Voy a aclarar, señor Presidente.

La Junta está compuesta por seis colorados del grupo blancoacevedista y por tres nacionalistas...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—En lo que se refiere a mi situación personal, señor Presidente, y para probar lo que afirmo, quiero manifestar en Cámara que después de efectuadas la selecciones, yo me apersoné al señor Intendente de Colonia, acompañado por uno de los miembros nacionalistas más destacados que iban a formar parte de la Junta, a fin de vincularlo, y le manifesté que no se fuera a creer que por haber caído derrotado el Partido Nacional no iba a colaborar en la acción del Municipio...

(Interupciones).

—... peso siempre, señor Presidente, dentro del respeto del derecho de todos y dentro de la honestidad de procedimiento como dirigente del Municipio.

Actualmente el Intendente de Colonia está divorciado con la opinión pública; está divorciado con el pueblo; está divorciado con muchos miembros de su partido...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).)

—... está divorciado con los mismos baldomiristas que lo votaron; está divorciado con los nacionalistas y está divorciado con la opinión sensata del Departamento.

(Interrupciones).

—Si el señor Intendente tuviera un poquito de vergüenza, presentaría renuncia.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).)

—No es, señor Presidente, que nosotros hagamos una cuestión política, porque, vuelvo a repetir que somos minoría dentro del Gobierno Municipal. Combatimos la acción del Intendente por su inutilidad para el cargo.

(Interrupciones).

—El Intendente tiene dineros para realizar obras, y no hace nada por su incapacidad.

Voy a leer parte de un folleto que he publicado en el Departamento de Colonia donde demuestro lo contrario de lo que dice el Poder Ejecutivo en esta apelación, que sin este presupuesto de 1940, está paralizada la acción de la Intendencia.

(Murmullos).

—Decía yo en ese trabajo a que me he referido: "El presupuesto de gastos del Municipio de Colonia para el ejercicio 1938, ascendía el 31 de mayo del mismo año por concepto de Rentas Generales, saldos anteriores, etc., a la suma de $ 822.090.98.

De esta suma, en la misma fecha, las sumas pagadas y a pagar, ascendía a $ 314.839.90."

Y quiero aclarar a la Cámara, señor Presidente, que esto lo digo en virtud de que el Intendente de Colonia después que yo le hice la visita cordial, amable, con la sana intención de colaborar para bien de los intereses generales, a todas las personas y a todas las Comisiones que iban a visitarlo para reclamarle una obra pública, les decía que no la podía hacer, porque el Partido Nacional había dejado fundida la Intendencia. Entonces yo hago defensa de la buena administración del Intendente nacionalista, señor Soler, honesta administración como consta en todos los expedientes e informes del Tribunal de Cuentas, y demuestro al Departamento que lo que decía el señor Intendente, era una falsedad; que el Gobierno Municipal dirigido por un honradísimo funcionario, en el año de las elecciones, actuando cinco meses, había gastado 300.000 pesos y le había dejado al Intendente que viniera, fuera el señor Borrás o quien fuera, medio millón de pesos para poder trabajar.

(Interrupciones).

Continúo la lectura, señor Presidente.

"Se disponía por lo tanto, de $ 507.251.08, para atender los gastos municipales en el resto del ejerdicio.

De esta última cifra existían en las arcas municipales $ 82.543.053, correspondiendo el resto o sean unos cuatrocientos veinte mil pesos en cifras redondeadas, a las distintas rentas a recaudarse en el segundo semestre del año.

"Dicha recaudación, a pesar de haber sido calculada con un criterio pesimista, arrojaba ya, por exceso de recaudación, un superávit probable de $ 22.831.03, de acuerdo con el estado del folio 139 del informe del Tribunal de Cuentas. En la partida de $ 507.251.08 de que disponía el nuevo Intendente para los gastos municipales, figuraban las siguientes partidas destinadas a obras de vialidad y correspondientes a planes aprobados por la Junta Departamental.

Saldos de Ejercicios anteriores a 1934 ...	$	8.383.82
Radial Joaquín Suárez, cuota 1937	"	14.000.00
Saldo Superávit, 1936	"	16.141.55
Saldo Vialidad Departamental, 1937	"	5.089.32
Radial Joaquín Suárez, cuota 1938	"	14.000.00
Saldo Vialidad Departamental, 1938	"	54.953.00
Saldos de Plantas Urbanas y Vialidad de Juntas Locales	"	13.166.68
Suma	$	125.734.37

De lo extractado surge, redondeando cifras, el siguiente estado de las finanzas municipales al hacerse cargo de la Intendencia el actual Intendente don Arturo Borrat Viera: 1.o En los cinco primeros meses del año 1938, bajo la administración nacionalista, el Municipio de Colonia efectúó gastos por valor de trescientos mil pesos; 2.o Para los siete restantes meses del año que correspondieron a la administración del actual Intendente, quedaban recursos por un valor superior a quinientos mil pesos; 3.o De estos recursos existían en Caja, disponibles para ser gastados de inmediato más de ochenta mil pesos; 4.o Se preveía un superávit probable de más de veinte mil pesos; 5.o Para atender las obras de vialidad durante los siete meses del Ejercicio 1938 se disponía de ciento veinticinco mil pesos.

El superávit previsto de $ 22.000 resultó, en realidad de $ 85.446.40, al que se agregó el superávit del Ejercicio 1937 con $ 35.665.10, o sea un total de pesos 121.112.50, sumando ambos.

Es decir que la administración nacionalista entregó al nuevo Intendente recursos por valor de medio millón de pesos al efectuarse el cambio de autoridades y preparó con sus presupuestos de 1937 y 1938 un nuevo refuerzo de más de ciento veinte mil pesos, o sea un total aproximado a los $ 630.000.00 (seiscientos treinta mil pesos)..."

Yo voy a dar una explicación de por qué empiezo mi exposición haciendo estas manifestaciones en Cámara. Porque en el mensaje del Poder Ejecutivo erróneamente — no sé si ha sido sorprendido en su buena fe— se dice que están todas las obras paradas, porque, como no se ha sancionado el presupuesto de 1940, no se puede hacer obras públicas en Colonia. Y yo digo que el Intendente, sin tener este presupuesto, sin poder contar con la cantidad que determina para obras públicas este presupuesto, cuenta con cientos de miles de pesos para obras autorizadas y, por su ineptitud no hace absolutamente nada.

(Interrupciones).

—El Poder Ejecutivo en el mensaje de apelación dice que están paralizadas las obras totales del Departamento de Colonia debido a que este presupuesto no está en vigencia.

Para mí, es un error, señor Presidente. Como bien lo dice el Tribunal de Cuentas, este presupuesto no está en vigencia, pura y exclusivamente, por el capricho del Intendente, porque el presupuesto de la Junta Departamental fué aprobado por el Tribunal de Cuentas; el Intendente vetó el presupuesto; la Junta levantó el veto y el Intendente le puso el cúmplase.

(Interrupciones).

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Y cobró?

SEÑOR CARBALLO. — Creo que cobró algunas partidas para locomoción, como informaron periódicos de la zona.

SEÑOR KAYEL. — ¿Pero cobró el sueldo?

SEÑOR CARBALLO. — No cobró el sueldo, porque después de cinco o seis días de haberle puesto el cúmplase, el Poder Ejecutivo apeló al Parlamento. Pero yo creo que esta apelación se refiere, como lo dice el mismo mensaje, pura y exclusivamente a esos dos cargos que la Junta Departamental ha suprimido del presupuesto Municipal y no a lo demás. Si no hubiera estado por delante el capricho absoluto del Intendente de Colonia, que, al llegar a la Intendencia se ha creído un dictador, se hubiera cumplido y se hubiera pagado a los pobres funcionarios que están sin cobrar desde hace cuatro meses, por lo que entiendo que éste es un asunto de urgente resolución.

(Interrupciones).

—Se me dice que han sido echados dos empleados. Esos dos empleados no han sido echados. Es un error! La Junta suprimió los puestos de esos dos empleados, porque consideró que no eran necesarios.

SEÑOR BARBADORA. — El año anterior los votó la Junta creyendo que eran necesarios.

SEÑOR CARBALLO. — Los votó la mayoría de la Junta con el voto contrario de la minoría. Según manifestaciones que me han hecho miembros de la mayoría de la Junta, creyeron que eran necesarios en aquel entonces; pero en el correr del año que transcurrió, consideró la Junta que no eran necesarios, primeramente el Director General de Obras Municipales...

(Murmullos. — Interrupciones).

—Yo no tengo inconveniente en que se me hagan toda clase de interrupciones. Así que contestaré a todas, sin temor a ellas.

SEÑOR DE DOVITIIS. — En cuanto al Intendente Municipal, le pregunto al señor Diputado Carballo si tiene o no el concepto de que es una persona honesta.

SEÑOR CARBALLO. — Tengo el concepto de que es una persona honesta, pero que, como funcionario, es completamente inepto.

SEÑOR DE DOVITIIS. — En cuanto al otro argumento que hace el Diputado Carballo, yo voy a leer lo pertinente del artículo 254 de la Constitución, donde dice: "que el presupuesto se remitirá, con lo actuado". Y más adelante, en el mismo párrafo, expresa: "que si no recayera decisión, el presupuesto se tendrá por sancionado". Vale decir, lo observado y lo que no es observado. De otra manera el párrafo que le sigue, determina que el Poder Ejecutivo incluirá los presupuestos municipales declarados vigentes, en el Presupuesto General de Gastos. No podría el Poder Ejecutivo formular el Presupuesto General habiendo partidas suspendidas en su aprobación.

Si el Intendente mandó cumplir el presupuesto, fué porque así lo determina la ley que organiza los Gobiernos Locales; pero el Poder Ejecutivo, por otra parte, haciendo uso del artículo 261 de la Constitución, apeló en tiempo, dejando en suspenso todo el presupuesto municipal. (Artículo 254 de la Constitución de la República).

SEÑOR CARBALLO. — Eso lo contestará la Comisión de Constitución y yo también a mi término.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite?...

Yo desearía que me aclarara si el Municipio de Colonia no necesita Director de Obras Municipales.

SEÑOR CARBALLO. — Yo le voy a explicar, señor Diputado, para enterarlo bien.

El señor Borrat Viera, actual Intendente, antes de ir a la Intendencia, era Oficial 1.o de la Inspección Técnica. El Jefe de la Inspección Técnica, que es un excelentísimo ingeniero, el ingeniero Borotra, no sólo reconocido por mí, sino por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y otros organismos...

SEÑOR ITURBIDE. — Su correligionario.

SEÑOR CARBALLO. — Correligionario, a mucha honra, señor Diputado Iturbide, porque es una persona honesta y laboriosa. Pero como el señor Borrat Viera, seguramente no andaba bien en el anterior período con el Jefe de la sección Técnica, porque lo hacía trabajar, al llegar a la Intendencia intentó desalojarlo del cargo como venganza cosa que no pudo...

(Interrupciones).

—...porque no tenía ningún cargo que hacerle y porque, por otra parte, no lo hubiera permitido la Junta.

Entonces, para eliminar de la función al empleado correcto, honestísimo, estimado por toda la gente de bien del Departamento de Colonia, creó un cargo nuevo: otro ingeniero, Director General de Vialidad que a su vez, fué superior del ingeniero Borotra.

Ahora, la Junta Departamental, en el correr del año se convenció de que esos dos cargos eran inútiles: el Director General de Vialidad y el abogado Asesor Letrado del Municipio.

(Interrupciones.)

—El abogado, que es el doctor Saibene, vive en Montevideo. Según mis informes, durante el año iba los jueves a Colonia. Iría a pasear, porque el Municipio de Colonia no tiene asuntos de tanta entidad. Seguramente a fin de mes iría a cobrar.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite?...

El doctor Saibene ha sido el más brillante estudiante de su generación, y fué elegido abogado Asesor del Municipio de Colonia. El doctor Saibene se solidarizó en un todo con el Intendente, y me llama la atención que se le haga un cargo de esa naturaleza, de que no trabaja, por un señor Diputado herrerista, porque yo lo correlaciono con un episodio más reciente.

El doctor Romero, cuando tuvo que nombrar Adjunto a la Fiscalía, por una facultad expresa que tiene el Fiscal, propuso al doctor Saibene, y el Ministro herrerista, doctor Olaso le hizo ver al Presidente de la República la situación incómoda en que se le colocaba al tener que suscribir el nombramiento del doctor Saibene, porque el doctor Saibene había intervenido en una conferencia pro reforma de la Constitución y se había expresado en términos más o menos enérgicos...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

—Hoy vemos que no sirve para Asesor de Colonia. Parece que un abogado Asesor tuviera que actuar con un horario de seis o siete horas, que es lo que trabajan en los Municipios de campaña los empleados y no evacuar más o menos brillantemente, como lo puede hacer un buen abogado, los asuntos que se le someten.

(Interrupciones.)

SEÑOR CARBALLO. — Yo no discuto el valor del doctor Saibene, y no lo puedo discutir, porque no lo conozco. Será un profesional brillantísimo. Lo que *yo discuto es* que es un cargo innecesario.

El Poder Ejecutivo se sorprende de que la Junta Departamental de Colonia elimine del presupuesto dos altos cargos; con grandes sueldos, pero no se ha sorprendido cuando en el presupuesto anterior el Intendente eliminó —y fué acompañado por la mayoría de la Junta Departamental de Colonia, a la que también le hago un cargo— noventa y ocho obreros presupuestados que figuraban en el presupuesto desde hacía 15 y 20 años, blancos y colorados.

(Interrupciones.)

—Ni el Poder Ejecutivo, ni el Intendente, ni muchos señores Diputados que debían haber protestado, lo hicieron.

(Interrupciones.)

—Yo protesté públicamente. Nadie se sorprendió de que se hubieran sacado del presupuesto a esos pobres servidores del Estado, muchos de los cuales tenían créditos pendientes en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y otros

se habían hecho casitas por el Banco de la República, mientras que ahora están en una situación desesperante.

¿Cómo es posible que ahora se sorprendan el señor Intendente y el Poder Ejecutivo, porque se suprima un Asesor Letrado que casi no tiene tareas con 2.040 pesos de sueldo anuales y un Director General de Obras Municipales, con 3.240 pesos?

En el presupuesto de 1939, el Intendente suprimía a noventa y ocho funcionarios trabajadores, dejándolos en la incertidumbre. ¿Por qué causa?

(Interrupciones.)

—Una cosa es dejarlos a jornal, cuando por el capricho de un hombre pueden ser echados cualquier día a la calle, y otra cosa es tenerlos en el presupuesto que los ampara.

Sacaba a esos pobres funcionarios honestos y presentaba las siguientes creaciones de cargos: un Asesor Letrado con 170 pesos mensuales; un Auxiliar de 3.a cotegoría, 95; un portero, 80; un Telefonista, 30; un Auxiliar de 5.a categoría, 55; un mensajero, 30; un Jefe, 110; un Ayudante, 30; un Auxiliar de 1.a categoría, 70; dos Auxiliares, 70; un Director de Obras, 270; un Auxiliar de 5.a categoría, 55; un Capataz General, 90; un Jefe de Depósito, 80; un Dibujante, 85; un Capataz volante, 80; un Capataz, 70; un portero, 45; un Capataz, 70; un conserje, 75; un Auxiliar, 70; una Directora de la Escuela del Hogar, 45, y un jardinero, 75.

Yo le preguntaría al señor Diputado De Dovitiis, que conoce el Departamento y conoce más la gestión del Intendente, porque es compañero del señor Diputado, ¿cuáles fueron las causas que determinaron que se sacara a esta pobre gente del presupuesto?

El Intendente de Colonia propuso y obtuvo la eliminación de estos modestos funcionarios del presupuesto. Le pregunto al señor Diputado De Dovitiis, cuáles fueron las causas.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Le voy a contestar.

Se pretende argumentar que la supresión de los cargos de peones presupuestados, efectuada por la Intendencia de acuerdo con la Junta Departamental en el presupuesto para el año 1939, justifica la supresión de cargos que pretende hacer aisladamente esta última en el presupuesto del año 1940. Eso es lo que pretende justificar el señor Diputado Carballo.

(Interrupciones.)

—Continúo, señor Presidente.

En primer término, voy a historiar la supresión de los peones presupuestados Teniendo presente la circunstancia de que el personal obrero del Municipio faltaba a sus tareas con excesiva frecuencia, que solicitaba además de la licencia anual reglamentaria varias licencias por enfermedad en el año, obligando al Municipio a un doble desembolso, el pago de personal presupuestado y del suplente, la Intendencia al elevar el proyecto de presupuesto por el año 1939 acordó colocar ese personal en carácter de jornalero, en lugar de mensual.

(Murmullos. — Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR KAYEL. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado De Dovitiis?

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede permitir subinterrupciones, señor Diputado Kayel.

Puede continuar el señor Diputado De Dovitiis.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Al efecto, se tomó como base el trabajo de veintiséis días en el mes, y se asignó un jornal de 2.50 a los peones y de 2.80 a los Capataces, lo que equivalía a la misma asignación que tenían por mes.

La Junta Departamental aceptó el temperamento propuesto, y se sancionó el presupuesto del año 1939. La Intendencia, por su parte, no dejó a ningún obrero ex presupuestado sin trabajo, ya que el rubro de vialidad departamental, dotado de 140.884.82 pesos, se dividió así...

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible.)

SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado Carballo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el tiempo de que dispone el señor Diputado Carballo.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y nueve.**)

16

SEÑOR MOREIRA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Estando por sonar la hora reglamentaria, hago moción para que se incluya en la orden del día de mañana, en el lugar que le corresponda, el asunto relativo a extradición de criminales con Francia, que ya se había incluído en la orden del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Moreira: para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, el asunto a que se ha referido.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y dos**).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Mociono para que se prorrogue la sesión hasta terminar el asunto en discusión.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite?...

Hasta que termine el señor Diputado Carballo.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Acepto esa modificación, siempre que el plazo no venza hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Chouhy Terra, con la modificación propuesta por el señor Diputado Regules.

putado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta**).

17

SEÑOR ITURBIDE. — Hago moción, señor Presidente, en el sentido de que la Cámara exprese que entiende que el plazo vence mañana.

(Interrupciones).

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra, para ocuparme de esa moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Lógicamente la Cámara no puede votar eso, porque realmente no ha sido considerado el fondo del asunto; se está tratando si la Cámara está en condiciones hábiles para juzgar sobre el previo y especial pronunciamiento planteado por el señor Diputado Canessa: mal la Cámara puede en este momento resolver que el plazo ha vencido o ha dejado de vencer. Lo lógico es seguir la discusión del problema. Es decir: si ha sido constitucionalmente, correctamente bien interpuesta por el Poder Ejecutivo la apelación.

(Mudmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Iturbide, que establece que la Cámara entiende que el plazo de apelación no vence en el día de hoy.

SEÑOR CARBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo creo que la Cámara no debe votar la moción del señor Diputado Iturbide, porque la Cámara no está en condiciones de saber si vence o no el plazo mañana.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.).—Yo he presentado, señor Presidente, una moción de orden, y pido que se vote.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Yo admitía la modificación del señor Diputado Regules, siempre que se estableciera que el plazo no vence en el día de hoy.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Pido que se reconsidere la moción del señor Diputado Chouhy Terra, y hago mía la moción primitiva de este señor Legislador; para que terminemos hoy con este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Iturbide: para que se reconsidere la resolución respecto de la moción aprobada, del señor Diputado Chouhy Terra.

(Se vota. — **Negativa: dieciocho en cincuenta y dos).**

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — ¿Me permite, señor Presidente?...

Creo que mi moción no está bien votada, porque yo aclaré perfectamente que aceptaba la enmienda del señor Diputado Regules siempre y cuando la Cámara entendiera que el plazo vencía en el día de mañana.

Ahora no se aclara si la Cámara entiende o no que el plazo vence hoy; de manera que la moción está planteada tal cual estaba presentada en un principio.

(Interrupciones).

SEÑOR CARBALLO. — Me voy a referir a esa moción del señor Diputado Chouhy Terra.

La Cámara no puede votar la proposición del señor Diputado Iturbide, porque si la votara, la mayoría de los señores Diputados no están enterados si vence o no vence el término, y no pueden dar su voto a conciencia. Porque yo, leyendo el debate provocado por el que habla, anteriormente, donde sostenía que el plazo ya había vencido, y pedía que mis palabras pasaran a la Comisión de Constitución y Legislación General a los efectos de informar a la Cámara, me voe con una gran cantidad de contradicciones de los señores Diputados. Por ejemplo: el señor Diputado Tuso dice: "En la sesión anterior fué el Legislador que habla quien sostuvo la vigencia. Por otra parte, es notorio que hay un artículo constitucional que señala que el plazo empieza a correr precisamente del momento en que se está en posesión de los antecedentes.

La doctrina que ahora sienta el señor Diputado por Colonia, no puede modificar el punto de vista que aceptó la Cámara en la sesión anterior, por cuanto ese principio de que el plazo se iría extendiendo según aparecieran nuevos antecedentes, no tiene razón de ser, desde que los antecedentes que comunica el Ministerio, son los antecedentes sustanciales y que dan lugar a la comunicación a la Cámara. Todos los antecedentes que se agreguen después, son antecedentes de un nuevo proceso, no los que la Cámara tiene que juzgar, finalmente, en esta cuestión constitucional; no gravitan como esa corruptela tan frecuente en la Cámara de que una investigación empieza . . ."

SEÑOR DE DOVITIIS. — ¿De qué fecha es la versión taquigráfica que está leyendo el señor Diputado?

SEÑOR CARBALLO. — De la sesión realizada el 15 de abril.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Es desde ese día que corre el plazo de sesenta días por la presentación de los antecedentes.

(Interrupciones).

SEÑOR CARBALLO. — Lo que estoy diciendo: que la mayoría de los señores Diputados que votan esta moción, no saben lo que votan, como no sabían lo que votaban cuando votaron que el plazo empezaba a correr desde determinado día.

(Interrupciones).

—Estoy citando una cantidad de contradicciones. Se han contradicho los señores Diputados; se ha contradicho el señor Diputado Tuso, se ha contradicho el señor Diputado Martínez; se ha contradicho el señor Diputado Iturbide y se han contradicho, de acuerdo con las palabras y la realidad de los hechos, una cantidad de señores Diputados. Yo los disculpo, señor Presidente, porque tenían intención de votar de acuerdo con su manera de pensar. Pero en realidad no conocían de lo que se trataba. Surge eso de la contradicción de las palabras con los hechos reales, de los anatecedentes que se habían repartido y del Diario Oficial.

Por eso creo que este asunto debe figurar en la orden del día de mañana, después que yo termine, ya que la Cámara me ha hecho el honor de prorrogar la sesión con ese fin, sin hablar de plazo.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Creo que la moción de prórroga para mañana no debe tener ninguna trampa.

(Interrupciones).

—Lo digo desde el punto de vista con el cual yo hice la moción de prórroga para mañana.

Entiendo esto: que no tenemos que hacer ninguna declaración, porque, o el plazo está definitivamente perdido, según la tesis de algunos señores Diputados, o el plazo vence mañana o vence en un día posterior a mañana, pero de ninguna manera puede vencer hoy.

(Interrupciones).

—De manera que podemos votar la prórroga hasta mañana, entendiendo que, de todas maneras, el plazo vence mañana. Si ha vencido ya, entonces tiene que haber un pronunciamiento expreso de la Cámara en ese sentido; mientras no lo haya, no hay tal vencimiento: o vence mañana o vence posteriormente. De manera que en ningún momento el voto que en este instante vamos a dar para que se postergue hasta mañana este asunto, de ninguna manera compromete el plazo, y podemos votar tranquilamente desde este punto de vista, sin necesidad de que la Cámara se decida en este momento por el problema que plantea el señor Diputado Iturbide, porque, ese sí, es de previo y especial pronunciamiento, y nos obligaría a examinar todo el problema.

Para mí, el plazo no está vencido, y por eso podemos dejar el asunto para mañana.

Esa es la razón por la cual yo pedí laprórroga.

SEÑOR ITURBIDE. — Retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Iturbide ha retirado su moción.

Continúa con la palabra el señor Diputado Carballo.

SEÑOR DE DOVITIIS. — ¿Me permite?...

SEÑOR CARBALLO. — Sí, señor.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Decía que los $ 140.884.82 se dividieron así: para obras: $ 57.281.62; para obreros expresupuestados: $ 83.203.20, o sea el importe correspondiente a los noventa y ocho cargos suprimidos en el presupuesto. En forma de jornaleros continúan trabajando todos los obreros ex-presupuestados sin perder un solo día hábil, por culpa del Municipio. No obstante ello, algunos abandonaron el trabajo para acogerse a los beneficios de la jubilación, otros, faltaron algunos días, lo que dió como resultado, al cerrar el ejercicio de 1939, que en las distintas jurisdicciones municipales se economizara la cantidad de $ 22.247.63.

Por ahora, nada más.

SEÑOR KAYEL. — ¿Me permite?...

SEÑOR CARBALLO. — Sí, señor.

SEÑOR KAYEL. — El señor Diputado De Dovitiis ha aclarado el punto a que aludía el señor Diputado Carballo, reefrente a la destitución de ese número tan elevado de operarios. Decía que habían sido destituídos porque faltaban, como una medida de corrección.

Yo le preguntaría al señor Diputado De Dovitiis, a qué sanción se había hecho acreedor el actual Intendente de Colonia, que, tengo entendido, siendo empleado de la Intendencia, para hacer trabajos electorales faltó cinco meses a sus tareas. Merecía la destitución.

SEÑOR CARBALLO. — Continúo, señor Presidente. Los peones presupuestados insumían en sueldos $ 83.203.20. El uso de la licencia anual, un mes para cada uno de los 98 peones y capataces presupuestados, daba $ 6.933.50. Reduciendo esas licencias a quince días, se habría obtenido una economía del 50 o|o sin necesidad de sacarlos del presupuesto y sin perjudicar a los obreros; pero, por economías no podía ser, porque en el mismo presupuesto de 1939, se aumentó el rubro de "Sueldos" en pesos 33.463.20. El presupuesto para 1938 insumía en sueldos $ 183.360 y el de 1939, $ 133.620, más una parte de peones extrapresupuestados, que se estableció como "Gastos", $ 83.230.20. Aumentos por sueldos: $ 33.463.20, igual a $ 266.823.20.

Se hacen economías por $ 6.933.50 y se crean empleos innecesarios en el mismo presupuesto por $ 33.463.20. Al terminar el año 1939, del rubro de peones extrapresupuestados sobraron $ 22.000 en números redondos. Tal vez con este retaceo a los 98 obreros, se quería compensar el aumento desproporcionado de cargos burocráticos, hechos a favor de aparceros del señor Intendente.

(Interrupciones).

—Que esos cargos creados en nada beneficiaban al Departamento, lo dice bien a las claras el hecho de que nunca en Colonia, se hizo menos obra que en la actualidad; nunca estuvieron peor que ahora los caminos y nunca los vecindarios hicieron sentir sus protestas, como ahora. Ejemplo de la paralización, es el caso de "Joaquín Suárez" y otras protestas que vendrán. La paralización no se debe a falta de recursos. En dieciocho meses, o sea, desde el 18 de julio de 1938, hasta el 31 de diciembre de 1939, había más de 460.000 pesos para realizar obras autorizadas. El Intendente Soler, a quien yo ponderé hace un instante, en cuatro años, tuvo nada más que 440.000 pesos y, sin embargo, no admite comparación la realización de obras entre uno y otro.

Otro argumento como ha dicho el señor Diputado De Dovitiis: se ha hecho del uso de las licencias extraordinarias. Esto podía haberse corregido, señor Presidente, por medio de procedimientos administrativos y de una reglamentación adecuada. Antes no se podía hacer uso de licencia por enfermedad, con goce de sueldo, por más de cuarenta y cinco días, y hoy, a pesar de la campaña contra el uso de licencias que ha emprendido el señor Intendente, se dan hasta seis meses con goce de sueldo. A pesar de que uno de los fundamentos para la supresión de los peones presupuestados fué el uso exagerado de las licencias, el señor Intendente de Colonia, don Arturo Borrat Viera, se olvidó que él gozó de licencia con goce de sueldo, desde enero a junio de 1938, en su campaña preelectoral, es decir, durante más de cinco meses, cobrando todos los sueldos.

(Interrupciones).

SEÑOR DE DOVITIIS. — ¿Y se echó algún empleado?

(Murmullos).

SEÑOR CARBALLO. — Si no se echó a ningún empleado, fué precisamente por la palabra valiente de los nacionalistas de la Junta y del Diputado que está hablando y por la intervención del Presidente de la República, quien seguramente, por sentimientos de humanidad, debió haber pedido al señor Intendente de Colonia que no los dejara sin trabajo.

(Interrupciones).

—Yo me refiero, señor Presidente, a que ante la protesta valiente de los que alzaron la voz en el Departamento de Colonia defendiendo a esos modestos funcionarios que iban a ser eliminados del presupuesto y ante el movimiento que en ese sentido se hizo —entre otras cosas, la nota pasada al señor Presidente de la República— me supongo que el Intendente, en conocimiento de esos actos y protestas, dió marcha atrás y los dejó trabajando para que no se fuera a decir que estaba haciendo política, desviando así la atención pública.

(Interrupciones).

—Lo que quiero significar es lo siguiente: que la principal causa alegada por el señor Intendente de Colonia para suprimir esos puestos, era el abuso de licencias; abuso de licencias que podría haber evitado el señor Intendente...

(Interrupciones).

—...porque cuando un funcionario solicita licencia y está fuera del reglamento, el Intendente, que es el que debe concederla o negarla, debió haberla negado; pero lo que extraña en la conducta del señor Intendente es verlo hacer cuestión de esas licencias, que en realidad no eran tantas, cuando anteriormente él, en la campaña preelectoral, usaba hasta de cinco meses de licencia concedida por el Partido Nacional y cobraba hasta el último centésimo de su sueldo.

(Interrupciones).

—Eran culpables el señor Borrat Viera, que pedía licencia con goce de sueldo sin derecho y era culpable el Intendente que la concedía; pero la concedía por una razón de orden moral y de orden político, porque si no se la hubieran concedido podían después haber atacado al Intendente nacionalista argumentando que no le daba la licencia para que no pudiera desarrollar sus trabajos políticos.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Me voy a referir, señor Presidente, a lo que ha dicho el Poder Ejecutivo en el mensaje elevado a la Cámara. "La divergencia surgida tiene paralizadas todas las gestiones que son necesarias para la realización de las obras que reclama el progreso de aquella importantísima región. Hay 649.000 pesos para aplicar de inmediato y todo está en suspenso por la creación o supresión de dos puestos, cuya erogación es de 5.544 pesos, y luego, la suspensión se produce en la época en que se pueden llevar a cabo con más economía, por lo que la pérdida de tiempo perjudicará en mucho más de los 5.544 pesos discutidos".

Parecería, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo que ha firmado este mensaje, se refería a todas las obras públicas a realizarse en el Departamento de Colonia; pero quiero dejar constancia en la Cámara, de que en este presupuesto de 649.000 pesos, existen únicamente para obras, en el proyecto de la Junta, 43.888.28 pesos. Pero esto no ha paralizado las obras públicas del Departamento de Colonia; lo que las ha paralizado, como lo afirmé hace un momento, es la ineptitud del Intendente que no ha sabido responder a la confianza que en él depositaron los mismos correligionarios que lo llevaron a tan alto cargo. Y, por otro lado, como yo lo he publicado en el Departamento de Colonia sin recibir contestación del señor Intendente, fuera de este presupuesto, tenía dinero suficiente, del presupuesto de 1939 y de los superávits de 1937 y 1938, para realizar obras públicas que no han tenido principio de ejecución.

Yo he hecho toda esta argumentación, si se quiere decir ahora de carácter político, para defender mi situación personal y la de mis correligionarios en la Junta Departamental de Colonia, poniéndonos, al asumir esta actitud, frente a una mala administración municipal y en defensa de los dineros públicos.

Sigo sosteniendo por ahora, que la Cámara, si llega a resolver este asunto, tiene que resolverlo con el informe necesario de la Comisión dictaminante, porque se ha planteado un problema de carácter constitucional que casi ninguno de los Diputados estamos capacitados para resolver sin ese informe y sin el repartido respectivo. Es un problema de carácter constitucional, repito, que va a sentar jurisprudencia para el porvenir.

Por eso dejo la palabra, entendiendo que este asunto, si es resuelto por la Cámara, debe serlo con el informe de la Comisión respectiva.

He terminado por ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 48 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — TERCER PERIODO

Presidente:	Dr. Cyro Giambruno
1.er Vicepresidente:	Sr. Angel M. Cusano.
2.o Vicepresidente:	Dr. Julio C. Canessa
Secretarios:	Dr. Arturo Miranda
	Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:

Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:

Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli, Miguel
Cambiaso, Pio R.
González Carmelo R.
Iturbide, Julio V.
Viera, Francisco

CERRO LARGO:

Arismendi, Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar, Euclides

COLONIA:

Carballo, Fernando J.
De Dovitiis, Eofelio
Rodríguez, Antonio J.
Zavalla, Ildefonso Julio

DURAZNO:

Aldama, Alcides
Barbadora, Alejandro S.
Chouhy Terra, José L.
García Corbo, Zacarías

FLORES:

González, Alberto F.
Pringles, Miguel A.

FLORIDA:

Calleros Guichón, Lizardo
Campa, Mario
Giambruno, Cyro
Puig, Ventura
Tubino, Armando

LAVALLEJA:

Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos, Rodolfo

MALDONADO:

Esquibel, Ismael N.
Figoli, Luis
González, Eufemio C.

MONTEVIDEO:

Acosta y Lara, Fernando
Alonso Montaño, Cesáreo
Bogliaccini, Raúl
Brena, Tomás G.
Calleriza, Oscar P.
Canessa, Oscar V.
Cardoso, José Pedro
Catalá Moyano, Julio
Cerdeiras Alonso, Julio C.
Chouhy Terra, Pedro
Duprat, Pedro E.
Echeverri, Guillermo
Espalter, Aquiles
Fernández Crespo, Daniel
Fernández, José P.
Frugoni, Emilio
Garzón, Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Kayel, Alejandro
Labacá Arocena, Tomás
Langón, Mauricio
Martínez, Enrique D.
Moreira, Julio César
Palomeque, Edmundo
Pirotto, Armando D.
Principalle, Carlos M.
Regules, Dardo
Restuccia, Pascual
Rodríguez Rocha, Oscar
Salgado, Ramón M.
Salom, Miguel
Troitiño, Líber
Tuso, Leonardo
Vigo, Juvenal
Vila, Solís
Viña, Ramón
Zunino, Herminio

PAYSANDU:

Canessa, Julio César
Debali, Luis J.
Farinha, Antonio J.
Merello (hijo), Vicente

RIO NEGRO:

Barañano, Gregorio
Malmierca, Lucio

RIVERA:

Antúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

ROCHA:

Garra, Eduardo F.
González, Eladio L.
Techera, Ricardo

SALTO:

Oliú, Luis
Semblat Amaro, Mauricio
Trujillo, Juan Antonio

SAN JOSE:

Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri, Juan F.

SORIANO:

Aldaya, Mariano
Argüello, César O.
Cusano, Angel M.

TACUAREMBO:

Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Paradeda, Francisco
Paunesse Domingo

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Siri, Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

Junio de 1940.

COMISIONES PERMANENTES

TERCER PERIODO DE LA XXXIII.a LEGISLATURA

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Doctor Ramón Guerrero Flores.
Secretario: Doctor Mario Camps.
Don Julio Catalá Moyano.
Doctor Mauricio F. Langón.
Don Vicente Merello.
Don Antonio Rodríguez.
Don Joaquín Tió Rivas.

Días de sesión: Miércoles del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 horas

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Don Exequiel Garzón.
Secretario: Don Cesáreo Alonso Montaño.
Don Pedro Chouhy Terra.
Don Eduardo Fasciolo Siri.
Doctor Tomás Labacá Arocena.
Don Ramón M. Salgado.
Don Leonardo Tuso.

Días de sesión: Martes del 1.o al 18 de cada mes, a las 14.45 horas

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Don Armando D. Pirotto.
Secretario: Doctor Julio César Moreira.
Doctor Oscar V. Canessa.
Doctor Julio C. Cerdeiras Alonso.
Doctor Pedro Ernesto Duprat.
Don Daniel Fernández Crespo.
Doctor Dardo Regules.

Días de sesión: Viernes del 1.o al 18 de cada mes, a las 11 horas

ASUNTOS INTERNOS

Presidente: Don Francisco Viera.
Secretario: Don Francisco Pérez Moré.
Don Ismael N. Esquibel.
Don Eduardo F. Garra.
Doctor Luis Oliú.
Don Pascual Restuccia.
Don Mauricio Semblat Amaro.

No tiene días fijos de sesión

CODIGOS

Presidente: Doctor Juvenal Vigo.
Secretario: Doctor Julio C. Moreira.
Don Odorico Antúnez.
Doctor Julio C. Cerdeiras Alonso.
Don José L. Chouhy Terra.
Doctor Héctor Ferreira.
Doctor Emilio Frugoni.

Días de sesión: Miércoles del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 y 30 horas

CONSTITUCION Y LEGISLACION GENERAL

Presidente: Doctor Euclides Sosa Aguiar.
Secretario: Doctor Miguel A. Pringles.
Doctor Julio César Canessa.
Doctor Tomás J. de la Fuente.
Doctor Héctor Ferreira.
Doctor Julio César Moreira.
Don Mauricio Semblat Amaro.

Días de sesión: Jueves del 1.o al 18 de cada mes, a las 17 horas

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: Don Luis J. Debali.
Secretario: Don Ventura Puig.
Don Cesáreo Alonso Montaño.
Don Oscar P. Calleriza.
Doctor José P. Cardoso.
Don José María Damboriarena.
Doctor Ramón Guerrero Flores.
Don Rodolfo Moreno Zeballos.
Doctor Luis Oliú.
Don Ricardo Techera.
Don Armando Tubino.

Días de sesión: Lunes del 1.o al 18 de cada mes, a las 14.45 horas

HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Doctor Lucio Malmierca.
Secretario: Doctor César O. Argüello.
Doctor Mauricio F. Langón.
Doctor Luis Oliú.
Doctor Juan Francisco Pieri.
Doctor Oscar Rodríguez Rocha.
Doctor Solís Vila.

Días de sesión: Martes del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 horas

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: Doctor José P. Fernández.
Secretario: Don José Pedro Bruno.
Don Luis Bonino.
Doctor José P. Cardoso.
Don Daniel Fernández Crespo.
Don Alberto F González.
Don Eladio I. González.
Doctor Juan Otero.
Doctor Francisco Paradeda.
Don Carlos M. Princivalle.
Doctor Dardo Regules.

Días de sesión: Miércoles del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 horas

LEGISLACION SOCIAL

Presidente: Don Herminio Zunino.
Secretario: Don Daniel Fernández Crespo.
Doctor César O. Argüello.
Don Alejandro S. Barbadora.
Doctor Tomás G. Brena.
Doctor Pedro E. Duprat.
Don Eugenio Gómez.
Don Julio V. Iturbide.
Don Ramón M. Salgado.
Don Miguel Salom.
Don Líber Troitiño.

Días de sesión: Jueves a las 10 horas

MILICIAS Y POLICIAS

Presidente: Don J. Bruneran des Houilleres.
Secretario: Don Antonio J. Farinha.
Don Tibaldo S. Arismendi.
Doctor Raúl Bogliaccini.
Don Miguel Buranelli.
Doctor José P. Fernández.
Doctor Solís Vila.

No tiene días fijos de sesión

OBRAS PUBLICAS

Presidente: Don Eofelio de Dovitiis.
Secretario: Don Gregorio Barañano.
Don Fernando Acosta y Lara.
Don Mariano Aldaya.
Don Miguel Buranelli.
Don Fernando J Carballo.
Don Mauro García da Rosa.

Días de sesión: Miércoles del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 y 30 horas

PENSIONES Y COMPUTOS GRACIABLES

Presidente: Don Domingo Paunesse.
Secreteario: Don Antonio J. Farinha.
Don L. Calleros Guichón.
Don Pío R. Cambiaso.
Don Luis J. Debali.
Doctor Luis Fígoli.
Don Juan Antonio Trujillo.

Días de sesión: Martes del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 y 30 horas

PRESUPUESTO

Presidente: Doctor Tomás J. de la Fuente.
Secretario: Doctor Mario Camps.
Don Lisandro Cersósimo.
Don Pedro Chouhy Terra.
Don Enrique D. Martínez.
Don Martín M. Ois.
Don Edmundo Palomeque.

Días de sesión: Lunes del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 horas

GUIA DE LEYES

(Para facilitar la búsqueda en los tomos *)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3.734 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número 6.846 al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 6.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días " 7.00
Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) " 0.20
Por los días que excedan de 20 " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta $	20.000	$	30 00	la página		
De $	20.001	" "	50.000	"	50 00	"	"
" "	50.001	" "	100.000	"	70 00	"	"
" "	100.001	" "	200.000	"	100 00	"	"
" "	200.001	" "	300.000	"	120 00	"	"
" "	300.001	" "	400.000	"	135 00	"	"
" "	400.001	" "	500.000	"	150 00	"	"
" "	500.001	" "	1.000.000	"	175 00	"	"
" "	en adelante			"	200 00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 43
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 43 para adquirir 185.000 litros de leche con destino a las Unidades del Ejército y la Marina de guarnición en la Capital, durante el segundo semestre del presente ejercicio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Junio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 2 de 1940.

(Cuenta corriente) Jn.5-5590-v.jn.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 42
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir 35.000 kilos de pan especial, 220.000 kilos de pan de primera y 100.000 kilos de galleta con destino a las Unidades del Ejército y la Marina de guarnición en la Capital, durante el segundo semestre del presente ejercicio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 1° y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Junio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 1.o de 1940.

(Cuenta corriente) Jn.5-5591-v.jn.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 33
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 33 para adquirir limas chatas, redondas, cuadradas, media caña, triángulo, cuchillo colaratón, sierritas de calar, terraja de dados, soldadura de plata, hojas tela esmeril, mandriles de mano, piedra esmeril, pinzas pulidora con mandril, motor de 1|4 H. P., gramil, calibres para rosca, pernos para tornos, juego de moletas para torno, hojas sierra, boquillas para soplete arco de sierra, pulidora de 0.60 H. P., sierras circulares, sacabocados, corona, hojas de corcho, metal blanco, caños de bronce, chapa de bronce, alambre de bronce, soldadura de plata, alambre metal blanco tijera cortar metales, limas rectas, cepillos cerda, poleas de fieltro, escofinas, tuercas, mariposas de hierro y de bronce, con destino a los Talleres de Máquinas de Escribir y de Instrumentos Musicales, de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Junio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Junio 1.o de 1940.

(Cuenta corriente) Jn.5-5593-v.jn.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir tirantes pino tea, alfajías pino tea, cerraduras de embutir, bocallaves bronceados, tiradores bronceados, triángulos grano fino, bisagras T, bisagras de hierro, tarjetas negras, tachuelas, esterilla, tornillos de hierro cabeza plana, hierros para garlopa, formones surtidos, papel de lija, serrucho, pinceles para cola, punta de chapa, goma laca, alcohol desnaturalizado, barniz al alcohol, extracto caoba y nogal, betún de Gudea, anilina caoba, moletón blanco, cepillo de cerda, llaves en bruto, roldanas para asta, hierro redondo, compases, calibrador, piedras esmeril grano grueso y fino, juego formones, tacos para ejes, correa de cuero para transmisión, sacabocados, dama para fragua, formones para tornear, con destino a los Talleres de Carpintería y Rodados de esta Intendencia,

de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 2 horas).
Las propuestas se abrirán el día 9 de Junio a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 1.o de 1940.
(Cuenta corriente) Jn.5-5594-v.jn.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 41
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 41 para adquirir 620 kilos fiambres surtidos, 8.400 kilos de fruta de estación, 1.430 gallinas, 37.000 huevos, 13.000 limones, 1.100 kilos de manteca, 11.000 kilos de boniatos, con destino a las Escuelas Militar y Naval, durante el segundo semestre del presente ejercicio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 18 de Junio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 1.o de 1940.
(Cuenta corriente) Jn.5-5592-v.jn.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 27
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 27 para adquirir caño Bergman de 10 y de 9 mm., aisladores de 30 x 50 mm., cajas de hierro para llaves, llaves intemperie, llaves bipolares, tornillos, clavos, llaves de cadena para caño, pinzas aisladas, terraja americana, sacabocados de corona, pinzas chatas y redondas, pinzas de gas, mechas para metales, hojas de papel esmeril, con destino al Taller de Electricidad de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los intereasdos se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendnecia, calle Guaraní número 5599, todo slos días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 20 de Junio a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 2 de 1940.
(Cuenta corriente) Jn.5-5595-v.jn.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 46
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 46 para adquirir aceite de maní, aceite de maní y oliva, aceite de oliva aceitunas, almidón, alpargatas, azúcar molida, azul en bolsitas, café molido, cocoa, conserva de tomates, dulce de membrillo fideos especiales, galletitas tipo María, galletitas surtidas, harina especial, higos en almíbar, jugo de uva, mermelada de tomates, mermelada de zapallo, mostaza, orejones, polvo hornear papel de fumar, pimentón, queso tipo parmesano, queso fresco, sal fina, sardinas, Toddy, té, tomates al natural, vino tinto, yerba mate, con destino a Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 12 de Junio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 30 de 1940.
(Cuenta corriente) Jn.1.o-5503-v.jn.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública número 20 para adquirir remaches estañados con arandelas, remaches tubulares cobreados y negros, remaches de cobre con arandelas, broches de presión, tachuelas de hierro, cemento, cera virgen, alcohol industrial, percloruro de hierro, San Crispín, aceite para máquinas coser, pomada color caoba, hojas de leznas, mangos para leznas, hilo para talabartero, galón para cinchas, cuerda cáñamo, badanas al cromo natural, algodón para relleno, hebillas cuadradas de hierro, hebillas dobles de hierro, driza para banderas, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 14 de Junio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 30 de 1940.
(Cuenta corriente) Jn.1.o-5505-v.jn.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 44
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 44 para adquirir entretela ordinaria, cretona, satinet, cinta de hilera, botones corozo escudos, hormillas color yerba mate, botones corozo negros, hebillas ordinarias, percalina negra, paño verde, rojo, azul, mordoré y negro para divisas, con destino a Talleres, para la confección de uniformes para las Unidades del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 17 de Junio de 1940 a las 15 horas — Montevideo, Mayo 29 de 1940.
(Cuenta corriente) Jn.1.o-5504-v.jn.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 38
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 38 para adquirir lona número 3, lona de algodón número 5, lona de algodón número 8, cabo manila de 15 mm., cabo manila de 32 mm., cabo manila de 25 mm., cabo manila de 30 mm., cabo alquitranado de 65 mm., de mena, ollaos número 10012 y número 6, hilo de algodón, hilo de algodón de 4 cordones, cera paraguaya, rempujos, agujas para coser velas números 12, 14 y 15, piola de algodón de 15 mm. de mena, con destino al R. O. U. Río Negro y R. O. U 18 de Julio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Sección, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 10 de Junio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 25 de 1940.
(Cuenta corriente) My.29-5350-v.jn.8.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
EXPEDICION DE DUPLICADO DE UNA PROMESA DE COMPRAVENTA
Habiendo extraviado la promesa de compraventa de un solar de terreno propiedad de la Caja Nacional a nombre de ANTONIO TARANTO, situado en la décimotercera sección judicial de este Departamento, con frente a las calles Japón y Turquía, señalado con el número dos de la manzana "7 D" del plano del agrimensor H Mendoza Haedo, de Octubre de 1929 se hace saber que si en el plazo de quince días no hubiera quien se opusiera, se expedirá un duplicado de dicha promesa a favor de dicho comprador. — Montevideo, Mayo 20 de 1940
$7.80 My.23-5036-v.jn.8.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 2
Segundo llamado
El Contralor de Exportaciones e Importaciones, llama a propuestas, por segunda vez, para la construcción de 27 (veintisiete) archivos metálicos y armarios, con puertas corredizas, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría de este Contralor.
Las propuestas se abrirán, con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 17 de Junio de 1940 a la hora 16 y 30, en la Secretaría del Contralor, calle Cerrito número 478. — Montevideo, Mayo 31 de 1940.
(Cuenta corriente) Jn.5-5613-v.jn.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la provisión de 3 juegos de matrices de los cuerpos 8, 10 y 12, de acuerdo con los recaudos a disposición de los interesados en 25 de Mayo 518.
Apertura de propuestas: el día 14 de Junio a las 14 y 30, en Ellauri 306. — El Secretariado Administrativo
(Cuenta corriente) Jn.4-5556-v.jn.14.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por segunda vez para la instalación de dos hornos incineradores en los Establecimientos Penitenciario y de Detención.
Pliegos y demás recaudos podrán obtenerse en 25 de Mayo 518.
Apertura de propuestas: el día 11 de Junio próximo a las 14 horas y 30 minutos, en Ellauri 306. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) My.31-5422-v.jn.11.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3160
Llámase a licitación pública para la impresión durante el actual ejercicio, de 4.000 ejemplares cuatrimestrales de la Revista del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 17 de Junio próximo venidero a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Jn.3-5523-v.jn.13.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3102
(Tercer llamado)
Llámase a licitación pública para la provisión de 12 prensas para copiar, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se halla en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en la mencionada Proveeduría el día 10 de Junio próximo venidero a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) My.28-5294-v.jn.7.

"INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO"
TERCER Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos que a continuación se detallan, en día y a la hora indicados:
Licitación número 12. — Por balanzas: el día 7 de Junio a la hora 15.
Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, en nuestras oficinas, sita en la avenida 18 de Julio número 1194, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Mayo de 1940.
(Cuenta corriente) Jn.3-5514-v.jn.7.

"INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO"
PRIMER LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos que a continuación se detallan, el día y la hora indicados:
Licitación número 14. — Naranjas: el día 12 de Junio a la hora 15.
Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, en nuestras oficinas, sita en la avenida 18 de Julio número 1194, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Junio de 1940.
(Cuenta corriente) Jn.5-5639-v.jn.13.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
10.000 kilos de ácido cítrico
Llámase a licitación pública para la adquisición de 10.000 kilos de ácido cítrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797 (Capurro), los sábados de 8 a 12 y los demás días de 13 y 30 a 18 y 30 horas.
Las propuestas deberán presentarse el día 28 de Junio próximo a las 17 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.5-5611-v.jn.13.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
70.000 kilos de azufre para viña
Llámase a licitación pública para la adquisición de 70.000 kilos de azufre para viña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Cara-

vía número 3797, los sábados de 8 a 12 y demás días de 13 y 30 a 18 y 30 horas.
Las propuestas deberán presentarse el 20 de Junio próximo a las 17 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.3-5512-v.jn.11.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
5.000 kilos de arseniato de plomo en polvo
Llámase por segunda vez a licitación pública para la adquisición de 5.000 kilos de arseniato de plomo en polvo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, los sábados de 8 a 12 y demás días de 13 y 30 a 18 y 30 horas
Las propuestas deberán presentarse el 21 de Junio próximo a las 17 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 29 de 1940 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.3-5513-v.jn.11.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 85
Compra de dos mil cien metros de conductores de cobre
Segundo llamado
Se llama a licitación para el suministro de 2.100 metros de conductores de cobre con aislación especial de intemperie (tipo Hacketal), de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden retirar en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546
Las propuestas serán recibidas y abiertas el día 12 de Junio próximo a las 16 horas, en la Secretaría de la Gerencia. — Montevideo, Mayo de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.3-5531-v.jn.11.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 87
Compra de estopa blanca y de color
Se llama a licitación para la provisión de 5.000 kilos de estopa blanca y 5.000 kilos de estopa de color, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 4 de Julio de 1940 a las 16 horas. — Montevideo Mayo de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.29-5334-v.jn.6.

"DIARIO OFICIAL"
LICITACION
Venta de papel viejo
Llámase a licitación pública para la compra de 1.000 kilogramos de papel viejo (diarios sin coser y recortes) existentes en el depósito de "Diario Oficial", Florida 1178.
Los interesados en adquirir dicho papel se servirán presentar sus propuestas en papel sellado y sobre cerrado ante la Dirección antes del 7 de Junio próximo. — La Secretaría.
My.29-5320-v.jn.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 1345
Cámaras y cubiertas
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 13 de Junio a las 16 horas para proveerse de aproximadamente 188 cámaras de aire y 233 cubiertas para automóviles, camiones y motocicletas, en distintas medidas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 3 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta correinte) Jn.5-5584-v.jn.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 1344
Transporte de materiales
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 12 de Junio a las 16 horas, para el transporte de fuel-oil, gas-oil, aceites y cargas en general hasta las usinas de Colonia, Nueva Palmira, Carmelo, Dolores, Paysandú y Salto, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General Mercedes 962 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.5-5585-v.jn.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 1384
Aparatos eléctricos y accesorios
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 30 de Julio a las 16 horas para proveerse de 2 interruptores, 87 cortacircuitos para intemperie con 135 cartuchos fusibles, 10 interruptores para 200 Amp., 200 aisladores portabarra, todo para 6-15 y 33 kV. y 6 voltímetros para tableros y materiales de repuesto, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 2.00 — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.1.o-5466-v.jn.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 1385
Extinguidores de incendio
Nuevo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 31 de Julio a las 16 horas, para proveerse de 35 extinguidores manuables, 2 carros de 5.000 litros de espuma cada uno, 1 bomba motor para 1.000 litros minuto y 1 equipo especial, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo Mayo 29 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.1.o-5467-v.jn.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 1380
Cuatro grupos electrógenos
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 23 de Julio a las 17 horas para proveerse de cuatro grupos electrógenos de 100 kW. semimóviles, cada uno con motor "Diesel" un alternador y un dínamo intercambiables de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General Mercedes 962 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.29-5322-v.jn.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 1382
Mástiles metálicos
Nuevo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 25 de Julio a las 16 horas, para proveerse de 500 mástiles metálicos tubulares y accesorios, para ser usados en redes telefónicas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo Mayo 25 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.29-5323-v.jn.8.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 754
Llámase a licitación pública para la compra de 6.000 a 6.500 toneladas de cemento portland destinado a la construcción de obras públicas.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 26 de Junio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Junio 1.o de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.5-5612-v.jn.15.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 753
Llámase a licitación pública para la compra de flemas provenientes del destilado de orujos y de flemas provenientes del destilado de vinos.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 20 de Junio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 1.o de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.4-5561-v.jn.14.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 746
Llámase a licitación pública para la impresión de formularios para máquina teleimpresora.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 13 de Junio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 1.o de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.3-5539-v.jn.10.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 752
Llámase a licitación pública para la compra de electrodos para soldadura eléctrica.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia calle 25 de Mayo 417, el día 25 de Julio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Mayo 29 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.31-5442-v.jn.10.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 751
Llámase a licitación pública para la confección de almanaques para el año 1941
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 25 de Junio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Mayo 25 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.28-5293-v.jn.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA
RODOLFO JALABERT, JORGE PEIRANO FACIO y ROBERTO ZERBINO CAVAJANI, uruguayos, estudiantes domiciliados en las calles Paraguay número 1434 Río Negro número 1495 y Vázquez número 1278, respectivamente, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Desarrollo del Programa de Filosofía del Derecho", de la cual se declaran autores, habiendo depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los efectos que corresponda — Montevideo, Mayo 28 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.72 Jn.3-5540-v.jn.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA
ROSALIA C. DE LARROSOLO, profesora de corte y confección, domiciliada en la calle Constituyente número 1819, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Manual Teórico-Práctico de Corte y Confección" del que se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 My.30-5356-v.jn.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
JUAN C. OLIVARES y JUAN M. PERMANYER, argentino y español, industrial y comerciante, respectivamente, domiciliados en la avenida 18 de Julio número 1333, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un "Plan de Depósitos de Ahorro a Premio para Edificación", sistema del cual se declaran autores, habiendo depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director
$4.05 My.29-5344-v.jn.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA
ROSALIA C. DE LARRASOLO, uruguaya, profesora de corte y confección, domiciliada en la calle Constituyente número 1819, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Curso de Corte y Confección por Correo" y de la que se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares escritos a máquina, en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 My.30-5357-v.jn.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 35059
Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca
"ADIPOSETIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.24-5109-v.jn.10.

ACTA N.o 35095

Montevideo, Mayo 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allis - Chalmers Manufacturing Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en las ciudades de Milwaukee y West Allis, condado de Milwaukee, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

ALLIS-CHALMERS

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.31-5405-v.jn.17.

ACTA N.o 35078

Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Eatsman Kodak Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 25.a (películas fotográficas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.27-5261-v.jn.12.

ACTA N.o 35077

Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Eastman Kodak Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey con domicilio en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

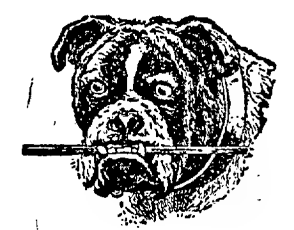
VELOX

para distinguir artículos de la clase 25.a (papel fotográfico sensibilizado). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.27-5262-v.jn.12.

ACTA N.o 35050

Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



BULL-DOG

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.30-5401-v.jn.15.

ACTA N.o 35103

Montevideo, Mayo 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Francisco Muñoz Puchades, José Cercos Aleo y Gregorio Juan Guardiola comerciando bajo el rubro de "Industria Peinera del Uruguay", de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.1.o-4596-v.jn.18.

ACTA N.o 35063

Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TERRUÑO"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.25-5164-v.jn.11.

ACTA N.o 35119

Montevideo, Mayo 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Southwell Fabrics Limited, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"ROSAMONDE"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.5-5577-v.jn.21.

ACTA N.o 35044

Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Con esta fecha el señor José Luis Mallo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto químico). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.5-5634-v.jn.21.

ACTA N.o 35105

Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Con esta fecha el señor A. Grynszpan, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (polvos de jabón para lavar la ropa). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.5-5582-v.jn.21.

ACTA N.o 35116

Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan F. Gazzo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.5-5576-v.jn.21.

ACTA N.o 35115

Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan F. Gazzo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"NOVELTY"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.5-5578-v.jn.21.

ACTA N.o 35051

Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Maschinist y Galperini, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PARAMOUNT"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.5-5579-v.jn.21.

ACTA N.o 35062

Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ANDINA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.25-5163-v.jn.11.

ACTA N.o 35060

Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solictiado el registro de la marca

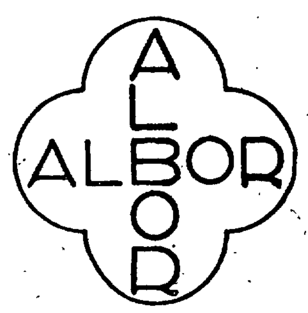


para distinguir artículos de la clase 10.a (aguas de colonia) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.24-5106-v.jn.10.

ACTA N.o 35067

Montevideo, Mayo 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Fabio Croci y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.24-5153-v.jn.10.

ACTA N.o 35073

Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo ha solicitado la renovación de la marca

"DOM LUIZ"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.24-5138-v.jn.10.

ACTA N.o 35117

Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha la señora Jessie Ellsworth de Pools, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (polvo para hornear). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.5-5632-v.jn.21.

ACTA N.o 35097

Montevideo, Mayo 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Ambrosio Otero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KING'S CHOICE"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.1.o-5455-v.jn.18.

ACTA N.o 34990

Montevideo, Mayo 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Alberto Pablo Brouard, de Carmelo (Departamento de Colonia), ha solicitado el registro de la marca

"C W 7 RADIO CARMELO"

para distinguir artículos de las clases 12.a y 15.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-4962-v.jn.6.

ACTA N.o 35038

Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Rumi y Pereyra, de la ciudad y Departamento de Salto (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"EVENTFUL"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 My 21-4964-v.jn.6.

ACTA N.o 35039

Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Con esta fecha la "Ferrosmalt", Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"DIVINO"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-4965-v.jn.6.

ACTA N.o 35040

Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Con esta fecha la "Ferrosmalt", Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"VULCANO"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-4966-v.jn.6.

ACTA N.o 35043

Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"POLUCINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-4967-v.jn.6.

ACTA N.o 35048

Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"DARTON"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-4968-v.jn.6.

ACTA N.o 35053

Montevideo, Mayo 16 de 1940. — Con esta fecha los señores Langdon y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

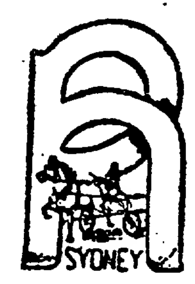
"ANTIGALE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-4969-v.jn.6.

ACTA N.o 35037

Montevideo, Mayo 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbat y Compañía, en representación del Establecimiento Veterinario Paul Hnos. Ltda., S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-4963-v.jn.6.

ACTA N.o 35036

Montevideo, Mayo 13 de 1940. — Con esta fecha el señor C. Ahlig, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SANIFLUX"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-4970-v.jn.6.

ACTA N.o 35069

Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Lawrence Sugden y Co., Limited, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-5094-v.jn.8.

ACTA N.o 34873

Montevideo, Abril 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del doctor Paulo de Figueiredo Parreiras Horta, de Río de Janeiro (Brasil), ha solicitado la renovación de la marca

LABORATORIO CLINICO SILVA ARAUJO

Rua Dr. Paulo Araujo, 201 (Esq. de Dentro)

MARCA REGISTRADA

NATROL

TARTARO BISMUTATO DE SODIO

CARLOS DA SILVA ARAUJO. S. A.

RIO DE JANEIRO

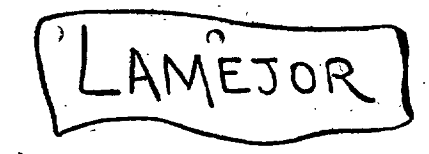
Farmacéutico C. da Silva Araujo

para distinguir artículos de la clase 9a.. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-5095-v.jn.8.

ACTA N.o 33651

Montevideo, Julio 12 de 1939. — Con esta fecha el señor Oxilio Sichero, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-5093-v.jn.8.

ACTA N.o 35064

Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Lamaison y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-5092-v.jn.8.

ACTA N.o 34989

Montevideo, Mayo 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Alberto Pablo Brouard, de Carmelo, Departamento de Colonia (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

COMPAÑIA URUGUAYA DE RADIO DIFUSION

para distinguir artículos de las clases 12.a y 15.a. — Alberto C. Canessa, Director.

$7.00 My.21-4951-v.jn.6.

ACTA N.o 35066

Montevideo, Mayo 18 de 1940. — Con esta fecha los Molinos Podestá, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

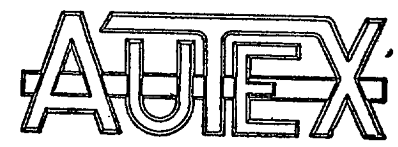
"NIEVES"

para distinguir artículos de la clase 1.a (harinas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-5091-v.jn.8.

ACTA N.o 35057

Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Willard Storage Battery Company, una corporación del Estado de West Virginia, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (baterías, acumuladores). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.24-5107-v.jn.10.

ACTA N.o 35065

Montevideo, Mayo 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Apolant y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.24-5152-v.jn.10.

ACTA N.o 35061

Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Germán Barú con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (especialidades farmacéuticas y toda clase de dentífricos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.24-5106-v.jn.10.

ACTA N.o 34980

Montevideo, Mayo 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sociedad Anónima Laboratorios Austral, Comercial e Industrial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.30-5400-v.jn.15.

ACTA N.o 35071

Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Valentín Martínez y Compañía, ha solicitado la renovación de la marca

"ANCLA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.24-5137-v.jn.10.

ACTA N.o 35091
Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabo Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"RAPELINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.31-5413-v.jn.17.

ACTA N.o 35088
Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mead Johnson y Company, una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Evansville, condado de Vanderburgh, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (aceite de hígado de bacalao y viosterol, es decir, ergosterol activado y en aceite). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My. 31-5408-v.jn.17.

ACTA N.o 35096
Montevideo, Mayo 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Julio Palay, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.31-5404-v.jn.17.

ACTA N.o 35079
Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Cantarini y Collazo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"NOVELTY"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.31-5411-v.jn.17.

ACTA N.o 35090
Montevideo, Mayo 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabo Hermanos, Keesler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"ENDU[illegible]INA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.31-5412-v.jn.17.

ACTA N.o 35092
Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Michelin y Cie., con domicilio en Clermont - Ferrand (Puy de Dome) (Francia), han solicitado el registro de la marca

SUCCESS

para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas neumáticas para ruedas de vehículos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.31-5406-v.jn.17.

ACTA N.o 35104
Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissials, en representación de T. J. Smith and Nephew, Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca
"GYPSONA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.1.o-5493-v.jn.18.

ACTA N.o 35100
Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco S. Scotto, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"VEGLIA"
para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.1.o-5494-v.jn.18.

ACTA N.o 35099
Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco S. Scotto, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"VEBOR"
para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.1.o-5495-v.jn.18.

ACTA No 35093
Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Con esta fecha Molinos Podestá, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a (únicamente harinas) 3.a y 9.a (menos cremas y pastas dentífricas, algodones, gasas y vendas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.1.o-5499-v.jn.18.

ACTA N.o 35101
Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Castagnetto y Dupin Tapie, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"DAVIDSON'S"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.1.o-5454-v.jn.18.

ACTA N.o 35080
Montevideo, Mayo 28 de 1940. — Con esta fecha el señor Eulogio C. Maglio, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.1.o-5497-v.jn.18.

ACTA N.o 35094
Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Con esta fecha Molinos Podestá, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



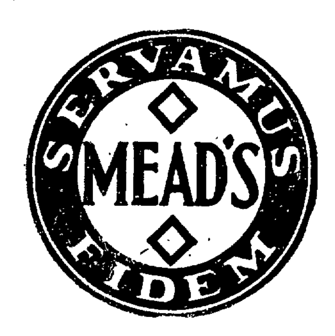
para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.1.o-5498-v.jn.18.

ACTA N.o 35086
Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Oliver Farm Equipment Company una corporación del Estado de Delaware con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Raydex

para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a (arados, rejas de arados y partes de los mismos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.31-5410-v.jn.17.

ACTA N.o 35087
Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de la Mead Johnson y Company, una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Evansville, condado de Vanderburgh, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



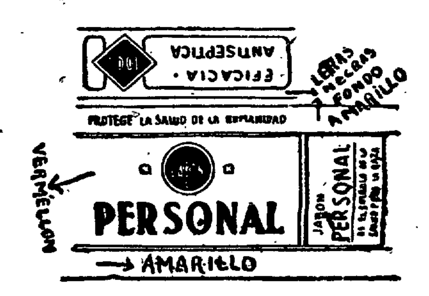
para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.31-5409-v.jn.17.

ACTA N.o 35089
Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Solvay Process Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

ANCHOR BRAND

para distinguir artículos de la clase 9.a (soda cáustica). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.31-5407-v.jn.17.

ACTA N.o 34384
Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Con esta fecha el señor Vicente Andrés Podestá, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"PERSONAL"
(Etiqueta)
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.31-5444-v.jn.17.

ACTA N.o 35052
Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Con esta fecha el señor José Luis Curcio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"FLUXOR"
para distinguir artículos de la clase 6.a (especialmente dispositivos para colocar en los calentadores a combustión). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.31-5432-v.jn.17.

ACTA N.o 35106

Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Larghero y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"LA SIRENA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.1.o-5448-v.jn.18.

ACTA N.o 34942

Montevideo, Abril 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Pablo Ferrando, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-5088-v.jn.8.

ACTA N.o 34934

Montevideo, Abril 24 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Martín Weinschenk, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"DRAGON"

para distinguir artículos de las clases a y 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.4-5543-v.jn.20

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5181

Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha el señor José Fork, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de mueble múltiple", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.00 Jn.5-5580-v.jn.27.

ACTA N.o 785

Montevideo, Mayo 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Luis P. Costa Visca, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de lingotes de hierro fundido, sileceo, lingotes de ferro - manganeso y lingotes de aleaciones diversas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.29-5331-v.jn.20.

ACTA N.o 5179

Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Con esta fecha el señor Marino Vicentini, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo aparato para secar prendas de tejido lavadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.28-5275-v.jn.19.

ACTA N.o 5178

Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.27-5263-v.jn.18.

ACTA N.o 5173

Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado del señor Mario Castro Méndez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema para sillones - hamaca de tijera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.25-5202-v.jn.17.

ACTA N.o 5177

Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Marino Vicentini, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un disco para calentadores y cocinas a gas y a kerosene", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.25-5176-v.jn.17.

ACTA N.o 5175

Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York Limited" de Londres (Inglaterra) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivos de descarga eléctrica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.24-5139-v.jn.15.

ACTA N.o 5176

Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores John Herbert Wrigley, Alexander Melville y Sidney Kellet, domiciliados, respectivamente, en Worthington, Standish y Baildon (Inglaterra) han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relativas al encogimiento de telas o hilados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.24-5154-v.jn.15.

ACTA N.o 5172

Montevideo, Mayo 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Compañía Mexicana Desintegradora de Hidrocarburos S. A., con domicilio en la ciudad de México, D. F. (México), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos por oxidación y desintegración", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.18-4837-v.jn.10.

ACTA N.o 5174

Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Vicente Cataldo Amado, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un calentador económico para baño de lluvia", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.18-4839-v.jn.10.

ACTA N.o 5169

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.17-4801-v.jn.10.

ACTA N.o 5168

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tratamientos de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.17-4802-v.jn.10

ACTA N.o 5167

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Karl Farkas, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de regulación para los frenos de automóviles, camiones y vehículos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.15-4716-v.jn.7.

ACTA N.o 784

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Conrado Maggicrini, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de botones de nácar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.15-4704-v.jn.7.

ACTA N.o 5166

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos May (hijo), de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un filtro purificador de kerosene para Primus" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.15-4715-v.jn.7.

ACTA N.o 5165

Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Arturo Angel Cabrera, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para preparar forraje comprimido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.15-4717-v.jn.7.

ACTA N.o 5171

Montevideo, Mayo 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Enrique Vietro, de la ciudad de Salto, Departamento de Salto (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tipo de trilladora mecánica de girasol", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.15-4751-v.jn.7.

ACTA N.o 5170

Montevideo, Mayo 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos Andrés Barros, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo adaptable a los watercloset comunes para utilizarlos como bidet", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.14-4699-v.jn.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 109

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de repavimentación de la azotea del edificio de la Aduana y Capitanía General de Puertos, de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esa Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Junio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.4-5557-v.jn.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 110

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en varios edificios de la obra Semillero Nacional de La Estanzuela, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Junio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más

conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.4-5558-v.jn.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 108

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio escolar de primer grado número 142, de Cuchilla Pereyra (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Junio a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) My.4-5559-v.jn.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 107

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones y ampliaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela de primer grado número 4, de Estación Achar (Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberán solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.3-5524-v.jn.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 106

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de instalación de calefacción para el pabellón de cirugía en el Hospital Florida, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.3-5525-v.jn.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 103

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un toilette de empleados en el edificio Central de la Universidad, avenida 18 de Julio y Eduardo Acevedo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberán solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Mayo 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) My.30-5296-v.jn.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 105

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio de las Facultades de Ingeniería y Arquitectura, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Junio a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) My.30-5367-v.jn.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la provisión de una máquina de sumar, eléctrica, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Suministros de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Apertura de propuestas: día 18 de Junio a las 16 horas. — Montevideo Junio 1.o de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jn.4-5567-v.jn.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la provisión de llantas macizas para camiones y remolques, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Suministros de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Apertura de propuestas: día 20 de Junio a las 17 horas. — Montevideo, Junio 1.o de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jn.4-5568-v.jn.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 19

Se llama a licitación para la provisión de 5000 m.3 de balasto, destinado a la plataforma del camino Castillos Chuy, por la angostura.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 20 (veinte) de Junio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.4-5569-v.jn.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 18

Se llama a licitación para la construcción de un puente sobre el canal número 1, estero de las cinco islas (Departamento de Rocha).

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 10 de Junio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) My.28-5302-v.jn.7.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CASIMIRO CASTRO, en su carácter de propietario del uso del nicho número 1283, del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Mercedes Chacón, Genoveva C. de Castilla, Julio Castro, María B. Chaves, Orfilia Gutiérrez, Dolores Acuña de Guichón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.

En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 30 de 1940 — La Dirección.
$21.60, My.10-4514-v.ag.24.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor PEDRO SCHELOTTO, propietario del sepulcro número 1728 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Juan Bautista Ferro, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — La Dirección.
$16.20 Mz.30-2675-v.jl.14.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JUAN ALEJANDRO, ALICIA MARIA, GASTON y MARGARITA HOUNIE solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, del sepulcro número 191 del Cementerio del Paso del Molino, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Febrero 25 de 1940. — La Dirección.
$21.60 Mz.5-1920-v.jn.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

EDUARDO BARALE se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 422 del cementerio público local, que en el registro de esta oficina está a nombre de su señor padre Juan Barale.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Enero 26 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente — Pedro R. Costa, Prosecretario.
$12.00 My.24-5133-v.jn.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

CIRILO DIAZ se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 469 del cementerio público local.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Abril 10 de 1940 — Arturo Borrat Viera, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
$12.00 My.21-4983-v.jn.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

Catalina Lambrechts de Cutinella y Emma Lambrechts de Morelli, en representación de la sucesión de doña FLORENTINA GUTIERREZ DE LAMBRECHTS, se han presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 199 del cementerio público local.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Febrero 23 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
$12.00 My.20-4909-v jn.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
AVISO

Se avisa al público que ante esta Intendencia se ha presentado el señor WALTHER ERNESTO LAROCHE, en representación de su señora esposa Rosa María Fernández Prandi de Laroche, solicitando se le exonere de una servidumbre de paso que cruza una fracción de campo propiedad de la nombrada señora, ubicada en "Sauce del Timote" octava sección judicial de este Departamento.

De acuerdo con lo estatuído en el artículo 687 del Código Rural y comunicaciones ordenadas por disposiciones vigentes, se hace la presente publicación por el término de treinta días, para que los vecinos que se consideren con derecho a oponerse puedan presentarse a deducirlos. — Florida, Mayo 20 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José Zipitría Vidal, Secretario.
$12.00 Jn.1.o-5445-v.jn.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LLAMADO A LICITACION

De acuerdo a lo dispuesto por el decreto de la Junta Departamental, de fecha 6 de Noviembre del año 1939, e Intendencia, de fecha 22 de Mayo de 1940, llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de treinta días, a partir del día 27 de Mayo corriente, hasta el 25 de Junio próximo a las 4 horas de la tarde, de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de nomenclatura y numeración de las calles de la ciudad de San Carlos, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18 y los sábado de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en pre-

sencia de los interesados en concurrir al acto siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Mayo 23 de 1940. — Américo P. Bazzano. Secretario.

(Cuenta corriente) My.29-5349-v.jn.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Emplazamiento

La Intendencia Municipal emplaza a los señores propietarios con frente a las calles José Dodera. Román Guerra y Presidente Terra. desde la 3 de Febrero a la costa, a que retiren los árboles y sus raíces a una distancia de 3 metros (tres metros) del límite de dichos terrenos con la vía pública. por significar daño para los pavimentos que se construyan.

Los árboles que no se retiren antes del día 15 de Junio del corriente año los retirará la Intendencia por cuenta de los respectivos propietarios — Américo P. Bazzano. Secretario.

(Cuenta corriente) My.16-4788-v.jn.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

CIERRE DE SENDA DE PASO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural. decreto del 20 de Noviembre de 1911 y decreto de este Municipio de fecha 7 de Marzo de 1940, se hace saber al público que don INOCENCIO RAFFO ARROSA, por sí y en representación de doña María Laura Raffo de Carve Luis Alberto Raffo y Raúl Oscar Raffo. se ha presentado a este Municipio solicitando autorización para proceder al cierre de una senda de paso que atraviesa campos de su propiedad ubicados en la 13.a sección judicial de este Departamento y empadronado con el número 2117.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al cierre solicitado. — Mercedes, Abril 26 de 1940 — Miguel A. Olivera Ubios, Secretario.

$12.48 My.3-4229-v.jn.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

ENCALLEJONAMIENTO Y DESVIO DE UN CAMINO VECINAL EN LA 11.a SECCION JUDICIAL

De acuerdo con lo resuelto por esta autoridad. con fecha 27 de Abril próximo pasado y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural hácese saber que don EMILIO G. BERMMERMANN se ha presentado a esta Intendencia gestionando la autorización correspondiente para proceder al encallejonamiento y desvío. en parte. del camino vecinal que desde Estación Quebracho conduce a la Colonia San José. arroyo Malo. etc.. dividiéndolo en dos partes. llevándolo por la cuchilla límite de su campo, de acuerdo con el plano agregado a la solicitud respectiva.

La desviación proyectada corre hacia el Sudeste unos setecientos metros. más o menos. y luego al Sudoeste unos cuatrocientos metros paralelo al alambrado divisorio de los campos de los señores Laudelino Peralta y Fernando Gómez. hasta llegar al límite con campos del señor Montaña.

Por tanto. los que se consideren perjudicados por lo proyectado por el señor Bermmenmann deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días. contados de la presente fecha. — Paysandú. Mayo 2 de 1940. — Inocencio D. Siri. Intendente. — Délfor V. Sardo. Secretario

$19.20 My.7-4384-v.jn.11.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Junio 5 de 1940

4.a Sección

HUGO CARLOS ENIO VIGNALI PAYGNARD, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1285, y ANA MARIA RODRIGUEZ MELOGNO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1285.

9.a Sección

ORESTES RAMON RUSSI, 31 años, soltero, bodeguero, oriental, domiciliado Peñarol, y MARIA MATILDE RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Pereyra.

JUAN CARLOS MORETTO, 25 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Garzón 6091, y MARIA DELIA BRIANO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla.

ELBIO POLONIO, 33 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Colón, y MARIA ESTHER ALDAO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Colón.

13.a Sección

JUAN DELIO LOMEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Turquía 3825, y MARIA JOSEFA VEIRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 3825.

22.a Sección

PEDRO GIORDANO, 22 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Marne 3444, y BLANCA PODESTA RETTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Kock 3662.

GUERINO ONOFRE, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Acosta 91, y MARIA CELINA BELEN, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Acosta 4317.

$2.00 Plp.v.jn.7.

Montevideo, Junio 4 de 1940

JOSE A. MORTEIRO, 38 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado L. Forteza 2578, y ANTONIA CORDANO, 40 años, viuda, oriental, domiciliada en A. Zudáñez 2809.

15.a Sección

EMERICO KOROSI, 46 años, viudo, zapatero, húngaro, domiciliado Doctor Pablo de María 1514, y ROSA HUSSEK, 34 años, soltera, húngara, domiciliada San Salvador 1963 (bis).

18.a Sección

ROMULO CALLEJAS, 33 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado Chaná 2296, y MARIA DEL CARMEN PERUSSO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2296.

24.a Sección

ARISTIDES FRANCISCO HERCULES MARIO D'AGOSTINO, 44 años, divorciado, ingeniero - arquitecto, argentino, domiciliado Rincón 456, y doña MARIA DOLORES RITA COSTA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada rambla República del Perú 1191.

$2.00 Plp.-v.jn.6.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán. de fecha cuatro de Marzo del corriente año. dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALBERTO BLANCAS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 416), padrón número noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho (N.o 93.458), se cita, llama y emplaza a los señores Alberto Blancas y Manuel Emilio Blancas. o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos. que tramitan ante este Juzgado. calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (N.o 594). dentro del término de noventa días. a contar desde la fecha. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo. Abril 8 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) My.21-4956-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán. de fecha cinco de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALBERTO BLANCAS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 418), padrón número setenta y seis mil setecientos noventa y cinco (N.o 76.795). se cita, llama y emplaza a los señores Alberto Blancas y Manuel Emilio Blancas. o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado. para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594). dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo. Abril 8 de 1940. — D. González Ferreira, Actuario.

(Cuenta corriente) My.21-4957-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos María Larghero. dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión de PANTALEON MAINETTI. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 6. Fo. 92). se emplaza a los sucesores de don Pantaleón Maineti. a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (N.o 77.555). ubicado sobre la línea Norte de la calle Hum entre N. Ortiz y Basilio Araújo: A) Para que comparezcan a esta ra derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación. todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo. Mayo 17 de 1940. — Carlos Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-5481-v.jl.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos María Larghero. dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con JULIO CESAR SUAREZ TERRA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 14) se emplaza a don Julio César Suárez Terra, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y dos, situado sobre la línea Norte de la calle Antonio M. Márquez entre Navajas y Francisco Alvarez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 6 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-5482-v.jl.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra ALEJANDRO, HECTOR, MARIA MERCEDES, MARIA CELIA y SARA ECHAGÜE. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos". (libro 2 folio 220) se emplaza a Alejandro Echagüe. Héctor Echagüe. María Mercedes Echagüe, María Celia Echagüe y Sara Echagüe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve, situado sobre la línea Norte de la calle Francisco Gómez entre M. Correa y A. Nervo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.24-5150-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con MARIA AGUIAR DE SCREMINI y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 27). se emplaza a las señoras María Aguiar de Scremini, María Victoria Scremini de

Peisu, María Carolina Scremini y Laura Scremini de Soureda, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
$10.80 My.22-4994-v.jn.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con ALEJANDRO, HECTOR, MARIA MERCEDES, MARIA CELIA y SARA ECHAGÜE. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 219), se emplaza a Alejandro Echagüe, Héctor Echagüe, María Mercedes Echagüe, María Celia Echagüe y Sara Echagüe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve, situado sobre la línea Oeste de la calle Manuel Correa entre F. Gómez y V. Gómez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 10 de 1940 — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.21-4955-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha dos de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo, con BARRIOS JUAN y otros. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2 folio 106" se cita, llama y emplaza a los señores Juan Carricarte, Félix Carricarte, Benito Carricarte, Pedro Carricarte, Gregorio Carricarte, Feliciano Carricarte, Ricarda Carricarte, Nicolasa Carricarte de Lucas, Telésfora Carricarte de Loza, Benito Barrios, Anacleto Noda, Pedro Noda, Francisco Noda, Benito Noda, Claudio Noda, María Noda de Romero y a Ricardo Cabrera Noda, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y tres mil trescientos noventa y nueve ubicado en el camino Sanguinetti y Las Flores, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) My.24-5146v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha dos de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PROPIEDAD EMPADRONADA 48727. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 2, folio 102", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número cuarenta y ocho mil setecientos veintisiete, situado sobre la línea Norte de la calle Santos entre Teófilo Díaz y Nueva Era, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al referido bien, para que comparezca a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. —Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) My.24-5147-v.jn.27

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha dos de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PROPIEDAD EMPADRONADA CON EL NUMERO 74983. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 99", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número setenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, situado sobre la línea Este de la calle Smidel entre Manuel Calleros y vía del ferrocarril, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al reefrido bien, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio, citándose además al referido interesado, para llenar el requisito constitucional de la conciliación.— Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) My.24-5148-v.jn 27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha dos de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PROPIEDAD EMPADRONADA 72124. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 104", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número setenta y dos mil ciento veinticuatro, situado sobre la línea Norte de la calle Balvín y Vallejo entre Mariano de Salas y cierre, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al reefrido bien, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los reefridos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) My. 24-5149-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha tres de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ENECALT, MARIA sucesión. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 69" se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de doña María Enecalt, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro, situado sobre la línea Sur de la calle Pernas entre Zapucay y Purificación, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) My.24-5145-v.jn 27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha cuatro de Abril del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con SHAW MAUD. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 2. Fo 42" se cita, llama y emplaza a don Maud Shaw o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número sesenta y cinco mil trescientos doce, situado sobre la línea Sur del camino Carrasco entre Cardozo y Arrayán, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1940 — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) My 7-4388-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha primero de Abril de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con POSE RODRIGUEZ JOSE. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 2. Fo. 41" se cita, llama y emplaza a don José Pose Rodríguez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y ocho mil setecientos setenta y ocho, situado sobre la línea Nordeste de la calle Segunda Corrales entre Emilio Zola y Arroyo, para que comparez can a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones, número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Abril 10 de 1940 — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) My.7-4389-v.jn.11

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha primero de Abril del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con LEGUIZAMO DE GARCIA JOSEFA. Sucesión. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 566", se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de doña Josefa Leguizamo de García o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cincuenta y nueve mil ciento sesenta y seis, situado en el camino avenida de las Instrucciones, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Héctor A. Viana. Escribano.
(Cuenta corriente) My.7-4390-v.jn.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Nombramiento de Síndico

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Concurso de la sucesión de ISABEL BROWN DE CROVETTO, solicitado por don Luis Moro", se hace saber al público que en la junta de acreedores celebrada en estos autos con fecha 23 de Febrero último fué electa Síndico de ese concurso, por mayoría de votos, doña María Celia Bourdillón. Se previene que lo que pertenezca a la concursada deberá ser entregado a la mencionada Síndico. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$10.75 Jn.5-5638-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA DORA EMMA SIEVERS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Jn.5-5637-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON ATCHUGARRY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.5-5604-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NICASIO TRIAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.5-5570-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICENTE GERONIMO CONSIGLIERI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Mayo 31 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.5-5571-v.jn.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don SEGUNDO CURBELO y de don EUSTAQUIO CIRILO CURBELO o SEGUNDO CURBELO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a

deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Patrici A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.5-5572-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DOLORES BRITOS DE ALONSO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.5-5573-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ALVAREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.5-5574-v.jn.15.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Emilio Barrionuevo Larios contra AURORA BARRIONUEVO RODRIGUEZ Conversión al divorcio" se hace saber a doña Aurora Barrionuevo Rodríguez que en los mencionados autos ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo, Mayo 9 de 1940. — Vistos estos autos seguidos por don Emilio Barrionuevo Larios contra doña Aurora Barrionuevo Rodríguez, por conversión al divorcio. Resultando: que el interesado se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades de la República de los Estados Unidos del Brasil y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el señor Fiscal de lo Civil. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y de lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos y habilitando el próximo feriado a sus efectos. Previa tasación y pago, háganse los desgloses y testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc.: Raúl Méndez Schiaffino, Escribano". Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 Jn.5-5636-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANGEL NICOLAS CAPURRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.4-5554-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ISABEL BUSTILLO DE ALGARE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.4-5449-v.jn.14.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Alejandra Ducrot contra MIGUEL A. PEREZ TURNER. Conversión al divorcio", se hace saber a don Miguel A. Pérez Turner que en los mencionados autos ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 22 de 1940. — Vistos estos autos seguidos por doña Alejandra Ducrot contra don Miguel Angel Pérez Turner, por conversión al divorcio. Resultando: que la interesada se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República Argentina y solicitó que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo que no se opone el Ministerio Público. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó etc.: Patricio A. Pereira, Actuario". — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$21.60 Jn 3-5509-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ADRIAN o JOSE ADRIANO RIVA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Patricio A. Pereira Actuario.

$5.50 Jn.5-5522-v.jn.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña ANA o ANA MARIA SALVAGNO DE HALTY, y doña ANA LEONOR HALTY SALVAGNO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.1.o-5490-v.Jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ENRIQUE A. CORNU o ENRIQUE ANTONIO CORNU, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.1.o-5492-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, s hac sabre al público la apertura de la sucesión de doña EMMA ZORZI DE SILVEIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.31-5468-v.jn.11.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Raúl Pastorini contra JOSEFINA IGLESIAS Conversión al divorcio" se hace saber a doña Josefina Iglesias que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 22 de 1940. — Vistos estos autos seguidos por don Raúl Pastorini contra doña Josefina Iglesias, por conversión al divorcio. Resultando: que el interesado se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República Argentina y solicitó se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a la cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc.: Patricio A. Pereira, Actuario". — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$21.60 Jn.3-5510-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL PISTON FLANDINO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.31-5424-v.jn.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña TOMASA ECILDA BONILLA y JUSTO ABDON BONILLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.29-5307-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DOMINGA ARANA DE CARVALHO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.29-5308-v.jn.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña MARGARITA PERTIERRA y de doña SUSANA LORENZO DE PERTIERRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.29-5309-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ALCIRA o ISABEL ALCIRA ARIZALETA DE GETTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.29-5310-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS o LUIS HILARIO o LUIS ILARIO BADETTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My28-5281-v.jn.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos iniciados por doña MARIA CATALINA BIANCHI DE ALMEIDA y otra, sobre expedición de segunda copia de la escritura de compraventa hecha por don Juan Bautista Lia, casado con

María Ana Bruno, a favor de doña María Catalina Bianchi de Almeida y de doña María Magdalena Almeida Bianchi, ante el escribano Ubaldo Söñora el 28 de Setiembre de 1933, referente a un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, con medianerías y pavimento de hormigón de frente, ubicado en las inmediaciones de la villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, barrio "Humberto Primero", el que, según plano levantado en Marzo de 1896, por el ingeniero Aquiles Monzani, está señalado con el número 8 de la fracción E del citado barrio y consta de una superficie de 368 metros 94 decímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Comercio, por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda: por el Noroeste, con el solar 7, de Luciano Mateo; al Sudeste, con el solar 9, y por el Sudoeste, con el solar 20, y está empadronado con el número 68499. Se cita, llama y emplaza a don Juan Bautista Lía, a doña María Ana Bruno de Lía, a sus herederos y demás sucesores y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al referido bien, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de expedirse la segunda copia solicitada. — Montevideo, Mayo 17 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$30.00 My.27-5234-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra dictado en los autos "Matilde Gómez Muñoz de Blundell con los sucesores de SEBASTIAN MARTINEZ y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los sucesores de don Sebastián Martínez, a Eusebio Martínez, a Manuel Martínez y a Juan María Martínez y a los sucesores y causahabientes de estres tres últimas personas o de cualquiera de ellas, y a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en el "Buceo" 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de 6.665 metros, lindando: por el Oeste, en 11 metros 60 centímetros, con el camino Comercio: 402 metros en la línea que mira hacia el Norte, lindante con Vicente Frumento, luego con Piñera y Rodríguez; 21 metros 60 centímetros en la línea del Este, lindando con sucesión Campanella, y por el Sur, en 491 metros, con los antiguos hornos de ladrillos de Turini y también con la nombrada sucesión Campanella (hoy barrio Edison). Dicho terreno estaba empadronada con el número 66074 y hoy que fué subdividido lo está con los números 66074, 125034, 125035, 125036 y 125037, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$26.40 My.22-4997-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ARMINDA BLANCO DE GOMEZ, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Mayo 31 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Jn.5-5605-v.jn.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JUAN ANGEL ZACARIAS RIVA FERRARI y don JULIO ANDRES RIVA FERRARI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jn.5-5606-v.jn.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: JOSE H. AMONDARAIN, domiciliado en Justicia 1982, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto los testigos Manuel Catañy y Juan Antonio Becco, domiciliados en Sarandí número 430 y Plaza Zabala número 314, serán preguntados al tenor del siguiente interrogatório: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Por lo tanto, solicito que, previas publicaciones y vista Fiscal, apruebe esta información y se me expida el testimonio pertinente. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad y será justicia. — José H. Amondarain". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$9.75 Jn.4-5546-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE NAYA VARELA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Mayo 27 de 1940. — Mateo Mario Figares Actuario.

$5.50 Jn.3-5521-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VALERIANO GARCIA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jn.3-5519-v.jn.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: La de matrimonio de PASCUAL CASTELLI y JOSEFINA RODRIGUEZ: debe sustituirse, donde dice "Castello" debe decir Castelli, y donde dice "Josefa" debe decir Josefina. La de nacimiento de Pascual Castelli, en el sentido de sustituir, donde dice "Castilli" debe decir Castelli. Las de nacimiento de Enrique Héctor, Rogelio Oscar, Pascual Armando, Venus Amanda, Perla de Oriente, Celina Aída, Blanca Nieve y Bélgica Uruguaya Castelli, en el sentido de sustituir el apellido del padre y abuelo paterno, que aparece como "Castello" por el de Castelli, y el nombre de la madre, que aparece como "Josefa" por el de Josefina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.00 Jn.1.o-5464-v.jn.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JACINTO, JACOE, SABAS, GERARDO, ANA, ENRIQUE DANIEL DAVID, NOE, JORGELINA, MAXIMA y OLGA CANOSA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere dugar. — Montevideo, Mayo 21 de 1940 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 My.27-5239-v.jn.6.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que en los autos caratulados "Emilio Melitón Canova contra ORFELINITA AGNETTA PIATTINI Conversión al divorcio", se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 98. — Montevideo, Mayo 2 de 1940. — Visto para sentencia este juicio seguido por don Emilio Melitón Canova contra doña Orfelinita Agnetta Piattini por conversión al divorcio. Resultando: que la parte actora solicita que se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos que debidamente legalizada acompaña y que corre agregada de fojas 1 a fojas 4. Se funda para ello en que dicha sentencia fué dictada el año 1924 por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires y en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, que establece que trascurridos más de tres años de dictada una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede pedir su conversión al divorcio. Que conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 7 aconsejando se decretara el divorcio solicitado. Que el Juzgado, por auto de fojas 12, exigió que el compareciente justificara su domicilio en el país. Que a ese efecto el demandante presentó las declaraciones que obran de fojas 16 a fojas 16 vuelta Considerando: que el testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a 3 de estos autos, se justifica que con fecha 15 de Setiembre de 1924 se dictó en la ciudad de Buenos Aires sentencia de separación de cuerpos en los autos que siguió doña Orfelinita Agnetta Piattini de Canova contra Emilio Melitón Canova. Que con las declaraciones que obran en autos se ha comprobado el domicilio del actor en el país. Que siendo así y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación de cuerpos, corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, que se haga lugar a la conversión solicitada. Por estos fundamentos, fallo: Convirtiendo en divorcio la sentencia de separación de cuerpos que obra de fojas 1 a 3, la que se notificará a la parte demandada por edictos. Ejecutoriada, previo pago de costas acrecidas que calculará la Oficina, háganse las comunicaciones correspondientes y archívese el expediente. — Eduardo Artecona". Y a los efectos legales se hacen por el término de noventa días estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$37.40 My.22-5001-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO ROYO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 My.29-5325-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS SOMMA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 My.16-4768-v.jn.20.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "Ana Lineviciute contra JOSE VISEVSKIS Medidas preparatorias" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Virsevskis para que se presente a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 26 de 1940 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 My.14-4675-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MUNDETA, RAIMUNDA o RAYMUNDA MAGDALENA TERESA ABELLO Y BARCELO DE UHAGON citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente a Luis Abelló Margalef, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 20 de 1940. — Mateo Mario Figares Actuario.

$9.00 My.4-4258-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN o MARIA CARMEN VACAREZA o VACCAREZZA o BACCAREZZA o VACHAREZZA DE BARENS, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que

dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.20 My.6-4356-v.jn.10

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Noel (Carlos) contra ACCOSTA (JOSEFINA). Conversión al divorcio", y con el fin de notificar a la señora Josefina Accosta, se hace saber que con fecha dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, 18 de Junio de 1938. — Vistos para sentencia estos autos promovidos por Carlos Noel, para obtener la conversión en divorcio absoluto de la situación actualmente existente entre él y su esposa Josefina Accosta, de separación personal judicialmente decretada, autos instruídos con intervención del Ministerio Público representado por la Fiscalía de lo Civil de primer turno. Resultando: A) Que por sentencia 9 de Junio de 1932 (pasada en autoridad de cosa juzgada) de la justicia francesa, de la Segunda Sección de la Primera Cámara del Tribunal Civil de Primera Instancia del Departamento del Sena (París), fué decretada la separación de los cónyuges Carlos Noel y Josefina Accosta (fojas 1 - 7); B) Que en 4 de Junio de 1938 compareció ante el Juzgado, acompañando testimonio legalizado y su traducción en legal forma de dicha sentencia y pidiendo se declare convertida en divorcio absoluto esa situación de separación existente desde la fecha expresada, entre él y su esposa, notificándose a ésta personalmente en su domicilio en París, calle Spontini número 15, mediante exhorto a la justicia francesa, todo de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil (fojas 8 y vuelta); C) Que oído el Ministerio Público, dictaminó éste favorablemente a lo solicitado a sus efectos (fojas 8 vuelta y 9 vuelta); y Considerando: I) Que el testimonio presentado de la sentencia de separación está en legal forma y llena los requisitos para hacer plena prueba sobre los hechos a que se refiere (Código de Procedimiento Civil, artículos 350 y 357); II) Que datando de más de tres años dicha sentencia, es legal la petición del postulante de que la situación de separación de cuerpos que de aquélla resulta, se declare convertida en divorcio (Código Civil, artículo 185, prim. ap.); III) Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar a esa petición, como el señor Fiscal de lo Civil lo aconseja y a todos los efectos legales (Código Civil, artículo 185, seg. ap.); IV) Que, sin embargo, a los fines de la comunicación al registro respectivo, debe constar en qué lugar y fecha y por ante qué funcionario se celebró el matrimonio de que se trata; V) El texto de los artículos 185 inciso 2.o, 189, 190, 191, 193 parte final, 194 a 197 y concordantes del Código Civil. Por tales fundamentos, se resuelve: Declárase convertida al divorcio, a todos los efectos legales, la separación personal de los cónyuges Carlos Noel y Josefina Accosta, de que instruye el testimonio de fojas 1 - 4, cuya traducción luce a fojas 5 - 7, y, en consecuencia, definitivamente disuelto el matrimonio entre ellos contraído. A los efectos consignados en el considerando IV de la presente, manifieste y pida el interesado lo que por derecho corresponda, y, oportunamente, previa tasación y pago de costas, líbrese el exhorto solicitado para la notificación de la esposa, debiendo tenerse presente, al efecto, lo manifestado a fojas 8 vuelta por el interesado, en relación con los gastos de su tramitación y, devuelto y diligenciado, comuníquese el divorcio decretado, con transcripción de los datos a que se refiere el considerando IV, a la Dirección General del Registro del Estado Civil, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — A. R. Abadie Santos". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 28 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$57.60 Jn.5-5645-v.jl.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "ARANETA DE ECHEVERRI (ANA). Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de defunción de doña Ana Araneta de Echeverri en el siguiente sentido: donde dice Ana debe decir Anacleta. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 28 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.25 Jn.5-5597-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANDRES LERENA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 My.30-5397-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JULIO CIRIO, doña CECILI[illegible] M. CIRIO y doña JOSEFA CIRIO, a fin de que todos los que se consideren con derech oa sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso) a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario
$5.50 My.29-5346-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA GA[illegible]ELLI DE SEBASTIANI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Octubre 20 de 1939 — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 My.29-5312-v.jn.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "PAIS (LUISA, EUSEBIA, DOMINGO y LORENZO JUSTINIANO) y TORRETTA (LUISA). Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de Luisa País, apellido del padre y abuelo paterno: donde dice Paez debe decir País; apellido de la madre y abuelo materno: donde dice Damonte debe decir Torreta; y apellido de la abuela materna: donde dice Villaurrete debe decir del Monte. La de nacimiento de Eusebia País, apellido de la madre y abuelo materno: donde dice Turreta debe decir Torreta; y apellido de la abuela materna: donde dice Demonte debe decir del Monte. La de nacimiento de Domingo País, apellido del padre y abuelo paterno: donde dice Paez debe decir País; apellido de la madre y abuelo materno: donde dice Demonte debe decir Torreta; y apellido de la abuela materna: donde dice Turreta debe decir del Monte. La de nacimiento de Lorenzo Justiniano País, apellido de la madre y abuelo materno: donde dice Demonte debe decir Torreta; y apellido de la abuela materna: donde dice Turreta debe decir Del Monte. La de nacimiento de Toribio País, apellido de la madre y abuelo materno: donde dice Turreta debe decir Torreta; y apellido de la abuela materna: donde dice Dalmonte debe decir del Monte. La de nacimiento de María Julia Basilisa País, nombre de la inscripta: donde dice Julia Basilisa debe decir María Julia Basilisa; apellido del padre y abuelo paterno: donde dice Paiz debe decir País; y apellido de la madre y abuelo materno: donde dice Turreta debe decir Torreta. La de matrimonio de José Escalada con María Julia País, apellido de la madre del contrayente: donde dice Scaron debe decir Scaroне; y apellido de la madre de la contrayente: donde dice Turret debe decir Torreta. La de defunción de María Julia País de Escalada, apellido de la madre de la inscripta: donde dice Torret debe decir Torreta. La de nacimiento de Julio Angel y de María Luisa Esmeralda Escalada, apellido de la abuela materna de los inscriptos: donde dice Turret debe decir Torreta. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$23.25 My.28-5297-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FELICIA o FELICITA MARINI DE PONZINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 My.7-4358-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Podio Durando de Gasti (Magdalena María Martina) contra GASTI OLLIVERO (PEDRO). Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a don Pedro Gasti Ollivero para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 20 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.40 My.3-4231-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos dictado en los autos "Salazar de Mosser (Hilaria Mercedes) contra MOSSER (EGON). Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Egon Mosser para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1938 — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 My.3-4031-v.jn.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), se presentó don ARTURO CANUTO CAVIA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y la de su matrimonio con doña Ofelia Espinosa por aparecer en ellas, respectivamente, como Canuto Cavia y Arturo Cavia, siendo en realidad Arturo Canuto Cavia. — Montevideo, Setiembre 22 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Jn.5-5309-v.jn.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que en los autos caratulados "Villalba Esteban. Solicita rectificación de la partida de defunción de ZOILA CASAS DE VILLALBA" (Lo. 28. Fo. 541), se solicitó la siguiente rectificación de partida: Partida de defunción de doña Zoila Casas de Villalba: donde dice Etelvina Casas de Villalba debe decir Zoila Casas de Villalba. Y a los efectos dispuestos por la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jn.4-5553-v.jn.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA JULIA o JULIA PRINCE o PRINCES o PRINSE DE DABAT, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jn.3-5516-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAYETANA LAURENZEN o CAYETANA LABRUNZANI o MARIA CAYETANA LURENZANA DE MARTINI, emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jn.1.o-5453-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE MARCOS GUARNIERI, y se emplaza a los que se consideren in-

teresados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jn.1.o-5452-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO FERNANDEZ, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jn.1.o-5451-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO FERRER o FERRER FLEXAS, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentr. del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 My.31-5423-v.jn.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO RAOUL LASCAUX o RAUL LORENZO LASCAUX, emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 My.31-5421-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA CRESCENTE DE VITIRITTI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 My.30-5395-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JULIA NESTIER y de doña CATALINA PALMA DE NESTIER, y se emplaza a los que se consideren interesados en ellas para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 My.28-5279-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL JOSE PEREZ CAMPAÑA o MANUEL J. PEREZ, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 My.28-5280-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA VARELA DE DEUS, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 My.27-5227-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERVANDO VARELA o VARELA LOPEZ y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo Mayo 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 My.27-5226-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROSALIO R. DIEGO o ROSARIO RISCHIERI DIEGO o ROSALIO RISCHIERE DIEGO o RISCHIERI DIEGO o RIZZIERI DIEGO o R. DIEGO o RISSIERI DIEGO ROBERTAZZI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 My.27-5232-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN RIGUERO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 My.27-5228-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO REBOREDO OTERO, emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 My.27-5229-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANGEL MUZIO o MUSIO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso) dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.
$4.50 My.27-5231-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesiones de SATURNINA GARCIA DE CRIADO y CAYETANO CRIADO emplazándose por treinta días a los interesados en ellas a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Mayo 14 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.
$4.50 My.27-5230-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, doctor don Aníbal R. Abadie Santos (subrogante) por el de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días a doña LEONARDA SALAVERRY para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de auxiliatoria de pobreza y en el que por divorcio le inició don Miguel A. Cabrera Nieves ante este Juzgado y para llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Abril 3 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.
$9.60 My.27-5233-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F Macedo se emplaza por el término de noventa días a don ARNO KOPPEL para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició doña Blanka Golland, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1940 — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 My.13-4620-v.jn.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E Moreno, se hace saber que en los autos caratulados "GROMANDI RAMON Rectificación de partidas" (Lo 28 Fo. 301), se solicitó la siguiente rectificación de partidas: En la partida de matrimonio de don Ramón Gromandi y Sofía Díaz y en las de nacimiento de sus hijos Sofía Elida Elsa y María Angélica, donde figuran con el apellido Gurmando debe decir Gromandi que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos por la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.50 My.24-4867-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F Macedo, se emplaza por el término de noventa días a doña ISABEL DOROTEA BEERMANN para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició don Curt Mauricio Frankenstein bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Abril 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 My.13-4621-v.jn.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos "Rodríguez Aguilar Ofelio N. con PEDRO CABRAL ETEVES. Restitución de depósito" se emplaza a don Pedro Cabral Esteves por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a practicar el reconocimiento de firma que por segunda vez y bajo apercibimiento se ha ordenado en dichos autos. — Montevideo, Mayo 2 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.0[illegible] My.7-4364-v.jn.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA PISSANO DE PASSARINO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jn.5-5602-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO CIGLIUTTI citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.5-5603-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROGELIO ALFREDO o ALFREDO ROGELIO BERTA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de la que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 My.4-5551-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FIDEL FRANCO TOMEO ORICHIO, citándose a los intrsaedos en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 My.31-5326-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TEODORO DOROTEO BERNOTTI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 My.31-5327-v.jn.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de

las sucesiones de don JULIAN ROJO o JULIAN ROJO BLANCO y de doña FELICIA VIA DE ROJO o VIA GARCIA DE ROJO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My 30-5370-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN MAGURNO o MAGORNO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.4-5547-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS VICTORINO HOWARD ARRIEN, citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jn.3-5532-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL PEDRO SIERRA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.30-5369-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA PEREZ DE CAPPI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.30-5419-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN GARE o GARÉ o GARRE o GARET o GAREZ DE PICCINI o PUCCINI, citándose a los interesados en elal por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.29-5328-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VENANCIO MARTINEZ o VENANCIO MARTINEZ (hijo) o VENANCIO MARTINEZ DE LEON, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.29-5329-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO CASTRO REBON, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.29-5316-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CLORINDA URIARTE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por fualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.28-5314-v.jn.7.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictado en el expediente caratulado "Emil Schemeling contra FRIEDA FANNY WIEDEMANN" se hace saber al público la siguiente sentencia: "Número 1454. — Montevideo, Febrero 27 de 1940. — Vistos para definitiva estos autos seguidos por Emil Ludving Georg Gustav Bernard Eitel Fritz Schmeling contra Frieda Fanny Wiedemann, por conversión en divorcio de una sentencia de separación de cuerpos. Resultando: I) Que el actor solicita, en su escrito inicial, se decrete la conversión en divorcio absoluto de la separación personal a que se refiere la sentencia dictada por el señor Juez Nesio de Almeida, en Porto Alegre (Brasil) el 23 de Mayo de 1935, transcripta en el certificado de fojas 1 a 5, traducido a fojas 6 y siguientes, expedido por el escribano Lourival Kersting el 3 de Junio del mismo año, y por la cual se decretó el "desquite" judicial de los cónyuges Emil Ludving Georg Gustav Bernard Eitel Fritz Schemeling y Frieda Fany Wiedemann, cuyo matrimonio fué contraído en Porto Alegre el 10 de Agosto de 1918. El actor se funda, para solicitar que esa separación de cuerpos sea convertida en divorcio, en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil; II) Que a solicitud del señor Fiscal de lo Civil, se produjo la información de fojas 18 y 23 a 24, a efecto de justificar el domicilio del peticionante en el país, y conferida nuevamente vista a dicho magistrado, éste se expidió a fojas 24 vuelta, aconsejando se decrete la conversión en divorcio absoluto solicitada. Considerando: I) Que el artículo 185 del Código Civil establece que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar su conversión en divorcio, basado en la sentencia: II) Que el certificado de fojas 1 a 5, debidamente legalizado y traducido, hace plena prueba de que los cónyuges se encuentran en la situación prevista en la ya citada disposición legal. El "desquite" en efecto, según la legislación brasileña, consiste en la separación de cuerpos de los esposos y pone fin al régimen matrimonial de los bienes (Código Civil Brasileño, artículo 322. Bevilaqua, Código Civil, volumen II, página 282); III) Que, en consecuencia, justificado por la información producida, el hecho de estar domiciliado en el país el actor, nada obsta legalmente para que se acceda a lo impetrado por aquél, tal como aconseja el señor Fiscal. Por tales fundamentos, de acuerdo con el Ministerio Público y lo dispuesto por los artículos 185 y 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre los prenombrados esposos, conforme a la sentencia que se deja relacionada. Notifíquese a la demandada por edictos y, agregados los ejemplares de los diarios respectivos, comuníquese, expídanse los testimonios que se solicitaren, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Amadeo Landó. — Lo proveyó y firmó, etc.: C. Walter Balleta, Actuario". Y a los efectos de la notificación de doña Frieda Fanny Wiedemann se hace está publicación. — Montevideo, Mayo 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 My.28-5125-v.jl.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JACINTO MICHETTI", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Jacinto Michetti con Josefina Buschiazzo y de nacimiento de Celestina Fortunata, María, Delfina Teresa Leopoldina, Juan de Dios Francisco, Felicia Jacinta, Octavio Bernardo, Josefina Elida, Leonor María Victoria, Jacinta Berisima y José Faustino Michetti, estableciéndose que donde el apellido de la contrayente, en la primera, y de la madre de los inscriptos, en las demás, aparece como Boschiazzo, Bosquiaso, Bosquiazo, Bozquiazo, Buschiazo, Boschiazzo, Bozzachiozo o Boschezo, debe decir Buschiazzo, y donde en las dos últimas el nombre de la madre figura Josefa debe decir Josefina; 2.o La de nacimiento de Praxedes María Delpiano: donde la abuela materna de la inscripta figura con el apellido de Buschiaza debe decir Buschiazzo; 3.o Y la de defunción de Celestina Michetti de Delpiano, donde está escrito Del Piano debe escribirse Delpiano. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My.27-5242-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PETRONA o PETRONA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE GONZALEZ, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.27-5243-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "José Veiro y otros contra JUAN BONOMI y otros. Escrituración de solares", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los causahabientes de Antonio Irigoyen, a la viuda de éste o sucesores de ella y, en general, a todos los que se consideren con derecho en los bienes de aquel causante, con motivo de la solicitud formulada por José y Florentino Veiro y Víctor Martínez, para que les sea otorgada la escritura de traslación de dominio del solar empadronado con el número 49837, situado en la 21.a sección judicial de esta Capital, que les fué prometido en venta por intermedio del Banco Popular del Uruguay, previniéndose a los emplazados que si no compareciere o no quisieren o no pudieren otorgar dicha escritura, se procederá, vencido el emplazamiento, a la escrituración forzada, de acuerdo con el artículo 31 de la ley de Junio 17 de 1931. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.80 My.27-5241-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GEORGINA MATEA ROSALES MENGEN DE VELARDE, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 11 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 My 16-4779-v.jn.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "JUAN F. VIMERCATI. Rectificación de partida de defunción", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan F. Vimercati solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa, pues donde figura con el nombre de Celestina Santana de Bermencatti debe decir "Carlota Enriqueta Fontana de Vimercati", que es el verdadero nombre. — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.1.o-5446-v.jn.18.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos "SALVADOR y ELISA MITRACOFF. Quiebra" se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jn.1.o-5465-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ARTURO MARCOS SENAC, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo

523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Jn.1.o-5488-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIA COUTURE DE PEYRAUBE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Jn.1.o-5487-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ISABELINO HERMINIO DE LOS SANTOS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My.30-5368-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANDRES BONIFACINO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My.30-5360-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don SATURNINO BARBOZA o BARBOSA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My.30-5394-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FELICIANO SALDUMBIDE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My.29-5351-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don RAMON REYES CARDEZO o RAMON REYES, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 22 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My.29-5218-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MAURICIO CESTO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 My 29-5324-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña BASILIA AGUIAR DE SUAREZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My.29-5352-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL PALACIOS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My 29-5319-v.jn.8.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ELVIRA MENDOZA DE MENDIETA, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, y especialmente don Juan María Mendieta, citándosele y emplazándosele para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), por el mismo término, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 My.27-5209-v.jn.29.

Rehabilitación

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "SALVADOR HASARD. Quiebra. Rehabilitación" se hace público que por resolución del veinte del corrente mes y año, de conformidad del Ministerio Público, se declaró rehabilitado a don Salvador Hasard. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 My.29-5353-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don RAMON ESPASANDIN o RAMON ESPASANDIN VARELA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 18 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My.27-5210-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ALFONSO PIGATTO ROBERTA o ALFONSO PIGATTO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My.27-5211-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña CARMEN PASCUALI DE MONTANS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My.27-5212-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ULTIMO BURGUEÑO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My.27-5213-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANTONIO GARCIA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My.27-5214-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE PABLO MINETTI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My.27-5215-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE A. PROFFUMO o JOSE ANDRES PROFFUMO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My.27-5216-v.jn.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos "GONZALEZ DALIA B. y BLANCA ROSA. Rectificación de partidas" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), se hace público que ante este Juzgado se han presentado Dalia B. González y Blanca Rosa González solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de sus padres, de defunción de su padre y las de sus nacimientos, pues en la de matrimonio figura su padre como Francisco Caraciolo González, hijo de Alfonso González, y de Victoria Cabrera debiendo consignarse en dicha partida su verdadero nombre, que es Francisco Julio González, hijo natural de Julio A. González y de madre desconocida; en la de defunción de su finado padre donde se expresa que era viudo de Rosa Blanco debe decir que era viudo de Rosa Chiarello y en las partidas de nacimiento de las comparecientes debe suprimirse la mención de Caraciolo insertándose en su lugar la de Julio, sustituyéndose la de Alfonso, que figura como abuelo paterno, por la de Julio A. y suprimiéndose en las mismas la de Victoria Cabrera que aparece indebidamente como abuela materna. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Nicolás Cotignola, Escribano.
$9.00 My.23-5044-v.jn.8.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "ALISKEVICH NAUM. Rectificación de partida" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Naum Aliskevich solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Abraham, pues donde el apellido dice "Olisrkierch" debe decir "Aliskevich" que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — José T Pereira, Escribano.
$4.50 My.22-5009-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión d doña AMADEA DEFAZIO DE MARIANI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My.27-5217-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña CLARA ECHEVERRIA DE CAPRARIO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My.27-5219-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don LUIS ROSSI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My.27-5220-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL D. PARDO o MANUEL PARDO DONCELI o DONCELI PARDO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My.27-5221-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "LEON DEGEN. Quiebra. Calificación" se cita al fallido León Degen para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.
(Costas) My.27-5251-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Carlos Viera Fripp contra LORENZA CERAPIA CLARA. Divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Lorenza Cerapia Clara para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Teófilo M Real Escribano Público.
$7.20 My.9-4479-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Luisa Saccone contra CLAUDIO BERMUDEZ. Divorcio unilateral" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza a don Claudio Bermúdez para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), den-

tro de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1940. — Teófilo M Real. Escribano Público.
$7.20 My.8-4418-v.jn.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA POME o JUAN POME, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 My.27-5222-v.jn.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ELISA PETRONA FUREST DE VAZQUEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira. Actuario.
$3.00 My.27-5223-v.jn.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JUANA CARRARA o JUANA CARRARA ARAMBURU, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Mayo 15 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.80 My.17-4849-v.jn.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FELIPE ABRIBAT AGER, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). - Montevideo. Mayo 15 de 1940. — José Tomás Pereira. Actuario.
$4.80 My.20-4849-v.jn.22.

Emplazamiento
EDICTO — En autos "Ladislau Ereny contra IRMA NEUWIRTH. Divorcio por causal" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Irma Neuwirth para que comparezca a estar a derecho en este juicio, ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos del emplazamiento. — Montevideo. Diciembre 28 de 1939. — Teófilo M Real. Escribano Público.
$8.40 My.8-4436-v.jn.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ARTURO DOMINGO BELLONI y don ARTURO BELLONI MIGUES o ARTURO BELLONI MIGUEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 28 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.50 Jn.5-5607-v.jn.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR CELIBERTI o CILIBERTI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. Mayo 30 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Jn.4-5550-v.jn.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO DE LOS SANTOS, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Jn.3-5537-v.jn.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CARLOS DE LA TORRE, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$4.50 Jn.3-5515-v.jn.13.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "BOUNINE PEDRO Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado don Pedro Bounine solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y de matrimonio por aparecer en ellas con el apellido de "Bonina" en lugar de Bounine, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo. Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Jn.1.o-5462-v.jn.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL SPERA o MIGUEL FAUSTINO SPERA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 My.31-5443-v.jn.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA ACOSTA Y LARA DE GARCIA TOLSA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$4.50 My.30-5359-v.jn.10.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se han presentado doña MARIA ISABEL o doña AIDA JOSEFA MAZZEI y don DOMINGO PEDRO MAZZEI solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Domingo Pedro Mazzei y Josefa Bottinelli, y 2.o Las de nacimiento de sus hijas María Isabel, Aida Josefa, Elbia Filomena, José y Haydée Mazzei, por aparecer en ellas el contrayente y padre, respectivamente, con el nombre de "José Mazzei", debiendo decir Domingo Pedro Mazzei, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.
$7.50 My.29-5330-v.jn.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MONTEGHIRFO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. Mayo 24 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.
$4.50 My.28-5270-v.jn.7.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña MARIA FRANCISCA DURANTE DE CLIVIO, doña FILOMENA DURANTE DE LAIOLO, don FRANCISCO SEGUNDO y don CESAR DURANTE las dos primeras asistidas de sus respectivos esposos don Tomás Clivio y don José Laiolo, iniciando juicio por precripción treintenaria sobre el bien siguiente: Un solar de terreno situado en el Departamento de Montevideo, ciudad novísima, manzana número doscientos cincuenta y seis, barrio Cordón, con frente a la calle Maldonado entre las de Gaboto y Yaro, empadronado con el número quince mil setecientos setenta y nueve, con un área de ciento trece metros setenta y dos decímetros, según el plano del agrimensor Carlos R. Senaldi y que se deslinda así: nueve metros cinco decímetros de frente a la calle Maldonado al Sud, cuyas puertas de entrada llevan los números mil setecientos sesenta y tres y mil setecientos sesenta y siete; por el Oeste, diez metros cuarenta y un centímetros, unida con el solar C, empadronado con el número quince mil setecientos ochenta, del mismo plano, y que pertenece a los dicentes por herencia de sus padres; por el Norte, nueve metros con cincuenta y un centímetros y con terreno del mismo padrón en el plano referido, pero que lo fué del padrón número quince mil setecientos ochenta y dos. En cuanto a las líneas que cierran la figura geométrica del área al Este, que se está describiendo y que linda con el solar número nueve del plano trazado por el agrimensor F. Quincke en Setiembre y Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, mide en su primer parte cinco metros ochenta y cuatro centímetros y de ese punto sigue abriendo una recta de cuatro metros con noventa y tres centímetros hasta encontrar la línea del fondo que como ya vimos, es más ancha, nueve metros cincuenta y un centímetros que la línea del frente, que es de nueve metros con cinco centímetros. Este solar de terreno que se encuentra rodeado de paredes que han sido construídas, así como el muro del frente, linda en todos sus lados, menos en el ya referido, que mira al Este, con la propiedad empadronada con el número quince mil setecientos ochenta. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.
$43.20 My.11-4565-v.jn.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don SATURNINO MARTINEZ o SATURNINO MARTINEZ RODRIGUEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 25 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.
$9.00 My.3-4191-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Montevideo don Pedro López Arreseigor, dictado en los autos caratulados "Dirección de Impuestos contra MAURICIO CREVECCEUR. Cobro de patente año 1938", se cita, llama y emplaza a don Mauricio Crevecceur Walker, a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle Mercedes 763, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1940. — Pedro López Arreseigor. Juez de Paz.
(Costas) My.23-5089-v.jn.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLOTILDO OLIVEIRA, citándose a los interesados se presenten dentro del término de treinta días en este Juzgado, calle Mercedes 1144 bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Eduardo Ferrería. Juez de Paz.
$3.00 My.31-5402-v.jn.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor Gualberto Pi, dictada con fecha 2 de Abril del año actual en los autos caratulados "Juan Assale contra los sucesores de BERNARDINO RODRIGUEZ SANT'ANNA y MARIA D'AVILA RODRIGUEZ SANT'ANNA. Prescripción treintenaria" se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en este Juzgado, al efecto de contestar la demanda y para que reconozcan la propiedad del demandante, respecto al campo ubicado en Palma Sola, 8.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 522, compuesto de 310 hectáreas, sesenta metros, 57 decímetros, que linda: al Norte, con B. y N. Solari; al Este, con sucesión

Prudencio Sosa; Sureste, arroyo Palma Sola; Oeste, con Manuel Silveira y G. N. de García, y por el Sur y Suroeste, con María F. de Diastiart; a las siguientes personas Hermenegildo, Leonardo, Africo, Clarinda, Belmiria, Bonifacio, Elibio, Elisio y Esilindro Rodríguez Sant-Anna, a Perseverando, Pascual Percevedoski, Bernardino, María Agueda, Manuel, Luis Urbano, Africo y la hija de Umbelina llamada Irene Díaz, a Juan y Gil Goncalves Vianna; a Avideo, Astrogildo, Juan Leopoldino, María Margarita, Pedro Silvio y Paulo Demócrito Rodríguez Sant'Anna y a Matilde Rodrígue Sant'Anna de Ribeiro y a quien por cualesquiera derecho se consideren interesados en el referido bien. Quedan las nomoradas personas emplazadas, a la vez, para el juicio de conciliación que prescribe el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Abril 13 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$25.20 My.7-4374-v.jn.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA VOLONTE DE CIGLIUTI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 25 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jn.3-5541-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del lartículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL ANGEL PEREZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 14 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jn.1.o-5474-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "María Elvira Costa contra HUMBERTO FRONTERA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Humberto Frontera para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Mayo 28 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$6.60 Jn.1.o-5463-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO MELO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 27 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 My.31-5441-v.jn.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANACLETA FAJARDO DE DE LEON, FLORA DE LEON DE CAMEJO y DONATA DE LEON DE ACOSTA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 My.28-5274-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Canelones, dictada en los autos caratulados: AURELIA CLOTILDE SUBELDIA. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en una fracción de terreno ubicada en la manzana ciento noventa y ocho de esta ciudad, empadronada con el número novecientos veinticinco con un área de cuatro mil cuatrocientos veinticinco metros cincuenta y siete decímetros cuadrados, que linda: al Suroeste, con la calle Florida; al Noreste, con Ramón Germán y Alberto de la Hoz; al Sureste, con la calle República Argentina, y al Noroeste, con la calle Brasil, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Abril 6 de 1940. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$14.40 My.27-5240-v.jn.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Aviso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "MARIA CIPRIANA SILVERA. Sucesión", se hace saber al público en general el fallecimiendo de doña María Cipriana Silvera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma legal a deducir sus derechos con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia. Vencido el término de los sesenta días de publicación volverá a publicarse dicho edicto por el término de treinta días. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente, que signo y firmo en la ciudad de Melo, a veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Doy fe. — Hugo Alvez, Actuario.

(Costas) Jn.3-5530-v.jn.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en los autos "Bentancur Antonio Máximo contra ELVIRA MATTOS. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a la señora Elvira Mattos para que comparezca dentro del término de noventa días en estos autos, a llenar el requisito constitucional de la conciliación y a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán las providencias hasta la terminación del juicio. En fe de ello, de mandato judicial y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, que sello y firmo en la ciudad de Melo, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Hugo Alvez, Actuario.

$13.20 Jn.1.o-5500-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AMELIA MACHADO DE RUIZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 15 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.80 My.31-5433-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ERCILIA MUJICA DE CUÑA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 17 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.00 My.31-5434-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA AMELIA AROZTEGUI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 15 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.00 My.31-5435-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CAMILO BATISTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 25 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.50 My.31-5429-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DONATILLA TERRA ALVES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 21 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.50 My.27-5244-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "José María Rodríguez contra ESTEBAN GARAT. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores María Clara Pedragosa de Garat y sus hijos María Yolanda, Héctor María, Carlos Roberto, José María y Ema Elsa Garat, que son los sucesores del referido don Esteban Garat, para que comparezcan a notificarse de la sentencia de remate y estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual proseguirán los procedimientos. Y para ser publicado por el término legal, estando habilitada la feria menor próxima para ello, expido el presente. — Melo, Mayo 6 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$11.70 My.14-4695-v.jn.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de JUAN PIPPO Y FALCO y MARIA LUISA LAUZ, y se cita a los que tengan interés en las mismas para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel común, a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Mayo 4 de 1940. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$6.90 My.31-5436-v.jn.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "Sucesión RUPERTA MORIS DE PRADO", se cita, llama y emplaza a la estirpe del heredero José Fulgencio Prado, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Mayo 16 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$8.40 Jn.5-5615-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ALFREDO DOVAT, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir ssu derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 20 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Jn.5-5616-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MAXIMO VIERA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Jn.5-5617-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña BENITA EMA VAZQUEZ DE STUTZ, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 27 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Jn.5-5618-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don PASCACIO AGUSTIN o

PASCASIO AGUSTIN o AGUSTIN BALDI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia. Mayo 23 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Jn.5-5599-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña PAULINA BONJOUR DE BAROLIN, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 11 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Jn.4-5562-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ERNESTA BALOTTA DE RIVOIR, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 2 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Jn.4-5563-v.jn.14.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público que en los autos caratulados "Magdalena Vranich contra ELMAR KURTICH. Divorcio", se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal. En consecuencia y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia Mayo 17 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Jn.4-5564-v.jn.14.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se cita, a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la firma fallida "VIDAL y DAROCA", así como a los propios fallidos para la junta que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1940 a la hora 15 en la sala de este Juzgado, a objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 al 1691 del Código de Comercio y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del mismo Código, se previene a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los concurrentes. — Colonia Mayo 28 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Costas) Jn.1.o-5506-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña VICTORIA OYOLA DE RODRIGUEZ, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia. Mayo 17 de 1940. — Juan C. Altieri. Actuario.

$4.50 My.31-5439-v.jn.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN BAUTISTA GARRONE solicitando la rectificación de su partida de casamiento efectuado con doña Josefa Passarino, en la villa de Nueva Palmira el día 24 de Octubre de 1895, y la de nacimiento de sus dieciséis hijos de dicho matrimonio, llamados Juan Francisco, Celia Irene, Ricardo Hipólito, María Ester, Araceli Micaela Luisa Estela, Ismael Justo Catalina María, Amalio Agustín, Julio Ambrosio, Luis Ramón, Ulma Antonia, Emma Josefa, Lucía Sara y Emilia Juana, en la forma siguiente: en la partida de casamiento, donde dice: "comparece Baustista Garrone" debe decir: "comparece Juan Bautista Garrone" y donde dice: "doña Josefa Passarino" debe decir: "doña Josefa Alejandrina Passarino" por ser éstos sus verdaderos nombres; y en las de nacimiento de sus hijos nombrados, donde dice: "Bautista Garrone" debe decir: "Juan Bautista Garrone" y donde dice: "Josefa Passarino" debe decir: "Josefa Alejandrina Passarino" por ser éstos los verdaderos nombres de sus padres. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 17 de 1940. — Juan C. Altieri. Actuario.

$12.00 My.31-5438-v.jn.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Raúl V. Martínez, por la sucesión de MANUEL ECHARRI, solicitando la rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: 1.o Partida de matrimonio del causante y la de nacimiento de José María Echarri: figura el causante con el nombre de Juan Manuel Echarri siendo su verdadero nombre Manuel Echarri: 2.o Partida de nacimiento de Vicenta Anita Echarri: aparece erróneamente sus padres con los nombres de Manuel Etcharri y Florentina Idiarte en vez de Manuel Echarri y Florentina Idiart; 3.o Partida de nacimiento de María Echarri: sus padres figuran con los nombres de Manuel Echari y Florentina Iriarte en vez de Manuel Echarri y Florentina Idiart; 4.o Partida de nacimiento de Martín Echarri: su madre figura como Florentina Iriarte en lugar de Florentina Idiart; 5.o Partida de nacimiento de Lorenzo Echarri: figuran sus padres con los nombres de Manuel Echarria y Florentina Iriart en vez de Manuel Echarri y Florentina Idiart: 6.o En la partida de nacimiento de Miguel Echarri figura su madre como Florentina Iriarte en lugar de Florentina Idiart: 7.o Partida de nacimiento de Ignacio Echarri: su madre figura con el nombre de Florentina Idiarte en vez de Florentina Idiart. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia. Mayo 23 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario

$15.00 My 31-5430-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don TOMAS JORGE FUNES, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia. Mayo 16 de 1940. — Juan C. Altieri Actuario.

$4 50 My 29-5339-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don José María França se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MAXIMINO o MAXIMO VIDAL, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia. Mayo 16 de 1940 — Juan C. Altieri Actuario.

$4.50 My 29-5340-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia. doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MATILDE HOFFMANN DE BARIDON, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 22 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 My.29-5341v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO BARES, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correpondientes dentro del término de treinta días. — Colonia. Mayo 20 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 My.28-5298-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN CARDENAS, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 22 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 My.28-5299-v.jn.7.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don José María França en autos: "ENRIQUE PLAVAN. Quiebra. Incidente sobre la época de cesación de pagos" se hace saber al público que se ha dictado la siguiente resolución: "Número 3589. — Colonia. Mayo 16 de 1940. — Vistos: Por los fundamentos del informe del Síndico y de conformidad Fiscal, declárase como fecha de la cesación de pagos del fallido Enrique Plaván, la del 16 de Agosto de 1934, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1642 y 1643 del Código de Comercio. Háganse las publicaciones pertinentes a los efectos de lo dispuesto por el citado artículo 1643 y agréguense los diarios que las justifiquen en su oportunidad. — França". Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Colonia. Mayo 21 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Costas) My.27-5250-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don José María França dictada en los autos caratulados: "Receptoría de Aduana dando cuenta de haber aparecido en la costa del Río de la Plata el palo de un buque" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a dicho palo para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de ley. — Colonia Abril 26 de 1940 — Juan C Altieri. Actuario.

(Costas) My 3-4215-v jn.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito. Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAFAEL J. COLLAZZI y MARIA TERESA COLLAZZI, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos correspondientes los que se consideren con derechos a sus bienes. — Nueva Helvecia, Mayo 29 de 1940. — R. J. Egaña, Juez de Paz.

$3.75 Jn.5-5575-v.jn.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña MARIA JOSEFA ELOSEGUI DE IRAURGUI, de don VICTOR DE IRAURGUI, de don LEON DE IRAURGUI, de doña MARIA JUANA DE IRAURGUI y de doña TACIANA DE IRAURGUI, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesados en ellas por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Durazno. Mayo 21 de 1940. — Raúl Ferreira. Actuario.

$6 75 My.30-5383-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA LAURA FERNANDEZ DE ROSANO o LAURA FERNANDEZ DE ROSANO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno. Mayo 21 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario

$5.50 My 28-5342-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña PERPETUA RODRIGUEZ DE COSTA o PERPETUA RODRIGUEZ DE CAEIRO o PERPETUA RODRIGUEZ ACOSTA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno Mayo 15 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 My.28-5343-v.jn.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "María Esther Sánchez, por sus hijos menores, contra la sucesión ANDRES AROZTEGUI. Investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Andrés Aroztegui a que comparezcan a contestar la demanda que por investigación de paternidad han iniciado contra dicha sucesión José Pedro, Olga Esther y Teresa Agustina Sánchez, bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se les nombrará defensor de oficio. — Durazno, Abril 12 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.60 My.16-4791-v.jn.20.

Concurso voluntario y junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "JUAN MIGUEL CORTE. Concurso volun-

tario y cesión de bienes de la sociedad" se hace saber al público que por auto de fecha diez de Abril del corriente año se declaró el concurso voluntario de dicha sociedad y a la vez, se convoca a los acreedores de este concurso a la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado, calle Rivera número 800, el día treinta de Julio próximo a las quince horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deben comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con el número de acreedores que concurra. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de sesenta días. — Durazno, Mayo 7 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
(Costas) My.14-4688-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado dee Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se cita, llama y emplaza a don ANASTACIO PEREIRA, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los autos "Lorenza Rebatto de Pereira y Agustín Pereira. Sucesiones", por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente. — Durazno, Mayo 13 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$9.60 My.20-4921-v.jn.22.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MIGUEL E. TEDROS solicitando su rehabilitación comercial, en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada casual por sentencia de fecha 8 de Marzo de 1938. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Abril 5 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 My.8-4417-v.jn.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña NICASIA WILKINS DE HERNANDEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1940. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$5.50 Jn.5-5619-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de sucesión de doña PETRONA DEL HOYO DE ALMEIDA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 23 de 1940. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$5.50 Jn.5-5620-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FAUSTINA LEITES DE SILVA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1940. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$4.50 My.30-5384-v.jn.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Durazno, Rogelio San Vicente, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ENRIQUE CAMILO CABANA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Carlos Reyles, Mayo de 1940. — Rogelio [illegible] Juez de Paz.
$5.50 My.27-5257-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la primera sección de Flores, hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JUAN CRUZ y doña MARIANA MABIQUE DE CRUZ o JUANA MARIA MAUBIER DE CRUZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Trinidad, Mayo 28 de 1940. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.
$4.50 Jn.4-5548-v.jn.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSE TREZZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Mayo 3 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 My 30-5362-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de HIPOLITO ISABELINO o HIPOLITO VISITACION MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Abril 1.o de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 My.30-5363-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JUAN RICCETTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Mayo 17 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 My.28-5272-v.jn.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Verificación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Velardo J. Cerdeiras, dictado en los autos: "MASTRANGELO HERMANOS. Quiebra", se hace saber que se encuentra de manifiesto en la oficina Actuaria por el término de diez días el estado de créditos verificados, presentado por el señor Síndico, relativos a la mencionada quiebra, cuyos créditos son simples y privilegiados de primera y segunda clase. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo mil quinientos cincuenta y ocho del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 27 de 1939. — Francisco Soca, Actuario.
(Costas) Jn.5-5583-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE MARIA ARMENDARIZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Mayo 15 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$4 50 Jn.1.o-5485-v.jn.12.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don LUIS UGOLINI y don LUIS UGOLINI (hijo), citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las misma so interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Mayo 23 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.50 My.30-5382-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don GREGORIO PEREZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 27 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Jn.3-5534-v.jn.13.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña FELIPA GARCIA DE FERRARO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días emplazándose por igual plazo a la heredera ausente doña Higinia Felipa Ferraro para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Maldonado, Mayo 16 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$7.20 Jn.3-5536-v.jn.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don GERSON BLOIS, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 16 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Jn 3-5535-v.jn.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don CARLOS PEREZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 13 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.90 My.30-5385-v.jn.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña CARMEN BAEZ DE MENA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 17 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.90 My.27-5256-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de San Carlos, segunda sección judicial de Maldonado, dictada en los autos: "Fiscal Letrado de Maldonado contra AMELIA C. DE HERRERA. Pago de contribución inmobiliaria, recargos y adicionales", correspondientes a la finca empadronada con el número 740, se cita, llama y emplaza a doña Amelia C. de Herrera, a sus sucesores o a quien sus derechos represente, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarsele de oficio defensor, con quien se continuarán los procedimientos ya iniciados. Se hace constar que el referido inmueble está ubicado en la segunda sección de este Departamento, zona urbana, limitando con las siguientes propiedades: Norte, Gregorio Cabrera; Sur, calle Reconquista; Este, Cupertina N. de Griffol, y Oeste, Pedro Baratta. — San Carlos, Mayo 7 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-5475-v.jn.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de San Carlos, segunda sección judicial de Maldonado, dictada en los autos: "Fiscal Letrado de Maldonado contra EMILIANA S. DE ARAMBILLETY. Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, recargos y adicionales" correspondientes a la finca empadronada con el número 531, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Emiliana S. de Arambillety o a quien sus derechos represente, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele de oficio, defensor, con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado, está ubicado en esta sección, zona urbana y linda: Norte, Alfredo Machado; Sur, Nemesio Bonilla; Este, calle Alférez, y Oeste, Ro-

sa S. de Iguiní. — San Carlos, Mayo 7 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-5476-v.jn.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de San Carlos, segunda sección judicial de Maldonado, dictada en los autos "Fiscal Letrado de Maldonado contra RAMONA DUTRA. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos y adicionales", correspondientes a la finca empadronada con el número 522, se cita, llama y emplaza a doña Ramona Dutra, a sus sucesores, o a quien sus derechos represente para que comparezcan ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos ya iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en esta sección, zona urbana y limita: Norte, calle Carlos Reyles; Sur, Ramón F. Barrales y Doroteo Urbín; Este, rivera del arroyo San Carlos, y Oeste, Doroteo Urbín — San Carlos, Mayo 7 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-5477-v.jn.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de San Carlos, segunda sección judicial de Maldonado, dictada en los autos: "Fiscal Letrado de Maldonado contra MANUELA B. DE MAIDANA. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos y adicionales", devengados por la finca empadronada con el número 889, se cita, llama y emplaza a doña Manuela B. de Maidana, a sus sucesores o a quien sus derechos represente, para que se presenten ante este Juzgado de Paz, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de procederse a la designación de deefnsor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos ya iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está situado en la segunda sección de este Departamento, zona urbana y limita: Norte, Pasión Delgado; Sur, Ramón Rodríguez; Este, Modesta Silvera, y Oeste, calle Francisco Ferrer. — San Carlos, Mayo 7 de 1940. —Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-5478-v.jn.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de San Carlos, segunda sección judicial de Maldonado, dictada en los autos: "Fiscal Letrado de Maldonado contra sucesión ANGEL AMORIN. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos y adicionales" correspondientes al inmueble empadronado con el número 846, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Angel Amorín o a quien sus derechos represente para que comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de procederse a la designación de defensor de oficio con quien se continuarán los procedimentos ya iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en esta sección de San Carlos, y linda: Norte, calle Rincón; Sur, sucesión José María Anfusso y Patricio Silvera; Este, Agripina Olivar de Corbo, y Oeste, Carlos Lobato, Patricio Silvera y sucesión Cruz Colina. — San Carlos, Mayo 7 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-5479-v.jn.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se cita, llama y emplaza a don JOSE PEDRO CALLORDA para que dentro del término de noventa días comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por separación de cuerpos y de bienes le ha entablado su esposa doña Magdalena Vera de Callorda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Paysandú Abril 5 1940 — Juan Oholeguy, Actuario.
$8.40 My 3-4216-v.jn.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de doña ISABEL CROQUETTER DE FERRERO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 12 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$5.50 Jn.4-5549-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "Masseilot de Olivera Amabilia A. con MIGUEL P. OLIVERA. Divorcio. (Causal 8.a, artículo 148 Código Civil. Libro 6.o. Fo. 370", se emplaza a don Miguel Perfirio Olivera por el término de noventa días a que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos y para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Abril 20 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$9.60 Jn.3-5526-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de doña ANA LINA FERNANDEZ DE ESTEVES, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término, de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 17 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 Jn.3-5527-v.jn.13.

Aviso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "Estefanell, Casaretto y Compañía con TIJON SINCHENKO y JOSE BOCHKARIOV. Ejecución de prenda agraria" (Lo. 3. Fo. 419), se hace saber que con fecha 17 del corriente mes y año, ha recaído la sentencia número 2979, cuya parte dispositiva dice así: "Fallo: Mandando llevar adelante la presente ejecución hasta el trance y remate de las máquinas embargadas, para cubrir con su importe el crédito reclamado, sus intereses, costas y costos de esta ejecución. Hágase saber esta sentencia a los ejecutados por edictos que se publicarán en forma legal. Ejecutoriada, cúmplase y propongan las partes tasadores dentro del término legal y bajo apercibimiento de ley. — Bolívar E. Echevarría. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letardo de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, en la ciudad de Paysandú, a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Doy fe: Alfredo Arrambide, Actuario". Y a los efectos de la notificación de los demandados, Tijón Sinchenko y José Bochkariov, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 844, 845 y 849 del Código de Procedimiento Civil se hacen estas publicaciones por el término legal. — Paysandú, Mayo 21 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$16.50 Jn.3-5528-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don JOSE MARTIN DELPERO o MARTIN JOSE DELPERO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 My.27-5248-v.jn.6.

Hallazgo de una jangada de madera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Aduanas (Receptoría Paysandú). Da cuenta del hallazgo de una jangada de madera blanca" (Lo. 6. Fo. 303), se hace saber al público que se ha encontrado en el paraje denominado "Cancha Seca" una jangada de madera, la cual se compone de lo siguiente: 1 viga de madera de cedro de treinta pies de largo por tres de alto en la parte más gruesa y dos en el otro extremo, señalada con las siguientes cifras: 67 - 262 y 142; 440 piezas de 1 x 12, de 5 metros de largo, con una peso de 15.400 kilos; 8 piezas 2 x 12, de 5 metros de largo, con 480 kilos; 170 piezas 3 x 12, 5 metros de largo, con 14.450 kilos; 5 piezas 3 x 9, 5 metros de largo, con 250 kilos; 49 piezas, 3 x 6, 5 metros de largo con 2.205 kilos; 7 piezas 3 x 4, de 5 metros de largo 126 kilos; 84 piezas de 3 x 3, 5 metros de largo, con 2.100 kilos; 46 piezas 3 x 2, 5 metros de largo, con 828 kilos; 6 piezas 2 x 4, 5 metros de largo, con 72 kilos. El valor oficial de toda la madera se eleva a la suma de $ 1.001.60 y, por razones de seguridad, se encuentra almacenada en los depósitos de la Aduana de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 726 del Código Civil se hace la presente publicación por el término legal. — Paysandú, Abril 26 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.23-5049-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados: "Giribaldi Heguy Juan contra CIRIACO SALVATIERRA, ROBUSTIANA MOREIRA, FRANCISCA MALDONADO y FERMINA REPICIO. Reivindicación", (libro 6.o folio 203), se cita llama y emplaza a doña Francisca Maldonado y a doña Robustiana Moreira o a todos sus herederos para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 6 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$9.60 My.13-4659-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Tomás Bartesaghi, en representación de don LEO HARTWICH y don EVALDO HARTWICH, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Leo y Zelma Hartwich, que adolecen de los siguientes errores: A) Partida de Leo Hartwich: se inscribió mal el apellido, consignándose Gartvich en lugar de Hartwich, que es el verdadero y el que usa en todos sus actos; B) En la partida de nacimiento de Zelma Hartwich se consignaron mal los nombres de los padres de la inscripta, pues aparece escrito Ivan Hartwitz en lugar de Evaldo Harwich, que es el verdadero y único y el de la esposa del últimamente nombrado, escrito Erta Lemka en vez de Herta Lemke, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Mayo 20 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.
$9.60 My.28-5300-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA ORFILIA ROHNER DE GOÑI solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Germán Goñi: en donde dice Justo Germán Goñi debe decir solamente Germán Goñi, y en donde se refiere a que el extinto era casado con Juana Rohner debe decir que lo era con Juana Orfila Rohner. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Febrero 29 de 1940 — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.60 My.28-5301-v.jn.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña MARIA CARPI DE COSTA, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 8 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.
$7.68 My21-4953-v.jn.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña BELMIRA o BELMIRIA RODRIGUEZ DE ALMEIDA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo! que hubiere lugar por derecho, y que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Abril 26 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$9.60 My.6-4349-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente caratulado: "ISABELINO MAXIMO REDIN. Prescripción adquisitiva", se cita,

llama y emplaza a doña Mercedes Osano de Sánchez, Tadea Altez Juan, Félix y Ubaldo Osano, Carlota Rodríguez de Corbo, Ramón Carcini, Margarita Corbo de Presa, Isidro Corbo y Ana Suárez de Corbo, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados y demás mejoras, situada en el paraje denominado "Centinela" novena sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3.646 compuesta (según títulos) de una superficie de trescientas cinco hectáreas ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro metros ochenta decímetros y según plano levantado por el agrimensor don Raúl C Borsani, en Julio de 1939, de doscientas noventa y seis hectáreas cuatro mil quinientos cuarenta y dos metros, lindando: Por el Noreste y Norte camino vecinal y línea de mojones que mide 1.789 metros, por medio con campo de Evaristo Aguiar; por el Este, línea de mojones que mide 1.347 metros 60 centímetros, por medio con campos de Aquilino Perdomo; por el Sur, línea de mojones que mide 1.683 metros 20 centímetros por medio con más campo de Isabelino Máximo Redín, y por el Oeste, línea quebrada compuesta de tres segmentos que miden 1.393 metros 20 centímetros, 511 metros 70 centímetros y 684 metros, por medio, la primera, con campo de Evaristo Aguiar y las dos siguientes con campo de Pedro Vega, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Mayo 17 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$31.20 My.27-5225-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA FERNANDEZ DE GRAÑA a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 17 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.28-5271-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMETERIA VEGA DE BARRIOS, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 14 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.28-5284-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL SENA DE CABRERA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 18 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.28-5285-v.jn.7.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Sucesiones ERNESTO CORAZA o CORAZZA y TERESA STEFANI o DESTTEFANO DE CORAZA o CORAZZA", se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Ernesto Coraza o Corazza y Teresa Stéfani o Desttefano de Coraza o Corazza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, y al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a Belarmino y Amabilio Coraza o Corazza, sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia bajo beneficio de inventario. — Rocha, Mayo 16 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$14.40 My.28-5286-v.jl.1.o.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JUAN RODRIGUEZ URIARTE y BUENAVENTURA VICENTA CARDOSO DE RODRIGUEZ URIARTE o VENTURA CARDOSO DE RODRIGUEZ URIARTE, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, y especialmente al heredero ausente Julio Beatriz Rodríguez Cardoso, se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, para el referido heredero ausente, de nombrársele curador de bienes. — Rocha, Mayo 17 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$9.60 My.28-5287-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Sucesión JULIA GONZALEZ DE RIVAS" se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Julia González de Rivas, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, citándose y emplazándose especialmente a Rufino Rivas Amado y Julio Rivas González, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Mayo 9 de 1940 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$9.60 My.18-4888-v.jn.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña WILFRIDA CORREA DE MOTTA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 4 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 My.30-5387-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN ASSALES o ASSALE, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 20 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 My.30-5388-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MARTINEZ, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 24 de 1940 — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 My.30-5389-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE LOSCHIAVO, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Mayo 29 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Jn.5-5622-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de Doña PERCILIA LEAL DE DE SOUZA, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto Mayo 27 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Jn.5-5598-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de la intestada MARIA MATILDE ARRIOLA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de la herencia. —Salto, Mayo 13 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.23-5048-v.jn.3.
Jn.24-5048-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se htce saber la apertura de la sucesión de don LUIS CARATTI, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Mayo 13 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.00 My.30-5386-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza al heredero RAMON EUSEBIO QUIROGA para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de Higinio Quiroga, en trámite ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 16 de 1940 — Atilio D'Angelo Actuario.

$7.20 My.8-4204-v.jn.7.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "VIRGILIO ERRANDONEA Concurso voluntario. Cesión de bienes" se cita a los acreedores ausentes y desconocidos de don Virgilio Errandonea para la junta que deberá realizarse en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina General Artigas (tercer piso), el día 24 de Junio de 1940 a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Salto Mayo 4 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$17.30 My.10-4547-v.jn.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de FEDERICO o GENCERICO o GENSERICO o GENEERICO IPARRAGUIRRE o IPHARRAGUIRRE y LAURA FLORENCIO DE YPARRAGUIRRE, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Mayo 20 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 My.30-5378-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados: "Banco de San José con JULIO C. CANTOU y otros. Ejecución de hipoteca" se cita y emplaza al codeudor don Julio César Cantou, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — San José, Mayo 16 de 1940. — Juanángel L. Gianola Escribano Actuario.

$7.20 My.27-5245-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de San José, doctor don Antonio Camaño Rosa, dictada en autos "JULIO LUIS ROSATTI Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al sitio centro número 4 de la manzana 22 del primer cuartel de esta ciudad y la pierna de llave correspondiente, el que consta de una superficie de 1475 metros, 76 decímetros y 20 centímetros y linda: al Oeste, con la calle Río Negro en 34 metros y 36 centímetros; al Este, con las piernas de llave de los solares 6 y 2; al Norte con el solar 5, y al Sur, con el 3, y especialmente a Sandalio Porras, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Abril 27 de 1940. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$14.40 My.8-4399-v.jn.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, recaído en el expediente "José Lizazo. Solicita se declare incapaz a doña INES FORTUNATA ARRIETA

DE BIDEGAIN", se hace saber que habiendo sido declarada en estado de incapacidad doña Inés Fortunata Arrieta de Bidegain, se nombró curador interino de la misma a don José Lizazo, a quien se le discernió el cargo por auto de fecha 15 de Mayo corriente. — Mercedes, Mayo 18 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$7.80 Jn.4-5565-v.jl.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña DOMITILA ABRANTE, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Mercedes, Mayo 23 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 My.29-5338-v.jn.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, recaído en el expediente seguido por el señor Fiscal Letrado contra las sucesiones de JUAN SOSA y PLACIDA LA PAZ, expropiación, se cita y emplaza a los sucesores de las nombradas sucesiones para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio sobre expropiación de un terreno ubicado en la cuarta sección judicial de este Departamento, propiedad de las sucesiones citadas, compuesto de una superficie de 6584 m.2 y limitando: por el Norte, con el camino vecinal a Nueva Palmira; por el Noroeste y Sureste, con más campo de los sucesores de dichas sucesiones, y por el Suroeste, con campo de José Bogliaccini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 22 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-5480-v.jn.12.

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Viavs, recaído en el expediente "Año 1940. — RAUL MILLOT. Quiebra" se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza, don Raúl Millot, previniéndose, en consecuencia: 1.o Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa; 2.o Intímese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Fíjase el plazo de cuarenta días para que los acreedores presenten al Síndico don Luis Postiglione, los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Mayo 11 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
(Costas) My.22-5026-v.jn.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Concurso voluntario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "AIVARO M. DE MATTOS. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores señores Manuel Reyes Pérez, domiciliado en la 8.a sección judicial de Tacuarembó; Antonio Sá, domiciliado en la 7.a sección judicial de Tacuarembó: Bulow y Marañón, con domicilio en la ciudad de Montevideo, calle Colón número 1438: Velasco, Falco y Compañía, con domicilio en Montevideo, calle Rincón número 728; Maláquías de Mattos, domiciliado en la 7.a sección judicial de Tacuarembó y Crispiniano Prestes con domicilio en Encrusilhada, Estado de Río Grande del Sur (Brasil), así como a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del concursado, para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 20 de Junio corriente, a las 14 horas. Se previene: Que en dicha junta se procederá a la verificación y clasificación de los créditos y nombramiento de Síndico: que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran, y que los que así lo hagan, deberán presentarse, si no lo hubieren hecho ya, con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella. — Tacuarembó, Junio 1.o de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
(Costas Jn.5-5623-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ALTIVA MOREIRA DE URCELAY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 22 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario Adjunto.
$5.25 Jn.3-5529-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS ANTONIO MUGA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 22 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario Adjunto.
$4.50 My.30-5361-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de MARIA JESUS o MARIA JESUSA CABRAL DE PERDOMO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo 23 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$3.75 Jn.1.o-5491-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra la propiedad rural número 987. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien rural empadronado con el número 987, en la 1.a sección de este Departamento, lindando: por el Norte y Este, con Octavio Barrios; Sur, Leonardo E. Díaz, y Oeste Nerí Caetano, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 18 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
(Costas) My.28-5304-v.jl.1.o.

Remates Judiciales

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

En nuestro salón, Piedras 318. El martes 11 de Junio a las 14 horas (2 p. m.). Juzgado Civil 7.o turno. Autos "P. Perrone e Hijos contra Fco. FRATTINI". Instalaciones de almacén.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.
$2.80 Jn.4-5596-v.jn.11.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

En el Reducto. 905 metros 58 decímetros de terreno dentro de la manzana comprendida por las avenidas San Martín y Millán y las calles Vilardebó y Guadalupe. Tasado en $ 9.300.00. Base de venta: 2|3, $ 6.200.00, a razón de $ 6.85 el metro. El remate tendrá lugar en la esquina Millán y Guadalupe. El jueves 20 de Junio a las 16 horas (4 p. m.), de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la duodécima sección judicial de esta Capital, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en el expediente caratulado "Dirección de Impuestos Directos con propiedad empadronada con el número 82.902, por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día veinte de Junio próximo, a las dieciséis horas y quince minutos y en la esquina formada por la avenida San Martín y la calle Guadalupe (inmediaciones del lugar de ubicación del bien mandado vender, se procederá por el martillero Enrique Gomensoro, de la firma "Gomensoro y Castells", asistido del Alguacil Ad - hoc y el suscrito Escribano, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que es de nueve mil trescientos pesos, o sea, con la base de seis mil doscientos pesos (pesos 6.200.00), del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de forma irregular, enclavado en la manzana de esta ciudad de Montevideo, formada por las calles Millán, Guadalupe, Vilardebó y San Martín, décimosegunda sección judicial de este Departamento, la cual, según plano trazado por el agrimensor José Maranesi, el 21 de Noviembre de 1939, se compone de una superficie de novecientos cinco metros cincuenta y ocho decímetros que se deslindan así: por el Oeste, línea de 61 metros 96 centímetros, que corre de Sur a Norte, limítrofe con las propiedades empadronadas con los números 82.888, 100.796, 100.797, 100.798, 82.889, 82.891, 82.892 y 82.893; por el Norte, línea quebrada formada por cinco rectas: la primera, a partir del extremo Norte de la anterior, tiene 16 metros 96 centímetros y corre de Nordoeste a Sudeste; del final de ésta, parte otra de 3 metros 94 centímetros que corre hacia el Sur; a la segunda recta descripta sigue otra de 13 metros 75 centímetros, que corre hacia el Este, del extremo Este de la tercera recta descripta parte otra de 1 metro 93 centímetros, que corre hacia el Norte, a la que sigue la quinta y última recta de ese límite, que corre hacia el Este y mide 5 metros 80 centímetros, dividiendo las líneas citadas con las propiedades padrones número 158.869 y 82.883; orientada al Sudeste, del extremo de la última recta descripta, parte otra que mide 52 metros 58 centímetros y corre de Nordeste a Sudoeste hasta encontrar la citada en primer término, limitando con propiedades de José L. Bulla y Juan R. Cantón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador deberá abonar los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, incluso los certificados; 3.o Que el expediente se encuentra en las oficinas de este Juzgado de Paz, avenida General Flores número 2714, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Juan Rolfo, Actuario Ad - hoc.
$54.00 Jn.4-5533-v.jn.20.

DANIEL M. VARELA

(Sarandí, 430)

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión LUIS MANZINI", se hace saber al público que el día 17 de Junio a las 14 y 30 horas y en la puerta de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero Daniel M. Varela, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de los 2|3 de $ 5.100.00, del siguiente bien: Una fracción de terreno padrón 85847, situada en las puntas del Arroyo Seco, 12.a sección judicial de este Departamento, la cual fracción, según el plano de subdivisión levantado por los agrimensores don Alfredo Lerena y don Guillermo P. Rodríguez, en Mayo de 1901, es el solar número 8 de la manzana 1.127 del barrio Kruger, y se compone de una superficie de 368 metros 94 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Norte, a la calle Guadalupe, por 42 metros 95 centímetros, que son de fondo al Sud, por donde linda con el solar 16; por el Este, con el solar 9, y por el Oeste, con el solar 7. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, comprendidos los honorarios, así como la comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; C) Que también serán de cuenta del comprador lo que pudiere adeudar por concepto de pavimento saneamiento, vereda, arrimos y demás mejoras; D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

En fe de ello, expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta. — C. Walter Balleta, Actuario.
$42.00 My.31-5469-v.jn.17.

PEREZ y SOSA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra VICTORIO MANZUR, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 17 de Junio entrante, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 641, por los martilleros Sres. Pérez y Sosa, asistidos del Alguacil, a la venta en pública subasta y al mejor postor, del terreno y lo en él construído, situado en la manzana número cinco del primer cuartel de la ciudad de San José, Capital del Departamento del mismo nombre, compuesto de mil seiscientos doce metros 1746 centímetros, según título, y de 1674 metros 626 centímetros, según plano levantado en el mes de Enero de 1928 por el agrimensor Manuel S. Rodríguez, deslindado: 29 metros 72 centímetros al Nordeste, a la calle Ituzaingó números 633 y 637, entre las de Arenal Grande y 18 de Julio; al Noroeste, una

línea recta que, partiendo del frente, mide 50 metros 70 centímetros y linda con Francisco Ríos, José Maldonado y Enrique Laguarda; del final de ésta, parte otra hacia el Sudeste, de 16 metros 50 centímetros, lindera con dicho señor Laguarda, y luego continúa otra línea hacia el Sudeste, de 52 metros 34 centímetros, lindando con el mismo señor Laguarda y Pedro Soto; al Sudoeste, tiene tres metros 44 centímetros de frente a la calle Plata, y al Sudeste, una línea que partiendo de la última citada, mide 52 metros 34 centímetros; al final de ésta, parte otra hacia el Sudoeste, de 7 metros 63 centímetros, linderas ambas con Juan Pedro Moré; del final de ésta parte otra hacia el Nordeste, de 16 metros 42 centímetros; del final de ésta parte otra hacia el Sudeste, de 1 metro 50 centímetros, lindera con Moré Hermanos, y a continuación de ésta, otra hacia el Nordeste, de 34 metros 44 centímetros, lindera con Fernando Faviel Bruné, y está empadronado con el número 141. Se previene: 1.o Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 251 serie "27"); 2.o Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por cordón, pavimento, medianerías saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 5.o Que existe un segundo gravamen hipotecario constituído a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay, sobre la propiedad descripta, según nota puesta al pie del de propiedad del bien a ejecutarse. — San José, Abril 23 de 1940. — Juanángel L Gianola Actuario

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 7.431.74, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) My.31-5418-v.jn.15.

CESAR A. PERAZA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Edenes Alberto Mallo dictada en los autos sucesorios de PEDRO INTHAMOUSSOU, se hace saber que por intermedio del rematador don César A Peraza, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en pública subasta de los bienes sucesorios que a continuación se detallan, en la fecha y forma siguientes: Día 20 de Junio próximo a la hora 10 en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 641 los siguientes inmuebles: Primero: Dos fracciones contiguas de terreno con lo en ellas edificado, que son parte del sitio esquina número 1, de la manzana 29 del tercer cuartel de esta ciudad, empadronadas con el número 1703 y compuestas en conjunto de 312 metros y 3324 c. c., lindando al Norte y Este, con más terreno del mismo solar uno; al Sur con la calle Larrañaga, y por el Oeste, con la calle Montevideo formando esquina. Tasada en $ 1.800.00. Segundo: Una casa con todas sus dependencias y su respectivo terreno, empadronado con el número 313, que es el solar esquina número 7 de la manzana 7 del segundo cuartel de esta ciudad compuesto de 34 m 36 centímetros de frente, por igual extensión de fondo, encerrando una superficie de un mil ciento ochenta metros 6096 centímetros, lindando: al Norte, con la calle Arenal Grande; al Este, con el solar ocho; al Sur, con el solar número seis, y por el Oeste, con la calle Florida. Tasado en $ 1.500.00 Tercero: Dos fracciones de terreno con todos sus edificios, que forman parte del huerto número cuarenta y dos, situado al Este de esta ciudad compuesta, la empadronada con el número 1942 de 31 m. 20 c. de frente al Oeste, sobre calle; igual extensión al Este por donde linda con la sucesión de Pilar Llanes de Viçudo; al Norte, con la misma sucesión, en 29 m. 30 c., y por el Sur, en igual longitud con Manuel Pombo, encerrando una superficie de 914 metros 10 centímetros. Tasada en $ 100.00. Cuarto: La fracción de terreno empadronada con el número 2701 encierra un mil quinientos veinte metros y 55 dec cuadrados, según plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez, levantado el año 1911 y confina: al Norte, en 29 m. 10 c., con Miguel Santana; al Sur, en 28 m. 50 c., con calle Huertos; al Este, en 53 m. 10 c., también con calle Huertos, y por el Oeste, en 52 m. 50 c., con Eustaquio López. Tasado en $ 200.00. Quinto: Una fracción de terreno con las mejoras anexas existentes que le corresponda, empadronada con el número 4208, que es parte del sitio esquina número uno, de la manzana número siete del primer cuartel de esta ciudad, abarcando una superficie de 590 metros y 3048 centímetros, deslindados así: 17 m. 18 c de frente al Sur, sobre la calle 18 de Julio; 34 m. 36 c. al Este, con la calle Río Negro; al Norte, igual extensión que por el Sur, con el solar ocho, y por el Oeste, la misma longitud que por el Este, lindando con la otra mitad del solar 1. Tasada en $ 4.200.00. Sexto: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, empadronada con el número 2254, que es parte del solar 3 de la manzana 36, del tercer cuartel de esta ciudad, designada con la letra A en el plano de fraccionamiento trazado por el agrimensor don Salvador Mascheroni, compuesta de una superficie de 372 metros 12 d. c., lindando: al Norte, en 11 m. 4 c., con frente a la calle Larrañaga; al Sur en 11 m. 42 c., con Peduzzi Hermanos y Compañía; al Este, en 33 m. 30, con la fracción B; y al Oeste, en 33 m. 30 c., con frente a la calle Montevideo, formando esquina. Tasada en $ 1.400.00. Séptimo: El uso del nicho número 265 de la primera hilera del primer cuerto del cementerio de esta ciudad. Tasado en $ 81.00. Octavo: El boleto de propiedad de ganado menor número 00841, de la primera serie, inscripto con el número 841 en el Registro General, y en el Departamental con el número 168, expedido en Montevideo el 3 de Marzo de 1893 Otro boleto de propiedad de señal de ganado menor número 08899 de la segunda serie inscripto en el Registro General con el número 8127, y en el Departamental con el número 649, expedido aquél en Montevideo el 1.o de Febrero de 1885. El boleto de propiedad de señal de ganado menor número 41114, de la segunda serie, inscripto en el Registro General con el número 35939, y en el Departamental con el número 2035, expedido aquél en Montevideo el 30 de Agosto de 1901. Otro boleto de propiedad de ganado mayor número 48207, de la segunda serie inscripto en el Registro General con el número 39561, y en el Departamental con el número 2211, expedido aquél en Montevideo el 30 de Agosto de 1901. Otro boleto de propiedad de ganado mayor número 0908, de la segunda serie, inscripto en el Registro General con el número 911, y en el Departamental con el número 132, expedido aquél en Montevideo el 3 de Agosto de 1878 Tasados a razón de un peso cada uno El título de 25 acciones de $ 20.00 cada una del Banco de San José número 05658, y las acciones comprendidas entre los números 15426 al 15450, expedido aquél por dicha institución el 15 de Julio de 1938. Importa $ 500.00 Décimo: El título número 00608 de la acción de 20 pesos del Banco de San José, expedido por éste el 15 de Julio de 1938. Décimoprimero: El título número 00609 de la acción de veinte pesos del Banco de San José, expedido por éste el 15 de Julio de 1938. Décimosegundo: El título número 171 de la acción de 50 pesos de la primera serie de la Caja de Crédito Industrial y Comercial de San José, expedido por ésta el 28 de Octubre de 1930. Décimotercero: El título números 923 y 924 de dos acciones de $ 50.00 cada uno, de la segunda serie de la Caja de Crédito Industrial y Comercial de San José, expedido por ésta el 18 de Enero de 1937. Décimocuarto: Dos títulos números 013 y 014 de dos acciones de $ 40.00 cada una, de la Asociación Rural del Departamento de San José, expedidos por ésta en el mes de Junio de 1933 Décimoquinto: Un vale a la vista por $ 900.00 a favor del causante don Pedro Inthamoussou, que adeuda la señora viuda Juana Fernández de Pisano, con el interés del 1 o|o mensual, pagadero al vencimiento de cada año y firmado el documento el día 17 de Mayo de 1933. Día 20 del entrante mes de Julio a la hora 14, en el local del rematador, calle Asamblea: Los muebles y útiles de propiedad del causante. Se previene: 1.o Que por los inmuebles no se aceptará postura que no exceda a las dos terceras partes de su tasación, lo mismo que los bienes muebles, útiles y marcas y señales, y por los valores la postura deberá ser mayor al valor nominal que ellos tienen: 2.o Que los títulos de las propiedades se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados: 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 22 de 1940. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$144 00 My.30-5371-v.jn.15.

RAUL I. ARRIAGA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos de quiebra de los señores METTETIERI HERMANOS, se hace saber que el día 13 del próximo mes de Junio, a la hora 16, dará comienzo en el local de la calle Doctor E. Ciganda esquina Treinta y Tres, por el rematador don Raúl I. Arriaga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de los bienes de la firma fallida, consistentes en mercaderías de los ramos de zapatería y talabartería. Se previene: 1.o Que la venta es al contado; 2.o Que continuará en los días sucesivos hasta su completa liquidación. — San José, Mayo 23 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$10.00 My.30-5379-v.jn.10.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

REMATE

EDICTO — El miércoles 12 de Junio a las 16 horas, por orden del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de primer turno, en nuestro salón, 25 de Mayo 582, remataremos en autos "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con DUNCAN y COMPAÑIA. Cobro ejecutivo de pesos", un lote de instalaciones, sobretodos, corbatas y demás en exposición desde la víspera de 9 a 12 y 15 a 19.

$5.40 Jn.3-5545-v.jn.12.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. Una buena propiedad, con comodidades para comercio y familia, frente a la calle Estero Bellaco números 2677|79 y un lindo solarcito lindero, por separado. A solo 100 metros de la avenida 8 de Octubre y de la avenida Garibaldi. El viernes 14 de Junio en el lugar de su ubicación y en el siguiente orden y horas: 1.o) A las 16 horas. El lindo solarcito con 6 metros de frente por 24 metros, área total 143 metros. 2.o) Acto continuo La buena propiedad calle Estero Bellaco números 2677|79. Tiene: 2 salones para comercio con entradas independientes, 3 piezas baño, 2 patios, terreno, etc. La construcción es solidísima y está dispuesta de manera de continuar de altos. Véala de 14 a 17 horas. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco Territorial del Uruguay contra JACOBO E. CHIJANI. Cobro de pesos y ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Junio próximo a las horas que se indicarán, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky con asistencia del Alguacil, se venderán en remate público y al mejor postor por separado los siguientes bienes: inmuebles: 1.o) A la hora 16. Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en la 15.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 107826, y que según plano levantado en Octubre de 1930 por el agrimensor M. E. Avilés se compone de 143 metros 62 decímetros cuadrados que se *deslindan así:* 6 metros de frente al Suroeste, a la calle Estero Bellaco, distando el punto medio del frente 29 metros 34 centímetros de la esquina formada con la calle General Urquiza; 23 metros 63 centímetros al Noroeste, lindando con el solar que se describirá; 6 metros 03 centímetros al Noreste, lindando con el señor Grondone, y 24 metros 25 centímetros al Sureste, confinando con el señor Saponare. 2.o) Acto continuo. Otro solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en la misma sección y padrón que el anterior, que es parte del mismo padrón, el cual consta según el plano ya citado de 139 metros 88 decímetros cuadrados que se deslindan así: 6 metros de frente al Suroeste a la calle Estero Bellaco: 23 metros al Noroeste, con señora de Mischer; 6 metros 03 centímetros al fondo con señor Grondone y 23 metros 63 centímetros al Sureste, con el solar descripto anteriormente. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptado a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión del martillero, pavimento, saneamiento y contribución inmobiliaria serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827, U. T. E. 80357.

$54.00 My.29-5315-v.jn.14.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "ISABEL B. ROMAY DE MUSSINI y otros. Remate judicial" se hace saber que el día 18 de Junio próximo, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de doce hectáreas, 9467 metros 3650 centímetros de campo sito en la 3.a sección judicial de este Departamento, que forman la fracción número cuatro del pla-

no general del agrimensor Rodríguez, del 10 de Junio del año 1933, que linda: al Norte, la fracción ocho del plano; al Sur, terreno de Beatriz Varela de Gil; al Este, el arroyo Carreta Quemada, y al Oeste, con las fracciones B y D Empadronada en mayor área con el número 1924. Ha sido tasada a razón de $ 128.00 la hectárea. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación expresada; 2.o Que el título de la propiedad a venderse se encuentra agregado a los autos caratulados "David San Martín. Renuncia de tutela", agregados por cordón a los autos arriba expresados, a disposición de los interesados; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 14 de 1940. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$30.00 My.27-5246-v.jn.12.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO
JUDICIAL

El 10 de Junio a las 15 horas, remataré las existencias del bar calle General Flores número 3956, esquina Cobas. Orden Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. Autos "PASIANO REGO. Quiebra".

$4.00 My.29-5337-v.jn.8.

JOSE LUIS GARAVAGNO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en el expediente caratulado "ROSA TORTORA DE MANGARELLI y DOMINGO ANTONIO MANGARELLI. Sucesiones libro 25 folio 464" se hace saber al público que el día 12 de Junio próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don José Luis Garavagno asistido por el señor Alguacil del Juzgado a vender en remate público con la base de $ 3.762.00 el siguiente bien, un solar con el edificio y cuantas mejoras contiene situado en la 15 sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 22325 y designado en el plano levantado por el ingeniero don Aquiles Manjani en Abril de mil ochocientos ochenta y uno con el número seis de la fracción letra A; compuesto de diez metros setenta y tres centímetros de frente al Oeste sobre la calle Pablo de María, diez metros noventa y ocho centímetros en su paralela al Este, limitando también con calle suprimida, en el Norte, mide veintitrés metros dieciséis centímetros y confina con el solar cinco y al Sur, tiene veintidós metros dieciocho centímetros y limita con el solar siete; siendo su superficie de doscientos veintisiete metros quince decímetros. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Todo lo que adeude la propiedad a rematarse por concepto de pavimento, vereda, cordón, caño maestro y conexión, arrimos, así como los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, serán de cuenta del comprador. 3.o) Los títulos del mencionado inmueble se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Luis Antonio Lamas. Actuario Adjunto.

$39.00 My.27-5254-v.jn.12.

JORGE PONCE DE LEON
EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos "Behrens de Regules Olga contra BLANCA HUGHES DE WILSON y RICARDO BLANCO WILSON. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 29 de Junio de 1940, a las 11 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, el martillero Jorge Ponce de León, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en remate público, y al mejor postor, los siguientes bienes: Una fracción de campo situada en la segunda sección judicial de Paysandú, empadronada con el número doscientos treinta y siete, compuesta, según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Julio quince de mil novecientos veintidós, de cuatrocientas setenta y tres hectáreas cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados dentro de los límites siguientes: por el Norte, el arroyo del Rabón; por el Este, camino nacional por medio, con campos de doña María Hughes de Arocena; por el Sur la fracción de campo que se describirá, propiedad de don Ricardo Blanco Wilson, y por el Oeste, campos de la sucesión Conrado Hughes. Otra fracción de campo lindera con la anterior, empadronada con el número doscientos treinta y siete A, y compuesta de noventa y siete hectáreas que, según plano del agrimensor Mac Coll, ya citado, se deslinda así: dos mil trescientos cincuenta y nueve metros al Norte, lindando con la fracción anteriormente descripta; dos mil trescientos sesenta metros al Sur, y cuatrocientos cuarenta y cinco metros al Oeste, lindando con campos de la sucesión Conrado Hughes, adjudicados a Tomás, Conrado Eduardo y Enrique Hughes, lindando, camino nacional por medio, con campos de doña María Hughes de Arocena. Se previene: A) Que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de los gastos; B) Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados; y C) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Luis Antonio Lamas. Actuario Adjunto.

$76.50 My.25-5203-v.jn.29.

LUIS SIECOLA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de Montevideo, don Julio Ramírez, dictada en los autos "Compañía General de Obras Públicas contra el PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 34939. Cobro de pesos" se hace saber que el 9 de Junio a las 11 de la mañana y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Luis Siécola, asistido por el Alguacil Ad - hoc y del suscrito Escribano, a la venta en remate público, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación que es de $ 1.114.00, o sea, con la base de $ 742.66, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras, que contiene, situado, según certificado de la Dirección de Impuestos Directos, número 017438, a fojas 92), en la 24.a sección judicial, con frente a la calle Julio César entre las de Rivera y José Pedro Varela, distando su punto medio 23 metros 10 de esta última, empadronado con el número 34939 y compuesto de una superficie, según croquis de la Dirección General de Avalúos, a fojas 95, de 141 metros 5.470 centímetros que se deslindan así: 9 metros 64 de frente al Este, a la calle Julio César, por donde la puerta del edificio lleva el número 1485; 9 metros 75 al Oeste, lindando con Venancio Reyez y José García Suárez; 13 metros 95 al Norte, con Carlos Molla, y 15 metros 25 al Sur, con Lorenza Casaglia. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, lo mismo que si se adeudaren las cuentas del saneamiento y medianerías; 3.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 24.a sección, calle Francisco Llambí número 1417. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — José A. Sadún. Actuario Ad - hoc.

$31.20 My.25-5197-v.jn.8.

ANGEL GAZZANO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Arturo Ribot contra JUAN JOSE PUIG. Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber al público que el día jueves 6 de Junio entrante a las 14 y 30 horas en mi local calle Colombia número 1368 procederé, asistido del Alguacil "ad-hoc" designado, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación de las siguientes herramientas de precisión para talleres mecánicos de automóviles: 1 taladro eléctrico, 1 terraja "France Amérique" 44 piezas, una ídem "Little Giant" 22 piezas, juego de llaves fijas, llaves inglesas, sacatuercas, llaves de crique, ídem sacatuercas varias, 1 terraja "Hebrant" 6 piezas, 1 caja escariadores 6 piezas, una ídem 12 piezas, 2 gatos hidráulicos, 21 piezas pistones "Pusk Rods", 30 sacatuercas varias medidas, 20 llaves fijas dobles, "Ford" números 8 - 10, 13 - 14, 16 - 18, 21 - 22. Accesorios nuevos pistones, válvulas, lamparillas, etc., 1 escritorio roble 7 cajones, uno ídem 4 cajones, 1 mostrador roble con puertas corredizas y tapa vidrio doble, 1 archivo desarmado, y demás en exposición en mi local antes citado. Seña 25 o|o. Comisión 6 o|o a cargo de los compradores.

$16.20-My.27-5201-v.jn.5.

CARLOS BUELA DIANA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ISAAC LEREAG. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día siete de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá al mejor postor, en remate público, por el martillero don Carlos Buela Diana, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y mejoras, empadronado con el número 29.295, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, que forma parte de los solares número 1 y número 2 de la fracción letra "G" en plano de Febrero de 1893, del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, con una superficie titulada de 185 metros 8 centímetros y de 186 metros 60 decímetros, según el plano, deslindados así: 9 metros 51 centímetros de frente al Oeste, a la calle Diego Lamas, edificio número 5; 19 metros 58 centímetros al Norte, lindando con Ernesto Nario; 9 mts. 55 cms. al Este, con el mismo Nario, y 19 metros 58 centímetros al Sur, con Lavagnino Hermanos. Se previene. A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 1605 serie "26"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele advirtiéndose que si no hiciere esa consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso). — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Juan José de Souza, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 4.094.71, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) My.22-5023-v.jn.6.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Juan Amespil contra JOSE GOMEZ MORENO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 17 de Junio próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, con asistencia del Alguacil, se venderá en almoneda pública una fracción de terreno con los edificios y las demás mejoras que contiene, situada en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, que forma parte del empadronado con los números 107.767 y 107.768 y de los solares 8 y 9 del plano de primero de Octubre de 1923, del ingeniero Raúl Regules, señalada con la letra E en el plano de fraccionamiento de los solares citados, que practicó el agrimensor M. E. Avilés el 13 de Agosto de 1924, con una superficie de 137 metros, 75 decímetros 10 centímetros, con 5 metros 80 centímetros de frente al Noroeste, a la calle General Urquiza número 2792; 6 metros 50 centímetros al Sudeste, lindando con terrenos del Banco Territorial del Uruguay; 20 metros 75 al Noreste, lindando con los solares D y A del plano de Avilés y 20 metros 55 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar F, de Jaime Saponare. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de las escrituras, certificados e impuesto universitario; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$34.50 My.24-5131-v.jn.10.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay con DIEGO BATISTA. Medidas preparatorias" se hace saber que el día 24 de Junio entrante, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, a la venta en pública almoneda, con asistencia del Alguacil y Actuario, de una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, que es parte del huerto número setetna y uno, ubicado en los suburbios al Sur de esta ciudad, empadronada en mayor área con el número 2727 y que, según plano del agrimensor don Casto Canel y Larre, de Noviembre de 1938, de un área de trescientos metros cuadrados y linda: por el Norte, en treinta metros, con el resto del mismo inmueble, perteneciente a Claudio Esteban Esteban; igual longitud por el Sur, lindando con bienes de Carmelo Petrullo; por el Este, en diez metros de frente a la prolongación de la calle Artigas, y por el Oeste, linda en igual extensión con el expresado Esteban Esteban. Se previene: 1.o Que la venta es al mejor postor; 2.o Que los títulos de la propiedad se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados; 3.o Que

el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscrito, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 17 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$30.00 My.23-5068-v.jn.8.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematarán tres solares en un solo lote, el lunes 10 de Junio a las 15 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, calle Dionisio López, a 200 metros de la avenida Italia. De acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección judicial de Montevideo, doctor Luis Barbé, dictada en los autos "Banco de Crédito con NICOLAS ANGEL VECCHIO. Reconocimiento de firma", se hace público que el diez de Junio del actual año, a las 15 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Adolfo Vaillant, asistido del Actuario y Alguacil Ad - hoc, a la venta en remate público y al mejor postor y por precio que exceda a la base de un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con 88|100 ($ 1.859.88), de los siguientes inmuebles en un solo lote: Tres solares de terreno y sus accesorios empadronados con los números 68422, 68423 y 68424, situados en el barrio "Humberto I", 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo señalados con los números 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro) de la fracción letra M (eme) en el plano de fraccionamiento firmado por el ingeniero Aquiles Monzoni, en Mayo de 1896, según el cual y los títulos de propiedad, tienen en conjunto un área de un mil un metros con setenta y ocho decímetros (1001 metros 78), que se deslindan así por estar unidos: 25 metros 77 centímetros de frente al NE., al bulevar Gral. Garibaldi (hoy calle Dionisio López): 39 metros 11 centímetros al NO., y 38 metros 63 centímetros, por el SE., limítrofe respectivamente, con los solares números 1 y 5 del mismo plano, y 25 metros 77 centímetros al SO., confinando con propiedad del señor M. Joanicó. Se previene que: I) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; II) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escrituración y lo que se adeude por pavimento, cordón, saneamiento, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare: III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz de la 3.a sección judicial calle Treinta y Tres número 1378. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, el siete de Mayo de mil novecientos cuarenta. — E. Alonso Romelli, Actuario Ad - hoc.

Más informes y prospectos, Banco de Crédito, Misiones número 1423 (U. T. E 81420)
$68.40 My.20-4864-v.jn.8.

ESTANISLAO SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con DARIO SARACHAGA. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos" (libro 3 folio 19) se hace saber al público que el día sábado 8 de Junio del año en curso, a las 15 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Estanislao Serga Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de seiscientos ochenta y dos pesos con sesenta y seis centésimos, o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno situada en la 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 90.899, señalado con el número 69 de la fracción "E" en el plano practicado en Marzo de 1907 por el ingeniero A. Marrocche y compuesta de una superficie de 2.560 metros cuadrados que, según el mismo plano, se deslinda así: 32 metros de frente al Sur, sobre el camino departamental al paso del Andaluz; 32 metros al Norte, lindando con la fracción número 70; 80 metros al Este, sobre calle España, y 80 metros al Oeste, lindando con la fracción número 68. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) Los gastos de remate y comisión del rematador B) El pago de las medianerías, si las hubiere y el de la contribución inmobiliaria. C) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o) Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificados, etc. 4.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Abril 27 de 1940. — C. Büsch Buero, Actuario.
$39.00 My.23-5035-v.jn.8.

ALBERICO MARIA CARRASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, dictado en los autos "Empresa Constructora de Pavimento con FELIPE DELIO. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 21 de Junio próximo venidero a las 16 horas, en las puertas del Palacio de Justicia (25 de Mayo 523), y por el pregonero designado en autos don Albérico María Carrasco asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, del inmueble siguiente sobre la base de $ 1.572.62: tres solares de terreno señalados con los números veintinueve, treinta y treinta y uno de la fracción H del barrio Paysandú de este Departamento, compuesto por estar unidos de un área de seiscientos setenta y tres metros noventa y ocho decímetros, que se deslindan así: veinticinco metros setenta y siete centímetros de frente al Sureste, a la calle Coronel Estomba, denominada hoy Emilio Raña, entre las de Lucas Píriz y Azambuya; veinticinco metros ochenta y cuatro centímetros al Noreste, lindando con el solar treinta y dos; al Suroeste, mide veintiséis metros cuarenta y siete centímetros con el solar veintiocho, y por el Noroeste, confina con la sucesión de Sotelo o Cotelo, empadronado con el número ochenta y seis mil ochocientos siete, según comprobante de la Dirección General de Impuestos Directos. Se previene. 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la postura el diez por ciento de la misma, a los efectos establecidos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso). — Montevideo, Mayo 22 de 1940. —Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$36.00 Jn.1.o-5450-v.jn.18

ENRIQUE ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Senac de Pérez María Elena con ESTEBAN BOSARICH. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Junio próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y por el martillero designado en autos, don Enrique Alonso, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del edificio y demás mejoras contenidas en un solar de terreno ubicado en el barrio Larravide, décima sección judicial de este Departamento, designado el suelo con el número 8, levantado en Marzo de 1926 por el agrimensor Luis M. de Mula., compuesto de 158 metros 80 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 19 metros 65 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Plata, por donde el edificio se distingue con los números 2752 y 2764: 12 metros 24 centímetros que, por ser esquina, dan también de frente al Sureste, sobre la calle Avellaneda; 4 metros 15 centímetros y luego 3 metros 80 centímetros tiene la línea quebrada al Noroeste, confinando con el solar 7, y 15 metros 45 centímetros media entre la línea también quebrada al Noroeste, limítrofe con el solar 9, y los derechos de la promesa de compraventa sobre el suelo número 5566, emitida el 21 de Mayo de 1926 por el Banco Francés, como apoderado de José Ricci, cuya área y linderos han sido anteriormente determinados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o de la misma: 2.o Que los títulos de suelo se hallan de manifiesto en el Banco Francés Supervielle y Compañía, de esta ciudad, donde podrán ser consultados por los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$39.00 Jn.1.o-5489-v.jn.18

ENRIQUE ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), en los autos "Canón Gilberto Tomasa Nieto Canón, María Celia, Carmen, Luisa, Blanca Rosa, María Elvira, Aída Esther y María Julia Canón de Grané, Luis y Delia Canón con NATIVIDAD ERCILIA SATIÑAQUE. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día veinte de Junio próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Enrique Alonso, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en el Pantanoso, a inmediaciones del arroyo Miguelete, en este Departamento, cuyo solar forma parte de la fracción del plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Agosto del año 1889, y está señalado con el número 2 en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor Benjamín Conde, en Mayo de 1907, y se compone de una superficie de cuatrocientos veintiocho metros, 92 decímetros y 50 centímetros cuadrados, teniendo diez metros 21 centímetros de frente al Sud, sobre la calle Doctor Pena, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 28, y 42 metros de fondo al Norte, lindando con el solar cinco; por el Este, con el tres, y por el Oeste, con el uno, vendido a don Juan Susena, empadronado con el número 52977; B) Otro solar de terreno con las mejoras que contiene, el que se encuentra señalado con el número 5 de la fracción número 20 en el plano del agrimensor Benjamín Conde, conteniendo un área de cuatrocientos ocho metros 50 decímetros cuadrados, con diez metros de frente al Sudeste, a la calle Ramón Cáceres, por cuarenta metros 85 centímetros de fondo, al Noroeste, lindando con el solar seis; al Suroeste, lindando con los solares 1, 2, 3 y 4, y por el Noroeste, con la fracción 18 del mismo plano, empadronado con el número 52975. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que por dicho inmueble se adeuda contribución inmobiliaria y pavimentos; 3.o Que los gastos de escrituras, certificado, impuesto universitario, ratificación, etc., así como los gastos y comisión del rematador, serán de cuenta del comprador, y dicha comisión será abonada en el acto de aceptarse la propuesta; 4.o Que el martillero fué designado por la parte; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$54.00 Jn.4-5552-v.jn.20.

EMILIO DOS SANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "Santa Cruz Anastasio contra la sucesión de CUSTODIO MACHADO DA LUZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 28 de Junio venidero y en las puertas de este Juzgado se sacarán a remate, por el martillero Emilio dos Santos, las fracciones de campo que a continuación se detallan: Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en la Sierra de Tupambaé, octava sección de este Departamento, empadronada con el número 5163, con una superficie de doscientas diecisiete hectáreas y linda: por el Nordeste, una recta amojonada, con campo de Claudia Manuela Rodríguez de Machado; por el Sudeste, otra recta amojonada, con Hilarión Machado da Luz; por el Sudoeste, el arroyo Tupambaé, y por el Noroeste, línea recta amojonada, con Buenaventura Machado y Quintín Machado da Luz. Otra fracción de doscientas treinta y nueve hectáreas, cinco mil novecientas cincuenta y cinco centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, lindando: por el Norbeste, con Serafina Díaz de Rodríguez y Honorio Coyto; por el Sudeste, con Hilarión Machado da Luz; por el Nordeste con Felipe Píriz, Juana Pérez de López y Rudecinda Pérez de Camargo y por el Sudoeste, con Hilarión Machado. Se previene que el remate se efectuará el 28 de Junio próximo a las 15 horas, en las puertas del Juzgado; será presidido por el Actuario y Alguacil del mismo y el mejor postor consignará en el acto de aceptársele la oferta el 10 o|o de la misma, y que los gastos de escritura serán de cargo del comprador adeudándose por concepto de contribución inmobiliaria cinco años. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término legal, expido el presente, en Melo, a dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Hugo Alvez, Actuario.
$37.00 My.25-5184-v.jn.11.

REGINO J. MARTINEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en los autos "JUAN PASCUAL. Quiebra Lo. 23. Fo. 383), se hace saber que el día quince de Junio entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado el martillero Regino J. Martínez, por ante el Alguacil y Actuario, rematará los siguientes bienes: 1.o Al mejor postor, los créditos pertenecientes a esta quiebra, los cuales se detallan de fojas 23 vuelta a 24 de estos autos y ascienden a la suma global

de $ 1.108.17; y 2.o Sobre la base de dos mil quinientos seis pesos y setenta y cinco centésimos, dos fracciones de campo con las poblaciones y mejoras que contengan ubicadas en la décima sección judicial de este Departamento y se encuentran empadronadas en mayor área con el número 6662, compuestas, la primera, de veintiocho hectáreas cinco mil trescientos dieciocho metros setenta y ocho decímetros, lindando: al Norte, Carmen Fresia de Pascual; al Este, camino nacional que lo separa del lote de la señora Fresia de Pascual; al Sur, Aníbal Fresia, y al Oeste, arroyo de los Negros; y la otra, de dieciocho hectáreas ochocientos doce metros y linda al Noroeste, Fructuoso León; al Noreste, arroyo de los Negros por medio, con la fracción anterior y Aníbal Fresia; al Sudeste, Pedro López, y al Suroeste, con la sucesión Lataste. Se previene: A) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria, así como los autos respectivos, a disposición de los interesados en examinarlos; B) Que el remate de los créditos se hará dinero de contado; C) Que con respecto al inmueble, el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y D) Que los gastos y honorarios de escrituración serán de cargo del comprador. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de dieciocho días. — Florida, Mayo 17 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$50.40 Mv.24-5124-v.jn.13.

JUAN CROCE
Juzgado de Paz de la 5a. sección de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "RAMONA SAMUDIO DE TEXEIRA o TEXHERA. Sucesión", se hace saber que el día 28 de Junio próximo a las 15 horas, el martillero don Juan Croce, asistido del suscrito Juez de Paz, venderá en remate público el siguiente inmueble en el lugar de su ubicación y con base de ochocientos pesos: Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras, situada en pueblo Young, 5.a sección judicial de Río Negro, empadronada con el número 326, con superficie de 675 metros, mitad Noroeste del solar 1 en el plano del agrimensor Antonio R. Arcioni, del 30 de Abril de 1924, lindando: al Suroeste su frente, 15 metros, con calle Diego Young; al Noroeste, formando esquina, 45 metros, con calle Artigas (hoy Las Piedras); al Noreste, 15 metros, con el solar 10, y al Sureste, 45 metros, con el resto del solar 1. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 3.o Que los autos, títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en el Juzgado de procedencia y en este Juzgado de Paz. — Young, Mayo 27 de 1940. — Roberto Cash, Juez de Paz.

$30.00 Jn.1.o-5456-v.jn.18.

HECTOR B. MORATORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Banco de Crédito contra VIRGILIO ERRANDONEA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Junio próximo, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con cuantas mejoras y anexos le fueren relativos ubicada en la primera sección judicial de esta ciudad de Salto, manzana número ciento veintitrés, compuesto de una superficie de 1.543 metros siete centímetros, dentro de los siguientes límites: 25 metros 59 centímetros de frente al Oeste, a la calle Cerrito por 60 metros 30 centímetros de fondo al Este, por donde linda con la viuda de Lucas; al Norte, sucesión José Trihay, y al Sur, sucesión Carlos Casella: propiedad identificada bajo el padrón número 1769. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios. Y que los títulos del bien a rematarse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Mayo 29 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 Jn.5-5621-v.jn.20.

PEDRO E. MASSAFERRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de FRANCISCO MENTEGUIAGA Y LOINAZ. Ventas de inmuebles", se hace saber al público que el día 18 de Junio entrante, a las 15 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 11.a sección judicial de Salto, empadronada con el número 1313, compuesta de 295 hectáreas 1524 metros cuadrados, lindando: al Norte, Gerónimo Bejarano; al Sur, arroyo Ceibal Chico; al Este, sucesión Jaime M. Illa, y al Oeste, Guillermo Oxandabarat; 2.o Otra fracción de campo con las mejoras que contenga, situada en la 6.a sección judicial de Salto, empadronada con el número 783, compuesta de una extensión de 84 hectáreas, 8563 metros y 15 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, José Santos Ibarburu y Dámaso A. Grosa; al Este, Juan Marcos da Costa; al Sur, arroyo Matacio Grande, y al Oeste, sucesión de Galván dos Santos; 3.o Otra fracción de campo situada en la 6.a sección judicial de Salto, empadronada con el número 2507, compuesta de una extensión de 67 hectáreas 1826 metros cuadrados, lindando: al Norte, sucesión de Julio Delgado; al Sur, Serafina dos Santos; al Este, Clara H. de dos Santos, y al Oeste, Francisca S. de dos Santos; 4.o Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 62 de esta ciudad de Salto, empadronado con el número 1612, que tiene 25 metros 75 centímetros de frente al Oeste, a la calle 25 de Agosto, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este y que, por ser esquina, son de frente al Sur, a la calle Tacuarembó (hoy Cervantes) lindando, además, al Norte, con Eugenio Medici, y al Este, con Vicente Tellechea; 5.o Otra fracción de terreno con lo en ella edificado, situada en la manzana número 62, empadronada con el número 1615 compuesta de 58 metros 71 centímetros de frente al Norte, a la calle José P. Varela, por 28 metros 88 centímetros de fondo, que son a la vez de frente a la calle 25 de Agosto, lindando, además, por el Sur, con sucesión de Vicente Escanellas y por el Este, Manuela Feliciana Menteguiaga, formando un área total de 1679 metros 2936 centímetros cuadrados; y 6.o Otra fracción de terreno situada en la manzana número 134 de la ciudad de Salto, compuesta de una extensión superficial de 1231 metros 5142 centímetros cuadrados, empadronada con el número 1934, lindando: al Norte, Teresa S. de Gallino; al Sur, calle Arapey (hoy Brasil); al Este, calle Guayabos (hoy Río Branco), y al Oeste, Esteban Solaro, teniéndose como base las cantidades siguientes: para el inmueble descripto en el número 1, la de $ 8.972.64; para el número 2, la de $ 1.760.00; para el número 3, la de $ 1.360.00; para el número 4, la de $ 640.00; para el número 5, la de $ 1.040.00, y para el número 6, la de $ 2.400.00. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de las bases fijadas. Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, serán de cuenta del comprador. Que los títulos de propiedad de los relacionados inmuebles se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y que la deuda de hormigonado de la propiedad empadronada con el número 1934 asciende a $ 595.61 que se está abonando conjuntamente con la planilla de Contribución Inmobiliaria. — Salto, Mayo 25 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$76.50 Jn.1.o-5483-v.jn.18.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, en autos "Pedro Besozzi contra MANUEL ACUÑA. Ejecución de hipoteca", se hace saber: El día 15 de Junio entrante, a las 10 horas, el Alguacil Ad-hoc, Eduardo Beltramo, asistido del suscrito y Actuario Agustín Labadie, venderá en almoneda, en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio Giménez 658, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: Una finca y terreno situados en esta ciudad, empadronados con el número 798, compuestos de 21 metros 50 centímetros de frente al Sur, sobre la calle San José, por 42 metros 95 de fondo, que linda, según títulos: por el Norte, con don Juan Castel; por el Este, con sucesión Esteban Arrandonea, y por el Oeste, con la sucesión Castro. Se previene: 1.o Los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; 2.o Los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; y 3.o El comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma. — Mercedes, Mayo 18 de 1940. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$22.50 My.27-5238-v.jn.12.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano

EDICTO — Por mandato del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, recaída en los autos "Banco de la República O. del Uruguay contra JUAN P. RIVERO. Reconocimiento de firma y ejecución de hipoteca" y de acuerdo con lo dispuesto por el suscrito, se hace saber al público que el día 14 del mes de Junio próximo, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano se procederá por medio de pregonero, en presencia del suscrito y Actuario, a la venta en pública almoneda, sin base y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno con edificio y sus anexos, situado en el pueblo de Cardona, empadronado en mayor área con el número 262 (hoy con el número 496, según planilla de Contribución) señalado con el número cinco en el plano del agrimensor don Joaquín N. Campelo y compuesto de una superficie de cuatrocientos metros, que linda, al Norte con Pedro Rodríguez; al Sur, al calle Juan Jackson; al Este, el solar seis, y al Oeste, el solar cuatro del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de Cardona. — Cardona, Mayo 18 de 1940. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$30.00 My.23-5064-v.jn.8.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia Treinta y Tres

Se hace saber que el día 28 de Junio de 1940, a las 16 horas en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579 de la ciudad de Treinta y Tres, se procederá a vender al mejor postor, en almoneda judicial que presidirá el señor Alguacil, los solares de terreno y sus mejoras situados en la manzana trece del barrio Basilicio Saravia de esta ciudad, señalados con los números 5 y 6 que por estar unidos se componen de una superficie total de 540 metros y lindan, al Norte calle Florencio Sánchez por donde miden 20 metros, igual dimensión al Sur lindando con el solar número 11, al Este, 32 metros lindando con los solares número 7 y 8, y al Oeste, igual dimensión lindando con el solar 4. Se hace presente: A) Que la venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Juan Landó Tiscornia en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con TOMAS DIONISIO GONZALEZ. Ejecución de hipoteca" autos que con los títulos de propiedad se hallan en esta oficina a disposición de los interesados. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta al serle aceptada. C) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. — Treinta y Tres, Mayo 17 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$28.50 My.23-5086-v.jn.8.

FRANCISCO ARAMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en el expediente caratulado "Fiscal Letrado contra la sucesión de BENITO GUTIERREZ. Cobro de contribución", se hace saber al público que el día 26 de Junio, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Francisco Aramendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, empadronado con el número 1677, ubicado en esta ciudad. Se previene: A) Que no se acepta oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de mil doscientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Mayo 22 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Costas) My.28-5303-v.jn.13.

ISIDRO P. IZMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en el expediente caratulado "Fiscal Letrado contra la sucesión de doña FELICIA IBARRA DE GOYENECHE. Por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 25 de Junio a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero señor Isidro V. Izmendi, se sacarán a la venta y en un solo lote los terrenos empadronados con los números 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193 y 3194 y lindando los solares señalados en el plano con los números 5, 6, 7 y 8, con las calles Pantaleón Artigas,

Juan Ortiz, camino de la Agraciada y una calle pública. Los solares números 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y dos con el número 6, y que lindan: por el Noreste y Norte, con Eufemio Buenafama, y por el Este y Oeste, calles públicas; por el Sur, Pantaleón Artigas, y por el Sudeste, camino Agraciada. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de su tasación y que asciende ésta a la suma de cuatro mil quinientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Mayo 22 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.29-5395-v.jn.13.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1641 serie "Z", a cargo de INDALECIA REYES DE MORALES, FERMIN LUCIO o SANTIAGO FERMIN, JUAN CARLOS, ROSARIO, RAYMUNDA o ROSAURA, SOFIA FELICIANA, ALFREDO PATRICIO, RAUL, ESTHER FLORENTINA, WASHINGTON MARIO y BERTA NICOLASA MORALES, MARIA EUGENIA MORALES DE SCHINCA, TOMAS SCHINCA, HORTENCIA o MARGARITA MORALES DE ECHEVARRIARZA y ADOLFO ECHEVARRIARZA, el próximo 26 de Junio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, los martilleros "Miguel Cetrángolo e Hijos" venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de once mil setecientos cuarenta y dos pesos ($ 11.742.00), un terreno y mejoras en la décimoprimera sección judicial de este Departamento, padrón setenta y cinco mil cuatrocientos veinte, compuesto por las fracciones números tres y cuatro de la manzana cuarenta y siete del pueblo "Ituzaingó", con frente a la calle Patricios, edificios 3626 y 3660, con una superficie total de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuatro mil cincuenta centímetros, cuyas superficies parciales y deslindes son: Fracción número 3, consta de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, setenta decímetros veinticinco centímetros, teniendo 42 metros 95 centímetros de frente al Sur, a la calle Patricios (antes Sarandí), por igual extensión de fondo al Norte, con el solar 1; al Este, con la calle Juan Victorica (antes 18 de Julio), y al Oeste, con el solar 4. Fracción número 4, con igual superficie y dimensiones que la anterior, lindando: al Sur, de frente a la calle Patricios; al Norte, con el solar 2, al Este, con el solar 3, y al Oeste, de frente a la calle Juan Francisco Santos (antes Sociedad Hípica), edificio 5010 (antes 11). Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 11.011.54 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado por partes, produciendo en total $ 80.50 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 10 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cordón, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por hormigón; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ocho mil pesos ($ 8.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 7.095.35 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.5-5614-v.jn.15.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 1395, número 235 serie "Z", a cargo de ALBERTO VILLAVERDE, el próximo 19 de Junio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Lorenzo Morello Vachelli venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil quinientos pesos ($ 10.500.00), un terreno y mejoras en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, padrón quince mil ochocientos treinta y dos, con una superficie de doscientos sesenta y dos metros noventa y tres decímetros, señalado con la letra "A" en plano del agrimensor Alfredo Penco y Sagra, de Enero 10 de 1900, deslindado: 9 metros 12 centímetros de frente al Norte, a la calle Canelones, edificio 1814, entre las de Yaro y Tristán Narvaja, por 28 metros 83 centímetros de fondo, lindando: al Sur, con la fracción letra "C"; al Este, con la fracción "B" y al Oeste, con Ercilio Casanova. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 30 de Abril próximo pasado a $ 12.608.81 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por pavimento y colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ocho mil pesos ($ 8.000.00), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) My.29-5333-v.jn.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 399 serie "T" a cargo de EULALIA PIETRA DE IRASTORZA y MIGUEL IRASTORZA, el próximo 21 de Junio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Nicanor González Martín venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil quinientos pesos ($ 9.500.00), un terreno y mejoras en la octava sección judicial de este Departamento, padrón trece mil ciento setenta, con una superficie de ciento setenta y ocho metros dieciséis decímetros, deslindado: 8 metros 267 milímetros, más o menos, de frente al Este, a la calle Yaguarón edificio 1823|25, entre las de Pozos del Rey y Nueva York, por 21 metros 904 milímetros al Oeste, lindando con Bayona y Fernández; al Norte, con Juan Pietra, y al Sur, con José Lombardo. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 9 de Mayo próximo pasado a $ 11.257.83 más gastos de ejecución; B) El inmueble está parcialmente arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por adoquín y saneamiento; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seis mil trescientos veinticuatro pesos ochenta y nueve centésimos ($ 6.324.89), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) My.31-5417-v.jn.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario, ley 7615, número 20 serie "A" a cargo de RAFAEL BORONAT, el próximo 20 de Junio, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, el martillero Sebastián Sagarra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos ($ 5.699.00), un campo y mejoras en la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, padrón quince mil ochocientos setenta y tres, parte, con una superficie de trece hectáreas, cinco mil doscientos once metros ochenta y un decímetros, señalado con el número 1 en plano del agrimensor Isaac C. Díaz, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 27 de Octubre de 1937, lindando: 47 metros 80 centímetros al Noreste, con Salsamendi Hermanos; 416 metros 82 centímetros al Este, con Celia Joanicó de Folle; al Sur, quebrada de dos rectas que, a partir del Este, miden 255 metros 35 centímetros de Este a Oeste y 90 metros 36 centímetros de Noreste a Suroeste lindando con Julián Antonio Villar; al Suroeste, en parte el espacio de una calle de 10 metros de ancho y el resto en 251 metros 45 centímetros, con Juan B. Morelli, y al Noroeste líneas de 258 metros 18 centímetros y 267 metros 40 centímetros, con Basilio Capote. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.341.45, más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil setecientos cuarenta y dos pesos dieciocho centésimos ($ 3.742.18), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.742.18 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) My.31-5416-v.jn.10.

COMERCIALES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El 30 de Agosto de 1938, ante el escribano Carlos Icasuriaga, los señores LUIS SAENZ, EDUARDO CESAR HANSEN, ALEJO CIPRIANO GONZALEZ ROIG, JULIAN BEKERMAN y MAXIMO NACHUMOW constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo extracto es el siguiente: Objeto: Confección de venta de productos calientes "Sanal" y sus derivados. Razón social: "Luis Sáenz y Compañía". Capital social: Los señores Hansen y González Roig aportan $ 2.500.00 cada uno; los señores Bekerman y Nachumow su invento y patente inscripta en la Oficina de Marcas y Patentes, con el número 4.735 y, además, aportarán el privilegio de la industrialización y venta de los productos "Sanal"; el señor Sáenz además de sus conocimientos y crédito en plaza, aportará $ 2.500.00. Administración y uso de la firma social: A cargo del socio Luis Sáenz. Duración de la sociedad: Seis años, desde la fecha del contrato, prorrogable por períodos de un año. Domicilio: 25 de Mayo 651 (Montevideo). Inscripto en el registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, con el número 81 al folio 214 del libro 45 de Contratos, el 24 de Mayo de 1940. — Montevideo, Mayo 28 de 1940.

$12.00 My.31-5425-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley correspondiente, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por ante el escribano Armando Racine, he prometido vender a los señores EDUARDO CANEDO SUAREZ y MANUEL EIRIS ALONSO, el comercio que en el ramo de carbonería denominado "Barraca Santa Ana" tengo establecido en la finca calle José L. Terra número 2675, de este Departamento. Los acreedores podrán pasar con los justificativos de sus créditos por el citado negocio en horas hábiles. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Augusto Molinos. — Manuel Eiris. — Eduardo Canedo.

$5.00 My.25-5192-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido en venta a los señores ERNESTO ADHEMAR TAMBASCO y ANTONIO PECOCO SILVERA mi casa de comercio sita en Cardoso, décima sección del Departamento de Tacuarembó. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el mismo negocio o en Montevideo, calle 21 de Setiembre 3035. — Francisco A. Silvera.

$5.00 My.30-5376-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que con intervención del rematador y balanceador Ramón Almeida, con escritorio en la calle Dante número 1888, he vendido al señor ELBIO PANIZZA el comercio en el ramo de almacén, frutas y verduras que tengo instalado en la calle Hocquart número 1893. Los acreedores deben presentar sus cuentas en el mencionado comercio. — Montevideo, Mayo 27 de 1940 — Carlos Z. Bianchi.

$5.00 My.30-5364-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de don NAZARET KENSAYAN el almacén de comestibles situado en la calle Hocquart número 1652, esquina a la de Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presentn en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Hércules Sofocleus. — Nazaret Kensayan.

$5.00 My.30-5396-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines del caso, hago saber que mediante documento privado, de fecha 17 del mes en curso, ha quedado rescindido el contrato verbal constitutivo de la firma "BASSANO LEONI, MALVASIO y COMPAÑIA", con sede en la calle Rivera número 1999, de esta ciudad, y constituída por don Francisco Malvasio Garaventa, don Hilario Gómez y el suscrito Bassano Leoni, quedando a mi cargo todo el activo y pasivo de la misma. — Salto, Mayo 23 de 1940. — Bassano Leoni.

$5.00 My.30-5390-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor JOSE CLAUDIO GIOSA la casa de comercio que en el ramo de peluquería y perfumería tenía establecida en esta ciudad con el nombre de "Peluquería Central". Y a los efectos legales hago esta publicación, para que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos del caso en mi domicilio, calle Uruguay 1195, dentro del plazo legal. — Salto, Mayo 16 de 1940. — Rafael Pandolfi. — José Claudio Giosa.

$5.00 My.30-5392-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por disolución de sociedad y a partir del día 1.o de Diciembre de 1939, el negocio que venía funcionando como "Panadería Don Carlos" y demás anexos pasó a ser de exclusiva propiedad de don CARLOS AQUILES AMBROSONI, quedando a cargo de éste todo el activo y pasivo del referido negocio. — Salto, Mayo 14 de 1940. — Cipriano E. Casal. — Carlos A. Ambrosoni.

$5.00 My.30-5393-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a favor de don SERAFIN HERMIDA el establecimiento comercial que en el ramo de lechería tengo instalado en la calle Gobernador Viana número 2251 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa c los justificativos de sus créd... tevideo, Mayo 25 de 1940. — Sofía Gruvman de Bronstein. — Serafín Hermida.

$5.00 My.29-5313-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta al señor LUIS GONZALEZ FOSSATTO, la casa de comercio que en elramodetienda, mercería y zapatería tengo establecida en esta plaza, casa número 4235 bis de la calle San Quintín. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes y dentro del plazo legal, en las oficinas del señor Juan J. Brusco, avenida Agraciada 4103. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Arie Shlafrok.

$5 00 My.29-5319-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he vendido a doña CELESTINA TOGNACIOLI DE BARBIERI el negocio que en los ramos de almacén de comestibles y demás anexos tenía instalado en la casa número 1500 de la calle Artigas esquina Cerrito, de esta ciudad, quedando a cargo del vendedor el activo y pasivo del referido negocio. — Salto, Abril 29 de 1940. — Cipriano Heguaburo.

$5.00 My.30-5391-v.jn.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio que por escritura que autorizará el escribano señor Juan José Segundo, será disuelta la firma "Rimbaud y Etchegoyen" propietaria del comercio perfumería y jabonería, Dupart 3660, quedando el activo y pasivo a cargo del señor LAZARO ETCHEGOYEN. Emplazamos a nuestros acreedores para que se presenten a deducir sus derechos en la escribanía del señor Segundo (Sarandí 331), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Rimbaud y Etchegoyen.

$5.00 My.2?-5232-v.jn.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que el 31 de Diciembre último quedó disuelta la sociedad de hecho que teníamos constituída con la denominación de "Talleres Super Servicio", razón social "Echave y Madrid" y domicilio en esta ciudad calle Eduardo Acevedo 1696 y que el socio administrador ISABELINO HECTOR ECHAVE tomó a su favor y cargo el activo y pasivo del establecimiento y prometió vender al otro socio Francisco Domingo Madrid, todas las existencias de dicho negocio, retrotrayendo la enajenación al 1.o de Enero último. Emplazamos a los acreedores para que se presenten en el estudio del escribano Juan A. Bizzorero, calle Sierra 1919 en días y horas hábiles con el justificativo de sus créditos. Esta publicación la efectuamos a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1940. — Isabelino Héctor Echave. — Francisco Domingo Madrid.

$7.00 My.29-5254-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora ISIDORA MICHEZ DE BELLONI el comercio de mi propiedad que gira en ramo de provisión situado en la calle Antonio Díaz número 4357 para que todos los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de los créditos en la avenida Garibaldi número 1892. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — José Alfonso Palacio.

$5.00 My.29-534?-v.jn.17.

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO-URUGUAYA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco - Uruguaya para la asamblea ordinaria de accionistas a efectuarse el 22 de Junio de 1940 a las 10 y 30 horas en el local situado en la calle Juan D. Jackson número 1135, para tratar la siguiente orden del día: Los asuntos a que se refieren los numerales 1.o, 2.o, 3.o y 4.o del artículo 18 de los estatutos; 2.o Informe del Directorio; 3.o Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos. — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — El Directorio.

$6.00 My.30-5403-v.jn.10.

"PRIMAR, LIMITADA"

MODIFICACION DE CONTRATO

El ocho de Mayo corriente ante el escribano Diamantino Méndez, la sociedad "Primar, Limitada", inscripta con el número 28 del tomo 2.o del Registro Público de Comercio a Cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno modificó su régimen social, determinando: 1.o Plazo: hasta el 31 de Diciembre de 1943; 2.o Capital: $ 10.000.00, integrado: Juan Comaschi, $ 2.000.00; Horacio Alberto Castro, $ 6.000.00 y Pedro J. Hormaeche, $ 2.000.00; 3.o Administración y representación: a cargo de Horacio Alberto Castro a quien subrogará en caso de no presencia o imposibilidad, por orden de designación, Juan Comaschi y Pedro J. Hormaeche, bastando al efecto la sola manifestación de no presencia o imposibilidad en las representaciones que invocaren frente a terceros; 4.o Ganancias y pérdidas: Juan Comaschi, el 20 o|o; Horacio Alberto Castro, el 50 o|o; Pedro J. Hormaeche, el 30 o|o; 5.o Las garantías que preste la sociedad por sus operaciones, serán de cargo personal de los socios, en proporción a sus capitales; 6.o Fallecimiento o incapacidad: en cuanto al fallecido o incapacitado, su parte se determinará partiendo del último balance, más el porcentaje de ganancias y pérdidas del ejercicio en curso. — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — Juan Comaschi. — H. A. Castro. — P. J. Hormaeche.

$13.50 My.30-5377-vjn10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con la intervención del rematador y balanceador, señor José Díaz, con escritorio en la calle Yaguarón 1475, he prometido en venta al señor JOSE RODRIGUEZ, el comercio que en el ramo de provisión y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecido en la calle 26 de Marzo, número 3302 de esta plaza. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio ya mencionado dentro de 30 días, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Daniel Collins.

$5.00 Jn.5-5624-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo número 511 don Ernesto Ferraro se comprometió vender libre de activo y pasivo comercial al señor BAUTISTA MANNA y hasta el primero de Junio de este año la carnicería sita en esta ciudad avenida Garzón número 1333 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de mil novecientos cuatro cuyos acreedores podrán ocurrir ante el referido negocio. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Ernesto Ferraro. — Bautista Manna.

$5.00 Jn.5-5600-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene al público y al comercio en general que he prometido vender a JUAN CAMPOS el establecimiento de bodega que tengo instalado en la localidad de "Piedritas" (Departamento de Canelones). Y a los efectos de la ley de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — Vicente Puglia.

$5.00 Jn.5-5581-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que hemos disuelto hoy la sociedad ganadera que giraba en Arroyo Grande, 4.a sección judicial de San José, firmada "CABRERA y GENOVESE", quedando a cargo el primero del activo y pasivo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 21 de 1940. — Juan Genovese. — Celestino Cabrera.

$5.00 Jn.5-5635-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos procedido a la disolución de la sociedad que con la razón social "SIMICH y COCIANCICH", giraba en Piriápolis (Departamento de Maldonado), en los ramos de hotel y construcción y denominación especial "Hotel Trieste", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Vittorio Simich. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo legal en la escribanía J. Antonio Marta, calle Sarandí 437. — Montevideo, Mayo 26 de 1940. — Vittorio Simich. — Felipe Cociancich.

$5.00 Jn.4-5566-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que he vendido al señor ENRIQUE ALBANELL la participación que me correspondía en la "Institución Comercial" que con el distintivo de I. N. A. C. funciona en la calle Canelones 919, siendo hoy sus únicos componentes los señores James Rees y Enrique Albanell. A los efectos de la ley se hacen esta publicaciones, emplazándose a los acreedores por el término de treinta días. — Montevideo Mayo 31 de 1940. — José Caraver.

$5.00 Jn.4-5560-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor RICARDO ROMERO MENDEZ el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en esta plaza, calle Migueléte 2127. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio mencionado dentro de treinta días. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1940. — Ricardo Bonilla.

$5.00 Jn.4-5555-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, hemos contratado vender a favor del señor PATROCINDO MAGARIÑOS la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tenemos establecida en la avenida 8 de Octubre número 2998, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Silvio y Guillermo Boero. — Patrocindo Magariños.

$5.00 Jn.4-5544-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli". Uruguay 1774. nemos contratado vender a favor del señor SEROPE CABAKIAN el almacén de comestibles situado en la calle Emilio Raña número 2593. de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Stiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Mayo 21 de 1940. — Domingo Montesanc y Compañía. — Serope Cabakian.

$5.00 My.28-5278-v.jn.17.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al público que he vendido a favor de mi hijo don ELBIO M. GULLA la casa de comercio que giraba en esta plaza bajo mi firma. en el ramo de peluquería, con asiento en la casa calle José Batlle y Ordóñez número 330. — Canelones. Mayo 14 de 1940. — Marcelino Gulla.

$5.00 My.28-5282-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio v. ley de 26 de Setiembre de 1904. se hace saber que los señores Antonio Mario Amalfi y Franco Berutti han prometido vender a su socia doña ERCILIA SIAGE DE LEMA la parte que les corresponde en la Compañía The Lux Solar Ltda., con domicilio en la calle Arenal Grande 1723. Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el domicilio citado dentro del plazo legal. — Montevideo. Mayo 22 de 1940.

$5.00 My.28-5276-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773. hemos contratado vender a favor del señor ALBERTO CONTI el café y bar "Londres" situado en la avenida 18 de Julio número 1960 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Mayo 21 de 1940. — Rodríguez y Compañía. — Alberto Conti.

$5.00 My.28-5277-v.jn.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que en el ramo de fabricación de calzados gira en esta plaza bajo la razón social de "BLAU y TRIBUS", con sede en la calle Piedra Alta númer 1701. quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Ludwig Blau. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elnern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-32). — Montevideo. Mayo 24 de 1940. — Ludwig Blau. — Karl Tribus.

$5.00 My.28-5273-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta mi carnicería instalada en el local número 2705 de la calle Comercio casi esquina Fray Bentos de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación: debiendo quienes se consideren mis acreedores concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1434. — Montevideo. Mayo 24 de 1940. — VICTORIO JULIO STRATA.

$5.00 My.27-5264-v.jn.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 aviso al comercio y al público en general que fué disuelta la sociedad "Delmiro González y Compañía" que tenía constituída con el socio comanditario don C. López y establecida en el ramo de sastrería en la calle Sarandí número 669 de esta ciudad. donde podrán presentarse los interesados; quedando todo el activo y pasivo a cargo exclusivo mío. — Montevideo. Mayo 22 de 1940. — DELMIRO GONZALEZ.

$5.00 My.27-5255-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público y al comercio que la sociedad que giraba en el ramo de provisión y comestibles en esta plaza, calle Colonia 1366. bajo la razón social de "Cabezas y Ayala" girará en adelante bajo el nombre de ROBERTO CABEZAS. quien se hace cargo del activo y pasivo por rescisión del contrato de sociedad. Cúmplese así con la ley de Noviembre de 1924. Los acreedores podrán conformar sus créditos en la casa de comercio referida, para lo cual quedan emplazados. — Montevideo. Mayo 20 de 1940. — Roberto Cabezas. — Juan C. Ayala Gayo.

$5.00 My.21-5191-v.jn.13.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Macía, calle Lavalleja número 1923. he contratado vender a favor de don RAMON VIÑA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la avenida Lezica número 6400. esquina Beraguas, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo. Mayo 20 de 1940. — Horacio Elhordoy.

$5.00 My.22-5015-v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que la firma "ROCHA HERMANOS" que desde 1929 giraba en este Departamento con dos casas en los ramos de almacén y anexos. ha sido disuelta, pasando a constituirse dos firmas independientes. compuesta una por Carlos y Gregorio Rocha que con esta denominación girará en Miguelete segunda sección judicial del Departamento de Colonia. y la otra por Tolentino e Inocencio Rocha bajo el nombre "Tolentino Rocha y Hermano" que actuará en la 11.a sección judicial Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. con la declaración expresa de que los cuatro hermanos Rocha responden del pasivo de la firma "Rocha Hermanos" — Colonia. Mayo de 1940. - Carlos Rocha. — Gregorio Rocha. — Tolentino Rocha. — Inocencio Rocha.

$6.00 My.22-5004 v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, he contratado vender a favor del señor ENRIQUE LAMAS la casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en la calle 1.o de Mayo número 1486 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Mayo 17 de 1940. — José Jaslovitzer. — Enrique Lamas.

$5.00 My.23-5063-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor del señor CARLOS IBAÑEZ el almacén de comestibles y bar. situado en la calle Máximo Gómez número 4297 esquina a la de Caiguá de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Mayo 17 de 1940. — Servando Fernández. — Carlos Ibáñez.

$5.00 My.23-5042-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli". (Uruguay 1773) hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al café y bar con alcohólicas sito en la calle Carlos María Ramírez 552 esquina Ameghino de esta ciudad tomando nuevamente posesión de dicho comercio el señor ALFREDO GIORDANO. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina. — Montevideo. Mayo 15 de 1940. — Juan Pedro Roqueta. — Alfredo Giordano.

$5.00. My.23-5042-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) he contratado vender a la señora CECILIA SOR DE KLEYMAN la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles frutas y verduras tengo establecida en la calle Pedro 1.o número 768 de esta capital A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo. Mayo 20 de 1940 —Bliuma Sor de Vinitski. — Cecilia Sor de Kleyman.

$5.00 My.23-5032-v.jn.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488 he contratado vender a los señores ANTOLIN FISCHETTI y TOMAS PEREZ la casa de comercio que en el ramo de agencia de lotería y quinielas, tengo establecida en la calle Carlos M. Ramírez número 30 de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo. Mayo 20 de 1940. — Angel Villaverde. — Antolín Fischetti. — Tomás Pérez.

$5.00 My.23-5033-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general. que he prometido vender. a la señora EMILIA PILATUS DE LAZARUS el comercio que en el ramo de lechería y fiambrería, tengo instalado en la calle Lindoro Forteza número 2565. Todos los que se consideren con algún derecho. deben presentar los justificativos de sus créditos en la calle Rincón 430. (escritorio 7). dentro del término legal. — Montevideo. Mayo 30 de 1940. — Francisco Colucho.

$5.00 My.24-5132-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público n general que he prometido en venta a on ALFREDO COPPI, mi casa de comercio, establecida en esta ciudad. en la calle Convención número 1337 casi esquina Colonia. y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. se emplaza a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio del señor Alfredo Coppi calle Galicia número 1280, de esta ciudad. — Montevideo. Mayo 15 de 1940. — Héctor L. Pedetti.

$5.00 My.24-5117-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. hago saber al comercio y al público en general. que he prometido vender la cuota parte que me pertenec en la panadería denominada "Claridad" ubicada en la calle Industria número 3468 de esta ciudad. al señor JOSE BERNARDO AFONSO. En consecuencia. convoco a mis acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes por duplicado en el escritorio del escribano Domingo F. Paguoapé, calle 25 de Mayo número 591 — Montevideo. Mayo 21 de 1940. — Cándido Augusto De Joaquín.

$5.00 My.24-5111-v.jn.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y comercio en general que he prometido vender al señor RICARDO GREGORIO TORRES la fábrica de aguas gaseosas y soda llamada "La Comercial", sita en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación advirtiendo a los que se consideren acreedores que deben presentar los justificativos correspondientes en mi escritorio en la localidad. — Dolores. Mayo 17 de 1940. — Felipe S Sampedro. — Ricardo G. Torres.

$5.00 My.24-5140-v.jn 12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. hago saber al comercio y al público en general que la firma comercial Francisco Josevich. con sede en esta ciudad, avenida Rincón 2050. con giro de almacén de comestibles y despacho de bebidas, girará en lo sucesivo bajo la razón social "FRANCISCO y JUAN JOSEVICH. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el referido comercio dentro del término legal. — Fray Bentos. Mayo 20 de 1940. — Francisco Josevich. — Juan Josevich.

$5.00 My.24-5141-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber. que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González. Magallanes 1514 he prometido vender a los señores CARBAJALES y PELAEZ la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Osvaldo Cruz número 54 de esta ciudad. debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. —Montevideo. Mayo 20 de 1940. — José García.

$5.00 My.23-5066-v.jn.11.

VENTA DE TALLER

Se avisa a los acreedores que han sido prometidas en venta las existencias del taller situado en la calle Cerro Largo número 828 de la sucesión de FRANCISCO MALUGANI. referente al taller de herrería y fábrica de cocinas económicas. A los efectos que correspondan y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. los acreedores deberán presentar sus créditos en la escribanía de don Silverio Dinardi, calle 25 de Mayo 707 (segundo piso) dentro del plazo legal. — Montevideo. Mayo 18 de 1940.

$5.00 My.22-5006-v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. se hace saber al público que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza denominada "Hotel Campiotti" bajo la razón social "Giribaldi Errecart, Robaina y Compañía" por retiro del socio señor Giribaldi Errecart, quedando a cargo el activo y pasivo de la misma de don RAUL P. ROBAINA. —Montevideo. Mayo 17 de 1940.

$5.00 My.21-4973-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores MANUEL RAMA y SEVERO INSUA, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 25 de Agosto número 600 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — José Costa. — Manuel Rama. — Severo Insúa.

$5.00 My.20-4916-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contraté vender al señor MANUEL GARCIA LOPEZ, el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Piedras número 204 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — Manuel Conde Failde. — Manuel García López.

$5.00 My.20-4917-v.jn.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón de Pernas y Ferreiro, quedando todo el activo y pasivo a cargo del socio JUAN ANTONIO FERREIRO. — Rivera, Mayo 1.o de 1940. — Julio B. Pernas. —Juan Antonio Ferreiro.

$5.00 My.20-4907-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor FRANCISCO HARO, las máquinas, herramientas y útiles de la cantera de granito de mi propiedad existente en el camino Vecinal 4336, entre Cuchilla Grande e Instrucciones y dicho señor tomará en arrendamiento esa cantera, para su explotación. Constituyo domicilio, para los efectos de dicha ley y la presentación de los acreedores, en la calle Uruguay 805 (estudio del escribano Juan R. Cruzado). — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Roberto Moras.

$5.00 My.20-4897-v.jn.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de café, confitería y despacho de bebidas, giraba en esta plaza bajo la razón social de Antelo y Castiella, con sede en la calle 25 de Mayo, esquina Joaquín Suárez, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor JOSE CASTIELLA, quien continuará con los mismos ramos y en el mismo local.— Tacuarembó, Mayo 13 de 1940. — Francisco Antelo — José Castiella.

$5.00 My.20-4930-v.jn.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 dejamos constancia que hemos prometido vender al señor SANTIAGO REMEDIOS la casa de comercio que en esta ciudad tenemos establecida en los ramos de almacén y despacho de bebidas. —Santa Lucía, Mayo 8 de 1940. — Bautista Pedro Calvetti. — José Calvetti — Victorio L. Calvetti.

$5.00 My.20-4892-v.jn.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, he contratado vender a favor del señor MANUEL EIRA la casa de comercio que en el ramo de cantina y restaurant tengo establecido en la calle Julio Herrera y Obes número 1151 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 190 se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 15 de 1940 — Antonio Cauteruccio. — Manuel Eira.

$5.00 My.18-4879-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a mi consocio PEDRO J. VARELA toda mi parte en el activo y pasivo del negocio de sastrería existente a nombre de "López y Varela" en esta ciudad, calle San José número 1196. Los acreedores deberán presentarse a cobrar en Zabala 1415 (escribanía Romero Tajes) dentro de 30 días a contar del siguiente a la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — José López López.

$5.00 My.18-4866-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que Juan Pan ha prometido vender el comercio que en el ramo de carnicería gira en esta plaza, calle Suecia número 449 y se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos (escribanía V. Mermies Ruiz, Sarandí 420). — Montevideo, Mayo 29 de 1940.

$5.00 Jn.1.o-5460-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender a los señores BETTOSINI y RABUÑAL, la estación de servicio (venta de aceites y nafta) que tengo instalada en la avenida Brasil número 2947 de esta ciudad. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos deberán presentarse, dentro del término legal en la escribanía Orlando Firpo, avenida 8 de Octubre número 2974, en las horas hábiles del día. — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Luis Arioni (hijo).

$5.00 Jn.1.o-5447-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la sucesión de don Atiliano Soba, ha prometido vender a los señores don FELIPE y don RAMON MONTERO, la casa de comercio que en los ramos de bazar y anexos, tenía establecido don Atiliano Soba en esta ciudad, calle General de la Llana número 515 debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Minas, Mayo 27 de 1940. — Por sucesión de Atiliano Soba, Solano Amilivia. — Felipe Montero. — Ramón Montero.

$5.00 Jn.1.o-5486-v.jn.20

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos disuelto parcialmente la sociedad denominada "Bodega de Viticultores Unidos del Uruguay" que giraba bajo la razón social "Varela, Heras y Compañía" con domicilio en la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones), retirándose de la misma el socio señor Juan Gaydon, continuando la sociedad, con la misma denominación y razón social, con los socios señores ANTONIO C. VARELA, RAMON VARELA y MIGUEL R. HERAS, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio de la sociedad, dentro del término de 30 días. — Las Piedras, Abril 8 de 1940. — Antonio C. Varela. — Ramón Varela. — Miguel R. Heras. —Juan Gaydon.

$7.00 Jn.1.o-5473-v.jn.20

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano F. Raúl Goncalves, en esta ciudad, el 8 del actual, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en "Sopas" 6.a sección de Salto, bajo la razón de "TEIXEIRA y ARTEGOYTIA", quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Pedro Campos Teixeira. — Salto, Mayo 20 de 1940. — Pedro Campos Teixeira. — José Artegoytia.

$5.00 My.31-5440-v.jn.19.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores GERMAN MARTINEZ y JOSE MASCARO, con comercio en los ramos de café y bar establecido en la calle Andes 1469 de esta ciudad, constituyéndose a la vez una nueva sociedad integrada por los señores José Mascaró y Elbio Yáñez, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos pertinentes se hace la present publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Germán Martínez. — José Mascaró. — Elbio Yáñez.

$5.00 My.31-5426-v.jn.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor de los señores PEDRO y OSCAR FERRARI la casa de comercio en el ramo de bodega, establecida en el camino Pedro de Mendoza 5714 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Pedro Ferrari.

$5.00 Jn.3-5538-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui don Berko Fryman se comprometió vender y escriturar libre de activo y pasivo comercial hasta el primero de Julio de este año a don NICASIO FREIRE la carnicería, puesto modelo situada en esta ciudad avenida General Flores número 4344 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante el mismo negocio o escribanía. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Berko Frydman. — Nicasio Freire.

$5.00 My.18-4872-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender a don BERNARDO RIPOLL, el negocio de panadería denominada "Nueva Panificadora del Centro" que gira en esta plaza bajo la razón social "Pons y Compañía" ubicada en la calle Paysandú número 766, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran al domicilio de la misma con los justificativos de sus créditos a hacerlos efectivos. — Jaime Pons. — Andrés Homar.

$5.00 My.21-4980-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Debiendo cambiar de dueño la casa denominada "Farmacia Santini" de propiedad del suscrito HECTOR SANTINI situada en esta ciudad avenida 18 de Julio número 1322, se previene a los que se consideren acreedores de dicha casa que deben presentarse al estudio del doctor Eduardo Roubaud calle Soriano número 1124 de una a cuatro de la tarde dentro de treinta días a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Mayo 27 de 1940.— Héctor Santini.

My.29-5348-v.jn.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ABEL LAME y EDUARDO QUEIROLO la casa de comercio que en el ramo de sastrería y anexos tengo establecida en la calle Río Negro 1467, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos correspondientes a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Lorenzo J. Covetta y Compañía.

$5.00 My.25-5181-v.jn.13.

SOCIEDAD "AMOROSO y POZZI, LIMITADA"

AVISO

Se hace saber al público que por escritura que el 22 de este mes autorizó el escribano Pascual Quagliata, inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 53 al folio 154 y siguientes del tomo 1.o de Contratos, se constituyó la sociedad "Amoroso y Pozzi, Limitada", consta en dicha escritura: A) La sociedad es de responsabilidad limitada, girará bajo la razón social "Amoroso y Pozzi, Limitada" y la constituyen como únicos socios: el señor Juan Amoroso, la señora Carmen Genta de Pozzi y la señorita María Elia Amoroso y los señores Juan José Pozzi y Pedro Campi; B) El domicilio de la sociedad será en esta ciudad y su objeto la explotación del ramo de almacén por mayor y menor, ferretería, importación y exportación, depósito de cereales y compraventa de frutos del país en general; C) El capital social es la suma de $ 141.000.00, aportados así: $ 139.000.00 por mitades entre la señora Genta de Pozzi, por una parte, y el señor Amoroso y la señorita Amoroso por la otra parte, estando representado ese aporte por $ 62.63 en efectivo y $ 138.937.67, importe del establecimiento comercial situado en la avenida General Flores 2251, de esta ciudad, que se aportó a la sociedad, y $ 2.000.00 fueron aportados en efectivo por partes iguales entre los señores Pozzi y Campi; C) El plazo es de cinco años, a contar del 31 de Agosto de 1939, con opción a prórrogas de dos años cada una; E) La firma social puede ser utilizada por el señor Juan Amoroso, por sí solo, o por los señores Juan José Pozzi y Pedro Campi, conjuntamente. — Montevideo, Mayo 28 de 1940. — "Amoroso y Pozzi, Limitada".

$18.00 My.31-5420-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido en venta al señor LUIS CAPUTI la casa de comercio situada en Asamblea número 582 que bajo el nombre "Salón Sánchez" gira en los ramos de cigarrería y salón de lustrar, debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado y a los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Mayo 17 de 1940. —Carmen Risso de Sánchez — Luis A. Caputi.

$5.00 My.21-4981-v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo disolver totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Roberto Suárez Saitone y Atilio Ottieri, constituída de hecho para la explotación del sanatorio, denominado "Clínica Dupré", establecido en la casa número 3349 bis de la avenida Joaquín Suárez de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo y a partir del día 1.o de Diciembre del año corriente el socio señor ATILIO OTTIERI, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a todos los que tengan créditos relativos a dicho establecimiento a fin de que concurran al mismo dentro de treinta días con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Diciembre 27 de 1939.— Roberto Suárez Saitone. — Atilio Ottieri.

$6.00 My.24-5118-v.jn 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina centro comercial "La Amistad" de los señores José María Palumbo e Hijos (Constitución 2116). He contratado vender a favor del señor JOSE GRAÑA la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecido en la calle Emilio Romero 702 de esta ciudad. Notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — José Vite Miramonte.

$5.00 My.27-5258-v.jn.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 he resuelto vender la parte que me corresponde a mis hermanos señores JOSE, CLAUDINO, DELFINO y ANGEL ALONSO, de los negocios que teníamos en sociedad, situados en la avenida 8 de Octubre 3650, Agraciada 4298 y avenida General Flores 4150. Notificando a todos nuestros acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en los negocios de la referencia, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Serafín Alonso. — José Alonso —Claudino Alonso. — Delfino Alonso — Angel Alonso.

$6.00 My.27-5224-v.jn.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de "PERA y LLANA", en el ramo de ferretería, bazar, pinturería y anexos, con asiento en la calle Sierra número 2145, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Pera, debiendo los interesados hacer sus reclamos dentro del término legal en el expresado domicilio. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Enrique Pera Rodríguez. — Luciano Llana.

$5.00 My.25-5174-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los abajo firmados PASTOR BRANDON NOVO y CONSTANTINO ANDRADE SOUTO, únicos propietarios del establecimiento industrial en los ramos de panadería y anexos, establecido en esta ciudad, calle Guadalupe números 1882 y 1884, entre Guaviyú y Porongos, denominado "Zabala" hacen saber al comercio y al público en general que han resuelto poner fin a la sociedad y, al efecto, el firmante Brandón ha prometido vender al señor Andrade la parte que le corresponde en el establecimiento aludido Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal (escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio 1578). — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Pastor Brandón Novo. — Constantino Andrade Souto.

$6.00 Jn.3-5518-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don SALOMON RESNIK la pensión familiar que tengo instalada en la calle Misiones número 1442 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, emplazándose a los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro de los treinta días en el estudio del doctor Enrique José Mochó, Rincón 545. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Pedro Fernández.

$5.00 My 25-5162-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general hacemos saber: Que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mendívil y Vázquez, quedando a cargo del socio SANTIAGO MENDIVIL, el activo y pasivo de la misma. A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse con los justiifcativos de sus créditos dentro del término legal en la calle Sarandí 444 (primer piso escritorio 2) estudio de los doctores Francisco Panizza y Horacio S. González Mullin. — Santiago Mendívil. — Francisco Mariano Vázquez.

$5.00 Jn.4-5461-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que la razón social de esta plaza "Alfredo Voss" que gira en el ramo de fabricación de artículos de galalite y anexos, con sede en la calle Isla de Flores número 1533, en lo sucesivo girará bajo la razón de "VOSS y COMPAÑIA". Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-32). — Montevideo, Mayo 28 de 1940. — Alfredo Voss. — Oscar Metzl

$5.00 My.31-5414-v.jn.17.

BANCO FRANCES SUPERVIELLE Y Cía

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, su artículo 10 se avisa al señor Ramón Baute domiciliado en la calle Carve número 24, sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que a dicho señor corresponden sobre el solar 6 empadronado con el número 148847 ubicado en la calle Carve, lo que permitirá a la institución del epígrafe disponer de el como lo juzgue conveniente.

$10.75 My.29-5306-v.jn.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La Sociedad "Berner y Heilmeier" se obligó a vender al señor MIGUEL AMEGLIO, el comercio en el ramo de elaboración de productos porcinos, denominado "Frigorífico Canelones" y radicado en la primera sección de ese Departamento. Los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, a la calle Sarandí número 445 (escribanía de Negro) de la ciudad de Montevideo. Y a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Berner y Heilmeier. — Miguel Ameglio.

$5.00 Jn.5-5608-v.jn.15.

"LA FLORESTA" FABRICA DE CERAMICA SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca para el día 20 de Junio del corriente año a las 17 horas a los accionistas de "La Floresta" Fábrica de Cerámica Sociedad Anónima a asamblea extraordinaria para tratar los siguientes asuntos: 1.o) Autorización al Directorio para contratar una operación con garantía hipotecaria y de prenda industrial con el Banco de la República para refundición de las deudas de que se hizo cargo esta sociedad anónima por la compra de la fábrica "La Floresta" (artículo 35 bis de los estatutos sociales). 2.o) Designación de uno o más accionistas para la aprobación y firma del acta de esa misma asamblea extraordinaria (artículo 44 de los estatutos). Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones hasta el día antes de la asamblea en el escritorio social, Bartolomé Mitre 1506, de las 8 a las 12 horas y de las 14 a las 18 horas. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Ramón Bello, Presidente. —Agustín D. Canessa, Secretario.

$10.50 Jn.5-5333-v.jn.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, (Paysandú 811), la venta concertada a favor de don ALBERTO BENJAMIN, según consta publicaciones en la última quincena de Abril, este último transfiere sus derechos en su calidad de comprador al señor Hermán Berger, del comercio en el ramo de provisión, sito en la calle Cerro Largo 1238. Notificamos dentro del plazo legal a los que se consideren acreedores, se presenten en el mencionado comercio (ley 26 de Setiembre de 1904) — Alberto Benjamín.

$5.00 My.27-5235-v.jn.15.

"EL HOGAR URUGUAYO"
(SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE CREDITO REAL, AHORRO, PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARA CONSTRUCCIONES).

5.o Ejercicio anual. — Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar a las 10 horas del día 5 de Julio del corriente año, en el domicilio de la sociedad calle 25 de Mayo número 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 5.o ejercicio anual vencido el 31 de Mayo de 1940. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 44 de los estatutos, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia hasta cinco días antes del señalado para la realización de la misma. — Montevideo, Junio 5 de 1940. — El Secretario.

$9.75 Jn.5-5631-v jn 15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don ALBERTO SATUT el negocio de imprenta que tengo instalado en la calle San Fructuoso número 1759. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello, calle Buenos Aires número 494. — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — Magín Munne.

$5.00 Jn.4-5542-v.jn.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que se ha disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de aplicaciones y artículos de moda giraba en esta plaza, calle Ejido 930, bajo la designación de Fábrica Uruguaya de Aplicaciones ("F. U. D. A. P."), bajo la razón de "PLATSCHEK y LEHMANN" debiendo los interesados presentarse a ese domicilio con sus créditos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Platschek y Lehmann.

$5.00 My.25-5173-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE GRAIÑO VARELA el comercio que en el ramo de panadería y anexos gira en esta plaza bajo la denominación de "La Manzana", instalado en la avenida San Martín número 4223, entre Chimborazo y Hum. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal (escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio 1578). — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Elena Nosiglia de Barceló.

$5.00 Jn.3-5517-v.jn.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber a los efectos legales, que hemos disuelto la sociedad industrial en el ramo de curtiduría de pieles, que giraba en esta plaza bajo la razón social de Lucas Jaidópulos y Arguillo Carapcias, en la calle Santa Lucía número 4775, y que ha quedado a cargo del capital activo pasivo y líquido, el socio LUCAS JAIDOPULOS. Los acreedores, podrán concurrir al escritorio del señor Dermidio Barca, calle San Quintín número 4298. — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — L. Jaidópulos. — A. Carapcias.

$5.00 My.27-5252-v.jn.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público la disolución parcial de la sociedad "MARTINEZ, ARBIZA y NAGUILA" con principal asiento en esta ciudad y sucursales en Tres Cruces y Menezes, tan solo *en lo que respecta* a los socios Dalmiro Celestino Arbiza, Pedro Félix Naguila y Alberto Marcelino Naguila, que quedarán desligados de la misma y, por consiguiente separados de todo derecho y libres de toda obligación y responsabilidad ulterior en las operaciones sociales. Salvadas estas modificaciones, quedará subsistente y en pleno vigor el contrato constitutivo de la sociedad. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Artigas, Mayo de 1940. — Martínez. — Arbiza. — Naguila.

$5.00 Jn.5.5610-v.jn.24.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

La Intendencia General del Ejército y la Marina hace saber a los interesados que ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 29. — Asunto número 861|1251. — Artículos para talleres varios. — Frechou Hermanos y Labat: 8 piezas conteniendo 60 metros, aproximadamente, de satinet ordinario, según muestra 3610, a $ 0.49 el metro; 8 piezas conteniendo 30 metros de satinet fino, según muestra 3640, a $ 0.69 el metro; 200 metros entretela fina, según muestra 8965, a $ 0.73 el metro; 300 metros percalina negra, fina, según muestra 5510, a $ 0.83 el metro; 200 metros percalina gris, fina, según muestra 5510, a $ 0.83 el metro; 500 tafiletes angostos, según muestra 2 A, a $ 0.17 cada uno; 300 tafiletes finos, anchos, para Oficiales, según muestra 3, a $ 0.29 cada uno. — Fonseca y Compañía Limitada: 2.000 botones negros, corozos, finos, de 20 mm., según muestra 1, a $ 1.05 el ciento; 4.000 botones negros corozos, ordinarios, de 20 mm., según muestra 2, a $ 0.90 el ciento; 1.000 botones marrones, corozos, finos, de 20 mm., según muestra 3, a $ 1.10 el ciento; 500 botones grises, corozos, finos, de 20 mm., según muestra 4, a $ 1.10 el ciento; 5.000 botones ordinarios, de 15 mm., según muestra 5, a $ 0.50 el ciento; 2.000 botones corozos, marrones, ordinarios, de 15 mm., según muestra 7, a $ 0.52 el ciento; 1.000 botones corozos, grises, ordinarios, de 15 mm., según muestra 8, a $ 0.52 el ciento; 2.000 botones corozos, negros, finos, para cartera, s|muestra 9, a $ 0.57 el ciento; 20.000 hormillas yerba mate de 15 mm., según muestra 12, a $ 0.62 el ciento; 5.000 hormillas blancas de 18 mm., según muestra 13, a $ 0.80 el ciento; 3.000 botones blancos de 15 mm., según muestra 14, a $ 0.56 el ciento; 2.000 botones blancos de 20 mm., según muestra 15, a $ 1.04 el ciento. — Campomar y Soulas: 500 metros loneta color yerba mate, según muestra, calidad 408, de 75 centímetros ancho y plazos de entrega establecidos en su propuesta a $ 0.69 el metro; 300 metros brin blanco, según muestra, calidad Marina, ancho 1 m. 40, a $ 1.10 el metro; 200 metros brin kakí, según muestra "Massaua", ancho 1 m. 40, a $ 1.08 el metro; 500 metros de brin azul, doble ancho, según muestra, calidad 450, entrega a los 45 días, a $ 1.03 el metro; 300 metros de cretona fina, según muestra, calidad A. P., ancho 1 m. 38, entrega a los 30 días hábiles, a $ 0.74 el metro; 300 metros lanilla blanca, doble ancho, calidad 1 según muestra; 200 metros lanilla azul doble ancho, según muestra, calidad 2; 50 metros lanilla roja, doble ancho calidad 3, según muestra; 20 metros lanilla verde, doble ancho, según muestra, calidad 4, y 10 metros lanilla amarilla, doble ancho, según muestra, calidad 5, a $ 1.60 el metro; 30 metros sarga blanca para pantalón, según muestra, calidad 6, a $ 5.10 el metro; 50 metros paño verde para insignias, según muestra, calidad 7, a $ 5.60 el metro; 30 metros paño rojo para insignias, según muestra, calidad 8, a $ 5.60 el metro; 40 metros de paño negro azulado, para Marina, según muestra, calidad 9, a $ 5.60 el metro; 30 metros paño azul para Oficiales, según muestra, calidad 10, a $ 5.60 el metro; 100 metros paño azul para chaquetones, según muestra, calidad 11, a $ 4.10 el metro; 80 piezas de acolchado negro, según muestra, calidad 1, ancho 46|48, piezas de 10 metros, a $ 0.80 cada uno; 30 piezas de 10 metros de acolchado blanco, según muestra, calidad 1, ancho 46|48, a $ 0.95 cada uno; 5.000 metros loneta blanca número 8, según muestra, calidad 8, análisis, plazos de entrega y demás características establecidas en su propuesta, a $ 0.56 el metro; 5.500 metros loneta blanca número 8, según muestra, calidad 8, análisis, plazos de entrega y demás características establecidas en su propuesta, a $ 0.56 el metro. — José Martínez Reina: 100 metros tartán de lana, según muestra 76, gusto 11, a $ 1.05 el metro; 100 metros tartán de lana, según muestra 76, gusto 17, a $ 1.05 el metro. — Antonio Soto: 2.000 kilos de lana blanca, especial, lavada, según muestra 2, a $ 12.14 los 10 kilos. — Pedro Muiño: 200 metros de madrás fino, según muestra 5448, de 0 m. 78 ancho, a $ 0.42 el metro. — Montevideo, Mayo 29 de 1940.
(Cuenta corriente) Jn.6-5587-v.jn.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

La Intendencia General del Ejército y la Marina hace saber a los interesados que ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 33 (primer llamado). — Asunto número 861|1257. — Artículos: talleres. Materiales para máquinas de escribir y de instrumentos de música. — Trabucati y Compañía: 12 metros espiral, cola cilíndrica, modelo corto, 1|64, en $ 1.05; 12 mechas ídem ídem ídem, 3|64, en $ 1.05; 6 mechas ídem ídem ídem, 15|64, en $ 2.30; 6 mechas ídem ídem ídem, 1|4 a $ 2.50 la docena; 4 limas chatas de 30 centímetros, a $ 1.20 cada una; 4 limas redondas de 30 centímetros, a $ 0.90 cada una; 4 limas cuadradas de 30 centímetros, a $ 1.05 cada una; 4 limas 1|2 caña de 30 centímetros, a $ 1.20 cada una; 1 taladro de mano, en $ 3.40; 4 limas cuchillo de 30 centímetros, a $ 1.25 cada una; 48 sierras para metales, de 30 centímetros, a $ 1.60 la docena; 36 hojas tela esmeril número 120, a $ 0.75 la docena; 36 hojas tela esmeril número 150, a $ 0.70 la docena; 1 llave francesa mediana, en pesos 3.40; 4 latas aceite Gargoyle Velocite E. Oil, a $ 3.35 cada una; 1 kilo alambre cocido número 19, en $ 0.70; 1 kilo alambre cocido número 22, en $ 0.70; 2 pinzas chatas de 15 centímetros, a $ 1.00 cada una; 1 juego de terraja de dados, inglesa (10 piezas de 1|16 a 1|4), en $ 34 00. — Taller de Instrumentos de Música: 48 hojas de sierra de 30 centímetros, a $ 1.60 la docena; 5 kilos alambre cocido de hierro, número 21, a $ 0.80 el kilo; 1 kilo alambre cocido de hierro, número 25, a $ 1.20 el kilo; 15 kilos pasta para pulir, a $ 0.68 el kilo; 3 litros ácido clorhídrico, a $ 0.60 el kilo; 3 litros ácido sulfúrico, a $ 0.50 el kilo; 3 litros ácido nítrico; a $ 1.00 el kilo 1 kilo polvo esmeril número 0, a $ 1.20; 12 mechas americanas de 3|32, en $ 1.30; 12 mechas americanas de 15|64, en $ 2.30; 1 paño para pulidora de 10 x 2", en $ 6.70; 48 agujas para soplete número 4610, en $ 1 60; 1 juego de punzones de números de 5 mm., en $ 3.00; 1 chapa de bronce de 0.26 mmm., en $ 4.40; 2 paños circulares para pulidora de 25 x 38, en $ 5.10; 2 poleas de fieltro de 2 1|2 x 15, a $ 4.45 cada uno; 2 poleas de fieltro de 2 x 15, a $ 3.30 cada una; 10 kilos estaño puro, a $ 4.10 el kilo — Sara - Iriarte - Bofill, S. A.: Taller de Máquinas: 12 mechas espiral, cola cilíndrica cortas de 1|32, en $ 1.00; 12 mechas ídem ídem ídem, 1|16, en $ 1.00; 12 metros ídem ídem ídem, 5|64, en $ 1.10; 12 mechas ídem ídem ídem, 3|32, en $ 1.30; 12 mechas ídem ídem ídem, 7|64, en $ 1.30; 12 mechas ídem ídem ídem, 1|8, en $ 1.30; 6 mechas ídem ídem ídem, de 9|64, en $ 1.40 la docena; 6 mechas ídem ídem ídem 5|32, a $ 1.40 la docena; 6 mechas ídem, ídem ídem, 11|64, a $ 1.60 la docena; 6 mechas ídem ídem ídem, 3|16, a $ 1.60 la docena; 6 mechas ídem ídem ídem, 13|64, en $ 1.70 la docena; 6 mechas ídem ídem ídem, 7|32, a $ 1.80 la docena; 4 limas triángulo de 30 centímetros, a $ 1.55 cada una; 1 portasierra para sierra de 30 centímetros en $ 2.70; 1 llave francesa chica, en $ 2.90. Taller de Instrumentos de Música: 6 limas cuadradas de 0.15, a $ 0.46 cada una; 2 limas cuchillo de 0.15 a $ 0.80 cada una; 12 mechas americanas, de 7|64, a $ 1.30 la docena; 12 mechas americanas, de 1|8, en $ 1.30; 12 mechas americanas, de 9|64 en $ 1.40; 12 mechas americanas, de 5|32, en $ 1.40; 12 mechas americanas, de 11|64, en $ 1.60; 12 mechas americanas, de 3|16, en $ 1.60; 12 mechas americanas, de 13|64, en $ 1.70; 12 mechas americanas, de 7|32, en $ 1.80; 3 limas planas, rectas, grano fino, de 24 centímetros, a $ 0.95 cada una; 3 limas redondas, de 0.18, $ 0 53 cada una; 3 limas cuadradas, de 0.18, a $ 0.53 cada una. — Montevideo, Mayo 30 de 1940.
(Cuenta corriente) Jn.6-5588-v.jn.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

La Intendencia General del Ejército y la Marina hace saber a los interesados que ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 27 (primer llamado). — Asunto número 861|1247. — Artículos: Electricidad Talleres: Eugenio Barth y Compañía: 1.500 metros de alambre intemperie de 4 mm., según muestra, a $ 10.89 los 100 metros; 5.000 metros de alambre vulcanizado de 75 mm., según muestra, a $ 2.934 los 100 metros; 4.000 metros de alambre vulcanizado de 2 mm., según muestra, a $ 5.31 los 100 metros; 2.000 metros de alambre vulcanizado de 3 mm., según muestra, a $ 7.389 los 100 metros; 3.000 metros de alambre vulcanizado de 4 mm., según muestra, a $ 9.288 los 100 metros; 600 metros de bajo plomo de 2 x 1 mm., a $ 29.268 los 100 metros; 500 metros de bajo plomo de 3 x 3 mm., según muestra, a $ 58.59 los 100 metros; 500 metros de caño Bergman de 11 mm., según muestra a $ 30.00 los 100 metros; 150 metros de caño Simplex, de 5|18", según muestra, a $ 28.42 los 100 metros; 150 metros de caño Simplex de 3|4", según muestra, a $ 37.90 los 100 metros; 150 metros de caño Simplex de 1", según muestra, a $ 54.74 los 100 metros; 50 metros de caño cautchout de 11 mm., según muestra, a $ 11.00 los 100 metros; 300 metros de cordón de 2 x 2 mm., según muestra, a $ 17.532 los 100 metros; 500 metros de cordón de 2 x 0.75 mm., a $ 9.00 los 100 metros; 30 kilos de alambre de timbre, según muestra, a $ 2.95 el kilo; 1.000 aisladores número 24, según muestra, a $ 0.90 el ciento; 200 arandelas de porcelana, tipo grande, según muestra, a $ 4.20 el ciento; 300 boquillas de porcelana de 16 mm., según muestra, a $ 2.40 el ciento; 300 boquillas de porcelana de 11 mm., según muestra, a $ 2.20 el ciento; 50 botones de timbre, de madera, según muestra, a $ 0.21 cada uno; 25 cajas de hierro para fusibles, según muestra, a $ 0.25 cada una; 30 kilos de cinta aisladora, según muestra, a $ 2.45 el kilo; 1.500 grampas Bergman de 16 mm., según muestra, a $ 0.80 el ciento; 3.000 grampas Bergman de 9 mm., según muestra, a $ 0.50 el ciento; 2.000 grampas Bergman de 11 mm., según muestra, a $ 0.60 el ciento; 1.000 grampas Simplex de 5|8", según muestra, a $ 0.52 el ciento; 500 grampas Simplex de 3|4", según muestra, a $ 0.60 el ciento; 300 grampas Simplex de 1", según muestra, a $ 1.70 el ciento; 200 pernos rectos galvanizados, según muestra, a $ 0.15 cada uno; 20 perillas para luz, según muestra, a $ 0.20 cada una; 1.000 rosetas de madera, de 0.07 centímetros, según muestra, a $ 2.40 el ciento; 100 tomacorrientes de 6 amperes (bases), según muestra, a $ 0.09 cada uno; 50 paquetes de tornillos de 19 - 15, según muestra, a $ 0.22 el paquete; 25 paquetes de tornillos de 19 - 35, según muestra, a $ 0.38 el paquete, 30 paquetes de tornillos de 19 - 20, según muestra, a $ 0.26 el paquete; 50 metros de cordón de seda para timbre, según muestra, a $ 8.00 los 100 metros; 100 receptáculos de intemperie (rectos), según muestra, a $ 0.28 cada uno; 72 hojas de sierra para metales, según muestra, a $ 1.59 la docena. — Trabucati y Compañía: 50 enchufes de 10 amperes según muestra, a $ 0.13 cada uno; 100 fusibles de intemperie, según muestra, a $ 0.14 cada uno; 400 llaves unipolares con palanca según muestra, a pesos 22.00 el ciento; 20 llaves bipolares de 10 amperes, según muestra, a $ 0.78 cada una; 20 perillas para timbre, según muestra, a $ 0.14 cada una: 250 rosetas pendiente, según muestra, a $ 3.50 el ciento; 50 tomacorrientes de 10 amperes, según muestra, a $ 0.30 cada uno; 6 transformadores para timbre, según muestra, a $ 1.40 cada uno. — Montevideo, Mayo 28 de 1940.
(Cuenta corriente) My.6-5589-v.jn.6.

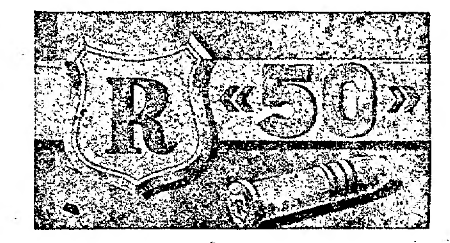
IMPRENTA NACIONAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 16.000 kilos de papel de diario en bobinas de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, de 13 y 30 a 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Junio de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — La Comisión de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Jn.6-5719-v.jn.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 34977

Montevideo, Mayo 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Rheinisch Westfalische Sprengstoff A. G., de Nürnberg (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.6-5669-v.jn.22.

ACTA N.o 34876

Montevideo, Abril 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Máx Guyer, apoderado de Hoffmanns Starkefabriken A. G., de Salzuflen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.6-5668-v.jn.22.

ACTA N.o 34978

Montevideo, Mayo 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, por Colgate - Palmolive - Peet Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

Parami

"PARAMI"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.6-5670-v.jn.22.

ACTA N.o 34463

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TULIPAN"

para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.6-5646-v.jn.22.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 786

Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Con esta fecha los señores José A. Mullin Noceti, Federico Mullin Noceti y Carlos Alberto Scarone, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años, para "Fabricación de aceites esenciales para utilizar en la elaboración de toda clase de perfumes y jabones de tocador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.6-5658-v.jn.28.

ACTA N.o 5180

Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Keyes Fibre Company, con domicilio en la ciudad de Portland, Estado de Maine (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relativas a matrices moldeadoras de pasta", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.6-5720-v.jn.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 112

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de cuatro pabellones económicos a construirse en la Colonia Saint Bois (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.35 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.6-5704-v.jn.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 111

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio destinado al Liceo Departamental de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo (ubicada en Melo) y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 19.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.6-5705-v.jn.14.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Junio 6 de 1940

2.a Sección

CARLOS ESTANISLAO REPETTO, de 49 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Colón 1579, y NEMESIA JUANA MORENO, 40 años, divorciada, argentina, domiciliada Colón 1579.

OSCAR ALONSO, 27 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado Juan L. Cuestas 1493, y ELIDA ISSI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan L. Cuestas 1493.

4.a Sección

JUAN GOLDSTEIN, 24 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado Convención 1236, y ISABEL SZKOLNY, de 27 años, soltera, argentina naturalizada (alemana), domiciliada Convención 1236.

PEDRO TORRES QUESADA, 52 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Liniers 1260, y ANTONIA ACUÑA, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Liniers 1260.

JOSE ALEJO PERUSSO REY, 27 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado Juncal 1263, y MARIA RODRIGUEZ CASAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juncal 1261.

8.a Sección

GREGORIO AZADIAN, 45 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado Yatay 1407, y OSSANNA BEATRIZ HADIDIAN, 34 años, soltera, armenia, domiciliada Yatay 1407.

10.a Sección

VENANCIO ENRIQUE GLAETTLI, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Galdós 4171, y MARIA BELO, 40 años, soltera, española, domiciliada Pérez Galdós 4171.

EDUARDO RAMON DE ARMAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Viana 2419, y FLORENCIA ELISA FIGUEREDO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2235.

11.a Sección

PABLO ANTONIO BRIANO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 607, y OLINDA HERMINIA PIAZZA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Saint Rosas 4995.

EMETERIO RAMON PEREZ, 29 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Horacio Areco 3416, y MAMERTA CURBELO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Horacio Areco 3402.

PEDRO LONGINO SUAREZ, 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Del Andaluz 5852, y ANTONIA CABRERA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez sin número.

PEDRO SANTOS CERILLO, 33 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Manga, y ANGELINA CARZOLIO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Manga.

JUAN BLAS VICTORIO MARISCOTTI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 4022, y FLORENTINA GIACOBBE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Turín 30.

OSCAR RAFAEL TAGLIAFERRO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Maldonado 27, y ELSA DIAZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4671.

GREGORIO CASTRO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Smidel 2959, y BLANCA MELIAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Virrey Elío 28.

12.a Sección

JUAN CARLOS ACUÑA, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Guadalupe 1576, y OLGA SANDOVAL, 20 años, soltera, brasileña, domiciliada Guadalupe 1574.

PEDRO CONRADO SOSA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2721, y DORILA ALVAREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2721.

14.a Sección

EDUARDO ALBERTO URIOSTE CARVE, 32 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Rondeau 2463, y LIA SARA SONEIRA PEREY, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Suárez 3781.

EDUARDO CARLOS DIAZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cabildantes 3609, y DORA IRENE MAESO DE MULA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Jujuy 2715.

GUADALUPE CASARAVILLA, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tomás Toribio 1420, e IRMA CAMARGO, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Tomás Toribio 1420.

BLAS MARSILLI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lúgano 3467, y OLGA MEDINA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Lúgano 3467.

17.a Sección

JUAN GREGORIO BORDON, 24 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Carreras Nacionales sin número, y MARIA GLADYS AZUCENA CANDAL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 4005.

19.a Sección

JOSE DELPIANO, 29 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado Cufré 2276, y JOSEFINA LEILA SALLE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2276.

AMANDO NORBERTO BAZGORRIA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1827, y TRINIDAD MOURIN, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2323.

HUMBERTO BACIGALUPO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 1617, y CELIA DOMINGUEZ MORAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2030.

PEDRO ALEXIS FORNE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1237, y HAYDEE IRMA YAVARONE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada República 1873.

20.a Sección

FRANCISCO JOSE GONÇALVES, 40 años, soltero, empleado, portugués, domiciliado Cerrito 741, y CLOTILDE LABANDEIRA, 35 años, soltera, española, domiciliada S. Martínez 4470.

HUGO PONCE DE LEON ACOSTA Y LARA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mato Grosso 5587, y LUCILA ACOSTA Y LARA CASTELLANOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3929.

23.a Sección

ROBERTO JULIO MARTINEZ, 27 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Cornelio Cantera 2837, y ELENA CARMEN COPPOLA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cornelio Cantera 2837.

ANTONIO HUELMO RAFFO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1825, y MARIA HAYDEE IZCUA,

23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1825.
JAIME ROLANDO ARZUA, 53 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 3034, y NIEVES NORIA, 42 años, soltera, oriental, domiciliada General Urquiza 3170.
$2.00 P|p.v.jn.8.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don BENJAMIN C. SARACHU para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.60 Jn.6-5655-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ASCENSION VENTURA BERTHIER DE GORLERO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 27 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Jn.6-5660-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO FONSALIA, citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jn.6-5702-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de tura de la sucesión de doña LEONOR o ISABEL LEONOR VIERA MARTINEZ, citándose a los interesados en ella lpor cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jn.6-5649-v.jn.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ASOCIACION PROTECTORA DE LA JOVEN. Segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la escritura de hipoteca autorizada por el escribano Conrado González Barbot, con fecha 23 de Octubre de 1931, otorgada por don Eugenio Quintana a favor de la Asociación Protectora de la Joven. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.6-5650-v.jn.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión CAMILA COSTA DE PASALAGUA", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De defunción de Camila Costa de Pasalagua: donde el apellido del esposo de la extinta figura como Passalagua debe decir Pasalagua; 2.o De matrimonio de Antonio Pasalagua con Camila Costa: donde el apellido del contrayente aparece como Passalago debe decir Pasalagua. y donde la *contrayente* figura con el nombre de Carmen debe establecerse Camila; 3.o De nacimiento de Luisa Genoveva Pasalagua: donde de la madre de la inscripta figura con el nombre de Carmen debe decir Camila. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Jn.6-5651-v.jn.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PEDRO GONZALEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Jn.6-5647-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de JOSEFINA PERSENICO DE LANZA o JOSEFINA PERSENICO DE BORRAZAS o JOSEFINA PERCENICO DE BORRASAS o JOSEFINA PERSENICO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jn.6-5707-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MODESTA ANCHORDOQUI DE FERNANDEZ o MODESTA ANCHORDOQUE o MODESTA ANCHORDOQUI o ANACLETA MODESTA o MODESTA ANCHORDOQUE o ANCHORDOQUI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 3 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jn.6-5708-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMULO ROSSI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Jn.6-5672-v.jn.17.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que por resolución de fecha 16 de Febrero último ha sido declarada en estado de incapacidad mental doña SOFIA SAA FERNANDEZ, habiéndosele nombrado curadora legítima a su señora madre doña María del Carmen Fernández de Saa, quien la representará en todos los actos de la vida civil. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$3.50 Jn.6-5659-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CARLOS LA TORRE, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$4.50 Jn.6-5515-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA DUARTE DE DENIS o JOSEFA INES DUARTE DE DENEZ, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Mayo 30 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$5.50 Jn.6-5697-vjn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO BOTTI, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Mayo 16 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$5.50 Jn.6-5694-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HERIBERTO WALTER FREIWALD, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Mayo 24 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$5.50 Jn.6-5695-v.jn.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Flores, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don FIRMIANO GONZALEZ, don RICARDO GONZALEZ VIDAL y doña MARIA ESTER GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado a deducir los derechos de que se crean asistidos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Arenal Grande, Marzo 30 de 1940. — Luis B. Gutiérrez González, Juez de Paz.
$5.50 Jn.6-5696-v.jn.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Angel de la Fuente, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don FORTUNATO ALMEIDA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 29 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Jn.6-5699-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Angel de la Fuente, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don [illegible] RIVERO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 29 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Jn.6-5700-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Angel de la Fuente, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de doña ARMINDA BENGOCHEA DE ETCHECHURY, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 27 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Jn.6-5701-v.jn.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don EMILIO PABLO AVONDET, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Mercedes, Mayo 23 de 1940. — Juan Irisarri, Actuario.
$4.50 Jn.5-5640-v.jn.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de JUAN FRANCISCO o FRANCISCO RAMIREZ, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Mercedes, Mayo 22 de 1940. — Juan Irisarri, Actuario.
$4.50 Jn.6-5654-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Concurso necesario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "SERVANDO LARROSA. Concurso necesario". se convoca a los acreedores del concurso, señores Víctor A. Villanueva, Wáshington Puentes Chiesa, cesionario de Frugoni Hermanos, y Carrau y Compañía, para la junta que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 17 de Junio en curso, a las 15 horas, y en la que se tratará la distribución de fondos del concurso. — Tacuarembó, Junio 3 de 1940. — Agustín Gazzano Pons. Actuario.

$6.00 Jn.6-5698-v.jn.17.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Taller de herrería y fábrica de cocinas de la Sucesión MALUGANI. El miércoles 12 de Junio a las 14 horas, en la calle Cerro Largo 328. Por orden de la Caja de Jubilaciones.
Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.
Más informes: Piedras, 318.

$2.40 Jn.6-5706-v.jn.12.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos "RAMOS ENRIQUE y JUANA RAMOS DE ALSAMENDI. Sucesiones". se hace saber al público que el día 27 de Junio próximo venidero, a las 15 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, y por el pregonero designado en autos, don Albérico María Carrasco, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, sobre la base de las dos terceras partes del avalúo, o sea, la cantidad de $ 266.66, del siguiente bien inmueble: Un terreno situado en las inmediaciones de la ciudad de Rocha, padrón número 3369 en el barrio denominado "Sponton" y que en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Pedro V. Duguet. está designado con el número cuarenta y seis, compuesto de una superficie de setecientos veintinueve metros sesenta decímetros, con diecisiete metros veinte centímetros de frente a la calle Coronel Martínez; igual extensión en la línea del fondo, que limita con Eustaquio Páez, y cuarenta y tres metros en cada uno de sus otros dos lados, lindando por uno de ellos con Olegario Gómez y Marcelino Romero y doña Faustina Calero en parte; por el otro, con los señores Gómez y Alsina, Ramón C. Cabral y parte con Víctor de Castro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la postura el 20 o|o de la misma, a los efectos establecidos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos y honorarios por la escritura de compromiso y venta y certificados respectivos serán de cuenta del comprador; 3.o Que la escritura se otorgará de oficio por el Juzgado en caso de inasistencia de alguna de las partes: 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — Alberto Luis Vidal. Escribano Público.

$42.00 Jn.6-5709-v.jn.22.

EDUARDO A. RAIZ
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Montevideo
REMATE DE ANIMALES

EDICTO — Se hace saber al público que el día 22 de Junio de 1940 a las 14 horas, se procederá por el martillero don Eduardo A. Raiz y en "Los Molinos", Cuchilla de Pereyra, al remate público de los siguientes animales: (12) doce terneros, (5) cinco vaquillonas, (13) trece vacas (hay dos con cría), (1) un toro de raza, (1) un caballo, (1) un lote de aves, (1) un lechón y (1) una jardinera de dos ruedas. La venta se hará al contado y se decretó en los autos "Doctor Jacinto Casaravilla con ADELAIDA G. DE DIAZ e HIJOS. Cobro de arriendos" los que se hallan en este Juzgado, Artes 1875 (Colón), a disposición de los interesados. — Colón, Junio 3 de 1940. — Mario Ortiz Garzón, Juez de Paz.

$10.00 Jn.6-5671-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a favor de don JOSE DARDER la parte que me correspondía en el negocio que en el ramo de casa de huéspedes tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Médanos número 1485, quedando el pasivo de dicho negocio y los créditos a cobrar a mi exclusivo cargo en la parte pertinente. Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Lorenzo Abelenda, calle Bartolomé Mitre número 1412. La sociedad de hecho existente con referencia al negocio será disuelta. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Jaime Morell.

$5.00 Jn.6-5693-v.jn.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad "ELIDA MALLO DE ROIG y COMPAÑIA" que gira en esta ciudad, en la finca de la calle Uruguay número 658, en el ramo de farmacia, quedando el activo y pasivo a cargo de la socia Elida Mallo de Roig, debiendo los interesados presentar sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio indicado. — Salto, Mayo 8 de 1940. — Por Sucesión A. Chiázzaro: Emma M. de Chiázzaro. — Elida Mallo de Roig

$5.00 Jn.6-5663-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a favor del señor BUENAVENTURA ALVAREZ TORRES el comercio de carnicería situado en la avenida Millán número 4520, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Junio 1.o de 1940. — Juan Seguí.

$5.00 Jn.6-5662-v.jn.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por compromiso de esta fecha hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad "CRISCIO y CRAVIOTTO" que teníamos establecida para la explotación de ómnibus, quedando a cargo del señor Juan Criscio el activo y pasivo de la misma. Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos pertinentes en Sarandí número 444 (primer piso, escritorio número 2), de la ciudad de Montevideo. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Juan Criscio. — Miguel Angel Craviotto.

$5.00 Jn.6-5657-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ABRAHAM M. VARSAVSKY e HILDE MAURER DE FISCHER mi fábrica de chocolates "Helvetia", ubicada en la calle Larrañaga número 4508, de esta ciudad, y, por lo tanto, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la fábrica referida dentro del término legal para hacérseles efectivo. — Nathan Aszyn.

$5.00 Jn.6-5656-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina "Latorre Yéregui", Mercedes 1139, he prometido vender a don COSME MARTINEZ el negocio de provisión que tenía instalado en Inca 2196. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentar los recaudos del caso en la oficina del balanceador de 3 a 6 únicamente. — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Cayetano López Fernández.

$5.00 Jn.6-5648-v.jn.25.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Laboratorios "Suarry" S. A. Sucursal Montevideo

Balance general de saldos al 30 de Abril de 1939

Saldos deudores —

Muebles y Utiles	$	4.652.52
Caja y Bancos	"	12.341.17
Deudores	"	176.189.78
Mercaderías	"	18.194.36
	$	211.377.83

Saldos acreedores —

Acreedores	$	201.377.83
Capital	"	10.000.00
	$	211.377.83

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 2.55 — 4307

Laboratorios "Suarry" S. A. Sucursal Montevideo

Balance de saldos al 31 de Julio de 1939

Saldos deudores —

Gastos Varios	$	16.531.26
Caja y Bancos	"	21.880.32
Deudores	"	153.425.70
Muebles y Utiles	"	8.213.96
Mercaderías	"	17.600.21
	$	217.651.45

Saldos acreedores —

Acreedores	$	207.651.45
Capital	"	10.000.00
	$	217.651.45

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 2.55 — 4308

Laboratorios "Suarry" S. A.
(Sucursal Montevideo)

Balance de saldos al 31 de Octubre de 1939

Saldos deudores—

Caja y Bancos	$	16.042.17
Deudores	"	122.760.22
Mercaderías	"	48.478 16
Gastos varios	"	33 944 91
Muebles y útiles	"	9.283.60
	$	230.509.06

Saldos acreedores—

Acreedores	$	220.509 06
Capital	"	10.000.00
	$	230.509.06

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$2.55—4309.

Laboratorios "Suarry" S. A.
(Sucursal Montevideo)

Balance de saldos al 31 de Enero de 1940

Saldos deudores—

Caja y Bancos	$	10.438.49
Deudores	"	147.105 57
Mercaderías	"	70.576.13
Gastos varios	"	54.748.34
Muebles y útiles	"	12.601.56
	$	295.470.09

Saldos acreedores—

Acreedores	$	285.470.09
Capital	"	10.000.00
	$	295.470.09

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$2.55—4310.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional